

REVISTA
DEL
ARCHIVO GENERAL
DE
BUENOS AIRES

FUNDADA

BAJO LA PROTECCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POR

MANUEL RICARDO TRELLES.

No sé lo que el mundo pensará de mis trabajos; pero para mí tengo que no he sido mas que un niño que se divierte á orillas de la mar y encuentra ya una piedrecita toaca, ya una conchita mas agradablemente variada que las demas, mientras que el gran Océano de la verdad se estendia inexplorado ante mi vista.

ISAAC NEWTON.

TOMO III

BUENOS AIRES

IMPRENTA DEL "PORVENIR," DEFENSA 91

—
1871

31 MAR 1959
L

DATOS PARA UNA BIOGRAFIA.

Tenemos presente un viejo proceso, de tan pequeña y enmarañada escritura, que podría servir de muestra entre las del siglo XVI que al sabio P. Terreros le parecieron “delirios de un loco ó escarbaduras de gallinas.”

Pero, nos daríamos por bien servidos, si los noventa y un fólíos que, perdidos los del principio y del fin, constituyen su estension actual, no ofreciesen mas inconveniente que el manifestado. De poca monta sería el trabajo de vertirlo á escritura legible para todos, si pudiesemos contar con que los lectores se impondrían de su contenido, recorriéndolo sin fatiga, antes de arrojar lejos nuestro libro.

Tan pesada es la lectura del tal proceso, que, estamos seguros, sería ese el resultado, en el mayor número de los casos, por elegantes que fueran los tipos con que la imprenta diese á luz los descifrados garabatos.

Vamos, pues, á reducirlo á las pocas páginas que exija el extracto de los datos que contiene conducentes á nuestro objeto, ilustrándolos con la historia y con nuestras propias observaciones.

Se tocan, por incidencia, puntos históricos de algun interés; pero, como objeto principal, trataremos de la

genealogia y servicios de un caballero que desempeñó cargos importantes en las gobernaciones de Tucuman y Paraguay.

La tarea, por consiguiente, lejos de tediosa, es para nosotros agradable, y la consideramos propia de nuestro oficio.

Respecto del proceso, agregaremos, solamente, que fué iniciado, en España, el año de 1640, con el objeto de acreditar la hidalguia de nuestro personage; caballero andaluz que permanecia en América desde mas de cuarenta años. Con tal motivo se manifestaron testimonios de procesos anteriores y se produjeron las demas probanzas que van á servirnos para comunicar á nuestros lectores las noticias que contienen los siguientes capítulos, acompañandolas de otras que, respecto del mismo personage, suministran algunas de las historias publicadas é inéditas de estos países.

I

El Mayordomo Mayor del Rey Don Pedro.

Este gentil-hombre de la corte de Castilla, durante el reynado de don Pedro el Cruel, es bastante conocido en la historia, por los rasgos mas notables que se han conservado de su caracter. Pero la fama de Men Rodriguez de Sanabria, se ha hecho mas general, entre los amigos de la literatura española, desde la publicacion de la preciosa novela de Fernandez y Gonzalez, titulada con el simpático nombre de ese digno caballero.

No creemos que sean muchos los lectores de esta Revista que ignoren lo que la novela ha consignado respecto del valiente montañés. Nada nos corresponde agregar en ese sentido. Nuestra tarea se reduce, en este

capítulo, á una rectificacion, dejando para el siguiente noticias que hacen mas apreciable la memoria de Men Rodriguez, y que, á la vez, dan motivo á duras observaciones sobre otro personage que los historiadores han de seguir estudiando hasta caracterizarlo debidamente.

Vamos, sin mas preámbulos, á nuestra rectificacion.

¡A quien pertenecen las palabras: *Ni quito ni pongo rey, pero ayudo á mi señor*, que Lafuente, en su Historia General de España, refiriendo el sangriento fin de don Pedro el Cruel, pone en boca de Bertrand Duguesclin ?

Antes de entrar en la cuestion, oigamos al historiador en su interesante relato ; pero advirtamos primeramente que la narracion empieza en circunstancias en que, vencido el rey don Pedro en la última batalla, se hallaba en el castillo de Montiel, rodeado de las huestes de Don Enrique y de Bertrand Duguesclin.

Habla ahora el historiador.

“Faltaba á este largo y trágico drama desenlazarse con una escena horriblemente sangrienta, precedida de un acto de perfidia y felonía. Hallábase entre los pocos caballeros que acompañaban á don Pedro en el castillo, Men Rodriguez de Sanabria, el cual como conociese personalmente á Bertrand Duguesclin de haber sido en otro tiempo prisionero suyo y debídole su rescate, se resolvió á pedirle una entrevista, diciendo que queria hablarle secretamente. Accedió á ello Duguesclin, y salió el Sanabria una noche del castillo segun habian acordado, para tener su plática. En ella le dijo el castellano al caudillo breton, que á nadie como á él que era tan noble, y tan hazñoso caballero, le estaria bien salvar la vida y el reyno á don Pedro de Castilla, y que por lo mismo que era tan grande la cuita en que este se hallaba, sería una accion que le daria honra en todo el mundo : que si se resolvía

á ponerle en salvo, le otorgaria el rey el señorío de Soria y de Almazan y otras villas para sí y sus descendientes, con mas docientas mil doblas de oro castellanas. Recibió al pronto Duguesclin la propuesta como ofensiva é injuriosa á un buen caballero, mas insistiendo el Sanabria en que lo meditase y reflexionase, ofrecióle Bertrand que habria sobre ello su consejo y le contestaria. Consultólo en efecto con algunos de sus amigos y allegados, los cuales fueron de parecer que lo contara al rey don Enrique. Hízolo asi el caballero breton, faltando ya en el hecho de tal revelacion al sagrado de la confianza y del sigilo. Pero restaba consumir con la alevosia lo que comenzaba por una falta de caballerosidad. Oyó don Enrique lo acontecido, y diciendo á Duguesclin que él le haria las mismas y aun mayores mercedes que las que en nombre de su hermano le habian prometido, le incitó á que fingiese asentir á la propuesta de Men Rodriguez de Sanabria, diciendo á este que podia el rey don Pedro venir seguro á su tienda, donde hallaria preparados los medios que le habian de proporcionar la fuga. Así se practicó como lo proponia don Enrique.

“Desconfiado y suspicaz como era don Pedro, no descubrió la celada alevosa que se le preparaba, ó bien porque creyera en los juramentos con que le aseguraron, ó bien porque el afan de verse en salvo no le diera lugar á la fria reflexion ; y saliendo una noche del castillo con Men Rodriguez de Sanabria, don Fernando de Castro y don Diego Gonzalez de Oviedo, entróse confiadamente en la tienda de Duguesclin. “Cabalgad, le dijo, que ya es tiempo que vayamos.” Como nadie le respondiese, don Pedro sospechó la traicion y quiso huir solo en su caballo, pero le detuvo Oliver de Manny. Entonces se llegó don Enrique armado de todas armas y dirigiéndose á don

Pedro: "*manténgavos Dios, señor hermano,*" le dijo; y don Pedro exclamó: *!ah traidor borde!* (1) *¡aquí estás!* (2) Y dicho esto se abalanzó á su hermano, y agarrados los dos cuerpo á cuerpo, cayeron ambos en tierra, quedando encima don Pedro, que hubiera acabado con el bastardo, si Bertrand Duguesclin tomando con su herculea mano por el pié á don Enrique, y dándole la vuelta no le hubiera puesto sobre don Pedro, diciendo estas palabras que la tradicion ha conservado: *ni quito ni pongo rey, pero ayudo á mi señor.* (3) Entonces el bastardo degolló á su hermano con su daga y le cortó la cabeza."

Es claro que este historiador atribuye las palabras en cuestion al caudillo de las compañías blancas auxiliares de don Enrique. "Pero la historia, ha dicho el mismo escritor, es un tribunal permanente, que tiene que juzgar por el proceso siempre abierto de los documentos."

Uno ha puesto la suerte en nuestras manos, en vista del cual nos hemos propuesto y proponemos la cuestion á nuestros lectores.

Es una declaracion prestada en el proceso que nos sirve de base en este estudio, en la cual se lee:

"Dijo este testigo que tenia noticia del dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma, el cual decian estaba enterrado en la iglesia mayor de la dicha villa. en la capilla que en ella habia dejado fundada; el cual habia sido hijo de Men Rodriguez de Sanabria, por quien se dijo: *ni quito rey ni le pongo, pero sirvo á mi señor como estoy obligado.*"

1—*Borde*, anticuado de *bastardo*.

2—Froissart cuenta que cuando entró don Enrique preguntó: "*¿ donde está ese judío hi. de p.... que se nombra rey de Castilla? ¿ Ou est ce fils de putain qui s'appelle roi de Castille?*" y que don Pedro replicó: "*el hi. de p.... sercis vos, que yo soy hijo legítimo del buen rey Alfonso de Castilla.*"

3—Algunos dicen que quien revolvió á don Enrique y le sacó de debajo de su hermano fué el visconde de Rocaberti, aragonés. Parécenos este hecho mas propio de la gran fuerza física de Duguesclin.

Este testimonio, fundado en la tradicion, contradice lo espresado por el historiador de España, que se refiere tambien á la tradicion en este punto; por consiguiente nos encontramos en el caso de dar la preferencia á aquel de los dos testimonios que reuna á su favor mas probabilidades.

Desde luego se observa una diferencia notable en el tercero de los verbos empleados en las dos tradiciones: "ni quito ni pongo rey, pero *ayudo* á mi señor," dice el texto de Lafuente.

"Ni quito rey ni le pongo, pero *sirvo* á mi señor como estoy obligado," dijo el deponente de nuestro proceso.

Bertrand Duguesclin, en su rol de ausiliar, pudo usar con propiedad de la palabra *ayudo*, en el caso dado, pero no unida á las que le siguen, esto es, no pudo decir *ayudo á mi señor*, porque estas palabras suponen un súbdito en quien las dijo, y no un aliado ó ausiliar.

Por el contrario, un vasallo, como Men Rodriguez de Sanabria, hablando con propiedad, al referirse á su rey, se habria espresado del modo que manifiesta la declaracion del proceso, sin que le estuviera mal, tampoco, usar del otro verbo, empleado en la tradicion que sirvió á Lafuente.

Ademas, el autor de la frase dijo terminantemente: *ni quito rey ni le pongo*, lo que podia decirse por un vasallo del rey legitimo, como Men Rodriguez; pero que no vendria bien en boca de quien precisamente ayudaba á quitar el rey legitimo para poner al usurpador, como Bertrand Duguesclin.

No espresa nuestro documento la ocasion en que tales palabras fueran pronunciadas por Men Rodriguez de Sanabria; pero basta recordar la lealtad de este caballero, para comprender que en muchas ocasiones pudo proferirlas.

Por consiguiente, creemos que las palabras en cuestion pertenecen originalmente á Men Rodriguez, quien pudo espresarlas sin falsear su carácter, ni su posicion como súbdito siempre fiel del barbaro rey de Castilla.

II

Infamias de Bertrand Duguesclin

Fernandez y Gonzalez termina el epílogo desu interesante novela, con las siguientes palabras :

“Men Rodriguez de Sanabria estuvo mucho tiempo preso, y despues de la muerte del rey don Pedro abandona su nombre la historia.

“Nosotros sin embargo, que solo nos habiamos propuesto dar al público en una novela la abnegacion y los inmensos sacrificios de este buen caballero, respecto del rey don Pedro, mientras aquel monarca vivió, empeño que creemos haber cumplido, como quiera que este personaje se nos ha hecho al tratarle simpatico, hemos procurado averiguar lo que fué de él, despues de su prision, y habiendolo conseguido nos proponemos relatar á nuestros lectores cuanto Men Rodriguez hizo por la memoria del rey don Pedro bajo el reynado de Enrique II el fratricida.”

A nuestro turno hemos procurado averiguar, si el distinguido escritor cumplió con la promesa contenida en las lineas precedentes ; pero ninguna noticia hemos podido obtener sobre ese trabajo.

Tenemos, por consiguiente, que limitarnos á los datos de nuestro proceso que se relacionen con el prisionero de Montiel, despues de la muerte de su rey.

La infame conducta de Bertrand Duguesclin, que preparó el horrible fratricidio, convirtiendo la tienda del caballero en trampa carnicera de un rey vencido ; conduc-

ta que, á no estar conforme todos los testimonios, sería increíble respecto del caudillo que la historia considera hasta entonces sin mancha, debió producir honda indignacion en el alma de Men Rodriguez de Sanabria; y el deseo de castigar como caballero tanta alevosia, ó sucumbir como caballero en el lance, fué una resolucion tan propia del noble montañés, como honrosa para el nombre castellano.

Men Rodriguez arrojó el guante á Duguesclin; pero el famoso condestable, á quien todos estan conformes en atribuir extraordinaria fuerza física y gran destreza en el manejo de las armas, lejos de levantarlo, como lo habria hecho el último de los caballeros de su tiempo, soportó como un cobarde que Men Rodriguez lo arrastrase en efigie por el campo, tomando por motivo esta digna accion de su humillador, para cometer una nueva infamia: le acusa por el hecho á don Enrique, y obtiene la confiscacion de los bienes y el destierro perpétuo de Men Rodriguez.

A tal extremo llegó la degradacion del célebre aventurero, que habia dicho con jactancia que “sabria siempre hacerse temer de sus enemigos.”

Ese proceder de su parte, no tendria para nosotros explicacion, si no mediase la espada del valiente con quien tenia que habérselas, y el temor de perder en el lance los señorios y las docientas mil doblas de oro castellanas que recibió en pago de su vileza.

Esto debió hacerle amar la vida por entonces, procurando el alejamiento y la ruina de Men Rodriguez de Sanabria.

Que hable ahora sobre el particular el deponente de nuestro proceso:

“Y sabia, dijo este testigo, de sus mayores é mas an-

cianas personas fidedignas, que el dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma, habia sido hijo de Men Rodriguez de Sanabria, cuya fué la puebla de Sanabria, que hoy posee el conde de Benavente, y otros muchos lugares. El cual dicho Men Rodriguez de Sanabria estaba enterrado en una capilla en la isla de Cerdeña, é tenia en medio un bulto con un letrado que lo decia, porque Cristobal de Figueroa, suegro deste testigo, caballero del habito del señor Santiago, vecino de la ciudad de Salamanca, le dijo que lo habia visto. E la causa de haber muerto en Cerdeña el dicho Men Rodriguez de Sanabria fué, que sirviendo al rey don Pedro, el justiciero, estando en el castillo de Montiel cercado del infante don Enrique, su hermano, y de Mossen Claquin, frauces, su general, viéndose congojado en el dicho castillo, trató con el dicho Men Rodriguez de Sanabria, que tratase con Mosen Claquin que le diese paso seguro; y aunque el susodicho se lo procuró estorbar, y que no tratase de salir del castillo, por el peligro que corria á la salida, nó lo pudiendo acabar con él, ovedeció, y fué é trató con Mossen Claquin que se le diese el paso seguro; é no saliendo, como no salio, seguro el paso en que perdió la vida el dicho señor rey don Pedro, viendo que de su parte no se habia hecho trato doble, y que no se le habian guardado la palabra y lo que le habia asegurado á su rey sobre el dicho caso, habia desafiado á el dicho Mossen Claquin, el cual no habia salido á el campo, y el dicho Men Rodriguez de Sanabria lo arrastró su estatua por el campo; el cual agrabiado de esto se quejó al señor rey don Enrique, el cual le habia quitado la puebla de Sanabria y los demas lugares que tenia, y lo habia desterrado del reyno, é asi desterrado habia muerto en Cerdeña.”

Son tan desagradables, en la vida de un célebre hombre de armas, manchas a tal extremo degradantes, como

los que afean la figura histórica de Bertrand Duguesclin, que la diferencia con que aparece su nombre en la declaración que precede, nos hizo concebir la esperanza de un error cometido por los cronistas ó por la tradición, atribuyéndole acciones que no le pertenecían ; pero esa esperanza se ha desvanecido por completo.

El cronista Pero Lopez de Ayala, según Lafuente, nombra Beltran de Claquin al condestable, y el llamarle Mossen Claquin el deponente en la declaración trascrita, puede provenir de haber antepuesto al apellido, el título ó tratamiento de Mossen que se daba por entonces á los nobles de segundo orden.

Además, el puesto principal que, á par de don Enrique, le dá la declaración, en su categoría de general francés, y las demás circunstancias conformes con lo que refiere la historia, no dejan la menor duda sobre la identidad del personaje.

Así, pues, desterrado y despojado de sus señoríos, murió, en Cerdeña, Men Rodriguez de Sanabria ; este tipo de fidelidad y abnegación, de valor y nobleza, víctima de la lealtad á su rey y de las infamias de un aventurero.

III

El Montero Mayor de los reyes de Aragón.

Por las declaraciones reproducidas en los capítulos que preceden, hemos visto que Gonzalo Rodriguez de Ledesma era hijo del memorable Men Rodriguez de Sanabria. Sobre este punto están conformes varios de los testimonios contenidos en el proceso ; pero en ninguno se manifiesta la legitimidad de la filiación. El mismo Gonzalo Rodriguez, en su testamento, no menciona á su padre ; nombra solamente á Berenguela Nis, su madre. Esto

parece significar una filiacion bastarda, tan corriente en aquella época, entre la nobleza, que los mismos reyes eran los primeros en dar ejemplo de inmoralidad á sus súbditos.

Sin embargo, parece que Gonzalo Rodriguez acompañaba á su padre, cuando este falleció en Cerdeña; pues, continuando, su declaracion, el testigo de la contenida en el capitulo anterior, dice lo siguiente:

“Y despues de la muerte de su padre, el dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma, habia venido y estado en servicio de los señores reyes, í habia tenido los oficios que decia el letrado que tenia puesto en la dicha capilla.”

De mucha consideracion devieron ser los servicios prestados por este caballero, pues le importaron valiosas mercedes de los reyes á quienes sirvió. Se deja así entender de los términos de su testamento, del que copiaremos algunas clausulas.

“Otrosi mando que por quanto yo soy obligado á dar algunos maravedis de arras que prometí dar á Berenguela Gomez, mi muger, al tiempo que con ella casé, otrosi en resarcimiento de algunas compras que se hicieron durante el matrimonio entre ella y mi, que me plaz que la dicha Berenguela Gomez, mi muger, que haya el lugar de Mossodiel con sus acenios é con su término é rio, é con lo que pertenece al dicho lugar, é con losbues y alños que hoy dia estan; y esto todo que dicho es, que de suso mando, le mando á la dicha mi muger, en enmienda de las dichas arras é compras que ella hubiere de haber parte, aunque yo compré los dichos bienes é el dicho lugar de Mossodiel, *de los maravedis de mercedes que yo hube del dicho señor rey é de otros señores que yo serví en guerras á mi propia despensa*”

“Mando que al dicho Alfonso, mi hijo, que haya para si de la su parte de la dicha herencia de mis bienes, *la mi*

villa de Sobradillo que mi señor el rey me dió á mi, é despues de mis dias al dicho Alfonso, mi hijo, toda la heredad de casas é viñas, é lagares, é cubas, é bodegas, é todo lo que yo he en el lugar de Masuelo é en su termino y en aldea Davila é en su termino, é en Corporario é su término, é en la Vidola y en su término, é en Fuentes y en Villasbonas y en sus terminos, y el lugar de la Badima, aldeas de la dicha, villa.

“E que haya para sí el dicho Gonzalo, mi hijo, los lugares de Villar Muerto é de Grandes é Grandenos y Herbalejos é sus términos, é lo que yo hé en Pereyra y en su término.

“E que haya para sí la dicha Isabel, mi hija, Robredo y Carrasco con el casamiento que le yo di, que fueron dos mil florines.

“E que haya para si la dicha Aldonza, mi hija, toda la heredad que yo he en Vinerez de Yestes y en Pozos de Finojo y en sus términos, é mas la mitad de las aseñas de Miguel Juanes, con la dicha condicion, de que haya para si la dicha Berenguela Gomez, mi hija, la heredad que yo he en Morante y en el Villar de Pedro Alonso y en San Felices el chico y en sus términos, é la mitad de las dichas aceñas de Miguel Joanes, con la dicha condicion.

“E que haya para si la dicha Mencia, mi hija, la heredad que yo he en Sardon y en Molaras y en Villar Seco de Santa Maria del Rey y en Oruelos del Estremo, é en le Samosa de Sima, y en Santaren, é en Almerasa é sus términos; é mas treinta mil maravedis en dineros.

“Y mando que haya para si la dicha Catalina la heredad que yo he en Aldea Rodrigo é el lugar de Manse-ras é sus términos, é la heredad que yo he en Calzadilla é las viñas é bodega é lo al que compré de Gonzalo Fernandez, fijo de Alfonso Fernandez de Villarino, en el

dicho lugar de Villarino, la mitad del lugar que yo fice nuevo dentro en el corral de las mismas casas del dicho lugar de Villarino.”

Seria largo continuar la copia de las cláusulas del testamento que se refieren á la distribucion de sus bienes hecha por el Montero Mayor, entre sus hijos y parientes, iglesias, hospitales, conventos, cofradias y particulares que no eran sus deudos. Alguna otra tendremos ocasion de trascribir en el capítulo siguiente.

Al año de otorgado el testamento, en noviembre de 1421, dejó de existir Gonzalo Rodriguez, segun consta del curioso documento que copiamos por conclusion de este capítulo.

“ En la villa de Ledesma, en veinte y un dias del mes de diciembre de mil é seiscientos é diez é ocho años, siendo como á las dos y media de la tarde, su merced el dicho señor don Alonso de Montenegro y Sotomayor, en compañía de don Julian Alvarez Maldonado, corregidor de esta villa, y de don Juan de Paz, y de el licenciado Juau de Sandoval, clérigo presbítero, y junto conmigo. el presente escribano de cámara, tué á la iglesia mayor de esta villa y entró en ella; y en la capilla mayor de la dicha iglesia, pegado al altar mayor, á el lado de el Evangelio, estaba un bulto de piedra mármol, de figura de hombre, que el rótulo della decia ser: *del señor infante don Sancho*, señor de la dicha villa de Ledesma; y despues de él, abajadas las gradas del altar mayor, que son cinco, á el dicho lado del Evangelio, hay tres arcos, y en ellos hay tres sepulcros, que el del medio tenia un letrero que dice así: *Este arco y sepultura es de Martin Fernandez Nieto é sus descendientes, que á diez é seis de junio de mil y cuatrocientos y ochenta y dos mandólo hacer doña Gerónima de Luna, muger de don Antonio Nieto.*

E luego mas abajo, saliendo de la capilla mayor, á el dicho lado del Evangelio, hay otro altar con un sepulcro que tiene un letrero en que dice: *Es de los diez Maldonados.* Y mas abajo entra una capilla, en medio de la cual está un bulto de piedra mármol, é sobre ella una figura de piedra mármol, sobre ocho leones, y á los pies un cachorro en forma de piedra como perro, y al rededor del dicho sepulcro dos escudos de armas, que son todas unas mismas, que son un aspa dorado con cuatro flores de lises en campo azul, y ocho medias lunas por orla, con su celada, y al rededor del dicho bulto, de letra antigua, un letrero que dice así: **AQUI YACE EL MUY HONRADO CABALLERO GONZALO RODRIGUEZ DE LEDESMA, MONTERO MAYOR DEL MUY ESCELENTE REY DON FERNANDO EL SESTO DE ARAGON, REPOSTERO MAYOR DE LA MUI ILUSTRE REYNA DOÑA LEONOR SU MUGER, E MONTERO MAYOR DEL MUI NOBLE REY DON ALONSO DE ARAGON, SU HIJO, E AYO DE LOS INFANTES SUS HERMANOS, FINÓ A DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE, AÑO DE MIL Y CUATROCIENTOS E VEINTE Y UN AÑOS.** Y en esta dicha capilla, á los lados, derecho é izquierdo, hay en cada una pared de los dichos lados, tres arcos, y en el de la mano derecha, del lado del Evangelio, han en los dos, primero y último, dos sepulcros, que el uno de ellos dijeron las dichas personas ser de los Figueroas, y el otro que tiene una tumba negra tacholada con cintas negras, de ser de Ruy Gonzalez de Ledesma, hijo del dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma; y al lado izquierdo, de la Epístola, otro arco con otro sepulcro, que digeron era de el linage de los Peñas, y todos descendientes del dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma; y en lo alto de la pared de la dicha, encima de la puerta por donde se entra á la dicha capilla, está el mismo rótulo de letra antigua que está alrededor del dicho sepulcro del

dicho Gonzalo Rodriguez de Ledesma, con dos escudos de las armas referidas, uno en cada lado. Y el dicho nuestro oidor lo mandó poner por auto.”

IV.

El Mayorazgo Ruy Gonzalez de Ledesma.

Ningun dato ofrece el proceso, sobre la vida del primogénito del montero mayor de los reyes de Aragon don Fernando VI y don Alonso V.

En varias cláusulas de su testamento, Gonzalo Rodriguez se refiere á la vinculacion que tenia fundada para el primero de sus hijos: copiamos aquí la principal.

“Otrosí mando que por quanto fice mayorazgo de ciertos bienes á Ruy Gonzalez, mi hijo, con licencia del rey don Enrique, que Dios perdone, por vigor de la dicha licencia. E yo ordené el dicho mayorazgo de los dichos bienes para el dicho Ruy Gonzalez, *los cuales yo compré de donados é mercedes que yo hube de los reyes pasados é del dicho señor rey de Aragon* (1), segun que en el dicho mayorazgo se contiene, que por esta razon que ordeno y mando que ninguno de mis herederos, así homes como mugeres, que non vayan ellos, ni alguno de ellos, ni otro por ellos, ni por cualquier de ellos, contra el dicho mayorazgo, ni contra parte dél, so pena de la mi bendicion, por quanto es mi voluntad que lo haya el dicho Ruy Gonzalez, segun la licencia que el dicho señor rey le dió; é despues de sus dias que lo haya Alfon, mi hijo; é si el dicho Alfon, mi hijo, finare sin fijos legítimos herederos, que lo haya Gonzalo, mi fijo; é si el dicho Gonzalo

1—En esta, como en las otras cláusulas, se refiere el testador al rey don Alonso V. de Aragon, que menciona al principio del testamento.

mi fijo finare sin fijos legítimos herederos, que lo hayan los ascendientes y descendientes, segun en el dicho mayorazgo se contiene. Y por quanto el dicho Ruy Gonzalez tiene la posesion del dicho mayorazgo é propiedad é señorio, é yo retuve en mi el uso-fruto de lo que rendieron los dichos bienes contenidos en el dicho mayorazgo: por ende, é yo de mi propia voluntad desembargo el dicho mayorazgo al dicho Ruy Gonzalez desde el dia de mi finamiento en adelante, para que lo haya para sí libre é quito é desembargado en la manera suso-dicha, y para que sea consolidado el uso é fruto con la propiedad. E mando á todos mis herederos que no se le contrarien ni embarguen, so pena de la mi vendicion, segun dicho es, que á mi place que lo haya el dicho Ruy Gonzalez, mi fijo, en la forma y mánera que dicha es.”

Consta por el proceso que Ruy Gonzalez de Ledesma fué casado con la señora de Tamañes, Leonor Godines, de cuyo matrimonio tuvieron dos ó mas hijos, el mayor de los cuales, Martin Fernandez de Ledesma, sucedió á su padre en el mayorazgo, siendo aun menor de edad, por lo que quedó bajo la curaduria de uno de sus parientes llamado Martin Fernandez Nieto.

V.

La calavera del curador Fernandez Nieto.

En la visita judicial que se hizo de los sepulcros de la iglesia mayor de la villa de Ledesma, recordarán nuestros lectores que se encontraba uno, del lado del Evangelio, antes de subir las cinco gradas del altar mayor, cuya inscripcion decia: *Este arco y sepultura es de Martin Fernandez Nieto é sus descendientes, que á diez é seis de junio de mil y cuatrocientos y ochenta y dos mandólo*

hacer doña Gerónima de Luna, muger de don Antonio Nieto.

Corresponde ahora poner en conocimiento de nuestros lectores, las circunstancias que rodearon la muerte del curador de Martin Fernandez de Ledesma ; á cuyo efecto, de entre las varias declaraciones relativas que contienen nuestro proceso, elegimos la mas completa por sus detalles.

“Se acordaba este testigo que en la dicha villa habia muerto, habria tiempo de cuarenta años, un caballero que se llamaba don Antonio Nieto, y que cuando lo enterraron en la iglesia mayor de la dicha villa, en un sepulcro que estaba en medio de dicha iglesia, cerca de unas rejas de hierro, este testigo, é otra mucha gente de la dicha villa, se habian hallado presentes á el abrir el dicho sepulcro, y de él habian sacado, entre otros huesos, una calavera con una señal en la cabeza ; y los que se hallaron presentes dijeron, cuando la vieron, que era la calavera de Martin Fernandez Nieto, á quien habia muerto un hijo de Ruy Gonzalez de Ledesma, que se llamaba Martin Fernandez de Ledesma, que lo habia muerto una semana santa, y que se habia ausentado de la dicha villa y se habia ido á el Andalucia, á un lugar que llamaban de Alcalá de Guadaira ; y que nunca habia oido decir que hubiese vuelto á la dicha villa ; y que esto lo habia oido decir este testigo muchas y diversas veces á otras muchas personas, pública y generalmente, y que el dicho don Antonio Nieto era descendiente del dicho Martin Fernandez Nieto, y que, como tal, lo habian enterrado en el dicho sepulcro ; y se acordaba que despues habian enterrado en la capilla nueva donde se habian trasladado los huesos, á doña Gerónima de Luna que fué muger del dicho don Antonio Nieto, y en aquella ocasion este

testigo tambien habia oido decir lo que tenia declarado cerca de la dicha calavera ; y que habian llegado á verla muchos clérigos é otras personas de la dicha villa.”

Falta solo en esta declaracion lo que en otras se espresa, esto es, la manifestacion de la causa que motivó el lance entre curador y pupilo, que no fué otra, segun parece, que una cuestion sobre alimentos ; y es del caso agregar tambien que el altercado y la cuchillada que dió en la cabeza el pupilo al curador, tuvieron lugar en la plaza pública.

VI.

El fugitivo y sus descendientes en Alcalá de Guadaya.

Despues del conflicto con su curador, Martin Fernandez de Ledesma hubo de eludir con la fuga la accion de los tribunales contra su persona, abandonando la patria y el hogar, en quiebra con su propia madre, la señora de Tamanés, y sin mas bienes que su capa y su espada.

Asi debió llegar á la villa de Alcalá de Guadaya, el que poco antes era señor de un pingüe mayorazgo, perdido por su delito, cuando no por la conducta que con él observaran, precipitándolo al crimen, su curador ó su misma madre : puntos que no tuvo en vista aclarar nuestro proceso.

La muger del finado Fernandez Nieto, como era natural, pidió justicia contra el matador de su esposo ; y parece que la queja fué elevada al rey actual, estando la córte en Toledo, obteniendo por resultado el secuestro del mayorazgo fundado por el montero mayor de los reyes de Aragon.

Felizmente, para el pupilo fugitivo, en Alcalá de Guadaya debia encontrar una fortuna en doña Jua-

na Fernandez de Consuegra, llamada *la Pastora*, por la gran cantidad de ganados de que era propietaria ; con la cual contrajo matrimonio, fundando en aquella villa la rama de los Ledesma, de que descendia el personaje objeto de estos apuntes.

No fatigaremos inútilmente la atencion del lector, mencionando miembros distinguidos de la casa de los Ledesma, entre los cuales se contaban hábitos de Santiago y de Alcántara, señores de villas y lugares, familiares del Santo Oficio, y otros caballeros que en diferentes procesos habian tenido ocasion de demostrar que su linage nunca habia sido de pecheros, sino, siempre “de hijosdalgo notorios, cristianos viejos, limpios, de limpia sangre é generacion, sin raza, mácula ni descendencia de moros, judios, ni nuevamente convertidos.” En una palabra, cada uno de ellos habria podido manifestar, llegado el caso, su titulo de hidalguia “escrito en pergamino é sellado con el real sello de plomo pendiente en filis de seda á colores.”

Nos limitaremos á la rama de los Ledesma de Alcalá de Guadaira, que conduce directamente á nuestro personaje ; y para simplificar mas aun, representaremos las generaciones por el padre y madre de cada una.

Martin Fernandez de Ledesma y doña Juana Fernandez de Consuegra, *la Pastora*.

Pedro Fernandez de Ledesma y doña Marina de Consuegra.

El jurado Martin de Ledesma y doña Isabel de Cadiz.

Francisco Valderrama Ledesma y doña Ana Melgarejo Osorio, padres de nuestro personaje.

VII.

El general Martín de Ledesma Valderrama.

Nos encontramos ya con el hidalgo andaluz, objeto de estos apuntes.

Descendiente, por línea recta de varón, de Men Rodríguez de Sanabria y del Montero Mayor de los reyes de Aragón, era nieto, por línea materna, del capitán Juan Díaz Hidalgo, natural de la misma villa de Alcalá de Guadaíra, que había servido á las órdenes de la Gasca, en el Perú, cuando las alteraciones de aquel reino.

La relación de los sucesos de América, que escuchó, tal vez, de boca del capitán Hidalgo, es muy probable produjese en el ánimo del joven Ledesma la resolución de pasar al nuevo é inmenso teatro que el genio de Colón y las joyas de Isabel la Católica abrieron al mundo civilizado.

Pero sea, cual fuere la causa de su resolución, el caso es que, al terminar el siglo XVI, nuestro Ledesma había arribado á las Indias Occidentales.

Su biografía, como las de casi todos los hombres beneméritos que han figurado en la escena americana, durante el régimen colonial, está todavía por escribirse; y es evidente que, solo en un trabajo de esa clase, podrían encontrarse reunidas las noticias relativas á sus servicios en América.

A falta de biografías, los documentos son las únicas fuentes de datos; pero solo el tiempo y el trabajo laborioso de compulsas irán gradualmente proporcionando materiales á los futuros Plutarcos de estas regiones.

Desgraciadamente, con las seis primeras páginas de nuestro proceso, se ha perdido un documento en que es

probable se hiciere mencion de los servicios del general Martin de Ledesma. En las representaciones de aquellos tiempos, en que se procuraba alguna concesion, se encuentran con frecuencia relacionados los méritos contrai-dos por el solicitante ; y aun cuando nuestro caso no era de aquellos en que se pide gracia, sino que versaba sobre la hidalguia del causante, no seria extraño que, para inte-resar la atencion de los jueces, se hiciese mencion de los servicios prestados.

Perdido ese documento, y otros al final de los autos, en que pudieran encontrarse referencias relativas, nos ve-mos reducidos á los datos de nuestros historiadores.

Nada se encuentra en sus obras que explique el tra-tamiento de *general* que dan á Ledesma los testigos que á su respecto declararon en el proceso. Ese título corres-pondia, en América, á los tenientes de los gobernadores de las grandes provincias ó gobernaciones, como las del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay. Sin embargo, impropia-mente, se encuentra aplicado tambien á algu-nos tenientes de gobernador en provincias menores, de las que componian una gobernacion. Pero, en cual-quiera de ambos casos, es un hecho comprobado por mu-chos documentos, que, el que una vez habia desempeña-do el cargo, conservaba para siempre el título de ge-neral.

Esta circunstancia nos hace creer que Martin Le-desma desempeñó algun período de tenencia general, sea de la gobernacion de Tucuman, ó de la jurisdiccion de la ciudad de Jujuy, donde estaba avecindado, y que du-rante ese período hizo sus primeras entradas al Chaco, que despues practicó mas formalmente y en otro carác-ter, como veremos en seguida.

VIII.

Gobierno de Ledesma en el Tucuman.

Si cupiese alguna duda sobre el lamentable atraso en que nos hallamos, respecto de estudios históricos referentes á nuestro pais, bastaria recordar que no tenemos de la antigua gobernacion del Tucuman, ni siquiera una mediana cronologia de sus gobernadores.

Alcedo, que en su Dic. Geog. Hist., insertó las correspondientes á la mayor parte de los gobiernos de América, dejó en blanco la de Tucuman, siu duda por la inexactitud ó confusion que encontró en los datos que debian servirle para formarla.

Antes que Alcedo, don Filiberto de Mena habia tocado la imposibilidad de un trabajo algo exacto sobre el particular. Dice lo siguiente en el párrafo 109 de su obra inédita :

“ Me ha parecido preciso en esta relacion, por lo que puede servir para el adorno de la Historia, hacer expresion por una lista formal de todos los señores gobernadores de esta provincia, desde sus primeras conquistas hasta el presente, aun que no será posible dar la razon segun la serie de los años, respecto de que se hallan los archivos de esta ciudad (Salta) mal coordinados y algo diminutos; cuyo defecto proviene de que en los pretéritos siglos de 500 y 600, asistian dichos gobernadores, segun lo pedia el tiempo para la conquista, en diversas ciudades y lugares de la provincia, como ser la ciudad de Guadalupe en Calchaquí, que destruyeron los indios, con otra mas que alli hubo fundada, y las dos de Londres en la jurisdiccion de Catamarca, y asi mismo la de Nuestra Señora de Madrid de Esteco, donde tuvieron mayor residencia, siendo constante que en esta ciudad, cuando su ruina, se

perdieron los archivos, pues en esta de Salta, solo resultaron dos ó tres libros capitulares y algunos pocos papeles que se podrian librar de Esteco, como consta de inventario que de ellos se hizo en dicha ciudad destruida, que aun no llegó á una foja de papel, quedando todos los archivos sumergidos en las brechas que se abrieron en la tierra por la fuerza de los terremotos, siendo esta la causa motiva de que no se podrá llevar método seguido ni cronologia cierta en lo respectivo al tiempo que cada sugeto gobernó; pero sin embargo anotaré todos los que han sido, aun que no por su órden, arregláudome á lo mejor que pueda, en la manera siguiente." (1)

La falta de una cronologia de aquella gobernacion, ha hecho incurrir en omisiones y errores notables á varios escritores. Funes pasó por alto el gobierno de Ledesma en Tucuman. Arenales, en su obra sobre el Chaco, habla de Martin de Ledesma como gobernador de Salta (2), suponiendo un gobierno de Salta que no existia entonces; y en la série de los gobernadores de Tucuman pone á don Felipe de Albornoz como sucesor inmediato de don Juan Alonso de Vera y Zárate en 1627, sin mencionar á Ledesma, que parece fué el verdadero sucesor de Vera y Zárate.

Alcedo, que, como antes dijimos, careció de datos para la cronología de los gobernadores del Tucuman, en el artículo Guadalcazar, menciona al fundador de la ciudad de este nombre, con solo el título de capitán.

Sin embargo, parece indudable, que el año de 1628, el general Martin de Ledesma, vino nombrado gobernador de Tucuman, por el virey Marques de Guadalcazar, y

1—*Mena*. Descripción y Narracion Historial, breve compendio de la Provincia del Tucuman, &.^a—M. S. de la gran Biblioteca Americana del Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

2—Gran Chaco y Rio Bermejo, pág. 34.

que en el mismo año, y en ese carácter, fundó en el Chaco la ciudad mencionada.

“La segunda ciudad que tuvo el Chaco, dice Mena, á la parte nordestal, en la jurisdiccion de Jujuy, frente del valle de Senta, en las márgenes del Rio Bermejo, fué la de Santiago de Guadalcazar fundada en el año de 1628 por el gobernador don Martin de Ledesma Valderama, natural de Andalucia, que vino remitido á esta provincia por el Excmo. Señor Marqués de Guadalcazar, virey del Perú, con obligacion de fundar dos ciudades, y solo pobló la que se espresa, y en defecto de la otra, construyó en la frontera de Jujuy la fortaleza que hasta hoy subsisten sus vestigios, que llaman de Ledesma; cuya ciudad duró poco tiempo por haberla destruido los indios enemigos, sin embargo de lo mucho que la fomentó dicho gobernador, el que practicó varios descubrimientos en el Chaco, en derecho de los Cangrejos y Sococha, provincia de Chichas, como consta de la informacion juridica qué se hizo en dicha Guadalcazar, á pedimento del procurador de la ciudad Lucas Rendon, en el año de 1630; siendo este lugar mejor que el que queda dicho de los Llanos de Manso para repoblarlo, por los abundantes pastos que se manifiestan, variedad de frutas silvestres, mucho pescado, bastante caza, maderas y sierras inmediatas que tiene, con algunos minerales de plata, y la facilidad con que se puede sacar agua del Rio Bermejo para las sementeras, como lo hicieron los vecinos que tuvo dicha ciudad, que, si no la desolan, hoy seria muy opulenta, respecto al inmediato comercio que gozaba del Perú.” (1)

A falta de datos completos para apreciar los servicios del gobernador Ledesma, seguiremos reuniendo lo que

1—Mena. Descripcion y Narracion Historial, antes citada.

á su respecto espresan los historiadores que podemos consultar, empezando por Lozano en su Descripción Corográfica del Chaco.

“No por ver cerrada esta puerta, desmayó en los hijos de esta provincia (1) el celo de convertir las bárbaras naciones del Chaco : andaban buscando puertas por donde entrarles la luz, y despues de algun tiempo se ofreció una bellissima ocasion el año 1628. El gobernador don Martin de Ledesma Valderrama, caballero andaluz natural de Alcalá de Guadaira fué nombrado gobernador de la provincia de Tucuman por el marqués de Guadalcazar, virey del Perú, con condicion, que se obligase á la conquista del Chaco, y fundáse allí dos ciudades en competente sitio, para refrenar el furor de los muchos bárbaros que pueblan dichas provincias. Era muy celoso el gobernador de propagar la Santa Fé, y se persuadió le destinaba Dios para adelantar sus progresos en el Chaco por una casualidad, que aunque pudo ser tal, él la calificó por misteriosa: porque al mismo tiempo que tenia entablada en Lima su pretension por el gobierno del Tucuman, acudiendo á la congregacion de nuestro colegio de Chuquisaca al principio del mes á tomar Santos [como acostumbraban nuestros congregantes] le cayó en suerte esta cedulita: *San Wenceslao. Para que buscas descanso, pues naciste para trabajos? Fé. Por la conversion de los infieles.* Hizo mucho reparo en todas las palabras el general D. Martin, reflexionando tambien en la circunstancia de su pretension, y le hizo tambien reparar en ello el Dr. D. Antonio Fernandez Montiel, oidor entonces en aquella Real Audiencia : con que recibiendo despues los

1—Se refiere el autor á la Provincia Jesuítica denominada del Paraguay, que comprendia las gobernaciones del Tucuman, Rio de la Plata, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra.

despachos de su gobierno, con la condicion de fundar ciudades en el Chaco, tuvo siempre para sí, que Dios le encomendaba los infieles de dicha provincia, para que cooperase á que recibiesen la fé á costa de cualquier trabajo y fatiga suya.

“Legando pues á Jujuy, donde estaba avecindado, su primer cuidado fué cumplir la condicion de conquistar el Chaco, y buscar ministros celosos que promulgasen allí el Evangelio. Tenia bastantes esperiencias del celo de los Jesuitas, y sabía cuán ansiosamente deseaban se abriese alguna puerta por donde introducir la Fé á las dilatadas provincias, cuya conquista emprendia. Por estos motivos escribió al P. Nicolas Mastrilli Duran, Provincial actual de esta Provincia del Paraguay, rogándole encarecidamente señalase sugetos de la Compañia que le acompañasen en aquella empresa, y pudiesen ir fundando reducciones, al modo de las del Paraná y Uruguay, entre aquellos gentiles. Tenia deseos el P. Duran, de que se empleasen los nuestros en dicha conversion; pero juzgó prudente no convenia entrasen con los soldados de la conquista; porque como tan práctico de las cosas de Indias, sabia muy bien que en las entradas militares á conquistas nuevas, cometian los soldados muchas injusticias contra los paisanos: de que se seguiria, que vienddo estos entre ellos á los jesuitas, se grangearian igualmente el odio y aversion comun de los indios, y no se conseguiria el fin pretendido de su conversion. Por esto agradeciendo el P. Provincial al gobernador la merced y cofianza que hacia de los nuestros, se escusó cortesanaamente de concederlos por entonces, ofreciendo que enviaria los mas aptos en habiendo algunas bien fundadas esperanzas de poder hacer pié fijo en el Chaco. Con que el gobernador se hubo de partir sin jesuita alguno,

llevando solamente por Capellan del ejército al P. Fr. Juan Lozano, religioso de la Merced.

“Luego que el gobernador Ledesma dispuso y trazó la fundacion de la primera ciudad de Santiago de Guadalcazar (que así quiso se llamase por su particular devocion al sagrado apóstol patron de España, y respeto al señor virey que actualmente gobernaba) teniendo pacíficos y quietos á los indios comarcanos, reconvinó al P. Provincial con la palabra que le habia dado. Cumplióla puntual, destinando para aquella mision al venerable martir de Cristo Padre Gaspar Osorio Valderrabano, sugeto que de la provincia de Castilla habia pasado once años antes á esta del Paraguay, y se señalaba en el celo de las almas, entre cuantos entonces tenia la Compañia en toda la provincia del Tucuman.

“Partióse luego de Santiago del Estero, donde se hallaba, acompañado de solo un negro bozal, y se entró al Chaco hasta llegar á Guadalcazar despues de tres meses, el dia de nuestra señora de las Nieves. Mejor dirá el venerable P. Gaspar lo que empezó á obrar, y lo que vió: oigámosle en carta de 3 de Setiembre de 1628, escrita al P. Nicolas Mastrilli Duran, Provincial de esta Provincia del Paraguay. “Llegué, dice, á este mi canso el dia de nuestra señora de las Nieves, tomándolo por feliz pronóstico de mi empresa, tres meses despues de mi salida del Colegio de Santiago, y porque los españoles de Jujuí querian detenerme allí mas á la larga, me hube de poner en camino con solo un negro, porque no me detuviesen mas tiempo.” &c. (1)

El mismo autor en la obra citada, página 86, tratando de los indios Tequetes, Chunipies, Guamalcas, Yucanampas y Vilelas, dice lo siguiente :

1—Lozano. Descripcion Corográfica del Chaco. § XXXI, pág. 161.

“ Antiguamente hubo grande fama, de que en las tierras de estas cinco naciones, habia una poblacion muy grande, que tenia seis leguas de largo, á las márgenes del Bermejo, á la cual llanaban *Ococolot*, de la cual hace mencion el Licenciado Luis de Vega en su descripcion del Chaco, y de ella deponian uniformes las muchas naciones de indios que acudian á la ciudad de Santiago de Guadalcazar, segun consta de una informacion jurídica que allí se hizo el año de 1630. En busca de este gran pueblo de *Ococolot* salio de Guadalcazar por Julio de 1630, el gobernador Martin de Ledesma Valderrama, llevando veinte y nueve soldados en su compañía, anduvieron sesenta leguas á orillas del Bermejo; pero cuando estaban pocas jornadas distantes de las naciones de Guamalcas, Chunipies, Vilelas, donde situaban á *Ococolot*, encontraron el dia quince de Agosto ocho corredores, que despachaba por delante, tantos y tan grandes caminos, que parecian de república de españoles, que todos iban á dar á las dichas naciones: dieron luego con los indios de otra nacion distinta, que venian á caballo. Siguiéronlos los corredores y no les pudieron dar alcance hasta las primeras poblaciones de dicha nacion, y á las voces que los indios iban dando, salió de ellas gran multitud de infieles á caballo, fuera de tener otros muchos atados en la cercania, por tener gran número de los que se alzaron en la ciudad de la Concepcion del Bermejo. Llegado el gobernador Ledesma y todos los soldados, requirió muchas veces á aquella nacion con la paz, y se habló con ellos en cuatro diversas lenguas, y en todas hubo indios entre ellos que respondiesen, pero siempre constantes en que deseaban pelear, y no querian ser amigos de los españoles, y poniendolo en ejecucion y acometiendo al gobernador, este ordenó á los suyos les disparasen las bocas

de fuego ; con que á pocas cargas, cayendo algunos muertos se desbarataron los indios y pusieron en fuga, apresando los españoles los muchos caballos que dejaron ; mas como los españoles eran tan pocos, y se oyesen las cornetas y mucho ruido de gente que venía sobre ellos, trataron de retirarse lo mejor que pudieron, dejando por esta causa de descubrir las naciones de Tequetes, Guamalcas, Chuniplies y Vilelas, y el famoso pueblo de Ocolot. Todo consta de la informacion citada, hecha aquel mismo año, en que deponen testigos que se hallaron en dicha jornada. Lo que yo presumo de dicho pueblo es, que como estas naciones son numerosas, y cogieran sus pueblos seis leguas del rio Bermejo, llamaban á aquellas rancherías, ó un solo pueblo, ó rancherías, por estar muy juntas, y de ahí se abultó la fama : porque aunque despues han llegado allí españoles, nunca han descubierto tal poblacion.”

En carta del P. Osorio, que inserta Lozano en la pag. 172 de su citada obra se lee :

“ Aunque luego que llegué á estas partes de las Indias, muy Reverendo en Cristo Padre nuestro, deseé llevar la luz del Santo Evangelio al gentilismo de las provincias de *Chaco, Gualamba, y Llanos de Manso*, no fué tan presto que no entrase primero que yo, tres años, un capitán llamado Martin de Ledesma á conquistarlos por las armas, donde le encontré con harto trabajo, y no poco afligido, por los varios sucesos que consigo trae la guerra ; y mas la que se hace á estos miserables indios, inquietándoles en sus tierras, que tan pacíficas justamente poseen, conforme al derecho de las gentes ; y aunque este capitán les trataba bien, tuvo tan mal suceso como otros que han entrado á conquistarles por las armas, de cincuenta años á esta parte.” &c.

Dejamos la carta del P. Osorio y el libro de Lozano, que nada mas dicen sobre el gobierno de Ledesma en el Tucuman, (1) para terminar este capítulo con un párrafo del P. Charlevoix.

“ El P. Osorio en el Chaco—Este misionero llegó á Santiago de Guadalcazar en el mes de Agosto de 1627, (2) acompañado de un solo negro: encontró allí indios bastante moderados, que el temor de los Chiriguanas, sus enemigos, habia inducido á someterse voluntariamente á los españoles, con la esperanza de ser por ellos protegidos. No tuvo ningun trabajo para atraérselos; y muchas otras naciones vecinas le parecieron no tener repugnancia alguna por la Religion Cristiana, en caso que quisiese ponerlas bajo su direccion. *El gobernador por su parte, antes de partir de su nueva ciudad, para dar cuenta al virey del estado en que se hallaban las cosas del Chaco, y tomar con él medidas para acabar lo que tan felizmente habia comenzado*, le propuso fundar reducciones en esa provincia, ofreciéndole al efecto todos los recursos que de él dependiesen. El padre le prometió trabajar incesantemente; y mientras tomaba medidas para dar principio á una obra que tanto las demandada, creyó ante todo deber aplicarse á reformar las costumbres de los españoles, muchos de los cuales no eran menos viciosos, que los mismos infieles, á los que era importante diesen mejores egemplos; obteniendo en esto un resultado superior á sus esperanzas ” (3)

1—Por evitar repeticiones, dejamos sin transcribir lo que espresa el P. Lozano, en la pág. 4 de su obra, sobre las expediciones de Ledesma en direccion á los Cangrejos y Sococha, pues de ellas hace mencion don Filiberto de Mena en uno de los párrafos copiados de su Descripcion Historial. Sin embargo debe consultarse á Lozano en el lugar citado por algunos detalles que omitió Mena.

2—Debe leerse: 1628.

3—*Charlevoix. Histoire du Paraguay. Tom. 2º pág. 225. Edic. de 1757, en 6 vol.*

A lo manifestado se reducen los datos principales que contienen nuestros historiadores, sobre el gobierno de Tucuman por el general Martin de Ledesma Valderama. Esperamos que aparecerán despues, documentos que permitan, no solo perfeccionar la relacion de los hechos propios de ese periodo, sino tambien fijar su duracion y el verdadero caracter en que ejecutó Ledesma sus fundaciones y descubiertas en el Chaco.

IX

Gobierno de Ledesma en el Paraguay.

El dean Funes, que pasó por alto el gobierno de Ledesma en Tucuman, al hablar del que desempeñó despues en el Paraguay, alteró el nombre del gobernador, llamándole Martin Lopez de Balderrama. Mr. de Moussy le nombra del mismo modo, porque formó sus listas de gobernadores de Tucuman, Buenos Aires y Paraguay, sirviéndose del Ensayo Histórico de Funes; pero en otros lugares de su obra le dá el nombre verdadero, tomando los datos de otras fuentes.

Si se exceptúa la noticia relativa á la traslacion de las poblaciones de Villa Rica y Ciudad Real, Funes no adelantó en datos ni apreciaciones, á lo que espresaron los historiadores jesuitas Lozano y Charlevoix, sobre la administracion de Ledesma en el Paraguay.

Charlevoix siguió á Lozano sobre el particular, y Funes hizo otro tanto; pero suprimiendo, ambos, del historiador original, datos útiles que contiene para la biografia de Ledesma, como podrán verificarlo nuestros lectores por los siguientes párrafos que tomamos de la obra inédita de Lozano.

“ En interin que la causa de D. Luis de Céspedes se

ventilaba, y daba sentencia, gobernó su teniente general, hasta que la Real Audiencia, aprobándolo el virey del Perú, conde de Chinchon, nombró por Gobernador al general Martín de Ledesma Valderrama, caballero andaluz que habia gobernado ya la provincia de Tucuman. Empezó á gobernar el año de 1633, y movió las armas españolas contra la nacion de los Payaguás, para castigar sus frecuentes insultos; pero sin efecto, como ha sido ordinario, por la ninguna consistencia que tiene en sus moradas aquella nacion. Visitó por órden de la Real Audiencia, las Misiones que tenia fundadas la Compañia de Jesus en las márgenes del Paraná, é instigado de las persuasiones de los vecinos del Paraguay, pretendió con empeño reducir las á encomiendas, con el frívolo pretesto de que fueron sujetadas con las armas españolas. Constó claramente lo contrario por deposicion, no solo de los jesuitas, sino de los religiosos de la órden seráfica mas graves, y de las personas mas ancianas de aquella gobernacion, á que se llegó decreto de la Real Audiencia de los Charcas, amparando la libertad de los Paranas, y mandándole, pena de 500 pesos ensayados, se abstuviese de encomendarlos, ni innovase ó alterase cosa alguna, sino que los dejase en la Corona Real

“ Como el interes es tan poderoso en todas partes, y sobre las demas, en las provincias mas pobres de las Indias, no bastó una decision tan clara y un mandato tan espreso de la Real Audiencia, para recabar la obediencia de los interesados, quienes, con no ser el gobernador sino mero ejecutor de la voluntad de su Alteza, sin embargo estimulados de su pasion y codicia, pésimos consejeros para el acierto de las acciones, le indujeron á que, intimándosele dicha real provision en 30 de Mayo de 1633, y otra del virey del Perú, conde de Chinchon, en 13 de

Setiembre, respondiese que iria á hacer el padron de los indios de las Misiones del Paraná, como se le mandaba; pero que, reconocidos los caciques, encomendaria los que no lo estuviesen, en los vecinos de la Asuncion, por tener estos varias mercedes de encomiendas hechas por S. M., los cuales varias veces le habian representado y requerido para que hiciese que se les pagasen las tasas en servicio personal de sesenta dias. Vista esta respuesta en la Real Audiencia, la acusó el Fiscal de inovediencia al mandato de su Alteza; porque, aunque habia tales mercedes, estaban revocadas, porque siendo de encomiendas que llamaban de noticia, las habia prohibido el visitador general de estas provincias D. Francisco de Alfaro, y confirmado S. M. por su real cédula aquella prohibicion, por lo cual se le volvió á mandar al gobernador Ledesma, obedeciese puntualmente la primera provision, so graves penas, sin entrometerse á encomendar dichos indios; con que atemorizado de una vigorosa ejecucion, despues de haber mostrado su mala voluntad á los guaranies, y el deseo de disminuirles su natural libertad, se vió precisado á desistir de su pretension.

“ En esta ocasion de la visita y empadronamiento de los indios, recibieron estos tantos agravios de los soldados que acompañaron al gobernador, que no habia ni muger, ni hija, ni cosa segura á su desenfrenado apetito; por lo cual los indios pacientes estaban muy alterados, como no acostumbrados á permitir sin castigo semejantes desafueros, y les costó harto á los párrocos jesuitas persuadirles la tolerancia y sosegarlos. Pero prosiguiendo en los soldados la licencia, dieron aviso los de la Compañia al gobernador, para que los moderase y contuviese, porque no sucediese algun escándalo. Llegó pesadamente el aviso; y aunque en el gobierno del Tucuman habia procedi-

do afecto á los jesuitas, en este del Paraguay se habia trocado tanto, que convocó de secreto los caciques á su casa, y les persuadió con empeño á que le pidiesen en público, echase de aquellas reducciones á nuestros Misioneros, é hizo otras diligencias bien opuestas á su oficio. Estas escandalosas acciones, encendieron mas á los Guaranis en el amor de sus padres espirituales, confesando deberles todo el ser que tenian de cristianos: con que, no pudiendo recabar de ellos cooperasen á su designio, dió la vuelta á la Asuncion, donde, sin otra accion notable, concluyó su gobierno; y en Tucuman se empeñó de nuevo en la empresa del Chaco, con lo cual por fin no pudo salir, y murió en Santiago del Estero, dejando varios hijos, cuyos descendientes ennoblecen ambas provincias del Tucuman y Paraguay—Sucedióle á principios del año de 1636, don Pedro de Lugo y Navarra, &a. (1).

Vamos á cerrar este trabajo, haciendo algunas observaciones en defensa del gobernador Ledesma, injustamente censurado, á nuestro modo de ver, por Lozano, Charlevoix y Funes, porque protegió á los encomendados de la Asuncion contra los jesuitas de Misiones.

Si esos historiadores hubiesen relacionado fielmente los hechos, para presentar en seguida su juicio sobre la cuestion, no nos encontraríamos ahora en el caso de desconfiar, cuando menos, de su imparcialidad.

Lozano y Funes hablan en general de las reducciones del Paraná, como si la pretension de los encomendados se extendiese á todos los indios de aquellas misiones; pero el P. Charlevoix limita la pretension á solo *dos* de ellas, que las formaban los indios trasportados de Guayrá.

1—Lozano. Historia de la Conquista de la Provincia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman—M. S. de la gran Biblioteca Americana, del Doctor Don Andres Lamas.

Algo semejante dijo, en el párrafo 25, el autor del Prólogo á la Coleccion de Documentos sobre el Obispo Cárdenas:

“En 1636 el gobernador del Paraguay D. Martin de Ledesma, que habia sucedido á Céspedes, intentó *conservar á los españoles sus encomiendas en todo lo reducido antes de la entrada de la Compañia*; pero los individuos de ella no dejaron piedra por mover, para frustrar estas medidas; y con pretexto de defenderse de los Paulistas del Brasil, lograron poner las armas en mano de los indios por el año de 1638, con esta operacion vinieron á conseguir una especie de soberanía.”

Parece, por consiguiente, que solo se trataba de los indios reducidos por los conquistadores en Guayrá, puestos bajo la direccion espiritual de los jesuitas, quienes, contra la voluntad de los conquistadores, y sin mas autorizacion que la de su Provincial, (1) hicieron emigrar de aquella provincia á la del Paraná, formando con ellos las nuevas reducciones de Loreto y San Ignacio Miní.

Por consiguiente los encomenderos patrocinados por Ledesma, ejercitaban un derecho adquirido; pero, parece que ni los jesuitas despojantes, ni sus historiadores, tuvieron en vista reconocer derechos contrarios al interes esclusivo de la Compañia.

No seguiremos observando sobre esta cuestion, que debe tratarse á la luz de documentos que esperamos aparecerán despues; aunque no falten ahora fundamentos tan sólidos para abordarla, en contra de los jesuitas, como los que proporciona el P. Ruiz de Montoya en el citado párrafo de su obra.

El reproche de inconsecuencia hecho á Ledesma, porque se pronunció contra la Compañia, que antes habia

1—Ruiz de Montoya. Conquista espiritual del Paraguay. Párrafo XXXVIII.

honrado en Tucuman, lejos de aceptarlo como fundado, lo consideramos un fuerte indicio del carácter recto y de la independencia de opiniones del gobernador.

El éxito que obtuvieron los jesuitas en la cuestion, solo demuestra que pusieron en juego medios mas eficaces, pero no mejor derecho que los conquistadores.

Algunos datos que pueden ilustrar el juicio de la historia sobre el gobierno de Ledesma en el Paraguay, contiene el espediente que recién encontramos, relativo á una reclamacion del ex-gobernador contra el cabildo de la Asuncion. Lo damos íntegro en este mismo volúmen.



EL GOBERNADOR MARTIN DE ALMENDRAS

Agustin de Zárate, en su Historia del Perú; Herrera, en sus Décadas; y el Inca Garcilaso, en sus Comentarios Reales, nos dejaron algunas noticias sobre el capitán Martín de Almendras, que jugó un rol en los acontecimientos del Perú, durante la rebelión de Gonzalo Pizarro

Pero, ni en esos autores, ni en otro alguno, se encuentra la noticia que contienen los documentos que ahora damos á luz.

El capitán Martín de Almendras, fué uno de los primeros gobernadores de Tucuman.

En la merced que, en 1574, hizo el gobernador Abreu á Lorenzo de Herrera, de un valle á inmediaciones de el de Salta, refiriéndose al donatario, dice lo siguiente:

“Y entrastis á estas partes, de las del Pirú, con el gobernador Martín de Almendras, donde pasastis muchos trabajos, hambres, cansaucios, y desnudez, y guarzarabas, (1) y rencuentros con los indios; en la cual jornada servistis mucho á su Magestad....”

1—*Guazaraba*. Palabra que siempre hemos encontrado escrita de este modo en los documentos, pero que debe escribirse *guazarara*, segun Garcia en su libro titulado Origen de los Indios de el Nuevo Mundo, página 235, que la menciona entre otras de la lengua perdida de la Isla Española, conservadas por Pedro Martir. El mismo Garcia la define: *rencuentros de soldados*. En el Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española, Madrid 1855, se encuentra escrita *Guazabara*, y de ahída como puede verse en el mismo.

Attestado. Por el Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de Tucuman, en el día 10 de Julio de 1855, en la ciudad de Charcas, de cuyo Archivo de la Real Audiencia de Tucuman, se sacó el presente. Mandó. p. 155. — El Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de Tucuman. (p. 155). — El Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de Tucuman. (p. 155). — El Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de Tucuman. (p. 155).

No se trata, pues, de un simple nombre, para agregar á la lista de los gobernadores del Tucuman, sino de una jornada en que se pasaron muchos trabajos y se rindieron muchos servicios.

El jefe de esa expedicion procedente del Perú, era el gobernador nombrado para Tucuman, capitan Martin de Almendras, cuya suerte nos es completamente desconocida, como lo fué para todos los historiadores de la conquista de estos países.

En presencia de la noticia consignada, no puede dudarse que el gobernador Almendras entró á la gobernacion que se le habia encomendado, y debe presumirse, por consiguiente, que ejerció el cargo durante su permanencia en ella.

¿En qué año verificó su entrada al Tucuman, qué tiempo duró su gobierno, y cuáles fueron los sucesos que tuvieron lugar en ese período?

Tales son las cuestiones que se desprenden de la noticia que ofrecemos, sin que nada podamos agregar que contribuya á ilustrarla.

Nos limitamos por consiguiente, á dejar planteadas las cuestiones relativas, como la mejor prueba de la necesidad de llenar ese vacío de los anales de la conquista del Tucuman.

Pero, no es solamente por esa noticia que ofrecen interés los documentos que van á continuacion. Muchas otras de diferente género, se encuentran diseminadas en ellos; por lo que hemos creído que debíamos reproducir íntegro el expediente en que se encuentran, con porcion de datos sobre los primeros años de la ciudad de Salta, que, no dudamos, examinarán con gusto nuestros lectores, reconociendo su importancia, en vista de la profunda oscuridad que envuelve los anales de las ciudades que son ahora provincias de la República Argentina.

Entre varias mercedes que contiene el espediente, se encuentran dos del gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa, anteriores á la fundacion de Salta, en una de las cuales se revela el pensamiento de Abreu, de establecer una poblacion, casi á la altura en que, ocho años despues, fundó Lerma la que hasta hoy existe.

Con esa mira, el concesionario del valle de Perico, capitán Lorenzo de Herrera, fué investido por Abreu de la autoridad bastante para establecerla y regir su jurisdiccion, por el tiempo que fuese la voluntad del rey. Pero, parece que el proyecto quedó sin verificarse; porque nueve años despues de la fundacion de Salta, segun consta de nuestros documentos, recién Herrera pidió confirmacion de la merced y tomó posesion judicial del valle de Perico, donde debió haber establecido su asiento, diez y siete años antes, segun la concesion de Abreu.

No se conocen todavia documentos que acrediten la existencia de la ciudad de San Clemente, anterior á la de Salta, de que hicieron mencion Funes y Arenales, como fundada por el gobernador Gonzalo de Abreu.

Mena, al hablar de la fundacion de Salta, en el párrafo 10 de su obra inédita, dice lo siguiente:

“En el año de 1582, dia diez y siete de Abril, fué la fundacion como consta de un auto que aparece proveido en un libro capitular por el Licenciado D. Hernando de Lerma, gobernador y capitán general de esta provincia, cuya ciudad fué trasladada del valle de Ciancas, ocho leguas á la parte del Leste, donde primero la habia fundado D. Gonzalo de Abreu y Figueroa, antecesor del dicho licenciado, con título de San Clemente de la Nueva Sevilla, que aun hasta hoy subsisten los vestigios de la antigua ciudad, que llaman Pueblo viejo.” (1)

1—Mena. Descripcion y Narracion Historial, antes citada.

Esperamos que no faltarán documentos en los archivos del país, que vengán con el tiempo á confirmar ó rectificar lo que este autor asegura, como esperamos tambien que no faltarán algunos que contengan datos sobre la expedicion del gobernador Martin de Almendras.

Litigio sobre tierras en la jurisdiccion de Salta, entre la Compañía de Jesus y el regidor Hernando de Villegas—Año de 1658.

Peticion del P. Rector del Colegio de Salta—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 17 dias del mes de Mayo de 1658 años, ante mi el capitan Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M., la presentó el contenido en ella—El P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de Salta, digo : que tenemos por estancia y chacras, el valle que llaman de la Caldera, que es desde el puesto que llaman la Angostura hasta adelante de la dormida de los Sauces, que está en el camino real que vá á Jujuy, que hace la dicha estancia y tierras como tres leguas de largo hasta adelante de los dichos Sauces; las cuales tierras hemos poseido y poseemos con ganados é invernadas desde el año de 1591, en que se tomó la posesion y se pobló ; y parece que por haber vendido las yeguas que estaban en la dicha estancia, y teniéndola solo aplicada para invernadas y otras comodidades, por via de potrero, vístola sin ganados al presente Hernando de Villegas, veinticuatro desta ciudad, parece que de algun tiempo á ésta parte, es venido á mi noticia que, casi en mitad de las dichas tierras, ha puesto ganados, alquilándolas ; y porque no prosi-

ga en otras ocasiones, ni que las pueda poblar, por el gran daño y perjuicio que recibe este Colegio, y ser dél y para su sustento, y la mejor comodidad que tiene. A V. md. pido y suplico mande notificar al dicho Hernando de Villegas que, ni agora, ni en ningun tiempo embarace la dicha estancia y tierras que ha poseido y posee este Colegio, por serle en gran perjuicio y daño, y para oviar pleytos, si tuviere alguna casa poblada, mande despachar su mandamiento de lanzamiento y amparar al dicho Colegio en su posesion tan antigua; y de lo contrario protesto los daños y menoscabos que á este Colegio se recrecieren. Pido justicia, etc—*Pedro Pimentel*.

Decreto del Alcalde Ordinario—Y por mi visto, mando se dé traslado desta peticion al veinticuatro Hernando de Villegas, y que responda a la primera audiencia; y el alguacil mayor desta ciudad se lo notifique, á quien doy comision, y lo firmé con testigos á falta de escribano público y real—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Bartolomé Benegas de los Rios*.

Contestacion del Regidor Villegas—En la ciudad de Salta, en 20 dias del mes de mayo de 1658 años, ante mi, Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M., se presentó esta peticion, por el contenido en ella—Hernando de Villegas, regidor propietario de esta ciudad, respondiendo á una peticion, del R. P. Pedro Pimentel, rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, en que pide se me lance de una estancia que tengo en los Sauces, de que se me dió traslado, digo: que ha mas de diez años que compré una estancia en el sitio y parage de los Sauces, camino de Jujuy, de Juan Arias Rangel, el cual

compró de Pedro de Herrera, hijo y heredero de Lorenzo de Herrera á quien se hizo la primera merced, en cuyo derecho han sucedido todos los que al presente están poseyendo las estancias del rio de Perico, y por esta parte Juan Hidalgo de Sotomayor, el alfez real Sebastian Diaz y yo, que despues de la compra del dicho Juan Arias Rangel, y segun su título, ha quince años que estamos poseyendo en quieta y pacífica posesion, con casas pobladas y ganados á ciencia y paciencia de los PP. Rectores que son y han sido, y los padres de dicha religion lo han visto, pues todos los años pasan á la ciudad de Jujuí, demas de ser público y notorio. Y pues estoy en pacífica posesion y título de compra legítimo, como constará por los testimonios que presento con el juramento necesario, no se me puede desposeer ni despojar, sin que por derecho sea convencido, mas antes amparar la dicha mi posesion. Por lo cual. A Vmd. pido y suplico mande al dicho R. P. Rector que me deje en mi quieta posesion, sin perturbarme en ella, y que si pretende algun derecho, á la dicha mi estancia, pida derechamente que estoy presto á estar á derecho, pues es justicia que pido, y en lo necesario, etc—*Hernando de Villegas.*

Decreto del Alcalde—En la ciudad de Salta, en 20 dias del mes de mayo de 1658 años, ante mi, Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M., la presentó el contenido; y vista por mi, mando que desta peticion se dé traslado al M. R. P. Rector Pedro Pimentel, deste dicho Colegio: asi lo proveo, mando y firmo con testigo á falta de escribano público y real, en este papel comun por no usarse otro alguno en esta provincia—*Pedro Diaz de Loria.*

Venta de la estancia del valle de Perico por Pedro de

Herrera á Juan Arias Rengel—Sepan cuantos esta carta de venta real vieren, como yo Pedro de Herrera, vecino morador de la ciudad de Lerma, valle de Salta, gobernacion del Tucuman, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo, para agora y siempre jamas, á Joan Arias Rengel, que está presente, una estancia para ganados mayores y menores, que se estiende desde la linde con la estancia de la Caldera, el camino á Jujuí, todas las vertientes hasta el rio de Perico y hasta las Tres Cruces, que dicen, que hasta alli linda con estancia de el capitan Sebastian Diaz; la cual dicha estancia hube y heredé como hijo y heredero legitimo del capitan Lorenzo de Herrera, mi padre, segun sus títulos y merced que de ella le entregaré para su derecho. Y se la vendo para él y sus herederos y quien causa suya obiere, con todas sus vertientes, aguadas, montes, pastos, abrevaderos y lo demas que le pertenece, asi de fecho como de derecho, y por libre de censo, hipoteca, empeño, fuero, venta ni obligacion especial ni general, que no la tiene, en precio y cuantia de cuarenta pesos corrientes, en reales, ocho al peso, que me ha dado y pagado y son en mi poder realmente y con efecto. (1). En testimonio de lo cual lo otorgué, como está dicho ante Alvaro Veles de Alcocer, vecino y alcalde ordinario, y testigos de yuso escritos por defecto de escribano público ni real, que no le hay. Fecho en la ciudad de Lerma, en siete de junio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.

E yo el dicho alcalde que presente soy, certifico conozco al otorgante que lo firmó, y para que valga y haga fée interpongo mi autoridad y decreto judicial y lo firmo

1—Suprimimos las cláusulas generales, por inútiles, y para ahorrar tiempo y espacio.

con los testigos, siendo testigos Juan Pomposo de las Higuerras, Pedro de Aguirre, Onofre Suarez, presentes—Albaro Velez de Alcocer—Pedro de Herrera—Testigos, Juan Pomposo de la Higuerras—Testigo, Pedro de Aguirre—Testigo, Onofre Suares.

Yo, Juan Castellanos, escribano de S. Magestad, el traslado de snso hice sacar y saqué de su original que para el dicho efecto me entregó Hernando de Villegas, regidor perpétuo desta ciudad, que volvió á llevar en su poder con el cual concuerda y vá cierto y verdadero ; y en fee dello lo signé en la ciudad de Lerma, en cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, en este papel comun á falta del sellado y estar quitado el rubricado por auto del señor juez datario—En testimonio de verdad, *Juan Castellanos*.

Peticion del regidor Villegas—En la ciudad de Salta, en 25 dias del mes de abril de 1648 años, ante el capitan Antonio de Ubierna Frias y Sandoval, alcalde ordinario por S. M. en ella y su jurisdiccion, la presentó el contenido—Hernando de Villegas, regidor de primer voto de esta ciudad, digo : que yo compré una estancia de ganados mayores, en la jurisdiccion de esta ciudad, en el camino real que va á Jujuí, como seis leguas de esta dicha ciudad, vertientes al rio de Perico, de Juan Arias Rengel, quien la hubo y compró de Pedro Herrera, hijo y heredero de Lorenzo de Herrera ; y para en guarda de mi derecho, conviene se me dé un tanto en pública forma del título y merced que se le hizo del dicho valle de Perico y vertientes á él, al dicho Lorenzo de Herrera, por el gobernador Gonzalo de Abreu y Figueroa, y aprobacion que dé ellas le hizo el gobernador Juan Ramirez de Velasco, con la posesion que de ellas se le dió, que los dichos títulos están presentados en una causa ordinaria

que se siguió entre el dicho Pedro de Herrera y Juan Pinto Rengel, y me tocan dichos papeles por las ventas y demas recaudos presentados; por lo cual—A Vmd. pido y suplico mande se busquen los dichos títulos y se me dé un tanto de ellos autorizado en manera que haga fé, interponiendo Vmd. su autoridad y decreto judicial; pues es justicia que pido, y para ello, etc.—*Hernando de Villegas*.

Decreto del alcalde ordinario—E vista esta peticion por mí el dicho alcalde, mando se busque en el archivo desta ciudad los títulos que pide esta parte, y se saque un tanto dellos en pública forma y manera que haga fé, á los cuales interpongo mi autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar en derecho. Así lo proveí, mandé y firmé ante mí mismo, y en presencia de dos testigos, por defecto de no haber escribano público ni real—*Antonio de Ubierina Frias y Sandoval*.

Testimonio de las mercedes—E yo el dicho alcalde en conformidad del decreto de arriba, hice buscar en el archivo de esta ciudad los titulos y mercedes contenidos en el pedimento desta otra parte, los cuales hallé en una causa que ha habido en esta ciudad entre Juan Pinto Rengel y Diego Fernandez, sobre las tierras que el dicho Diego Fernandez compró de Pedro de Herrera y merced de sobras; y hice sacar y saqué un tanto dellas, cuyo tenor sacado y corregido con su original, es del tenor siguiente:

Merced del valle de Perico, en 1574—Gonzalo de Abreu de Figueroa, gobernador, capitan general é justicia mayor en estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones, y todo lo demas desta parte de la Cordillera y Rio de la Plata, por S. M. etc. Por quanto vos Lorenzo de Herrera, sois hijo dalgo conocido y ha-

beis servido mucho á S. M. á vuestra costa y mencion, en todo lo que os ha sido encargado y mandado por mi y los demas gobernadores pasados, mis antecesores; y *entrastis á estas partes, de las del Pirú, con el gobernador Martin de Almendras, donde pasastis muchos trabajos, hambres, cansancios y desnudes y guazarabas y rencuentros con los indios; en la cual jornada servistis mucho á S. M. y en alguna remuneracion de vuestros servicios é trabajos, entre tanto que se ofrece otra cosa, y por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aqui insertos, en nombre de S. M. os hago merced del valle que llaman de Perico, con todas sus corrientes y vertientes, desde el nacimiento y principio del dicho valle hasta el fin dél, con todas las quebradas, arroyos, cañadas, lomas, montañas, rios, todo el ancho dél, y el largor que tuviere como dicho es; para que como cosa vuestra propia lo podais vender é cambiar, y para vuestros herederos y subcesores; para estancias, sementeras, viñas, molinos, caballerias é otras cosas. Y mas os hago merced, en nombre de S. M. de los pueblos é indios caciques que hubiere en el dicho valle, para vos y para vuestros sucesores legítimos; y mando á las justicias desta gobernacion, os den la posesion del dicho valle é indios, so pena de cada quinientos pesos de buen oro, para la cámara de S. M.—Fecho en la ciudad de Santiago del Estero á veinte y un dias del mes de Abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años. El cual dicho valle cae entre Jujú y el valle de Salta, en los términos y jurisdiccion destas provincias y gobernacion—Fecho ut supra—Gonzalo de Abreu—Por mandado de S. Señoria, Luis Pinedo, escribano.*

Confirmacion de la merced anterior por el gobernador Ramirez de Velasco, en 1592—Juan Ramirez de Velasco,

governador y capitán general, justicia mayor en estas provincias é gobernación de Tucuman, por el católico rey D. Felipe, nuestro señor : Por cuanto ante mi pareció Lorenzo de Herrera, regidor en esta ciudad, y me pidió y suplicó fuese servido hacelle merced de confirmalle la merced de tierras que le dió el governador Gonzalo de Abrego de Figueroa, que es la de atras contenida, porque queria las poblar, que en ello se le haria bien y merced. E por mi visto lo susodicho, en nombre de S. M. é por virtud de sus reales poderes é comisiones que tengo, que son notorios, hago merced á vos el dicho Lorenzo de Herrera de os confirmar é aprobar la dicha merced de tierras, que así se os dió por el dicho governador, que atras se contiene, y os amparo y defiendo en la propiedad dellas, y mando á cualesquiera justicias, mayor y ordinarias de la dicha ciudad de Salta, vos den la posesion dellas y os amparen y defiendan en ellas y no consientan que della seais despojado, sin ser oido y vencido por fuero y derecho, so pena de quinientos pesos para la real cámara ; y si alguna persona en razon de lo suso dicho toviere algo que pedir, contradecir, parezca ante mi, por sí ó por su procurador, que le oiré y guardaré justicia. Lo cual se cumpla y guarde so la dicha pena—Fecho en Santiago del Estero á quince dias del mes de enero de mil y quinientos y noventa y dos años—Juan Ramirez de Velasco—Por mandado de S. Señoria, Luis de Hoyos.

Presentacion de la merced—En la ciudad de Salta, en diez y ocho dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años, pareció presente Lorenzo de Herrera, residente á el presente en esta dicha ciudad, ante su merced del capitán Lorenzo Rodriguez, teniente de

gobernador y justicia mayor, y presentó el título de merced del Gobernador Gonzalo de Abreu y confirmacion de S. S. del gobernador Juan Ramirez de Velasco, ante el dicho capitán y teniente, y pidió cumplimiento de la dicha merced y confirmacion, como en ella se contiene; y pidió le mande amparar y meter en la dicha posesion. La cual dicha merced por mi el escribano fué leida y el mandamiento de S. S. del dicho gobernador Juan Ramirez de Velasco; y por su merced visto dijo, que en su cumplimiento, guardándolo y cumpliéndolo, mandaba sea amparado en la dicha posesion, como en el dicho mandamiento y merced se contiene; y para que tenga cumplido efecto, por cuanto su merced está ocupado al presente en cosas de la ciudad concernientes al servicio de S. M. nombraba y nombró para ello por juez de comision á Pedro Hernandez, vecino de esta ciudad, á el cual mando vaya á la parte y lugar contenida en la dicha merced, con el dicho Lorenzo de Herrera y le dé la dicha posesion y meta en ella conforme á la dicha merced, la cual se la dé enteramente, real, corporal, vel casi, sin que le mengüe ni falte cosa alguna; que por el suso dicho dada la dicha posesion, la dá y aprueba derechamente por buena y verdadera, sin que le falte cosa alguna; que para todo lo suso dicho le dá entero poder y comision bastante, cual en tal caso se requiere y ha lugar de derecho, con todas sus incidencias y anexidades y conexidades, y con libre y general administracion; y mando que para ello el dicho Pedro Hernandez haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere; y por los dias que tuviere de ocupacion, en ida y vuelta, que serán tres dias, le señalo seis pesos corrientes para cada un dia: lo cual así dijo, proveia y proveyo, y lo firmó de su nombre—Lorenzo Rodriguez—Ante mi, Antonio Nuñez, escribano público.

Juramento del juez de comision—Despues de lo suso dicho, en el dicho dia mes y año suso dicho, pareció presente Pedro Hernandez, vecino de esta ciudad del cual el dicho capitan le tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor, de usar bien y fielmente el oficio de juez de comision, sin exceder en cosa alguna, mas de cumplir lo que en esta comision contenido; é juró en forma. Y habiéndolo hecho cumplidamente el dicho capitan le daba y dió comision en forma, para que él propio haga los autos judiciales y estrajudiciales que en tal caso se requieran, y refrende sus escrituras y autos, los cuales los aprueba y dá por válidos: que para todo lo suso dicho le dá poder y comision en forma, tal cual en tal caso se requiere, y lo firmó de su nombre y el dicho Pedro Hernandez firmó el dicho juramento y aceptacion—Lorenzo Rodriguez—Pedro Hernandez—Ante mi, Antonio Nuñez, escribano público.

Posecion—En el valle que llaman de Perico, términos y jurisdiccion de la ciudad de San Felipe de Salta, á 20 dias del mes de marzo de 1592 años, estando de pies en el dicho valle, pasado el dicho rio de Perico, hacia Jujuí, pareció Lorenzo de Herrera con este título del gobernador Gonzalo de Abreu, con la aprobacion de S. S. del gobernador Juan Ramirez de Velasco, y me requirió á mí Pedro Hernandez, juez de comision nombrado por el capitan Lorenzo Rodriguez, teniente de gobernador y justicia mayor que es á el presente de la dicha ciudad, y me pidió el cumplimiento dello.

Y por mi vista y leida la dicha merced y título, la aprobacion de S. S. del valle é tierras contenido en el dicho título; y asi le tome de las manos é le paseé por el dicho valle y tierras, diciéndole, que en nombre de S. M.

é por virtud de la comision á mi dada y cometida, y en su real nombre, os doy la posesion actual, real, corporal, vel casi, y señorío, para vos y para vuestros herederos y subcesores, del dicho valle é tierras, segun y de la manera que os está hecha la dicha merced. Y ansí el dicho Lorenzo de Herrera, en señal de la dicha posesion que ansí tomó, fué arrancando yerbas, y echó mano de su espada y fué dando tajos y rebeses, y echando la gente que en el dicho valle estaban, diciendo que se saliesen de sus tierras. Y habiendo tomado la dicha posesion, me pidió á mi que le diese por fée y testimonio de como tomaba la dicha posesion quieta, pacificamente, sin contradiccion de persona alguna; y asi doy fée y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, como habiéndose dado la dicha posesion á el dicho Lorenzo de Herrera, segun y de la manera y forma que en su título de merced se contiene, la tomó quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, haciendo las ceremonias arriba referidas y declaradas; y habiendo visto por mi el haber tomado la dicha posesion, como que se hace mencion, mando á todas é cualesquier personas, no le perturben la dicha posesion, ni le inquieten sobre las tierras que tiene, so las penas en el dicho título contenidas, siendo testigos que á todo se hallaron presentes, Juan de Herrera y Estevan Perez y Juan Ladino, residentes á el presente. Y de como le daba la dicha posesion á el dicho Lorenzo de Herrera, y el suso dicho de como la recibia de mi mano, y aprehendió, segun dicho es, lo firmamos de nuestros nombres — Pedro Hernandez — Lorenzo de Herrera.

E yo Pedro Hernandez, por virtud de la comision á mi dada para por mi persona hacer los autos judiciales y extrajudiciales, doy fée que me hallé presente á el

dar la dicha posesion á la parte del dicho Lorenzo Herrera, y con los testigos yuso declarados, los cuales juntamente conmigo firmaron de sus nombres por ser los contenidos que á todo se hallaron presentes al ver dar la dicha posesion y hacer los autos judiciales, exepcto Juan Ladino, porque no sabe firmar—Testigo, Juan de Herrera—Testigo, Estevan Perez.—En testimonio de verdad, Pedro Hernandez.

Otra merced á favor de Lorenzo Herrera, en 1574—
 Gonzalo de Abreu de Figueroa, gobernador, capitan general é justicia mayor destas provincias de Tucuman, Juries y Diaguítas y Comechingones, y todo lo demas que se incluye desta parte de la Cordillera de Chile y Gran Rio de la Plata, por S. M. etc. Por quanto vos Lorenzo de Herrera sois hijo dalgo y habeis servido á S. M. en todo lo por mi mandado y encargado, y confio lo hareis adelante; y sois uno de los que entraron en estas provincias en compañia del gobernador Martin de Almendras, y siempre á vuestra costa y mencion; y S. M. manda y es servido que á las tales personas como vos se los gratifique: atento á lo cual, y lo mucho que mereceis, y por virtud de los poderes reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os doy poder y comision y licencia en nombre de S. M. para que vais á el valle y tierras que llaman de Perico, del cual ós tengo hecho merced en el real nombre, el cual es en los términos y jurisdiccion desta gobernacion, y está este dicho valle y tierras entre el valle que llaman de Jujú y valle de Salta y rios y tierras de Siancas; y situareis en él una casa fuerte, y hareis en él un pueblo y lugar con vuestra casa y familia, y servicio, y con vuestros deudos y parientes; y podais llevar en vuestra compañia y con vos, la gente que

se os allegare, así españoles como otras cualesquier, por ser tierras lejanas de pueblos de españoles, y los indios de guerra; y todas las justicias de esta gobernacion no os perturben en cosa alguna, antes os dén ayuda para ello, pena de quinientos pesos para la real cámara al que lo contrario hiciere. Y situado el dicho lugar, traed vara alta de la real justicia, como juez dél y capitan del campo, que por tal os eligo y nombro, y administrarés justicia en el dicho valle y tierras de Perico y sus términos, que es, sus vertientes y corrientes, desde donde nace y comienza el dicho valle y rio hasta donde fenece, que es de hácia la cordillera del Tambo del Toro, que llaman ansí, de donde se nace y comienza el dicho rio y á donde fenece que es en la entrada que hace el dicho rio en el de Siancas y Jujú, que serán siete leguas, poco mas o menos, de largo, y de ancho, la una banda y otra, que son sus vertientes, que tendrá en partes media legua, y una, y dos, y tres, mas y menos. Todo lo cual os señalo por términos; y siendo necesario os hago de nuevo merced de todo ello, segun y de la manera que va señalado y especificado, en nombre de S. M. para vos el dicho Lorenzo de Herrera y para vuestros herederos y subcesores; y usareis el dicho cargo y oficio del juez y capitan del campo con mero misto imperio, alta y baja, á ver, librar y conocer de causas en lo civil y criminal, y otorgareis las apelaciones para donde hubiere lugar de derecho, y las que no, llevareis á debida ejecucion. Y si os pareciere y bien estuviere y á los vuestros herederos y subcesores, repartireis algunas de las dichas vuestras tierras con vuestros deudos y parientes, que, siendo necesario, desde ahora os doy para ello poder; y os mando y encargo que tengais alguacil y escribano del lugar, y un sacerdote que administre los santos sacramentos; y podais usar el dicho car-

go y oficio de juez y capitán del campo por el tiempo y voluntad que el Rey nuestro Señor fuere servido, en cuyo nombre os hago esta merced, con las facultades y solemnidades que en tal caso se requiere y es necesario; y mando á todas y cualesquier personas de cualesquier calidad y condicion que sean, os tengan por tal juez y capitán del campo de todo lo arriba referido, y os guarden vuestras franquezas y libertades é inmunidades que por razon del dicho oficio y cargo debéis haber y gozar, y no os falte ni mengüe cosa alguna, so las penas que les pusieredes, las cuales he yo por puestas y ejecutados en ellas al que lo contrario hiciere—Fecho en la ciudad de Santiago del Estero á veinte y seis dias del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años—Gonzalo de Abreu—Por mandado de su señoría, Luis Pinedo, escribano.

Yo Gabriel de Omenge, escribano público y del cabildo desta ciudad de Lerma, del valle de Salta, fice sacar este traslado de su original, y va corregido, cierto y verdadero, y concuerda con el dicho original, el cual entregué á el dicho Lorenzo de Herrera, en féé de lo cual fice aqui mi firma en testimonio de verdad—Gabriel de Omenge, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Lerma, á veinte y tres de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años, yo Juan de Higuerras, escribano de S. M. público y del cabildo de la ciudad de Lerma, fice sacar y escribir este traslado de otro autorizado de Gabriel de Omenge, escribano público y del cabildo que fué de la dicha ciudad; que para este efecto me entregó Pedro de Herrera, hijo heredero del capitán Lorenzo de Herrera, difunto, á quien lo volví, y va cierto y verdadero, y fueron testigos á lo ver corregir y concertar Onofre Juarez y Francisco de las Higuerras, pre-

sentés; y fice mi signo en testimonio de verdad—Juan de Higuera, escribano—Marcos de Ibarra—Testigo, Pedro Roman Guerrero—Testigo, Andres Rosagaray.

Sacóse este traslado de un título y merced que está presentado en una causa ordinaria que Juan Pinto Rangel siguió con Diego Hernandez, dueño de la sierra de agua, sobre que saliese de la estancia de Perico y otras cosas, con el cual y en cumplimiento del auto por mí proveído, saqué el dicho traslado, y va cierto y verdadero, y se corrigió y concertó por mí el dicho alcalde, al cual para que haga fé en juicio y fuera dél, interpongo mi autoridad y decreto judicial, en Salta, en primero de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, siendo presentes por testigos Bartolomé Banegas, Pedro Gregorio de Aguirre y el sargento mayor Mateo Gomez de Muxica y Butron, presentes, lo firmé—*Antonio de Ubierna Frias y Sandoval.*

Yo, Juan Castellanos, escribano del Rey nuestro Señor, doy fé y verdadero testimonio á los que el presente vieren, que el capitán Antonio de Ubierna Frias y Sandoval, de quien va autorizada la escritura de atras, es alcalde ordinario de esta ciudad, y como tal usa y ejerce el dicho oficio, y á los autos y testimonios que dá entera fé y crédito; y otro si doy fé que el traslado de los títulos de atras los concerté y corregí con el original, con el cual concuerda y va cierto y verdadero, y en fé dello lo signé en la ciudad de Lerma en seis de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años—En testimonio de verdad, *Juan Castellanos*, escribano real.

Venta de la estancia del valle de Perico, por Juan Arias Rengel á Hernando de Villegas—Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Juan Arias Rengel, vecino

morador que soy de esta ciudad de Lerma, valle de Salta, otorgo por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y subcesores presentes y por venir y por quien de mi ó de ellos obiere causa, que vendo y doy en venta real, desde agora para siempre jamás, á Hernando de Villegas, regidor desta ciudad, para él y quien su causa obiere, conviene á saber, una estancia para ganados mayores y menores que hoy tengo en la jurisdiccion de esta ciudad que se entiende, desde la linde de la estancia de la Caldera, el camino real que va á Jujuf, todas las vertientes, hasta el rio de Perico, hasta las Tres Cruces, y linda con estancia de Sebastian Diaz. La cual dicha estancia hube y compré de Pedro de Herrera por venta que de ella me hizo; y se la vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres, derechos y servidumbres cuantos el dia de hoy ha y tiene y le pertenece así de fecho como de derecho, por precio y contia de cincuenta pesos en reales, que por compra della me ha dado e pagado de que me doy por entregado á mi voluntad. (1)—Fecha y otorgada en la dicha ciudad de Lerma, valle de Salta, en once dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años; y el otorgante que yo el escribano doy fée conozco, lo firmo, siendo testigos el capitan Antonio de Ubierna Frias y Sandoval, alcalde ordinario y el capitan Mateo Gomez de Butron y Mujica, y Luis de Medina, presentes—Juan Arias Rengel—Ante mi, Juan Castellanos, escribano real.

Presente fuí y en fée dello lo signé en testimonio de verdad—*Juan Castellanos*, escribano real.

Escrito del P. Rector—En la ciudad de Lerma en 1º de junio de 1658, ante mi Pedro Diaz de Loria, ve-

1—Se suprimen las clausulas inútiles.

cino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion por S. M. que Dios guarde se presentó esta peticion por el contenido en ella—El P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de Salta, respondiéndolo á la petieion que presentó el veinticuatro Hernando de Villegas, digo : que si no sé contradijo la venta de la estancia de la Caldera, en los años que dice, fué porque no se supo que hubiese habido tal venta. Lo primero porque se hizo cavilosamente, segun se muestra por la escritura de venta, haciéndose con testigos que eran todos hermanos y deudos, porque asi no se supiese, sabiendo que el mismo año tenia este Colegio en dicho puesto invernada de Pedro de Villa, y así se le habia de dar noticia para la tal posesion, por estar actualmente el Colegio poseyendo, con que luego que se supo tal venta, dió orden el P. Provincial para que se procurase lanzar ; y el estar quince años, como dice, no le da derecho, pues nunca se le vio casa, ni corral, ni casa propia en dicho puesto, y dado caso que la tuviera, aunque estuviese los quince años que dice, sabiéndolo los rectores que han sido de este Colegio por todo este tiempo, lo cual niego, el contradecirlo agora es con tiempo, pues no puede haber prescripto, segun todo derecho, pues los bienes eclesiásticos, de religiones y pias obras, se requieren cuarenta años. como es sentencia de todos los doctores, y por privilegio particular de que participa la Compañia, concedido por Eugenio IV á los religiosos Benitos, y de Julio II, que contra los bienes de los religiosos no se pueda prescribir menos que pasen sesenta años ; con que dado caso que los otros rectores, sabiéndolo no lo contradigesen, basta esta mi contradiccion pues es en tiempo. Lo segundo, digo que niego que el título que presenta dicho Hernando de Villegas, rece de la dicha estancia de la Caldera, ni que se le concediese á Lo-

renzo de Herrera, sino en el valle de Perico y las vertientes que tiene dentro del dicho valle, como manifestamente se muestra por el mismo título que presenta el dicho Hernando de Villegas, pues señala siete leguas de largo y de ancho el dicho valle de una banda y de otra del rio, en partes media legua y en otras mas, de donde se saca por evidente razon no rezar, el dicho título, del valle de la Caldera; porque á quien se le hará merced del valle de los Guachipas, con sus vertientes, que quiera entender que se le dá al dicho el valle de Calchaquí, de Salta, Sumalao, Pulares, y Acay, que todos son valles distintos y vienen á caer sus vertientes á los Guachipas, y mas señalándole término como tengo alegado. Lo tercero, dado caso negado que el título fuese, como dice dicho Hernando de Villegas, por el título de la prescripcion, tenia derecho el dicho Colegio, pues en vida de Lorenzo de Herrera poseyó diez y siete años, judicial y corporalmente, sin contradiccion suya, como constará haber el dicho Colegio poseido los dichos años, por su testamento, y despues prosiguió hasta mas de cincuenta y tres años desde el año de noventa y uno en que entró la Compañia en dicha estancia y valle, que aunque no tuviera título, cuanto mas teniéndole con posesion judicial y corporal. Y tan lejos estuvieron Lorenzo de Herrera y Juan de Herrera de contradecir dicha posesion, que el dicho Juan de Herrera, hizo donacion á este Colegio de un pedazo de tierras que confinan con las que ya poseia dicho Colegio, para que con mas comodidad tuviese sus ganados, de que se deduce no haber ellos podido ni habérseles hecho la merced que dice el dicho Hernando de Villegas. Por lo cual debe Vmd. amparar en su posesion, restituyendo al dicho Colegio su derecho, y esto con justicia, como lo apoyan asi os doctores del derecho civil como canónico, como se pue-

de ver en Cobarrubias y otros muchos que defienden esto sin contradiccion alguna, ni que ponga alguno duda en ello.

A Vmd. pido y suplico que vista mi alegacion y el derecho que este Colegio ha tenido y tiene como es público y notorio, en la posesion tan antigua actual, con ganados, casas y corrales, como dije en la primera peticion, nos ampare en nuestra posesion, sin embargo de las alegaciones que el dicho Hernando de Villegas hace, que son sin fundamento alguno, mandándole que en manera alguna no nos ocupe las dichas tierras, por el daño que recibe este Colegio, y su alegacion no tener ley que le favorezca. Pido justicia y á Vmd. protesto los daños que de no hacerla se me siguieren—*Pedro Pimentel.*

Decreto—Y por mi vista, mando se dé traslado al veinticuatro Hernando de Villegas, y que responda á la primera audiencia, y lo firmé con testigos á falta de escribano público y real.—*Pedro Diaz de Loria.*

Escrito de Hernando de Villegas—En la ciudad de Salta, en 25 de junio de 1658 años, ante mí Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M., la presentó el contenido—El veinte y cuatro Hernando de Villegas, respondiendo á una peticion del M. R. P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, de que se me dió traslado, afirmándome por lo por mi parte dicho y alegado y reproduciendolo de nuevo, digo: que, justicia mediante, debe Vmd. declarar por no parte al dicho P. Rector, y poner perpetuo silencio, porque de sus frívolas alegaciones consta y recaudos por mi parte presentados, general y siguiente, y porque la posesion que tengo de dicha estancia y tuvieron todos mis antepasados de ellas, de cincuen-

ta años á esta parte, ha sido y es quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, á vista, ciencia y paciencia de todos los M. R. P. P. Rectores que ha habido en este Colegio desde su fundacion; y no obsta el decir no se contradijo la venta de dicha mi estancia, pues por escritura pública y las razones que dá y alega son vagas y de ningun fundamento; demas que la he tenido poblada y arrendada á vista de toda esta ciudad, y nunca ha podido pretender derecho alguno á ella dicho Colegio. Lo otro, caso negado que el ganado de Pedro de Villa hubiese estado de invernada, seria por ser los pastos comunes; y si el P. Provincial dió órden se lanzasen á las personas que estuviesen en dicha estancia, como no se pidió entonces ante juez competente con títulos, venta ú otro derecho, que no le tienen ni le pueden tener, mas que tan solamente el de la Caldera y Angostura que llaman, donde tuvieron sus casas y corrales, y desde ellos á dicha mi estancia hay mas de dos leguas, y no puede haber privilegios para que á nadie le quiten lo que es suyo, ni que tengan cuarenta años de término para ello; demas que caso negado, que los hubiese habia de mostrarlos y presentarlos en esta causa y los recaudos y títulos que tiene S. P. M. R. para ser admitido en juicio y no con supuestas alegaciones, á que no se debe estar, pretender quitarme mi estancia causando pleitos y gastos. Y al capitán Lorenzo de Herrera se le concedió en virtud de los servicios calificados que hizo á S. M. é hizo merced de todo el valle de Perico, y todas las vertientes que bajan al rio, de buena voluntad, desde la dicha mi estancia, como de dicha merced consta, á que me refiero; por lo que se debe estar y pasar y no á lo que S. P. M. R. dice y alega de Guachipas, Pulares y Acay, pues es muy diferente lo uno de lo otro, y es salir de la materia, sin perjudicarme á

mi derecho que no ha ni puede haber prescripto. Y caso negado que hubiera tenido posesion el dicho Colegio de la dicha mi estancia, no siendo con título y buena feé, nunca tuvo prescripcion, sino que fué intrucion, aunque poseyese muchos años, y nunca ha tenido ni podido tener accion á dicha mi estancia el dicho Colegio, ni tenido posesion de ella ni recaudos algunos en su favor; por lo cual y todo lo demas que hace en el mio que he por dicho y alegado.

A Vmd. pido y suplico se sirva de declarar por no parte al M. R. P. Rector en esta causa, atento á no haber presentado recaudos algunos que hagan en su favor, amparándome en mi quiéta y pacífica posesion que tengo de tantos años, sobre que pido debido pronunciamiento, y de lo contrario, hablando debidamente, protesto la nulidad, atentado, costas, daños, intereses, menoscabos y todo lo demas que protestar me convenga, pues es justicia que pido, y juro en forma lo necesario etc.—*Hernando de Villegas.*

Decreto—Y por mi vista esta peticion, mando se ponga con los autos para proveer justicia y lo firmé—*Pedro Diaz de Loria.*

Otro—En la ciudad de Salta, en dos dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, yo, Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. habiendo visto esta peticion y los autos, mando se dé traslado de ella al M. R. P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio desta dicha ciudad, que responda á la primera audiencia y exhiba los recaudos que tuviere, para que vistos se provea justicia; y lo firmé con testigos á falta de escribano, y el alguacil

mayor haga esta diligencia—*Pedro Diaz de Loria—Francisco de Carvajal—Domingo Francisco Diaz de Loria.*

*Testimonio de la merced de tierras que el gobernador Lerma hizo á favor de Antonio Diaz, en 1583—*Muy ilustre señor. En la ciudad de Lerma, á diez dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y tres años, ante el muy ilustre señor licenciado Hernando de Lerma, gobernador, capitan general é justicia mayor destas provincias de Tucuman, por S. M. y por ante mi Francisco de Benavente, escribano de gobernacion, la presentó el contenido.

Antonio Diaz, vecino de esta ciudad, pido y suplico á V. Señoria me haga merced de una estancia, tres leguas de esta ciudad, en las Vacas Cimarronas; entre el postrero rio que vá hácia Siancas y otro que viene del valle de Jujuí, para todo ganado—Otro si pido y suplico á V. Señoria que media legua de esta ciudad, rio arriba, de la otra parte de el rio, en los sauzales, está un bañado donde tengo mi sementera, que es una isleta que llevará cuatro hanegas de sembradura, me haga merced del dicho bañado, para mi sementera—Otro si pido que de esta parte del rio de Ciancas, en este llano, junto á la boca de el rio, doce hanegas de sembradura, que en ello pido merced—Antonio Diaz.

Decreto—E leida S. Señoria dijo: que en nombre de S. M. le hacía é hizo merced de la estancia que pide en la parte y lugar que la pide y de las tierras y hanegas de sembradura que pide en la parte que las pide, y que se asiente en el libro de cabildo—Su Señoria lo firmó—El licenciado Hernando de Lerma—Ante mi, Francisco de Benavente, escribano de gobernacion.

Segun que lo suso dicho consta y parece por la merced fecha de las dichas tierras, á fojas diez y ocho del cuaderno donde parece estar las mercedes de tierras fechas en esta ciudad, y concuerda con la peticion y decreto que se sacó por mandado del capitan y sargento mayor don Pedro de Abreu, teniente de gobernador é justicia mayor de esta ciudad y su distrito y jurisdiccion que aqui firmó su nombre—*Pedro de Abreu de Figueroa*—Y de su mandamiento y pedimento del P. Rector Martinez, yo Juan de Elizondo, escribano de S. M. por estar impedido de la mano derecha Juan de Higuera, escribano público y del cabildo, propietario, de esta ciudad, dí el presente, y el original y cuaderno de donde se sacó, se llevó Juan de las Higuera, su hijo, que es el que lo trajo. Y fueron testigos á lo sacar, corregir y concertar, el capitan Juan de Herrera, Francisco de Leon y Juan de la Higuera, presentes—Fecho en la ciudad de Lerma en once de noviembre de mil y seiscientos y treinta y dos años y fice mi signo en testimonio de verdad—*Juan de Elizondo*, escribano de S. M.—Gratis.

Testimonio de la merced de tierras que el teniente gobernador de Salta, capitan Bartolomé Balero, hizo á favor de Antonio Diaz, en 1586—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en quince dias del mes de abril de 1658 años : ante mí Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de esta ciudad, presentó el contenido esta peticion :

El P. Pedro Pimentel, de la Compañia de Jesus y Rector de este Colegio de Salta, digo : que á mi derecho conviene mande Vmd. darme un tanto autorizado de una merced de tierras de la Caldera, dada á Antonio Dias, vecino morador que fué de esta ciudad, de los antiguos, en cuyo derecho ha estado y está este Colegio ; el cual dicho

título está en el libro de las mercedes, dada por el capitán Bartolomé Balero, como consta dél. A Vmd. pido y suplico mande se me dé un tanto autorizado, que haga féé, que es justicia que pido—Pedro Pimentel.

E vista por mi el dicho alcalde, mando que se le dé el tanto que pide el R. P. Rector, y que se saque del libro de las mercedes. Asi lo proveo y mando, con testigos—Pedro Diaz de Loria—Testigo, Miguel de Elizondo—Testigo, Andres Felix de Elizondo.

Título—Ilustre señor: En la ciudad de Lerma, valle de Salta, gobernacion de Tucuman, á cuatro de febrero de 1586 años, ante el ilustre señor capitán Bartolomé Balero, teniente de gobernador y justicia mayor en ella y su jurisdiccion, por S. M. la presentó el contenido—Antonio Diaz, vecino de esta ciudad de Salta, digo: que yo tengo, tres leguas de aquí, poco mas ó menos, una estancia donde dicen las Vacas Cimarronas, la cual estancia tiene por mano derecha, yendo de esta ciudad á la dicha estancia, una cordillera que son vertientes al llano de Jujú: pido y suplico á Vmd. que, alinde de la dicha estancia dé media legua de cabezada, vertientes al dicho llano, hasta llegar al camino viejo que se andaba al Perú, para tierras de pan llevar. Otrosi, pido y suplico á Vmd. que por el otro lado de la dicha estancia, yendo de acá por mano izquierda hácia donde se pone el sol, viene á confrontar el rio tercero, que viene de la sierra nevada, con la dicha estancia, me haga merced de media legua por cada parte del dicho rio, y de largo hasta llegar á la sierra nevada, para tierras de pan llevar, y en ello recibiré, bien y merced—Antonio Dias—E presentada la dicha petición, é por el señor capitán vista, proveyendo á ella dijo: que en nombre de S. M. é por virtud del poder que tiene para ello del señor gobernador desta provincia, en

que le hacía é hizo merced al dicho Antonio Diaz de lo que pide en su peticion como lo pide, y asi lo proveyó y firmó de su nombre ; y se entienda la media legua por lo ancho—Bartolomé Balero—Ante mi, Diego Camacho, escribano público.

El cual dicho traslado, yo Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario desta ciudad de Salta, le fice sacar de su original que está en el libro de las mercedes de esta dicha ciudad, á que me refiero, corregílo y concertélo con testigos á falta de escribano, que no le hay en esta ciudad, público ni real. Va cierto y verdadero, y para que haga fé interpongo mi autoridad y decreto judicial en cuanto puedo y ha lugar de derecho, y lo firmé con dichos testigos y en este papel comun por no usarse el sellajo. Fecho en Salta en 15 de abril de 1658 años—*Pedro Dias de Loria*—Testigo, *Miguel de Elizondo*—*Andres Felix de Elizondo*.

Testimonio del codicilo del capitan Lorenzo de Herrera—Yo Juan Gonzalez, escribano público y de cabildo desta ciudad de San Salvador de Jujuí, provincia de Tucuman, doy fé y verdadero testimonio, como en 20 dias del mes de marzo de 1609 años, ante el capitan Pedro de Godoy, alcalde ordinario por S. M. en ella, se presentó una peticion por parte de Pedro de Herrera, del tenor siguiente :

Peticion—Pedro de Herrera por mi y en nombre del capitan Juan de Herrera, mi tio, parezco ante Vmd. y digo : que nos conviene á nuestro derecho se nos dé un testimonio y traslado de la última y postrimera voluntad que fué del capitan Lorenzo de Herrera, mi Padre, difunto, que es el codicilo que otorgó ante el presente escribano público y del cabildo desta ciudad. A Vmd. pido y suplico mande á el suso dicho saque dél un tras-

lado á la letra, poniendo por cabeza este mi pedimento, y en él ponga Vmd. su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fé, en juicio y fuera del, y pido justicia, y en lo necesario etc.—Pedro de Herrera.

Auto—E visto por su merced del dicho alcalde, dijo: que se le dé como lo pide, y que está presto de interponer en el dicho traslado su autoridad y decreto judicial, y esto proveyó y mandó—Pedro de Godoy—Ante mí, Juan Gonzales, escribano público y de cabildo.

Codicilo—En el nombre de Dios, á 18 dias del mes de abril de 1609 años, yo Lorenzo de Herrera, enfermo en la cama, en mi entero juicio y entendimiento, recorriendo la memoria, digo, por descargo de mi conciencia que este asiento y poblacion de casas, y heredades, y labranzas, y molino, y acequia, y lo demas su perteneciente y anexo, lo poblamos con mi hermano Juan de Herrera, en compañía, para gozarlo yo y él y mis hijos Pedro de Herrera y Lázaro de Herrera: y así digo que por descargo de mi conciencia, lo declaro, y el dicho mi hermano quede con los dichos mis dos hijos, y ellos con él, y le conozcan por tutor y curador, que por tal le deyo y nombro, pues los ha criado y los ha alimentado, y asi mismo lo sea tutor y curador de los demas mis hijos y hijas, y entren en su poder los bienes que á cada uno les cupiere, en especial los de mi hija doña Justina, que las clausulas tocantes á esto que están en mi testamento, las revoco, y la dicha Justina se esté con mi hija doña Polonia, su hermana; y lo tocante á la dicha compañía, despues de los dias del dicho mi hermano Juan de Herrera, los gocen ambos á dos mis hijos Pedro de Herrera y Lázaro de Herrera, que este pedazo de tierras, de labores y heredades y molino y casas, y como el dicho mi hermano Juan de Herrera lo repartiére, despues de sus dias lo hereden y

posean, porque esto declaro por descargo de mi conciencia, como dicho tengo, porque es así y pasa, y esta es mi postrimera y última voluntad, y que esto se entienda antes ni después no se revoque por ninguna vía, por ser como es por descargo de mi conciencia mía; y para que en todo haya efecto, dejo así mismo y nombro por mi albacea y testamentario al dicho mi hermano Juan de Herrera, para que juntamente á cada uno insolidum con el dicho Pedro de Herrera (1) Cortes, lo usen cada uno de por sí como mejor estuviere, y les doy poder y facultad á los dichos y á cada uno de por sí, para que pueda tomar de mis bienes y hacer dellos como es uso y costumbre para cumplir los tales testamentos y codicilos y última y postrimera voluntad; y esta es mi voluntad. Y lo otorgué este mi codicilo ante el presente escribano y testigos, á quien yo el escribano doy feé conozco y firmó aquí de su nombre en este registro—Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, el P. Vicario Jusepe Pascual y Pedro de Avila Londono y Juan de Riveros y Francisco Vazquez, estantes á el presente en este asiento, los cuales doy feé que conozco—Lorenzo de Herrera—En testimonio de verdad, Juan Gonzalez, escribano público y de cabildo.

Lo cual hice sacar y saqué de su original por mandado del dicho alcalde que aquí firmó su nombre—*Pedro de Godoy*—Y va cierto y verdadero; corregido y enmendado con su original, y en feé de lo cual hice mi firma que es así—En testimonio de verdad, *Juan Gonzalez*, escribano público de cabildo—Derechos, ocho reales.

Peticion del P. Rector—En la ciudad de Lerma, en 3 de Julio de 1658 años, ante mí Pedro Diaz de Loria,

1—El apellido Herrera aparece suplantado por Elbera.

alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M. se presentó esta petición—El P. Pedro Pimentel, Rector deste Colegio de Salta, digo: que teniendo el dicho Colegio, como tiene, derechos, posesiones y mercedes del valle de la Caldera, que comienza desde tres leguas desta ciudad, que ha poseido desde el año de noventa y uno, con posesion actual, por tener títulos dellas, y pobladas con ganados, y dedicadas para potreros é invernadas; como tengo por dos escritos presentados ante Vmd. ya alegado del derecho del dicho Colegio, y reproduzco en esta, pedí fuese amparado por tener noticia que Hernando de Villegas, regidor desta ciudad, en la segunda estancia y chácara, en una quebrada de la dicha estancia, habia puesto un rancho con ánimo de llamarse á posesion de la dicha estancia del Colegio; y porque no le perjudicase en ningun tiempo pedí fuese lanzado y no se le consintiese pasar adelante con su intento, de que de mis pedimentos se le dió traslado y responde que mis alegaciones y pedimentos son frívolos, siendo asi que nuestro estatuto no es pedir cosas frívolas, ni quitar á nadie nada, sino defender lo que justamente tenemos y los colegios poseen, sin consentir defraudarlos, como evidentemente en este caso se vé, pues teniendo, como dicho tengo este Colegio estas dos estancias, continuada una con otra, en el valle de la Caldera, con título supuesto lo ha querido perturbar é introducirse en gran daño y perjuicio deste Colegio; y asi mismo alega que hizo la dicha poblacion por una venta de Pedro de Herrera, hecha á Juan Arias Rangel, en cuarenta pesos, y el dicho Hernando de Villegas del dicho Juan Arias en cincuenta pesos, todo cosa que las mismas compras y ventas dan motivo á que se entienda hubo fraude y engaño, pues los títulos y recaudos que presenta son mercedes hechas á Lorenzo de Herrera del valle de Peri-

co, muy distinto valle, como tengo referido en otros escritos, del de la Caldera que este Colegio posee, así por estar en la jurisdicción de esta ciudad, como estar más de ocho leguas el valle de Perico distante desta ciudad, que, aunque confinan, son distintos valles; y por el mismo título del dicho Lorenzo de Herrera verá Vmd. donde lo especifica claro y llano, y no se necesita de más prueba ni razón, pues la parte contraria se condena por alegar con dicho título haberse puesto en las tierras del dicho Colegio; y para que con más claridad se vea no tener nada, ni pertenecer las dichas estancias del Colegio al valle de Perico, que es valle de gran importancia, pues los dichos Herreras las tierras que tocaban al dicho valle las vendían y se han vendido á dos y tres mil pesos cada estancia incluidas en dicho valle, y otras en menos cantidad, que, con las que les quedó, son seis estancias, y se verá la poca justificación, pues con una compra de cuarenta pesos quiera perturbar al derecho de la estancia del Colegio, que se estima en más de mil pesos lo que posee; y para que en todo se vea y sea notorio con la justificación que este Colegio ha poseído y posee las dichas dos estancias y chacras, los años que tengo referidos, presento ante Vmd. estos dos títulos con el juramento necesario, para que, si fuere necesario, se ponga un tanto, y los que presento se me vuelvan; y atento á ellos y á la posesión que de las dichas tierras ha tenido y tiene, mande Vmd. despachar y despache su mandamiento de lanzamiento contra el dicho Hernando de Villegas, regidor desta ciudad, por ser su población sin título y maliciosa á lo que parece. Por todo lo cual y por lo que más puede hacer en favor del dicho Colegio.

A Vmd. pido y suplico que, visto los títulos que presento y la gran notoriedad y publicidad con que este Colegio ha poseído las dichas tierras, mande despachar y

despache su mandamiento de lanzamiento, y que en manera ninguna entre ni salga en la dicha estancia, pues en todo y por todo debe ser amparado este Colegio de sus bienes, como son los de las dichas estancias, y de lo contrario, hablando como debo y del perjuicio que se le siguiere, protesto lo que protestar puedo contra su persona y bienes de Vmd.—Pido justicia y costas, y en lo necesario, &a.—*Pedro Pimentel.*

Otrosi, digo : que para que con mas justificacion se vea, presento asi mismo una cláusula de testamento de Lorenzo de Herrera, otorgada el año de seiscientos y ocho, dueño que fue del valle de Perico, el cual vió y supo que este Colegio poseia y tenia la dicha estancia y chacras por la merced hecha á Antonio Diaz, y si por algun derecho le tocara, lo hubiera contradicho, y lo poseyó el dicho Colegio desde el año de noventa y uno, muchos años antes que el dicho falleciese; y para que mas justificadamente pueda Vmd. ver el derecho de mi justicia y que Pedro de Herrera vendió sin título, pido haga Vmd. vista de ojos para el dicho amparo de la posesion que pido de la dicha estancia. Pido justicia, &a.—*Pedro Pimentel.*

Otrosi, para que Vmd. vea la poca justificacion con que alega el regidor Hernando de Villegas, se verá que no mirando al título que él mismo presenta, queriendo, sin tener título, adquirir derecho al valle de la Caldera, no guardó legalidad y puntualidad, pues alega que se le hizo merced á Lorenzo de Herrera del valle de Perico y todas las vertientes que vajan al rio de Buena Voluntad, añadiendo estas vertientes á Buena Voluntad en su alegacion que no se conceden en el título que presenta, sino solamente de lo que contiene el valle de Perico, como claramente lo verá Vmd. por el título que él mismo presenta, de que me vuelvo á afirmar que Vmd. le dé

por no parte; que es justicia que pido, &a.—*Pedro Pimentel.*

Decreto—Y por mí vista, mando se dé traslado desta peticion y los recaudos que esta parte presenta al veinticuatro Hernando de Villegas; y con lo que digere, ó no, se traigan los autos para proveer justicia, y firmé ante mí por falta de escribano con dos testigos—*Pedro Diaz de Loria.*

Escrito del regidor Hernando de Villegas—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 20 dias del mes de julio de 1658 años, ante mí Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, se presentó esta peticion por el contenido en ella—El veinticuatro Hernando de Villegas, regidor de primer voto de esta ciudad, en la causa injusta que contra mí sigue el M. R. P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, afirmándome en todo lo por mi parte dicho y alegado, y reproduciéndolo de nuevo, y salvo el derecho de la nulidad, atentado y otro debido remedio, respondiendo á una peticion que fuera de tiempo, y estando la causa á punto de declarar, se me dió traslado, cuyo tenor he por propuesto, digo: que, justicia mediante, debe Vmd. ampararme en mi antigua posesion y compra que tengo jurídica de dicha mi estancia de los Sauces, vertientes al rio de Perico, que está en tercero poseedor, segun de los autos que tengo presentados consta, y no se debe admitir en juicio los presentados por el M. R. P. Rector por no legitimar en ellas ningun derecho que tenga el Colegio á la merced que dice se hizo á Antonio Diaz, pues no consta de venta que hiciese al dicho Colegio, caso negado que com-

prendiese en algo á dicha mi estancia, y á esto se ha de estar y no á las alegaciones que hace su paternidad muy Reverenda, que son de ningun fundamento, ni me perjudican en cosa á mi estancia; y la Caldera que ha poseido el dicho Colegio es muy conocida y señalada, y no valle, como lo dá á entender su paternidad; y así, esto supuesto, y que está verificado por los dichos mis recados presentados, que me releva de prueba, desde luego contradigo la vista de ojos, por todo lo cual y lo demas que hace y hacer pueda en mi favor, que hé aqui por dicho y alegado en la parte que baste—A Vmd. pido y suplico mande ante todas cosas que el M. R. P. Rector legitime su persona en razon del derecho y accion que pretende tener en virtud de los recados que presenta, sobre que pido ante todas cosas debido pronunciamiento, y hasta tanto no me pare perjuicio el satisfacer mas en forma, y ampararme en la dicha mi estancia segun y como lo tengo pedido; y de lo contrario, hablando debidamente, protesto la nulidad, atentado, y otro debido remedio, costas, daños, intereses y menoscabos que se me siguieren y recresciesen en el progreso de esta causa, y de pedirlo donde me convenga contra Vmd. y sus bienes, pues es justicia que pido, y en lo necesario, &a.—*Hernando de Villegas.*

Auto—En la ciudad de Salta, en dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, habiendo visto estos autos, peticiones y demas recaudos presentados, por ambas partes, digo: que por cuanto el P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, en el pleito que sigue contra el veinticuatro Hernando de Villegas, sobre las tierras de la estancia de la Caldera, ha presentado dos títulos distintos de merced que se le hizo á Antonio Diaz, vecino

que fué desta ciudad, y por ellos no consta el derecho que á las dichas tierras pretende tener el dicho P. Rector en nombre de su Colegio, por venta, donacion ó clausula de testamento, para poder legitimamente seguir el dicho pleito y que le pare perjuicio á la parte contraria: Por tanto, ordeno y declaro que el dicho P. Rector siga esta causa por persona lega, para que esté y pase por los autos y sentencias que se dieren y pronunciaren en ella, legitimando ante todas cosas el accion y derecho con que puedan y deban seguirla; y hecho esto estoy presto á hacer la visia de ojos que el dicho P. Rector tiene pedido. Así lo proveo y firmo con testigos á falta de escribano público y real; y el alguacil mayor haga saber este auto á las partes, á quien doy comision para ello—*Pedro Diaz de Loria*—*Juan de Leguizamó*.

Notificacion del auto precedente—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en veinte y ocho dias del mes de setiembre de 1658 años, yo Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario della y su jurisdiccion, hice notorio al P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, el auto por mí proveido en 12 de agosto deste presente año, de que doy fé y lo firmé—*Pedro Diaz de Loria*.

Escrito del procurador del Colegio de Salta—En la ciudad da Salta, en 7 dias del mes de octubre de 1658 años, ante mí Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M. la presentó el contenido—El hermano Roberto Bojon, religioso de la Compañia de Jesus, procurador del Colegio desta ciudad de Salta, en nombre deste dicho Colegio, en prosecucion del amparo pedido por el P. Rector deste Colegio, Pedro

Pimentel, de las tierras de estancia y chacras de su posesion real que dellas tiene actual y corporal *jure domini vel quasi*, para no poder ser despojado dellas, sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido en contradictorio juicio de parte á parte legitimo, y debajo de su antigüedad de sus antecesores en el derecho dellas, que intrusamente el veinticuatro Hernando de Villegas estuvo poblado dentro de los términos y distancia que corren y tienen las dichas tierras y estancia de la Caldera, pretendiendo accion de contradictor legitimo, no lo siendo, por decir que las tierras y vertientes del valle de Perico, cuyo derecho tiene comprado, corren y alcanzan hasta la dicha su poblacion, y mas adelante, hasta la dicha Caldera, que niego, y en conformidad del auto proveido, por Vmd. en los autos del dicho amparo pedido, que la parte deste Colegio legitime su accion pedida y derecho sobre la dicha posesion, presento el instrumento del derecho del dicho Colegio de la dicha posesion real que tiene aprehendida desde el año de 1591, mandada dar por la justicia mayor desta ciudad que en aquel tiempo la administraba en nombre de S. M. y refrendado por escribano público y de cabildo desta dicha ciudad, y la aprehendió juridicamente por juez de su comision, con certificacion y fé que por ella consta haber dado la dicha posesion con los títulos reales en la mano de la merced de las dichas tierras, al cual dicho instrumento real de mi derecho me refiero, y á sesenta y siete años que está el dicho Colegio en su quieta y pacífica posesion, con el cual instrumento legitima la accion y derecho del dicho Colegio, para ser oido y admitido por parte legitima y hacer todas las demas defensas que convengan; y por lo que toca que siga el derecho del dicho Colegio persona legal por poder, es contra derecho prohibir y quitar á parte le-

gítima como actor y en causa civil, como esta lo es, sus acciones, donde en todos los tribunales de S. M. se admite á los procuradores por sus mismas personas pedir sus acciones, y no por procurador lego, sino es que sea del número y voluntariamente quiera el Colegio encargar sus negocios, por el poder que para ello tienen de tales procuradores por S. M., y así se debe omitir lo mandado en este particular, y de lo contrario protesto, por agravio, el recurso del señor gobernador desta provincia, para pedir ampare al dicho Colegio en su parte procurador para pedir y seguir sus acciones, y porque juntamente en el dicho auto ofrece Vmd. por la administracion de justicia hacer vista de ojos sobre la identidad y verificacion de dicho valle de Perico, la pido para que se haga con el mismo título de merced del dicho valle y de los demás títulos incluso que refiere el gobernador que hizo la dicha merced del dicho valle de Perico, sus linderos, de donde comienza y á donde fenece, para que se quiten dudas y se obvien molestias y dilaciones en la averiguacion de la verdad y derecho de cada parte, lo cual y vista de ojos se entienda sin perjuicio del derecho de posesion del dicho Colegio y de las escepciones que por su antigüedad, en su tiempo y lugar, le convenga oponer contra cualquiera adversario, así en la posesion y su antigüedad, y por ella y su propiedad, y reservando, teniendo la causa estado, concluir para la prueba que mas convenga al derecho del dicho Colegio; y para mayor justificacion, para la vista de ojos, se nombren por testigos que asistan, para la razon del conocimiento de los dichos linderos citados en la dicha merced del dicho valle de Perico á Lorenzo de Herrera, personas antiguas, las que se hallasen de entera satisfaccion, que se nombren por Vmd. y se me dé noticia de los que son para tomar conocimiento, pues todo es en

órden á la averiguacion verdadera de los dichos linderos y al conocimiento que ha habido de los términos y distancia del dicho valle de Perico, y cual es el valle desta ciudad y hasta donde alcanza, lo cual mediante y justicia.

A Vmd. pido y suplico haya por legitimada la persona y accion del dicho Colegio en la posesion real que tiene de la dicha estancia y tierras y chacras de la dicha Caldera, para no ser despojado sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido por el instrumento presentado, pues consta jurídicamente, como lo refiero, la forma de la dicha posesion, y admitirme para seguir esta causa como á tal procurador que soy deste dicho Colegio, y hacer la dicha vista de ojos en la forma que la pido, debajo de lo protestado, que se entienda sin perjuicio de las escepciones que tenga y le convenga en caso necesario pedir y oponer el dicho Colegio, y quedando un traslado del dicho instrumento de posesion presentado en los autos, autorizado en bastante que haga fé, se me vuelva el original para su guarda del derecho del dicho Colegio; sobre todo pido justicia y costas, etc.—*Roberto Bojon.*

Certificacion—Certifico, el Rector del Colegio de la Compañia de Jesus desta ciudad de Salta, á las justicias de S. M. de como el hermano Roberto Bojon, de quien va firmada esta peticion, para su presentacion ante la justicia real, en la causa que refiere, está constituido por tal procurador desta Casa desta dicha ciudad, para pedir y seguir sus acciones y derechos. Asi lo certifico en este dicho Colegio en 8 de Octubre de 1658 años, y lo firmé—*Pedro Pimentel.*

Auto—Y vista esta peticion por mi el dicho alcalde y lo que por ella responde y alega la parte procurador del

dicho Colegio al auto que le fué notificado al R. P. Rector, para que nombrase procurador lego y legitimase su accion y derecho sobre las tierras del litigio, y demas contenido en el dicho auto, admito al dicho su procurador del dicho Colegio para que siga su accion por las razones en que lo funda, y hube por presentado el instrumento de su posesion real de la dicha Caldera; y dejando traslado autorizado en estos autos, se le vuelva el original, como lo pide, con citacion de la parte contraria dicho veinte y cuatro Hernando de Villegas, á quien se dá traslado desta peticion, para que responda á ella á la primer audiencia, y se entienda sin perjuicio del estado de los autos, y con lo que digere, ó no, se traiga para proveer; y lo firmé con testigos á falta de escribano—*Pedro Diaz de Loria—Gonzalo de Barrionuevo—Juan Bautista de Molina.*

Notificacion—En Salta, en 10 dias del mes de octubre deste presente año, yo Hernando de Herbas, alguacil mayor propietario desta dicha ciudad y su jurisdiccion, leí y notifiqué este auto al veinticuatro Hernando de Villegas, que lo oyó, de que doy fé, y lo firmé—*Hernando de Herbas.*

Testimonio de la posesion de la estancia de la Caldera
—El capitan Don Fernando de Toledo Pimentel, teniente de gobernador é justicia mayor en esta dicha ciudad de Salta y sus términos é jurisdiccion, por el rey nuestro señor: Por la presente doy comision en forma, tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario, á Francisco Ortiz, para que pueda ir y vaya fuera de esta ciudad y en los términos della dé posesion y posesiones, las que fueren pedidas por parte del P. Juan Fonte, superior de los religiosos de la Compañia de Jesus, mostrando títulos

y mercedes de las tierras y estancias que tubieren, y pueda como escribano hacer los autos judiciales y extra-judiciales que convengan, que para ello y lo á ello anejo y concerniente, le doy comision en forma, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; en fé de lo cual mandé dar y dí la presente comision que es fecho en la ciudad de Salta á 28 dias del mes de setiembre de 1591 años—Don Fernando de Toledo Pimentel—Por mandato del capitan é justicia mayor, Francisco de Aguirre, escribano público y de cabildo.

Posesion—En la estancia de la Compañia de Jesus, que llaman la Caldera y por otro nombre Nuestra Señora de Copacabana, la cual solia ser del P. Juan Silvestre, cura y vicario de esta ciudad de San Felipe de Salta, y antes solia ser del capitan Don Fernando de Toledo, en treinta dias del mes de setiembre de 1591 años, yo Francisco Ortiz, en virtud de la comision del señor capitan D. Fernando de Toledo, teniente de gobernador, á mi dada para que dé la posesion actual, real, corporal vel casi, al P. Juan Fonte, superior de la dicha Compañia, ó á quien en su nombre la pidiere; asi tomé por la mano al hermano Juan de Villegas, de la misma compania de Jesus, el cual la pidió en nombre del dicho padre Juan Fonte, superior de la dicha compania de Jesus, é le paseé por la dicha estancia é chacras; é ansi en nombre de S. M. le doy é meto en la dicha posesion de la dicha estancia y chacras conforme á la merced que al dicho D. Fernando de Toledo se hizo y á la posesion que tomó, para que haga della como cosa propia de la dicha Compañia de Jesus, y ansí la tomó, y en señal della fué arrancando yerbas y se paseó por las tierras y chacras y estancia, y dejó allí su ganado y levantó una cruz al principio del aguada y manantial que está en la dicha Calde-

ra, y echó la gente fuera y me pidió le diese por fée y testimonio de como tomaba y aprehendia la dicha posesion, el sol alto, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna: de lo cual yo el dicho Francisco Ortiz doy fée que pasó todo esto ante mí, siendo testigos Pedro de Vega y Domingo Vazquez de Osuna que al presente se hallaron á dar la dicha posesion, y lo firmé de mi nombre; y el hermano Juan de Villegas, de la Compañia de Jesus—Francisco Ortiz—El hermano Juan de Villegas.

E yo el dicho Francisco Ortiz doy fée como ví los títulos dados de merced al dicho D. Fernando de Toledo, capitan general desta ciudad de Salta, y por virtud dellos y de la Comision que está en esta otra parte, dí la dicha posesion, que es fecho ut supra, etc. y lo firmé—Francisco Ortiz .

Fecho, sacado y corregido y concertado fué este traslado por mí el capitan Pedro Diaz de Loria, alcalde ordinario desta ciudad de Salta, en presencia de los testigos de yuso escriptos por falta de escribano público ó real que no le hay en esta dicha ciudad, con el original que para este efecto exhibió ante mí el procurador del dicho colegio, el hermano Roberto Bojon, y le volvió á su poder; y va cierto y verdadero; y al verlo sacar, corregir y concertar se hallaron presentes, por testigos Pedro de Aguirre y el ayudante Gaspar de Ibarra y Francisco de Leon, que lo firmaron con mi el dicho alcalde, que interpongo mi autoridad y decreto judicial en forma, y en este papel comun por no haberle sellado, y estar quitado el rubricado por orden del señor juez privativo deste derecho.

Fecho en la dicha ciudad de Salta en 29 dias del mes de octubre de 1658 años—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo *Pedro de Aguirre*—*Gaspar de Ibarra*—*Francisco de Leon*.

Escrito del regidor Villegas—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 17 dias del mes de octubre de 1658 años, ante mi el capitan Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. se presentó esta peticion por el contenido en ella—Hernando de Villegas, regidor de primer voto de esta ciudad, en la causa con el Colegio de la Compañía de Jesus de ella, sobre las tierras que tengo en el parage que llaman de los Sauces vertientes al rio de Perico, afirmándome en mis alegaciones y protestas, y sobre el derecho de la nulidad y atentado, y á otro debido remedio; respondiendo al traslado que se me dió de una peticion del P. Hernando Roberto de Bojon, en nombre del dicho Colegio, digo: que, justicia mediante, debe Vmd. ampararme en dicha mi estancia, posesion y compra jurídica que tengo della, declarando por no parte al dicho Colegio por no serlo, ni haber legitimado accion ni derecho que tenga, sin embargo de haber mandado Vmd. lo hiciese por auto interno involuntario proveido en esta causa en dos dias del mes de agosto pasado deste año, está notificado, el cual se debe llevar á pura y debida ejecucion, y de lo contrario, hablando como debo, protesto la nulidad, atentado y otro debido remedio; por todo lo cual y lo demas que hace ó hacer puede en mi favor, que he aquí por dicho y repetido—A Vmd. pido y suplico mande llevar á debida ejecucion el dicho auto, poniendo perpétuo silencio á la parte del dicho Colegio, amparándome en dicha mi posesion y tierras, y de lo contrario, protesto la nulidad y atentado y lo demas que me convenga, y de pedirlo á su tiempo, pues es justicia que pido, costas protesto, y en lo necesario, &c.—*Hernando de Villegas.*

Decreto—E vista esta peticion mando se ponga con

los autos desta causa, para los ver y proveer justicia, y lo firmé el alcalde y testigos presentes—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Juan Bautista de Molina*.

Auto de prueba de vista de ojos—En la ciudad de Salta, en 18 dias del mes de Octubre de 1658 años, Pedro Diaz de Loria, alcalde ordinario desta ciudad y su jurisdiccion, por S. M. habiendo visto el estado destes autos cerca de lo pedido por la parte del Colegio desta ciudad, de la Compañía de Jesus, que sea lanzado Hernando de Villegas, regidor propietario desta ciudad, de las tierras desta parte del rio de los Sauces, jurisdiccion desta ciudad, y desta parte della, camino real de San Salvador de Jujui, por decir son términos de las tierras de la estancia de la Caldera y sus chacras, por la posesion real, antigua, que de la dicha estancia tiene el dicho Colegio, por el instrumento presentado y derecho de la dicha su posesion, y contradiccion que hace el dicho Hernando de Villegas, alegando ser tierras y vertientes del valle de Perico, á que tiene derecho por la venta que se le hizo, como de los autos consta. Visto todo lo pedido y alegado, y lo que cada una destas partes litigantes en su derecho pretenden, y no consta de amojonamiento del dicho valle de Perico, y el término donde fenece y en que parte corre, y sus vertientes, que hace caso de duda; y conforme su calidad, para su averiguacion, sin dar ni quitar por agora, en cuanto al suelo que se litiga, derecho alguno, y reservando su declaracion para el final de su sentencia, y debajo del amparo de la posesion real, antigua, que tiene el dicho Colegio de las tierras de la dicha estancia de la Caldera y sus chacras, y sin su perjuicio, recibo esta causa á prueba de vista de ojos con los títulos en la mano de la merced del dicho valle de Perico, con término de seis dias comu-

nes á ambas las partes della, para que se hallen presentes por sí ó por sus procuradores, á la dicha prueba de su averiguacion, aleguen y pidan las certificaciones y testimonios en sus términos del dicho valle de Perico, y en los que mas á su derecho convenga; y se entienda con la misma prueba, y sean citados para todos los efectos della, con cargo de todo entero perjuicio en caso de rebeldia que he de hacer en persona la dicha vista de ojos y con el salario del arancel real, á costa de la parte que la pide; y corra el término de la dicha prueba desde el día que saliere de esta ciudad, que se pondrá por fé al pié deste auto, y desde su notificacion se entienda hasta el dicho día, para que estén prevenidos y aprestados para el día que he de salir llevando dos testigos, personas antiguas, españoles, de satisfaccion y conocimiento del dicho parage y valle de Perico, para que juntamente den la razon de sus términos y vertientes, conforme al título de la merced del dicho valle, y se notifique este auto á las dichas partes por el alguacil mayor y cite en forma, que para ello y dar fé ante dos testigos y lo firmen, le doy bastante comision, y lo firmó el dicho alcalde y testigos presentes por defecto de escribano, que no lo hay—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Juan Bautista de Molina*.

Notificacion—En Salta, en 19 del mes de octubre de 1658 años, Pedro Diaz de Loria, alcalde ordinario de dicha ciudad, leí y notifiqué el auto de arriba al hermano Roberto Bojon, procurador del Colegio desta ciudad, y lo firmé con testigos—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Gerónimo de Acosta*.

Otra notificacion—En la ciudad de Salta en 21 dias del mes de octubre de 1658 años, Hernando de Herbas,

alguacil mayor desta dicha ciudad leí y notifiqué el auto proveido por el juez desta causa en 18 del corriente al veinticuatro Hernando de Villegas, que lo oyó en presencia de Francisco Garcia, que doy feé y lo firmé—*Hernando de Herbas.*

Escrito del procurador del Colegio—En la ciudad de Salta, en 24 dias del mes de octubre de 1658 años, ante mi Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por S. M. la presentó el contenido —El hermano Roberto Bojon, procurador del Colegio de la Compañia de Jesus desta ciudad, en la causa de amparo y posesion real, antigua de sesenta y seis años y mas que tiene el dicho Colegio de las tierras de la estancia de la Caldera y sus chacras, y lanzamiento pedido dellas contra el veinticuatro Hernando de Villegas, por estar intruso dentro de ellas, desposeyendo al dicho Colegio, contra leyes de S. M. sin oirle, citarle, ni vencerle conforme á derecho sobre la dicha posesion real pretendiendo sean tierras pertenecientes al valle de Perico en distancia de mas de siete leguas y distinto valle, y su posesion de su antecesor Lorenzo de Herrera haber sido tomada la posesion de la otra parte del rio de Perico hacia Jujuy, digo: que debajo del amparo y posesion real antigua que tiene el dicho Colegio de las dichas tierras de la Caldera y sin su perjuicio ni dar derecho en ellas al dicho veinticuatro, ni quitar el de la posesion al dicho Colegio, recibió Vmd. la causa á prueba para la averiguacion donde caia el dicho valle de Perico y sus vertientes, por no haber sido amojonados de su primera data de la merced de ellas, que esto es sobre la propiedad que pretende el dicho Hernando de Villegas y de derecho el acto entero del amparo y posesion real que tiene el dicho Colegio y el que la ley manda que se resti-

tuya primero y ante todas cosas el despojo hecho con la misma violencia, quedó defectuoso no mandándose lanzar de las dichas tierras á todos los intrusos, en perjuicio del dicho Colegio y de su posesion ; y así por declaracion del dicho auto debe mandar Vmd. que antes que corra el término de la prueba de vista de ojos, se haga el dicho lanzamiento, restitution en su posesion real y antigua al dicho Colegio, que mandándose así, consiento en el dicho auto, y de lo contrario, hasta en tanto que esté restituído en su posesion de todas sus tierras el dicho Colegio, lo contradigo por el perjuicio grave del derecho de la dicha posesion, y porque de presente falta el título de las dichas tierras de la Caldera, por los muchos Rectores por cuyas manos han corrido los papeles, ofrezco informacion con testigos antiguos fidedignos de toda escepcion, mayores del derecho, que hagan feé y prueba de haber poseído el dicho Colegio por tierras de la dicha Caldera hasta el rio de los Sauces y adelante, con estancia poblada con ganados mayores, y arrendádoles para invernadas, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, y defendido siempre esta distancia y término de tierras por suyas el dicho Colegio, para que constando sumariamente como para acto de restitution por despojo violento, mande hacer Vmd. el dicho lanzamiento á los intrusos hasta fuera del paraje del dicho rio de los Sauces, en que Vmd. mandará cumplida justicia sobre el derecho de la dicha posesion y restitution ; lo cual mediante.

A Vmd. pido y suplico por declaracion del dicho auto de prueba, y por lo que alego y pido se sirva recibirme la informacion que ofrezco, y que por el tenor desta peticion declaren los testigos que presentare sobre la distancia de tierras de la dicha Caldera, y mandar por lo que constare, hacer de dentro dellas el dicho lanzamiento

á todos los intrusos en perjuicio de la dicha posesion, y hasta en tanto y de que esté restituido de su despojo el dicho Colegio, contradigo el dicho auto de prueba sobre la propiedad y el término della, para que no corra en perjuicio, pues de derecho primero debe reintegrarse la posesion real que no litigarse la propiedad; y sobre todo pido justicia y protesto las costas, &c.—*Roberto Botton.*

Decreto—Y vista esta peticion por mi el dicho alcalde, y lo que por ella refiere el dicho procurador del dicho Colegio, y ser lo que pide conforme á la calidad del dicho auto para la prueba de la dicha vista de ojos, sobre la averiguacion del parage donde cae el valle de Perico, (qué fué sin perjuicio del amparo y posesion real antigua que tiene el dicho Colegio de las tierras de la dicha Caldera y sus chacras) admito la informacion que ofrece y del término de tierras que por ella constare que ha poseido con señorío el dicho Colegio, sean lanzados los intrusos que dentro dellas estuvieren, y sea reintegrado el dicho Colegio, y estándolo, corra la dicha prueba y su término, y no de otra manera, por ser el dicho lanzamiento pedido anejo y conjunto al estado del amparo y posesion real y su restitucion, y se entienda este decreto por declaracion de la calidad del dicho auto de prueba, en que se reservó para la definitiva al dicho Hernando de Villegas la declaracion de sus acciones de parte legítima; y lo firmé con testigos. Fecho ut supra—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Juan Bautista de Molina*—*Francisco de Carbajal.*

Informacion—*Testigo Gerónimo de Acosta*—En la ciudad de Lerma, valle de Lerma, en 27 dias del mes de

octubre de 1658 años, ante mi Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, el procurador del Colegio de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, presentó por testigo á Gerónimo de Acosta, para la informacion que tiene ofrecida, sobre las tierras y chacras de la Caldera y su antigua posesion ; del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo en forma de derecho ; y habiendolo celebrado, se le leyó la peticion, y dijo : que lo que sabe y pasa es que este declarante entró á esta ciudad con una tropa de mulas, en que vino sirviendo á Francisco Ruiz Morillo, cuyas eran las mulas, el año de diez y seis, y que pusieron la dicha tropa en la Caldera á descansar, dos ó tres meses, y tuvieron sus corrales y ranchos en los mismos Sauces, y que le dijo á este declarante su amo, que por órden de los padres de la Compañia, se habia puesto allí, y que no sabe si fué por arrendamiento ó prestado, y que así mismo vió este declarante invernara una tropa de vacas del capitán Andres Gil, y tenian sus corrales y ranchos en los dichos Sauces, y que oyó este declarante, á Mateo de la Calzada, decir que Andres Gil habia arrendado esas tierras á los padres de la Compañia, por docientas terneras, las cuales vió se le entregaron á los dichos padres por dicho arrendamiento, y á Pedro de Villa vió este declarante invernara otra tropa, y sabe este declarante y ha visto estar en posesion á los padres sin contradiccion ninguna. Y en quanto al valle de Perico siempre lo ha tenido este declarante por valle distinto y apartado, como se vé que hay desde la Caldera al valle de Perico mas de tres leguas, y lo divide una quebrada que hace angostura desde los Sauces por el camino real que se vá á Jujuí hasta salir al dicho valle de Perico ; y que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho, y que es de edad de

sesenta años poco mas ó menos, y que no le tocan las generales, y lo firmó conmigo el dicho alcalde y testigos á falta de escribano público y real—*Pedro Diaz de Loria—Geronimo de Acosta—Francisco de Carbajal—Juan Bautista de Molina.*

Testigo Juan Coronel—Y luego incontinenti, el dicho dia, mes y año dichos, ante mi Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, pareció el hermano Roberto Bojon, procurador del dicho Colegio de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, y presentó por testigo á Juan Coronel, del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo con dedos de su mano, y habiéndolo celebrado en forma de derecho, y siéndole leida la petition, dijo: que lo que sabe y pasa es que conoce la estancia y chacra que llaman de la Caldera que coje hasta los Sauces donde enangosta el valle que hace la dicha Caldera; la cual han poseido los padres de la Compañia deste Colegio, poseyó quieta y pacíficamente y por suya la han arrendado á diferentes personas, como fué á Pedro de Villa, que tuvo en ese parage cantidad de vacas á invernarse, y tuvo sus ranchos y corrales en los mismos Sauces; y por el arrendamiento de dichas tierras dió el dicho Pedro de Villa á los padres cantidad de terneras, que este declarante las sacó, que no se acuerda la cantidad, mas sabe que las dió el dicho Pedro de Villa por arrendamiento de dichas tierras á los padres. Y en cuanto á los valles este declarante tiene y ha tenido siempre por distinto el valle de la Caldera al de Perico, por cuanto el valle de la Caldera enangosta hasta Buena Voluntad, y desde ahí vá á salir al valle de Perico que hay y habrá desde los dichos Sauces al valle

de Perico, tres ó cuatro leguas, poco mas o menos, y asi son distintos valles el uno del otro; y que esto es lo que sabe para el juramento que fecho tiene, que no le tocan las generales, y dijo ser de edad de sesenta y seis años, poco mas ó menos, y lo firmó conmigo el dicho alcalde, á falta de escribano, con testigos—*Pedro Diaz de Loria*—*Juan Coronel*—*Domingo Francisco Diaz de Loria*—*Juan Bautista de Molina*.

Testigo, el capitan Miguel de Elizondo, alcalde provincial—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 24 dias del mes de octubre de 1658 años, ante mi Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario desta dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, el procurador del Colegio de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad Roberto Bojon, presentó por testigo al capitan Miguel de Elizondo, vecino y alcalde provincial desta dicha ciudad, para la informacion que tiene ofrecida sobre las tierras y chacra de la Caldera y de su antigua posesion, del cual recibí juramento á Dios y á una cruz, en forma de derecho, y habiéndolo celebrado dijo: que ha mas de treinta años que entró á esta ciudad este dicho declarante, y que desde ese tiempo ha conocido por tierras de los padres de la Compañia la dicha Caldera que llaman, y poblada con ganados de yeguas, vacas y otros generos de ganados, y que siempre se ha presumido y conocido que el decir las tierras de la Caldera y estancia, se conocen hasta los Sauces que llaman, y en toda esa pampa vió estar la hacienda de los dichos padres de la Compañia de Jesus; y que así mismo lo dicho de tierras de la Caldera, hasta los Sauces, no se ha tenido ni entendido que lleguen á ser tierras de Perico; y que esta es la verdad para el juramento que ha fecho, en que se afirma

y ratifica, y no le tocan las generales de la ley; y dijo ser de edad de mas de cincuenta años. Firmolo conmigo el dicho alcalde y testigos á falta de escribano público y real—*Pedro Diaz de Loria—Miguel de Elizondo—Andres Feliz de Elizondo.*

Testigo, Mateo de la Calzada—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 29 dias del mes de Octubre de 1658 años, ante mi Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdiccion por S. M. que Dios guarde, el procurador del Colegio de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, el hermano Roberto Bojon, para la informacion que tiene ofrecida sobre las tierras, estancia y chacra de la Caldera presentó por testigo á Mateo de la Calzada, del cual recibí juramento á Dios nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo; y habiéndolo celebrado en forma de derecho, dijo: que habrá quince ó diez y seis años, que este declarante entró á esta ciudad con una tropa de vacas en que vino sirviendo al capitan Andrés Gil de Esquivel, la cual tropa se internó en la estancia de la Caldera, que la arrendó el dicho Andres Gil á los padres de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, y este declarante como uno de los mayordomos tuvo su rancho en los Sauces, para repuntar el ganado; y asi mismo vió este declarante entregar doscientas terneras á los padres, el dicho Andres Gil, por dicho arrendamiento; y asi mismo sabe, y se vé patente que el valle de la Caldera es distinto al de Perico, porque el valle de la Caldera cierra en los Sauces y se vá por angostura de lomas, y en partes por dentro del rio que nace de dichos Sauces hasta salir al valle de Perico, que habrá de distancia, desde los Sauces á dicho valle de Perico, tres leguas, poco mas ó menos; y que asi mismo vió este

declarante en el dicho parage de la Caldera invernar á Pedro de Villa otra tropa de vacas, y que no sabe por cuya órden; y que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, y no le tocan las generales, y es de edad de cuarenta y ocho años; y lo firmó conmigo el dicho alcalde y testigos á falta de escribano público y real—*Pedro Diaz de Loria—Mateo de la Calzada—Testigo, Pedro Diaz de Loria.*

Peticion del procurador del Colegio—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 29 dias del mes de Octubre de 1658 años, ante mí, Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario desta dicha ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, la presentó el contenido—El hermano Roberto Bojon, procurador de el Colegio de la compañía de Jesus desta ciudad, por lo que toca á la restitucion pedida de el entero de las tierras de la Caldera, por el despojo hecho de ellas, digo: que tengo dada la informacion con testigos de toda escepcion mayor, de la distancia de las dichas tierras que ha poseido el dicho Colegio hasta el rio de los Sauces; por lo cual.

A Vmd. pido y suplico, vista la dicha informacion, mande restituir al dicho Colegio en todas dichas sus tierras, y darme la posesion real de ellas en su restitucion, en la forma y manera que la poseía y ha poseido por la posesion real antigua el dicho Colegio restituido en su derecho, y justicia que pido, etc.—*Roberto Bojon.*

Auto definitivo—Y vista esta peticion por mí el dicho alcalde, y con ella la informacion que ha dado el procurador del dicho Colegio y constar que las dichas tierras de la dicha estancia de la Caldera y sus chacras, ha poseido el dicho Colegio por suyas propias hasta el rio de los Sau-

ces; en atencion de lo cual, y en conformidad de la dicha su posesion real antigua, de sesenta y seis años, y haber sido despojado con autoridad privada; en nombre de S. M. amparo en la dicha su posesion real antigua, al dicho Colegio, en todas las dichas tierras, y se las restituyo y quito el despojo dellas, y sean lanzados el dicho Hernando de Villegas y demas intrusos dentro dellas, y señalo por mojon, de aquella parte, el mismo rio de los Sauces, á que estoy presto de ir en persona á meter en su misma posesion de restitution de dichas tierras al dicho procurador del dicho Colegio, conforme á derecho; y hecho y ejecutado, quien tuviere que pedir ocurra donde le convenga, y lo firmé el dicho alcalde y testigos presentes por defecto de escribano público y real. Fecha ut supra—*Pedro Diaz de Loria*—Testigo, *Juan Bautista de Molina*—*Domingo Francisco Diaz de Loria*—*Gaspar de Ibarra*.

Restitucion de la estancia de la Caldera—En la estancia de la Caldera, del Colegio de la Compañia de Jesus, jurisdiccion de la ciudad de Salta y en su valle, y como tres leguas della, poco mas ó menos, camino real para la ciudad de Jujuy, en cinco dias del mes de noviembre de mil y seicientos y cincuenta y ocho años, Pedro Diaz de Loria, alcalde ordinario de dicha ciudad y esta su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, vine á esta dicha estancia y sus tierras, en conformidad del decreto de suso por mi proveido; y estando de pies en ella, y el P. Pedro Pimentel, Rector del Colegio desta dicha ciudad, viendo primero y ante todas cosas el instrumento presentado en los autos, de la posesion real, corporal, actual jure domini vel quasi, antigua, que tiene el dicho Colegio destas dichas tierras y de sus chacras, como della consta, á que me refiero y á su antigüedad; y en su conformidad y de

su amparo real para no poder ser despojado el dicho Colegio de las dichas tierras, sin primero ser oído y por fuero y derecho vencido; en nombre de S. M. reintegro y restituyo al dicho Colegio, y en su nombre al dicho P. Rector, cogiéndole por la mano derecha, en todas las dichas tierras y de la parte de que estuvo despojado; corren hasta el río de los Sauces, y por mojon el dicho río con todas las anchuras, entradas y salidas de su servidumbre que han tenido; y hago la dicha restitución por continuada á la dicha su posesión, y debajo de su misma antigüedad; y la aprehendió en la misma forma el dicho P. Rector; y mandó salir de las dichas tierras á los presentes en señal de la dicha restitución, y me lo pidió por testimonio, y se lo doy el dicho alcalde. Pasó como se refiere y de día claro, como á las doce del día, y por ante mí, por defecto de escribano público y real y testigos, que lo fueron Juan de Córdoba, Tomás de Quiroga, Antonio de Soria y Amaro de Sosa y Sa, presentes; que todos lo firmaron conmigo el dicho alcalde, doy fé—*Pedro Diaz de Loria—Tomás de Quiroga—Amaro de Sosa y Sa—Juan de Cordova—Antonio de Soria.*

Peticion del procurador del Colegio—En la ciudad de Lerma, valle de Salta, en 27 días del mes de noviembre de 1658 años, ante mí Pedro Diaz de Loria, vecino y alcalde ordinario de dicha ciudad y su jurisdicción, por S. M. que Dios guarde, la presentó al contenido—El hermano Roberto Bojon de la Compañía de Jesus, procurador del Colegio de esta ciudad de Salta, por lo que á mi derecho conviene, parezco ante Vmd. y digo: que por ser notorio no haber aquí escribano real ni de Cabildo, por lo cual no hay lugar señalado, ni archivo con la claridad que se requiere, y consta haberse perdido muchos papeles, ha-

biendo pasado y fenecídose ante Vmd. el pleito sobre el despojo de la estancia de la Caldera y restitucion en mi posesion, atento á que por la parte contraria puede removerse algun accidente, para mi recurso y que conste de mi justicia.

A Vmd. pido me mande dar los autos de lo procedido, para que de ellos, para mi resguardo, saque un tanto autorizado y legal, y testimonio, que es justicia etc.—*Roberto Bojon.*

Decreto—Y por mí vista esta peticion y lo que en ella pide, mando se le dé dicho testimonio para el efecto que lo pide, y lo firmé de mi nombre con testigos á falta de escribano público y real—*Pedro Diaz de Loria—Francisco de Carvajal.*



RECLAMACION DEL GENERAL LEDESMA.

A los datos que dejamos consignados al principio de este volumen, sobre la genealogia y servicios del general Martin de Ledesma Valderrama, agregamos ahora los que contiene el espediente que siguió contra el cabildo de la Asuncion, por suplementos hechos con motivo del pleyto, entre los encomenderos y los jesuitas, sobre los indios del Paraná.

No podemos decir si la reclamacion quedó sin resolverse, ó si los autos han perdido la última parte, que debia contener los alegatos de bien probado y la resolucion del gobernador Lugo y Navarra. Hemos encontrado el espediente tal como lo publicamos, con una inscripcion en la última página, puesta por los jesuitas, entre cuyos papeles se ha conservado, indicando el legajo y la gaveta que ocupaba el documento en el archivo de dichos padres.

A pesar de hallarse incompleto, creemos que el espediente suministra bastantes datos para formar juicio sobre el asunto, como sobre el buen gobierno de Ledesma en el Paraguay.

En el pleyto que seguian los vecinos de la Asuncion contra los jesuitas de Misiones, alzados con los indios que los conquistadores habian puesto bajo su direccion espiri-

tual, no parece que el gobernador Ledesma tuviera mas interes que el de la justicia, ni otro rol que el de patrocinar á los que creia con mejor derecho, sosteniendo al mismo tiempo la autoridad del gobierno, hollada por la insubordinacion de los curas jesuitas que ese mismo gobierno habia protegido y mandado á doctrinar los indios de las provincias de Guayrá y Paraná.

Ingratos con los conquistadores, sin cuyo esfuerzo y proteccion nada habrian alcanzado, los jesuitas tuvieron la odiosa habilidad de explotar los sacrificios de sus favorecedores y de presentarlos á los altos poderes como entes depravados que no merecian comunicarse siquiera con los indios que los jesuitas se apropiaban para levantar su imperio.

A fin de que nuestros lectores puedan formar idea de la conducta observada por esos misioneros, con los conquistadores y pobladores de la provincia de Guayrá, vamos á transcribir algunos párrafos de la obra del P. Antonio Ruiz de Montoya, titulada *Conquista Espiritual del Paraguay*.

Despues de referir la destruccion de Villa Rica y los pueblos de indios de su jurisdiccion, por los Mamelucos de San Pablo, en el párrafo siguiente se ocupa de la *Salida que hicieron los indios de Loreto y San Ignacio de sus tierras huyendo del enemigo*, y dice :

“Habia el P. Francisco Perez Trugillo, Provincial que entonces era, visitado por aquestos dias toda aquella tierra, hallóse en la destruccion de San Javier. Y con la noticia clara que tenia, nos ordenó que muy de secreto dispusiésemos las cosas de manera, que cuando fuese necesario hacer mudanza por causa del comun enemigo, se hiciese con seguridad, y desahogo, encargándose de alcanzar de la Real Audiencia de Chuquisaca, licencia para ella.

“La centinela que comunmente teniamos nos dió aviso de la venida del enemigo, con que los indios trataron de mudar, y dejar sus tierras por escapar las vidas y libertad. Ayudó mucho á esta mudanza un requerimiento que la justicia de la ciudad de Guayrá, nos habia hecho, pidiéndonos mudásemos aquella gente, porque ellos por sus pocas fuerzas no nos podian ayudar contra enemigo tan pujante. Ese requerimiento fué lleno de dolo y engaño, porqué pretendieron los españoles salirnos al camino, y á fuer de los de San Pablo quitarnos las ovejas, y repartirlas entre sí: asi lo probó el suceso, aunque no consiguieron su intento, y como ya los indios se habian prevenido de cosas, por haber de ser la salida por el Paraná abajo facilitóse mucho la mudanza

“Fabricáronse en muy breve tiempo 700 balsas, sin muchas canoas sueltas, en que se embarcaron mas de doce mil almas, que solas escaparon de este diluvio tan tempestuoso. Dos dias solos habiamos caminado rio abajo, cuando nos alcanzaron unos indios que se habian dilatado en su despacho, de los cuales supimos, como aquel tan pernicioso enemigo, quedaba furioso, viendose burlado, que á haberse dado un poco mas de priesa nos hubiera cogido sin duda, y llevádose tan buena presa

“Volvamos ahora á nuestra flota de balsas, que iba caminando, al parecer, segura de enemigos que por detras dejaba. Cuando tuvimos aviso que los españoles vecinos de Guayrá nos aguardaban en un estrecho y peligroso paso que hace el salto del Paraná, en cuya ribera habían fabricado una fortaleza de palos, para impedirnos el paso y cautivar la gente. La traza era, que desde aquel fuerte, al pasar las embarcaciones, fuesen derribando los remeros, y gente que podia defenderse, y debilitando con esto aquella tropa, saliesen ellos á la presa; supe el caso, y dudoso que fuese

asi, dejando la gente me adelante en una embarcacion ligera; hallé ser verdad, entré en aquel palenque, seguro de traicion, quejéme, dando mis razones, á que cerrando los oidos sacaron sus espadas, y poniendome cinco á los pechos me quisieron tener por prisionero, salí por medio dellas, ayudado de una sobreropa que llevaba. Volví á mis compañeros á consultar el caso, que causó á todos pena y dolor, viéndose perseguidos y atajados de la fortuna, que por todas partes queria hacer presa dellos. Resolvimos que volviesen dos padres á requerir á aquellos hombres nos diesen paso libre, pues ellos mismos en el requerimiento que nos habian hecho confesaban, que no podian ayudarnos, y que á ellos mismos los habian de desterrar de sus tierras los de San Pablo (como mui poco despues lo hicieron, y juntamente la ciudad de Jerez, llevándose de ambas ciudades consigo muchos moradores, y un clerigo cura) no alcanzaron nada los padres mensageros. Pareciónos enviar otros dos, para que la amonestacion fuese trina, y ajustada á la razon. Fuimos dos religiosos, roguélos que nos dejasen pasar, hallélos aun con mas aceros á la resistencia. Instaba el temor que los de San Pablo, que quedaban en los despoblados pueblos, no se arrojasen por el rio abajo en nuestro seguimiento, los cuales juntos con estotros los veriamos como dos manadas de hambrientos lobos en el rebaño de ovejas mansas: y así valiéndome de una maña donde faltaba fuerza, mostré ánimo de pasar á su despecho, y llegandome á un hombre que allí tenia su muger, le avisé que la apartase de alli: porque no se contase aquel dia muerta entre hombres muertos una muger: volvimos con esto á deliberar en el caso. Los españoles picados de lo que oyeron, recelaron su dureza, ya no se vian seguros en el fuerte, ya les parecia verse consumidos; y cuando la conciencia aprieta los cordeles aparece la ver-

dad mui clara, juzgaron su accion por mui injusta, y así enviandonos mensageros nos pidieron, que les diésemos término, y seguro para salir de aquel palenque, dióseles con mucha humanidad y cortesia, y salieron, creo mas corridos de haber intentado tal traicion, que de que la presa, que á su juicio tenian segura, se les hubiese deslizado de las manos. Con esto tomamos aquel puesto”

Por incompleta que sea esta parcial relacion de los sucesos, hecha por el corifeo de aquel alzamiento, ella claramente revela el plan de los jesuitas para llevar á cabo el estrañamiento de los indios de Guayrá, de la jurisdiccion de las autoridades del Paraguay.

Preparados en secreto los medios de evasion, debian ponerse aguas abajo, por el rio Paraná, separándose de la jurisdiccion originaria, para establecerse en territorio del gobierno del Rio de la Plata; y si los españoles pretendiesen oponerse, pasarian á su despecho, lanzando sobre ellos su *rebaño de ovejas mansas*, cuidando solamente que no se contase en aquella ocasion *muerta, entre hombres muertos, una muger*.

Cualquiera comprenderá que, habiendo los españoles representado la necesidad de abandonar aquellos parages amenazados por los de San Pablo, y reconociéndolo del mismo modo los jesuitas, lo mas natural era proceder á un acuerdo sobre el punto mas conveniente de la jurisdiccion del Paraguay, para verificar la traslacion. Pero este modo de proceder, por arreglado que parezca, era inconciliable con la autoridad absoluta é independiente de que empezaban á hacer uso los padres misioneros de la Compañia. Su objeto era sustraerse á toda dependencia de las autoridades locales, fundados en concesiones pontificias y reales, que, aunque se referian solo á la administracion de sacramentos, ellos tenian la habilidad de hacer

estensivas á la administracion general de sus misiones. (1)

El gobernador Ledesma, que entró al Paraguay cuando se consumaban estos avances, debió apercibirse del plan que ponian en ejecucion los jesuitas, arrebatando numerosos indios de su jurisdiccion, para establecerlos en otra, interponiendo un caudaloso rio, y negar á los conquistadores el tributo legal, remuneratorio de sus servicios.

Contribuir con la autoridad de su cargo al buen éxito de la pretensiones de los conquistadores, era ya un gran servicio por parte del gobernador, para que el cabildo de la Asuncion estendiese á mas sus exigencias. Pero, Ledesma hizo mas todavia: prestó su crédito para completar el monto de los gastos que exigia el pleito ante la audiencia.

A este segundo servicio, el cabildo de la Asuncion pretendió dar el caracter de una donacion, cuando el ex-gobernador exigió el pago. Este es el asunto á que se contrae el espediente, de que se impondrán nuestros lectores.

Instancia del general Martin de Ledesma Valderama contra el cabildo de la Asuncion, por suplementos que hizo para gastos del pleito sobre los indios del Paraná—Año de 1636.

Peticion del General Ledesma—El general Martin de Ledesma Valderrama, digo: que como á V. S. le consta, el cabildo, justicia y rejimiento que fué de esta ciudad, dió poder al alferez Pedro Gomez, vecino della, para que

1—Véase la provision y documentos incorporados en ella, inserta en la pág. 129 y siguiente del tom. 2º de esta Revista.

fuese á seguir los pleitos que tiene en la Real Audiencia de la Plata, y para los gastos de su camino, le libró en el mayordomo de esta dicha ciudad, seis mil libras de yerba, ó de monedas de la tierra, el cual, por no tenerla, solo le entregó cinco mil de las de su cargo; y, yo, por servir á esta república, pedí las mil prestadas, para el cumplimiento de las dichas seis mil libras, al tesorero Francisco Sanchez de Vera, el cual las dió al dicho alférez Pedro Gomez; y mediante haberlas recibido, dió carta de pago de todas las dichas seis mil al dicho mayordomo, que era Manuel de Villalobos, y por esta razon me debe la dicha ciudad y sus propios y rentas, las dichas mil libras de yerba.

Y asi mismo me debe otras dos mil y cuatrocientas libras que quedé á pagar al secretario Sevastian Gonzalez Ruano, por docientos pesos en reales que me dió por ellas, los cuales dí y entregué al dicho Pedro Gomez, para en cuenta de los ochocientos pesos en reales que le mandó librar y dar el dicho cabildo, justicia y rejimiento para los derechos que ha de pagar de los pleitos en la ciudad de la Plata, á los relatores y secretarios, y á los abogados y procuradores, de que ha de traer recibo; y en obligarme á pagar las dichas dos mil y cuatrocientas libras de yerba, que las mas estan ya pagadas, tambien he servido á V. S. y al comun desta república.

Y asi mismo se me deben los fletes de las seis mil libras de yerba que llevó el dicho procurador, que fueron en la barca de Manuel de Sosa, que su romaneage vale doscientas y cuarenta arrobas, que á tres reales cada una de flete, monta setecientos y veinte reales, que así mismo los mandé pagar de mi hacienda en la ciudad de Santa-Fée, al dicho Manuel de Sosa.

Y para las dichas tres partidas tengo en mi poder, por cuenta de propios del estanco del ganado desta ciudad,

cien cabezas, chicas y grandes, que V. S. será servido de que se rebajen de lo que se me debe y he prestado, por los precios mas altos á que se suele vender.

Y hago presentacion de tres cartas de pago que dió el dicho alferez Pedro Gomez, por donde consta todo lo que recibió, y se prueba y verifica ser cierta y verdadera la relacion desta mi peticion.

Otro sí digo: que el comun y vecinos desta ciudad hicieron mas de dos mil pesos de mandas, en géneros y monedas de la tierra, para ayuda de los dichos pleitos, y lo que se le habia de dar al dicho procurador; la cual dicha memoria presento ante V. S. para que la haga cobrar, ó pida y suplique á S. S. del Señor Gobernador desta Provincia, mande dar forma como se enteren las dichas mandas, para que dellas se pague al secretario Sebastian Gonzalez Ruano los derechos que le estan tasados de lo que escribió y actuó en el pleyto del Paraná; y tambien se me pague á mi lo que tan justamente se me debe, que fuera de las dichas cien cabezas de ganado, cobre por cuenta de las dichas mandas un quintal de azúcar de Simon de Vargas y tres arrobas del capitan Martin Sanchez Arcamendia y su yerno Gonzalo de Cáceres, y de Nicolas Coronel un pan que se abatió, que tenia poco mas de una arropa, y no era de provecho. Y el dicho alferez Pedro Gomez cobró de las personas que mandaron, lo que contiene en una de las cartas de pago que presento, que con lo que monta las partidas della y las mil libras de yerba que he dicho le dió por mi órden el tesorero Francisco Sanchez, le enteró el dicho procurador ó mayordomo Manuel de Villalobos las dichas seis mil libras, porque el dicho mayordomo no tenia en su poder, de propios, mas que las cuatro.

A V. S. pido y suplico mande recibir y hacerse cargo de las dichas cartas de pago y memoria que presento de

las mandas, haciendo en todo segun y de la manera que pido, pues de justicia se debe hacer así, y en lo necesario &c.—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Decreto—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en veinte y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante el cabildo justicia é rejimiento desta dicha ciudad se presentó esta peticion é recaudos que en ella refiere. El dicho cabildo, justicia é rejimiento mandó dar traslado al procurador general—Ante mi, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Notificacion—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en cuatro dias del mes de febrero del año de mil é seiscientos é treinta é seis años, notifiqué esta peticion y lo á ella proveido al capitan Cristoval Ramirez, procurador general desta ciudad, en su persona, que lo oyó; doy feé dello—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Carta de recibo de 200 pesos en reales que entregó el Señor Gobernador—En la ciudad de la Asuncion, en veinte é ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años, ante mí el escribano y testigos, pareció el alferez Pedro Gomez, á quien doi feé que conozco, y otorgó que ha recibido del señor general Martin de Ledesma Valderrama, gobernador destas provincias del Paraguay, docientos pesos de plata, de ocho reales el peso, en presencia del presente escribano y testigos; de cuyo entrego y recibo, yo el dicho escribano doy feé. Los cuales S. Señoria presta al cabildo, justicia y rejimiento desta ciudad, para que pueda hacer Manuel de Villalobos, mayordomo della el entero de los ochocientos pesos en reales que le libraron los capitulares del dicho cabildo, para los derechos

y gastos, pagar letrado y procurador del pleito que está pendiente ante los señores de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, que con poder del dicho cabildo le vá á seguir, y declaró que con estos dichos doscientos pesos de reales de plata no ha recibido para el dicho libramiento mas que otros quinientos y diez y nueve en reales, que todos vienen á ser setecientos é diez y nueve; de que dió carta de pago al dicho mayordomo con seis mil libras de azúcar é yerba que se le dió para el gasto de su persona, al dicho pleyto, y otorgó carta de pago en forma, y lo firmó. Testigos, el alferez Luis de Molina, Marcos Garcia de Roa y don Sebastian de Vega—*Pero Gomez*—Pasó ante mi y hago mi signo en testimonio de verdad, *Sebastian Gonzalez Ruano*, escribano de S. M.—Derechos, un peso.

Memoria de las personas que han acudido con las mandas que han mandado para el pleyto del Paraná; son las que se siguen :

Primeramente el maestre de campo Felipe de Torrijos entregó dos arrobas de azúcar— Pagó al secretario.....	12-4
El sargento mayor Lorenzo Ortega entregó en yerba treinta y siete pesos.....	37-“
Manuel de Villalobos entregó dos arrobas de azucar.....	12-4
Baltazar Sanches entregó veinte y un pesos y medio en azucar.....	21-4
Luis de Castro entregó un quintal de azucar	25-“
El alferez Sebastian Berdejo entregó un quintal de azucar.....	25-“
Martin Gonzalez entregó cinco arrobas de azucar.....	31-2

Juan de Rozas entregó dos arrobas de azucar.	12-4
Juan de Ramoa entregó veinte y cinco pesos en cera.....	25-
	<hr/>
	202-2
	<hr/>

Gonzalo Perez entregó dos arrobas de miel.

El capitan Melchor Casco de Mendoza entregó cuatro arrobas de miel.

Sebastian de Escobar entregó una vaquetilla.

Estas son las personas que me han entregado azucar y yerba y lo demas aquí contenido, y no ha habido otra persona que me haya entregado mas, y por verdad lo firmé hoy veinte y ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años—*Pero Gomez*

Memoria de las personas que entregaron plata al procurador, para el pleito del Paraná; son las siguientes:

El general Diego de Vega entregó treinta y tres patacones en reales.....	33
El capitan Baltasar de Pucheta entregó diez patacones	10
Juan de la Rotela entregó veinte patacones.....	20
El alcalde Luis de Molina entregó diez patacones.....	10
Pedro de Burgos Gutierrez entregó cuatro patacones.....	4
El sargento mayor Lorenzo Ortega entregó un patacon para el entero de los cuarenta pesos.	1
El alférez Cebrian Delgado entregó diez patacones.....	10

Agustin Mayo entregó ocho patacones . . .	8
Fernando de Espinosa entregó diez patacones	10
El capitán Cristoval Ramirez entregó treinta y tres patacones	33
Baltasar Sanches entregó un patacon para el entero de los veinte y cinco pesos	1
Melchor de San Miguel entregó cinco patacones	5
El mayordomo de la ciudad, Manuel de Villalobos, me entregó trecientos y cuarenta y un patacones	341
El alférez D. Francisco Flores entregó treinta y tres patacones	33

519

Estos son los que me han entregado plata para el pleito, y ninguna otra persona no me ha entregado hasta agora nada ; y por verdad lo firmé hoy veinte y ocho dias de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años—*Pero Gomez.*

Contestacion del procurador general—El capitán Cristoval Ramirez, vecino y procurador general desta ciudad de la Asuncion, como mejor al derecho de mi parte convenga, digo: que el presente secretario, de mandamiento de V. S. me dió traslado de un escrito presentado por el general Martin de Ledesma Valderrama, gobernador que fué destas provincias ; y por él demanda á la dicha mi parte tres mil y cuatrocientas libras de yerba, y mas el flete de seis mil libras de hacienda que Pedro Gomez, procurador nombrado para la Real Audiencia de la Plata, embarcó en la barca de Manuel de Sosa, á que

satisfaciendo digo : que las mil libras que dice prestó al dicho Pedro Gomez, para en cumplimiento á seis mil que le dió é mandó la dicha mi parte para ida, vuelta y asistencia ; la cual demanda, de justicia, no se debe hacer por el dicho general Martin de Ledesma Valderrama, porque al tiempo y cuando se hubo de hacer el dicho despacho, por estar la dicha mi parte pobre, se acordó se pidiese á los vecinos y moradores un donativo, y que para animarlos, el cabildo del año pasado lo hiciese como se hizo. Y empezando á hacer las mandas, el dicho general Martin de Ledesma nos dijo estas formales palabras. “Alarguense V. mdes, que es menester mucho dinero, y yo tengo de dar mas que todo el cabildo junto, porque me vá mi honra en el despacho de este pleito.” Y así las dichas mil libras de yerba que demanda, las dió por donativo y no por préstamo ; y así no debe V. S. admitirla en la dicha demanda, antes escluirle della y darla por impertinente, pues ninguna persona, así de las del cabildo como en particular de la ciudad ha pedido ni pide lo que dió.

Y en cuanto á las dos mil y cuatrocientas libras de yerba que dice pagó al secretario Sebastian Gonzalez Ruano, por precio y paga de docientos patacones en reales, como lo refiere, digo : que el dicho general Martin de Ledesma Valderrama es deudor á la dicha mi parte de mucha cantidad de hacienda, de que á su tiempo pretendo ponerle demanda ; y así no debe V. S. darle ni pagarle cosa alguna en esta razon.

Y en cuanto á los fletes que pide de las seis mil libras de yerba, que el dicho procurador Pedro Gomez llevó en la barca de Manuel Sosa, digo : que antes el dicho general Martin de Ledesma Valderrama es deudor á la dicha mi parte del flete de mucha cantidad de yerba, azucar, cuerdas de arcabuz y otras cosas que embarcó en la dicha barca ;

porque el dicho Manuel de Sosa fletó al traves la dicha barca á la dicha mi parte, por precio y cantidad de seiscientos patacones en reales, y en esta conformidad la escritura de fletamento se hizo en el dicho procurador Pedro Gomez, como persona que la habia de llevar á su cargo, como della constará á su tiempo ; y así la dicha demanda es ninguna en cuanto á las cien vacas que dice tiene en su poder para principio de paga, que pertenecen á los propios, son ciento y cincuentay cinco, porque la partida suya fué de mil y setecientas, y la de Francisco Rolon de mil y cuatrocientas, que juntas suman tres mil y ciento, y dellas, á razon de á cinco por ciento, pertenecen á los propios las dichas ciento y cincuenta y cinco, que todas las ha de pagar el dicho general Martin de Ledesma Valderrama, porque se hizo cargo dellas, y porque yo, como disputado que fué en los últimos meses del año pasado del treinta y cinco, las pregoné, y su mayor postura fué á dos pesos en yerba y azucar, y por parecerme el precio mui bajo no las rematé. Y asi debe V. S. proseguir en los dichos pregones, y rematarlas en la persona ó personas que mas dieren por ellas, y de su procedido hacer pago al dicho secretario de lo que se le debiere por lo escrito en el pleito sobre los indios de la provincia del Paraná, ó hacer lo que á V. S. le pareciere que mas conveuga.

Y en cuanto á ocho arrobas de azucar que el dicho general Martin de Ledesma Valderrama dice ha cobrado de la manda graciosa que los vecinos hicieron, debe V. S. mandarle las vuelva, y ponerlas en poder del mayordomo de la dicha mi parte, para de allí hacer dellas lo que mas convenga. Por todo lo cual, y lo que del derecho que hace y hacer puede en favor de mi parte.

A V. S. pido y suplico vea y mande ver este mi escrito ; y en cuanto á los fletes que el dicho general

Martin de Ledesma Valderrama debe á la dicha mi parte, por la razon que arriba llevo referida, mandarle los pague al precio que es uso y costumbre se pague por las arrobas desta ciudad á la de Santa Fé. Y en quanto á las dos mil y cuatrocientas libras de yerba que pide, remitirlo á desquite de lo que debe á la dicha mi parte, pues quando no debiera, como debe, mucha cantidad de hacienda, en los fletes de la que embarcó en la barca de la dicha mi parte, sobra para el desquite dellas. Y en quanto á las mil libras de yerba que dice prestó, dar su demanda por impertinente; pues, como dicho llevo, fué donativo y no préstamo. Y en quanto á las vacas, declarar no haber lugar las tome por paga, ni así mismo las ocho arrobas de azúcar que confiesa cobró; pues todo ello son bienes propios de la dicha mi parte, y dellos no debe cosa alguna: y así V. S. lo provea y mande, pues es justicia que pido, y costas, protesto, y en lo necesario—*Cristoval Ramirez.*

Providencia del Cabildo—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en once dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante la justicia y regimiento de la dicha ciudad, estando en su cabildo y ayuntamiento, el capitan Cristoval Ramirez, procurador general della, se presentó esta peticion. E vista por el dicho cabildo, justicia é regimiento, mandaron dar traslado al general Martin de Ledesma Valderrama, y que por ser interesado este cabildo en la dicha causa, la demiten al dicho señor gobernador don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la orden de Santiago, para que conozca della y la sentencie é determine; y el dicho señor gobernador la advocó en sí, y lo firmaron—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—*Melchor de Pucheta*—*Francisco*

Espinola—...del Castillo—Diego de Yegros—Francisco de Rivas Gabilan—Pedro Sanchez del Castillo—Lucas Espinola—Ante mí, Sebastian Gonzalez Ruano, secretario de S. M.

*Notificacion—*En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en doce dias del mes de febrero de mil é seiscientos y treinta y seis años, notifiqué esta peticion y lo á ella proveido al general Martín de Ledesma Valderrama, en su persona, de que doy feé—*Sebastian Gonzalez Ruano, secretario de S. M.*

*Escrito del general Ledesma—*El general Martin de Ledesma Valderrama, en la causa que trato, sobre que se me mande pagar de los propios y rentas desta ciudad, o de la manda graciosa que hicieron los vecinos della, para ayuda al pleito que trata sobre los indios del Paraná, las tres mil y cuatrocientas libras de yerba que presté para cumplir lo que libró el cabildo justicia y regimiento desta ciudad al alfez Pedro Gomez, procurador nombrado para el dicho efecto, digo: que se me dió traslado de la peticion presentada por el capitan Cristoval Ramirez, procurador general desta dicha ciudad; y sin embargo de lo que por ella dice y alega, que todo es sin sustancia ni fuerza en derecho, se me ha de hacer la dicha paga, porque consta por instrumentos auténticos que presté los doscientos pesos, en reales, para el entero que se hizo al dicho procurador de los ochocientos pesos que se le libraron por el dicho cabildo, para los derechos que habia de pagar al relator, secretario y procurador; y los dichos docientos pesos me los dió el presente escribano de S. M. por dos mil y cuatrocientas libras de yerba que que dé á darle, que es el justo valor de los dichos pesos; y la mas le tengo ya pagada.

Y las otras mil libras de yerba las pedí prestadas al tesorero Francisco Sanchez de Vera, que de su mano y en su casa se las dió y entregó al dicho procurador Pedro Gomez, para cumplirle las seis mil libras de yerba y azucar que así mismo el dicho cabildo le dió para el avio y gasto de su persona; y por haberlas recibido de mano del dicho tesorero Francisco Sanchez, dió carta de pago de las dichas seis mil libras á Manuel de Villalobos, mayordomo de la ciudad, que es la que está en esta causa—Y la adición que pone el dicho procurador general para que no se me paguen, ni tiene fuerza, ni es de derecho; porque decir que yo digo hablando con el cabildo desta ciudad, en mi casa: “alárguense vuestras mercedes, que es menester mucho dinero, y yo tengo de dar mas que todos, porque me va mi honra en el despacho deste pleito,” no es haber dado ni prestado las mil libras de yerba que dió por mi cuenta el dicho tesorero Francisco Sanchez prestadas, mas de tres meses adelante, el mismo dia que se embarcó el dicho procurador, que por no tener de donde darlas la dicha ciudad, ni haberlas podido cobrar de las mandas que hicieron los dichos vecinos, y no pasando ninguna de las que se hicieron de cien pesos, siendo la causa suya y de los indios que pretenden, á mí que no me tocaba, y que soy forastero, ¿por qué quiere el dicho procurador que dé doscientos y cincuenta que valen las dichas mil libras de yerba? Y la generalidad de palabras que digo al cabildo, fué por animarles al bien comun de su república, que por ser tan pobre, y pender deste pleito su remedio, y no teuer ningun posible para conseguirle sin el ayuda de los dichos vecinos, me corrió obligacion á mi oficio alentarlos para que no dejasen perder esta dicha ciudad y provincia; y aunque yo no ofreci cosa señalada, ni en ningun número, no quedó faltó

el dicho ofrecimiento, porque mas he hecho y dado yo en suplir y prestar mas de mil y cien pesos á república y ciudad que paga y retorna tan mal lo que se le sirvió, y que hoy está en riesgo de perderse, que no la manda de cien pesos que hizo el que mas se aventajó.

Y si la peticiou presentada por el dicho procurador fuera con órden y acuerdo del cabildo, justicia y regimiento desta dicha ciudad, se debe presumir de las personas tan principales que en él están, que no consintieran poner semejautes adiciones, ni mostraran ingratitud á los muchos y honrados servicios que he hecho á esta ciudad y república en todas las cosas que se le han ofrecido en el tiempo que la goberné, de que hay evidente prueba y notoriedad.

Y en lo que dice el dicho procurador, de que los fletes de la barca de Manuel de Sosa, que fletó el dicho alférez Pedro Gomez para la ciudad de Santa Fé, le pertenecen al cabildo y propios desta ciudad, es proposicion que tiene poco que contradecir; porque si la barca es de Manuel de Sosa, y por parte del cabildo ni de la ciudad no se le ha dado un peso, ni un real, ni obligádoselo á dar por el viage que hizo á Santa Fee. ¿por qué título ni derecho pretende el dicho procurador cobrar flete de lo que se embarcó en la dicha barca; y cuando se diga que la fletó al través el alférez Pedro Gomez, procurador que fué á los Charcas, obligándose á pagar por el dicho flete seiscientos pesos en reales en la ciudad de Santa Fee, no se induce de esto que á la ciudad y propios le pertenezca cobrar flete de lo que llevó la dicha barca, antes de derecho y justicia debe pagar lo justo y ordinario por las seis mil libras de azúcar y yerba que en ella embarcó el dicho procurador, que solo lo era para los pleitos que iba á seguir á la Real Audiencia, y siempre se le ofreció de pa-

gar el flete de las dichas seis mil libras, que reducidas á plata y reales solo valen quinientos pesos corrientes, que cualquiera triste mensajero gastara mucho mas en ir y volver á la Real Audiencia sin la asistencia larga que el dicho alférez Pedro Gomez ha de hacer en seguir los pleitos.

Las vacas que yo tomé procedidas del estanco que pertenece á los propios de la ciudad, solo fueron ciento, y no mas; y estas las tomé como gobernador y justicia de S. M. para sustento de mi persona, casa y criados, y por ley y derecho lo pude hacer y tomarlas, no solo de las que se traian de vaquear, pero tambien de las haciendas y estancias de cualquiera de los vecinos, y pude tasar la paga á moderados precios, como lo permite el derecho; porque S. M. no envia á los gobernadores y corregidores á las repúblicas, para que no coman ni se puedan sustentar, y donde no lo hallan, como en esta ciudad, es la ley mas ajustada y menesterosa; y en el caso presente yo no me valgo deste privilegio de la moderacion, porque en mi escrito digo, y agora digo, que pagaré las dichas cien vacas al precio mas alto en que se han vendido y rematado muchas veces las que han pertenecido al dicho estanco y propios, que, con ver los remates, tiene esta paga la justificacion necesaria; y cuando no la hubiere, no tienen las justicias ordinarias entrada ni salida con mi persona ni hacienda, ni les pertenece jurisdiccion en lo que yo obré y ejecuté con el oficio de gobernador y justicia del Rey, porque esto toca solo al juez de residencia y á Vmd., y me conviene lo declare así para este caso y los demas. Y si las mas de las cien vacas se han muerto y perdido, por venir tan flacas, y ser torillos mas de la mitad, de un año hasta dos, y en las que han quedado se ha hecho gasto y corrido riesgo, ¿con que justificacion

ni utilidad para los propios, dice el dicho procurador que se han de rematar. Luis de Castro es diezmero, y de la partida que pasó primero, que fué por cuenta del maestro de campo Cristoval de Balbuena, recibió sesenta y siete cabezas del diezmo, porque el monto della no llegó á mil y trecientos y cincuenta cabezas; al estanco le tocaron cincuenta. La segunda partida fué del cargo de los Relones, que igualó con la primera, seis cabezas mas ó menos, y dieron otras cincuenta de estanco, que hacen ambas las dichas ciento que se ha dicho, y esto es la verdad del caso, y constará siempre que sea necesario. Y el dicho procurador anda errado en la cuenta que hace, de que se paga de estanco cinco por ciento, porque no se paga sino cuatro, y de la masa de todo se saca primero el diezmo, y de lo que queda se dá el estanco; y tambien está errado en el número de las vacas, porque no fueron mas de las que se han dicho.

A Vmd. pido y suplico mande que de la renta de los dichos propios y procedido de la manda graciosa, se me dé y pague lo que pido tan justamente, pues se me debe, mandando rebajar del dicho deudo el valor de las dichas cien vacas, por el precio de los remates atrasados, declarando como he dicho, que los dichos alcaldes ordinarios y demas justicias, no tienen jurisdiccion, ni les compete, para proceder contra mi persona ni mis bienes, sobre lo que yo hice y ejecuté en este caso, como gobernador y criado de S. M.; porque solo toca á su oficio de Vmd. y residencia que se me ha de tomar, sobre que pido justicia y juro lo necesario en forma de derecho—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Providencia del gobernador—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en diez y seis dias del mes de

febrero del año de mil y seiscientos y treinta y seis, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la orden de Santiago, gobernador destas provincias del Paraguay, presentó esta petición el contenido en ella—El dicho señor gobernador mandó dar traslado della al procurador general de la ciudad—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Notificacion—En la ciudad de la Asuncion, en seis dias del mes de marzo de mil é seiscientos é treinta y seis años, notifiqué esta petición y lo á ella proveido, al capitán Cristoval Ramirez, procurador general de esta ciudad, en su persona, que lo oyó, de que doy fé: testigos, el tesorero Francisco Sanchez de Vera é Luis Rodriguez de Loaysa—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Petición del general Ledesma—El general Martin de Ledesma Valderrama, en la causa que trato, sobre que de los propios de la ciudad se me pague los doscientos pesos en reales que presté y mil libras de yerba, para acabar de pagar y cumplir el libramiento que esta dicha ciudad dió de seis mil libras de yerba y azucar al alférez Pedro Gomez; procurador que fué á tratar los pleitos que esta ciudad tiene en la Real Audiencia de la Plata, para su sustento y el gasto del camino, y los dichos ducientos pesos de reales fueron para los derechos de relator y secretario, digo: que para la justificacion desta causa, me conviene que el tesorero Francisco Sanchez de Vera jure y declare, como á ruego mio y por seguro de prendas de plata que le dí, me prestó las dichas mil libras de yerba, y por su mano y en su casa, se las dió al dicho Pedro Gomez, mediante la cual dió carta de pago

de las dichas seis mil libras á Manuel de Villalobos, mayordomo desta dicha ciudad, siendo cierto y verdad que el dicho mayordomo solo pagó y dió de los propios que tenia en su poder al dicho procurador Pedro Gomez, cuatro mil libras, porque las dos mil restantes á las seis mil del dicho libramiento las recibió el dicho Pedro Gomez en las mil que he dicho dió el dicho tesorero Francisco Sanchez, y las otras mil cobró de los vecinos desta ciudad, de las mandas que hicieron para el dicho pleito. Y tambien es necesario para la claridad de este, que el dicho mayordomo Manuel de Villalobos jure y declare como no dió ni pagó al dicho Pedro Gomez mas que las dichas cuatro mil libras de yerba, no obstante que el susodicho le dió carta de pago de las seis mil del dicho libramiento.

A Vmd. pido y suplico mande que el dicho tesorero Francisco Sanchez de Vera y el dicho mayordomo Manuel de Villalobos juren y declaren en la forma que pido en este escrito, y hechas las dichas declaraciones se pongan en la causa, como de justicia se debe hacer, la cual pido, &c.—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Decreto del gobernador—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en tres dias del mes de Marzo de mil é seiscientos é treinta y seis años, ante el señor D. Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Paraguay, por S. M. se presentó esta peticion—El dicho señor gobernador mandó que el tesorero Francisco Sanchez de Vera y Manuel de Villalobos, declaren con juramento como se pide, y cometió á mi el presente escribano el tomar las dichas declaraciones, y para ello me dió comision y lo firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mi, *Sebastian Gonzalez Ruano.*

Declaracion de Francisco Sanchez de Vera—En la ciudad de la Asuncion, en seis dias del mes de marzo de mil é seiscientos y treinta y seis años, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador, yo el escribano recibí juramento del capitan Francisco Sanchez de Vera, tesorero, juez oficial real y alferez real y regidor desta dicha ciudad; y habiéndolo fecho por Dios nuestro Señor é por la señal de la cruz, segun forma de derecho, prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado; y siéndolo por la peticion dijo : que es verdad que este que declara prestó al general Martin de Ledesma Valderrama, siendo gobernador desta provincia las mil libras de yerba que refiere la peticion, á su ruego é persuasion, y mediante haberle dado en prendas veinte y tantos marcos de plata, en un salero grande y un aguamanil, dorados; y este que declara las entregó con doce libras mas en su casa y en cinco sacos á el alferez Pedro Gomez, para el entero de las seis mil libras que esta ciudad le mandó por el trabajo, diligencia y cuidado que habia de tener en ir á la Real Audiencia de la ciudad de la Plata á solicitar el pleyto que trata con el señor fiscal de S. M. sobre el servicio de los indios de la provincia del Paraná, y que es cierto que en el recibo que dió el dicho alferez á Manuel de Villalobos, mayordomo que fué desta ciudad, entraron las dichas mil é doce libras de yerba, y que el dicho general las solicitó y buscó, por no tener con que enterarlas la dicha ciudad, y esto es la verdad y lo que pasa, so cargo del dicho juramento, y lo firmó—*Francisco Sanchez de Vera*—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Declaracion de Manuel de Villalobos—En la ciudad de la Asuncion, en ocho dias del mes de marzo de mil é

seiscientos y treinta y seis años, yo el escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador, recibí juramento de Manuel de Villalobos, alcalde de sacas desta ciudad el cual, habiéndolo fecho, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por la peticion dijo: que no embargante haberle dado recibo el alferez Pedro Gomez contenido en la peticion de seis mil libras de yerba y azucar que libró este cabildo para que fuese á seguir el pleito que esta ciudad trata con el señor fiscal de S. M. sobre los indios del Paraná, y ansi mismo de quinientos é diez é nueve pesos de plata ante el presente escribano, la verdad es que no le entregó al dicho alferez por su mano mas de cuatro mil doscientas é setenta y cinco libras de yerba y azucar; y los dichos pesos y demas libras de yerba que faltaron para cumplir las seis mil, el general Martin de Ledesma solicitó con que enterarlas y terná la cuenta é razon dello, por haber pasado por su mano; y esto es la verdad, so cargo del juramento que ha fecho, y lo firmó—*Manuel de Villalobos*—Ante mí, *Sabastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Escrito del procurador general—El capitan Cristoval Ramirez, vecino y procurador general desta ciudad de la Asuncion, en la causa que el general Martin de Ledesma Valderrama trata, sobre que de las rentas y propios de mi parte, se le dé y pague tres mil y cuatrocientas libras de yerba que dice prestó á el alferez Pedro Gomez, procurador nombrado para la Real Audiencia de la Plata, sobre los indios de la Provincia del Paraná, y lo demas deducido en sus escritos, respondiendo á su replicato, digo: que en quanto á lo que dice que la generalidad de palabras que dice dijo al tiempo y cuando se

empezó á hacer el donativo, fué tan solamente para alentarnos y animarnos á la manda y donativo que dimos, yo lo entiendo así, porque en todas sus cosas procedió con cautela, pero no embargante lo que dice, fué donativo que hizo y no préstamo, porque el cabildo del año pasado, ni su procurador general le pidieron por préstamo las dichas mil libras de yerba, sino él de su motivo propio las dió y entregó al dicho alfez Pedro Gomez, y debió de ser como dice con intento de cobrarlas, por lo dicho, y porque el donativo que hizo cada uno de los que donaron, ahora ni en ningun tiempo, por ser dado con libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni apremio; y en cuanto á decir que no habiendo pasado ninguno de los vecinos de mi parte, de cien pesos, porque quiero pretender yo hubiese dado doscientos y cincuenta, digo: que yo no estoy obligado á saber la causa que le pudo mover á ello, pues lo hizo; mas paréceme sería causado de la generosidad de su ánimo, y el tener en aquel tiempo el dicho general Martin de Ledesma Valderrama mas aprovechamientos en un dia que ninguno de los vecinos de mi parte en un año, y tambien por las razones que en aquella ocasion dijo, que fueron, como dicho es, irle en el despacho del dicho pleito su honra, que son causas bastantes todas para que hiciese la dicha manda, y de mucha mayor cantidad. Y el decir que las pidió prestadas al tesorero Francisco Sanchez de Vera, arguye fué cautela, pues tenia en su casa mas de cuarenta mil libras de yerba y de diez y seis mil de azúcar, que todas las embarcó y despachó en la barca que la dicha mi parte despachó, y le era mas fácil el sacarlas de allí para darlas, que no empeñar la plata de su servicio en el dicho tesorero, por la dicha cantidad, y mas estando aguardando que le bajase la partida que luego, dentro de pocos dias,

le llegó, y la que de próximo aguarda; de donde se arguye evidentemente fué donativo el que hizo y no préstamo; y así debe Vmd. escluirle de la dicha demanda y darla por impertinente. Y en cuanto á los doscientos gatacones que dice prestó, digo: que es así verdad que se le pidieron prestados, ó, por mejor decir, se ofreció que los prestaría, con calidad y condicion que le habíamos el cabildo, justicia y regimiento de nombrar por procurador á el dicho Pedro Gomez, que siuo no queria prestarlos ni ayudar con cosa alguna, y, necesitados, hicimos el nombramiento en el dicho alferez Pedro Gomez, de cuya causa principal nació el hacer el dicho préstamo y mas el dicho donativo.

Y en cuanto á decir que la barca referida no fué fletada al traves por la dicha mi parte, es querer negar el dia claro, pues para el despacho de el dicho procurador se pidió á el dicho Manuel de Sosa y el cabildo dado al traves fué por ser para la república y en tan bajo precio; y en esta conformidad se hizo y otorgó la escritura de fletamiento en el dicho procurador, como persona que la habia de llevar á su cargo.

Y en cuanto á decir que el procurador no llevó dineros con que pagar el dicho fletamento, digo que los pagó de los que llevó de la dicha mi parte, pues para prueba desto es bastante saber que los pagó luego que llegó á Santa Fé, y que no llevó del dicho general mas que tan solamente yerba, azúcar, cuerdas de arcabuz, cera y pólvora, y luego que llegó á Santa Fé, fué embargada por Juan de Vega y Astrada, juez de la Real Audiencia, y hasta hoy no se sabe se haya desembargado; y que no llevó del dicho general plata acuñada, se prueba con que los dichos doscientos pesos que prestó á la dicha mi parte, los compró del secretario Sebastian Gonzalez Ruano,

dando por ellos, como en su escrito refiere, dos mil y cuatrocientas libras de yerba, cosa que tiene bien entendida que es de gran pérdida; y así, por lo dicho, sin mas fuerza de razones queda convencido, y debe Vmd. mandarle dé y pague á la dicha mi parte el flete de la hacienda que como dicho tengo embarcó para la ciudad de Santa Fé que fué lo siguiente: 152 costales de yerba, 7 petacas de azúcar, y 115 panes de azúcar aforrados, mas otras 4 petacas de azúcar, 3 sacos de cuero de madres de cuerdas de arcabuz, 2 panacas y un ceston de tabaco, mas una caja de diacitron, y mas 27 cestones de yerba, mas otros 8 cestos pequeños de yerba, mas un costal de cera; de todo lo cual ha de pagar el flete á razon de á tres reales por arroba, y dello se le descontarán los dichos doscientos pesos de plata, pagando y enterando las vacas que en su poder tiene, procedidas de propios pertenecientes á la dicha mi parte, y así mismo el azúcar que constare tiene cobrado que pertenece á los bienes de la dicha mi parte, por razon del donativo fecho y referido.

Y en quanto á decir que no puede creer que el cabildo justicia y regimiento sea consentidor en lo por mí pedido y alegado, por ser personas principales, digo: que es razon dicha con cautela y desprecio de mi persona, y que por no ser anejo á la dicha causa el satisfacer á ella, no lo hago; solo digo que á mi, por el dicho cabildo, con asistencia de Vmd. se me mandó dar traslado de la dicha su demanda, y que respondiese á ella, lo cual hice y presenté; y les movió á ello la justificacion de mi parte. Y el ser, como dice, todos hombres principales y temerosos de Dios y de sus conciencias, y á mí el descargo de la mia, y cumplir con la obligacion de mi oficio, y el ser hombre principal y conocido, y que nunca he sido carnicero, ni me he ocupado en pesar sebo ni cecina, ni carne,

ni he sido pulpero, y mi peñimento y alegaciones son justificadas, y debe Vmd. estar por ellas.

Y en cuanto á decir tomó las vacas como gobernador, y que las justicias ordinarias no tienen entrada ni salida, y que para ello tiene privilegios, digo: que en cuanto á las justicias ordinarias dice bien, pero en que tenga privilegio para tasar los propios y rentas de la ciudad, es siniestro, que antes en tocar en ellos para su aprovechamiento y gasto comete mal caso, y es uno de los capítulos de residencia, y por ello puede y debe ser castigado.

Y en cuanto alega que ha hecho calificados servicios á la república, digo: que no lo sé, y que remito eso á la residencia que Vmd. le ha de tomar, donde se calificará y hará prueba de sus servicios, y si los hubiere hecho, S. M. del Rey nuestro Señor le premiará; que por esa razon no puede ni debe quedarse con los propios, bienes de mi parte, que por derecho le competen; por todo lo cual y lo mas general de derecho que hace en favor de mi parte, que hé aquí por espresado.

A Vmd. pido y suplico vea y mande ver lo por mí satisfecho, pedido y alegado en la demanda fecha á mi parte por el dicho general Martin de Ledesma Valderrama, y en su conformidad proveer de justicia que pido y costas protesto, y en lo necesario, &—*Cristoval Ramirez.*

Decreto del gobernador—En la ciudad de la Asuacion, en dos dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias del Paraguay, por S. M. se presentó esta peticion por el contenido en ella—El dicho señor gobernador mandó traer los autos—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Auto recibiendo la causa á prueba—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en dos dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias del Paraguay por S. M. habiendo visto esta causa, dijo: que la recibia é recibió, y á las partes della, a prueba, con término de diez dias comunes a entrambas, salvo jure etc.; para lo cual las mandó citar en forma, y así lo proveyó y firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*.

Notificacion al procurador general—En la ciudad de la Asuncion, en tres dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, notifiqué el dicho auto al capitan Cristoval Ramirez procurador general desta ciudad y le cité para lo en él contenido, en forma, de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Notificacion al general Ledesma—En la ciudad de la Asuncion, en tres dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, notifiqué el dicho auto al general Martin de Ledesma Valderrama, en su persona, y le cité en forma, de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Peticion del general Ledesma—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en veinte é nueve dias del mes de marzo de mil é seiscientos y treinta y seis años, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador destas provincias del Paraguay, se presentó esta peticion:—El general Martin de Ledesma Valderrama, en la causa que trato, sobre que,

de los propios desta ciudad, se me dé y pague las mil libras de yerba y doscientos patacones en reales, que presé para el despacho y avio del procurador que se despachó á la Real Audiencia de la Plata, digo: que á mi derecho y justificacion de la causa es necesario y conviene que se ponga en ella testimonio auténtico de dos libramientos que el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad dió al dicho procurador, uno de ochocientos pesos corrientes, para los derechos y gastos de relator, secretario, letrado y procurador, que porque la dicha paga ha de ser en reales, el dicho libramiento fué y es de reales de plata y no monedas de la tierra; y el otro de seis mil libras de monedas de la tierra, de yerba y azúcar, para el gasto de su viage y sustento de su persona.

A Vmd. pido y suplico mande que el presente escribano saque testimonio auténtico de los dichos dos libramientos que están en el libro del dicho cabildo, y pido justicia y costas, &.—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Providencia—El dicho señor gobernador mandó que, con citacion del procurador general desta ciudad, se saquen los libramientos que pide, en manera que haga fé e se pongan con los autos de la causa; y así lo proveyó y firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Notificacion—En la ciudad de la Asuncion, en primero dia del mes de abril de mil é seiscientos y treinta y seis años, cité para la saca de los libramientos contenidos en esta peticion y decreto de suso, á el capitan Cristoval Ramirez, procurador general desta dicha ciudad, en su persona, que lo oyó, de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Testimonio—Y en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador, yo, Sebastian Gonzalez Ruano, escribano de S. M. de la ciudad de Córdoba del Tucuman, doy fé que en el libro del cabildo, de que al presente usa la justicia y regimiento desta ciudad de la Asuncion del Paraguay, estando en su ayuntamiento, por ante mí el dicho escribano, hicieron y decretaron lo contenido en el cabildo del tenor siguiente:

Cabildo—En la ciudad de la Asuncion, en dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad, en las casas de su ayuntamiento, como lo han de costumbre, conviene á saber: el general Diego de Vega y Frias, teniente de gobernador destas provincias, y el capitan Baltasar de Pucheta, y capitan Francisco Sanchez Cabrera, alcaldes ordinarios; y el capitan Cristoval Ramirez, alférez real, capitan Melchor Casco de Mendoza, Alférez don Francisco Florez de Bastidas, Fernando de Espinosa, Cebrian Delgado, Marcos Garcia de Roa y el alférez Luis de Molina, regidores. Y estando así congregados, se propuso lo siguiente: decretose que porque el turno de los diputados que se nombraron es pasado, se nombren otros como es costumbre, por el tiempo de tres meses que quedan de este año, y fueron nombrados el capitan Francisco Sanchez Cabrera, alcalde ordinario de segundo voto y Marcos Garcia de Roa, regidor de séptimo voto, y el alférez Luis de Molina, alcalde de la santa hermandad, regidor de último voto, y se les encarga la obligacion de sus oficios en útil de la república. Decretóse que por que Lorenzo de Lariz ha escrito personalmente en las causas de esta ciudad, y es persona pobre y no tiene de adonde sustentarse sino es de su trabajo, se le dé á cuenta dél un quintal de yerba de

cualquiera que la ciudad tuviere de propios, y los diputados den libranza al mayordomo para ello.

Tratóse y se confirió en este cabildo, que porque otros procuradores que se han despachado en causas de esta ciudad á la de Chuquisaca, se les ha dado la plata y monedas que llevaron, de monton, para su gasto y costas de las dichas causas; y por no haber habido distincion y nombrádoseles por cuenta aparte lo que es para su consumo, se han dejado de conseguir muchas cosas esenciales que han llevado por su cuenta; y para que agora la haya en todo y la puedan dar los que de aquí adelante se nombraren, se les dé lo que fuere para su gasto, con distincion, y por cuenta aparte lo que hubieran de gastar en costas y seguimiento de causas; y ansí al alferez Pedro Gomez, que de presente vá á la dicha Real Audiencia con poder de esta ciudad, se le señalan seis mil libras de hacienda desta tierra, para su gasto y costo de su persona, en esta manera: que las cuatro mil se le libren en los bienes de propios que el mayordomo tiene á su cargo, y las otras dos mil se junten para dársele, de las personas que han mandado para el pleito de los indios de la Provincia del Paraná, que es el principal que lleva á cargo y vá á seguir. Y para el seguimiento del dicho pleito y ganar otras cualesquiera provisiones, conforme á la instruccion que ha de llevar, se le entreguen ochocientos reales de á ocho, como dicho es, por cuenta aparte, para que el dicho procurador la dé en esta ciudad con razon suficiente del gasto dellos. Y porque en esta ciudad no corre plata, se busquen y compren los dichos ochocientos reales de á ocho, de manera que los vecinos que, como dicho es, han mandado para el dicho pleito monedas, lo den y reduzcan á plata, para que desta manera se entereu, como dicho es, de las dichas monedas los dichos

ochocientos reales de á ocho, y sin embargo de lo decretado arriba, las seis mil libras de monedas que se han de dar al dicho alferez Pedro Gomez, para su gasto, sean todas de los propios de esta ciudad; y en esta conformidad los diputados dén libranza para la una y otra cantidad. Y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron—Diego de Vega y Frias—Baltasar de Pucheta—Francisco Sanchez de Cabrera—Cristoval Ramirez—Melchor Casco de Mendoza—Don Francisco Flores—Fernando de Espinosa—Cipriano Delgado—Marcos Garcia de Roa—Luis de Molina—Ante mí, Sebastian Gonzalez Ruano, escribano de S. M.

Segun consta y parece por el dicho libro de cabildo, á que me refiero; y para que dello conste, por mandado del dicho gobernador y de pedimento del dicho general Martin de Ledesma Valderrama, dí el presente, en la dicha ciudad de la Asuncion, en once dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, siendo testigos de lo ver y sacar y corregir Francisco Muños y Lorenzo de Lariz. Y en fée dello lo signo en testimonio de verdad—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Peticion del general Ledesma—En doce de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, presentó esta peticion el contenido en ella, con cargo, de que doy fée—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

El general Martin de Ledesma Valderrama, en la causa que trato sobre que se me pague de los propios desta ciudad los doscientos pesos en reales, y mil libras de yerba que presté, digo: que la dicha causa se recibió a prueba con término de diez dias, y se cumplen mañana; y algunos testigos de que me pretendo aprovechar han estado fuera de la ciudad, y para que digan sus dichos.

A Vmd. pido y suplico mande concederme otros cinco dias mas de prueba, que es la mitad del término que se concedió, sobre que pido justicia, &.—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Decreto del gobernador—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en catorce dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Paraguay, se presentó esta peticion—El dicho señor gobernador concedió los cinco dias mas de término que se piden por esta peticion, comunes á las partes, y así lo proveyó y firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, escribano de S. M.

Notificacion—En la Asuncion del Paraguay, en veinte y seis dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, notifiqué la prorrogacion del término de suso, al capitán Cristoval Ramirez, procurador general desta ciudad, en su persona, que lo oyó, doy fé de dello—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Notificacion—En la dicha ciudad, el dicho dia, mes é año dicho, hice otra tal notificacion al general Martin de Ledesma Valderrama, en su persona, que lo oyó, de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Peticion del general Ledesma—El general Martin de Ledesma Valderrama, en la causa que sigo sobre que se me pague de los propios de la ciudad las mil libras de yerba y doscientos pesos en reales, que presté digo: que la dicha causa se recibió á prueba, y para su justificacion

y mi derecho, conviene que los testigos que en ella presenté se rectifiquen en el dicho término probatorio y declaren otros de nuevo por las preguntas que se siguen:

Si saben que di y entregué mil libras de yerba al alferéz Pedro Gomez, el dia antes que se fuera desta ciudad en la barca de Manuel de Sosa, las cuales le dió por mi cuenta el tesorero Francisco Sanchez de Vera, á quien di en prendas un salero dorado de tres piezas, y una agua manil grande, y la dicha yerba fué prestada y por cuenta desta ciudad, para poder enterarle las seis mil libras de yerba que se le habian librado en Manuel de Villalobos, mayordomo desta ciudad para que las diese al dicho Pedro Gomez, á quien se nombró por procurador para los pleitos que fué á tratar á la Real Audiencia de la Plata.

Si saben que la partida de vacas, de las cimarronas pertenecientes al estanco y propios desta ciudad, que tomé yo el dicho general Martin de Ledesma Valderrama para el sustento de mi casa y criados, no fueron mas que cien cabezas chicas y grandes, en que habia muchos torrillos pequeños, que las cincuenta dellas se me dieron del ganado que se trajo al maestre de campo Cristoval de Balbuena, y las otras cincuenta del ganado de los Rolones; y el comun precio en que se ha vendido el ganado que ha pertenecido á los dichos propios de muchos años á esta parte ha sido desde ocho á doce reales cuando mas.

A Vmd. pido y suplico mande que los testigos que presentare declaren por las preguntas dichas, y los que han declarado antes de agora se rectifiquen en sus dichos, y sobre todo pido justicia, &—*Martin de Ledesma Valderrama.*

Decreto—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en doce dias del mes de abril de mil é seiscientos é trein-

ta é seis años, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador de estas provincias del Paraguay, se presentó esta peticion é interrogatorio de preguntas—El dicho señor gobernador hubo por presentado el dicho interrogatorio, en cuanto es pertinente, y mandó que por él se examinen los testigos que presentare, y cometió el exámen y juramento á mí el presente escribano, y para ello me dió comision en forma, y lo firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, secretario de S. M.

Probanza fecha por parte del general Martin de Ledesma Valderrama, en el pleito que trata con esta ciudad sobre el dinero que le prestó para el despacho del procurador de la dicha ciudad que va á la Real Audiencia á seguir el pleyto de los indios del Paraná.

Testigos—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en doce dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta y seis años, ante mí el escribano de S. M., el general Martin de Ledesma Valderrama, para su probanza en el pleito que trata con esta dicha ciudad, sobre el dinero que prestó para el despacho del procurador que fué á la Real Audiencia, á seguir el pleito que trata el señor fiscal de S. M. sobre el pleyto del Paraná, presentó por testigos al capitan Baltasar de Pucheta, capitan Agustin de Isarrualde, vecinos de la dicha ciudad, de los cuales y de cada uno dellos recibí juramento; y habiéndolo fecho por Dios nuestro Señor é por la señal de la cruz, segun forma de derecho, prometió decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado; y si así lo hicieren, Dios les ayude y sino se lo demande, y digeron que sí juran y amen; de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano*.

Testigo—En la dicha ciudad de la Asuncion, en doce dias del mes de abril de mil é seiscientos é treinta é

seis años, ante mí el dicho escribano, la parte del dicho general Martin de Ledesma Valderrama, para la dicha probanza presentó por testigo al capitán Francisco Sanchez de Vera, tesorero, juez oficial real y alferez real de la dicha ciudad, del cual recibí juramento, y habiéndolo fecho por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz, segun formà de derecho, prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado, y si así lo hiciere Dios le ayude, y sino se lo demande; y á la conclusion del dicho juramento dijo, sí juro y amen, de que doy fé—*Sebastian Gonzalez Ruano.*

Testigo—En la ciudad de la Asuncion, en catorce dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, el dicho capitán Francisco Sanchez de Vera, tesorero, juez oficial real y alferez real de la dicha ciudad que ha jurado de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado, siéndolo por las preguatas del interrogatorio, dijo lo siguiente :

De la primera pregunta dijo: que conoce á las partes y tiene noticia desta causa.

De las generales de la ley dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco mas ó menos, y que, aunque es capitular este presente año, por ser tal alferez real, no por eso dejará de decir verdad.

2—De la segunda pregunta dijo: que en razon de lo en ella contenido ha declarado un dicho, por mandado del señor gobernador don Pedro de Lugo y Navarra, y á pedimento del dicho general Martin de Ledesma Valderrama, que pidió le sea mostrado; y siéndole mostrada una declaracion que parece haber fecho ante mí el presente escribano, en seis dias del mes de marzo deste presente año de mil é seiscientos é treinta y seis que está en esta causa, dijo: que el contenido en

la dicha declaracion, lo dijo é declaró segun é como en ella se contiene, en que se confirma é ratifica, y siendo necesario lo vuelve á decir de nuevo en este plenario juicio; y esto responde á la pregunta.

3—De la tercera pregunta dijo: que no sabe este testigo las cabezas de ganado que son las que contiene la pregunta, ni de que edad, y que en cuanto al precio es verdad que en los años pasados se han rematado las vacas pertenecientes á los propios desta ciudad, á ocho, y á diez y á doce reales cabeza, y que este presente año y el antecedente han tenido las vacas mas precio y estimacion, por la falta que ha habido por haberse cerrado las vaquerias por las muchas aguas y poca seguridad de los enemigos Guaycurúz en cuyas tierras está; y que las vacas que pertenecieron el año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco á los propios desta ciudad, estaban puestas á veinte reales cabeza, y esto es lo que pasa é la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se ratificó siéndole leído este su dicho, y lo firmó—*Francisco Sanchez de Vera*—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, escribano de S. M.

Testigo—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en el dicho dia catorce de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, el dicho capitan Baltasar de Pucheta, testigo presentado por parte del dicho general Martin de Ledesmo Valderrama, que ha jurado de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta dijo: que conoce á las partes y tiene noticias desta causa.

De las generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y ocho años, poco mas ó menos, y que aunque

el año pasado fué alcalde ordinario desta ciudad, no por eso dejará de decir la verdad.

2—De la segunda pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque vido, como uno de los del cabildo, que no teniendo esta ciudad las seis mil libras de yerba y azucar que este cabildo mandó se diese al alferez Pedro Gomez, porque fuese por procurador desta ciudad á la Real Audiencia de la Plata, á seguir el pleyto que trata con el señor fiscal de S. M. sobre los indios del Paraná, ni mas de cuatro mil y tantas libras estaban en poder de Manuel de Villalobos, mayordomo; y habiendo despachado libramiento por las dichas seis mil, y por ochocientos pesos de plata para los gastos y costas del pleyto que pareció á este cabildo ser necesaria, por no se hallar el dicho mayordomo con ningunos reales, ni con mas cantidad de la referida, vido este testigo que el dicho general Martin de Ledesma Valderrama, por hacer bien á esta república, buscó plata prestada por su parte, con su autoridad, no habiéndola hallado este testigo y otros capitulares á quien se habia encargado; y vido que pidió al capitán Francisco Sanchez de Vera, tesorero, juez oficial real, mil libras de yerba prestadas, para el entero de las dichas seis mil, y le ofreció y dió en prendas el salero y aguamanil que la pregunta refiere: mediante lo cual vido que el dicho tesorero Francisco Sanchez de Vera entregó las dichas mil libras de yerba, y libras mas, al dicho alferez Pedro Gomez; y tratando del modo que habia de tener en hacerse pago destas dichas mil libras el dicho general y de la demas plata que pidió prestada al presente escribano, que fueron doscientos patacones, con este testigo fué que de la azucar y mandas graciosas que habia hecho esta ciudad para el dicho pleyto se habia de hacer pago de todo ello, sin que

imaginase el dicho general dar cosa alguna, porque aunque es verdad que este testigo oyó que el dicho general ofreció dar mas que todos, fué en ocasion que habiendo juntado á los del cabildo para que mandasen, señalando lo que habian ofrecido, viendo la cortedad de sus ofrecimientos, y que no podía alcanzar al gasto y costas del pleito, por ser grande y de mucha calidad, porque se alentasen á dar mas, los animó haciendo el dicho ofrecimiento, mas por cumplimiento que porque le corra ninguna obligacion, antes se la tiene esta ciudad muy grande, por lo mucho que ha favorecido y ha ayudado la dicha causa y deseado el buen suceso y pretension que esta ciudad tiene contra lo que pretende el dicho señor fiscal, tan en perjuicio de esta ciudad y provincia y su conservacion. Y que no embargante que los libramientos que se dieron para el dicho mayordomo fueron de toda la dicha cantidad de los dichos ochocientos pesos de plata y seis mil libras de yerba y azucar, la verdad es que no entregó por su mano al dicho procurador alferéz Pedro Gomez mas de las dichas cuatro mil y tantas libras que tenia en su poder pertenecientes á los dichos propios, como lo declara el dicho mayordomo y consta por su declaracion á que se remite, y esto responde.

3—De la tercera pregunta dijo: que lo que della sabe es que el ganado que de ordinario se trae de las vaquerias, y de que se paga el estanco á los propios desta ciudad, es ganado de toda broza, chico y grande, como sale á boca de corral, y que al precio á como se ha vendido los años pasados, ha sido á peso, y á diez reales, y á doce reales, y á diez y seis reales el precio mas subido, y no á mas, y que cincuenta cabezas fueron las que cupieron de estanco, de la partida que trajeron los hijos de Tomas Rolon, y que fué ganado de la manera que ha dicho, porque

la recibió y entregó por su mano á Luis de Castro, por mandado de dicho general, que dijo las tomaba á cuenta de lo que la ciudad debia; y que otra tanta cantidad de ganado ha entendido tocó á los dichos propios, de la partida que trajo de la otra banda el maese de campo Cristoval de Balbuena. Y esto es la verdad y lo que sabe y pasa, público y notorio, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se ratifica siéndole leído este su dicho, y lo firmó—*Baltasar de Pucheta*.

Testigo—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en veinte y seis dias del mes de abril de mil v seiscientos y treinta y seis años, el dicho capitán Agustin de Isaurralde, testigo presentado por el dicho general, Martín de Ledesma Valderrama, que ha jurado de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticias de la causa.

De las generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y cuatro años, poco mas ó menos, y que aunque fué el año pasado procurador de la causa que el señor fiscal de S. M. siguió con esta ciudad sobre los indios de la provincia del Paraná, no por eso dejará de decir verdad.

De la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene; porque habiendo señalado esta ciudad al procurador que iba á la ciudad de la Plata, á solicitar la dicha causa, seis mil libras de yerba para su gasto, y en pago de su trabajo, y ochocientos pesos en plata para las costas della; y no teniendo la ciudad con que poderlo enterar, vido que los alcaldes y capitulares anduvieron á buscar plata, yerba y azucar con

que enterarlo; y no lo hallando, y viendo el dicho general Martin de Ledesma Valderrama, cuan adelante estaba el término que la Real Audiencia habia señalado, tomó la mano á buscar la dicha yerba y reales, y sobre prendas de plata pidió al tesorero Francisco Sanchez de Vera mil libras de yerba que faltaban, y se las prestó sobre ellas para el despacho del dicho procurador; y vido este testigo que el suso dicho las recibió de mano del dicho tesorero, en cinco sacos, y que pidió prestados al presente escribano doscientos patacones en reales, y se los prestó para el despacho del dicho procurador; lo cual sabe fué prestado y por hacer bien á la ciudad, y con cargo de que se le habia de volver de sus propios, sin que en ninguna manera diese ni imaginase dar cosa ninguna á la dicha ciudad, por no correrle obligacion; y se la tiene muy grande esta ciudad en haber prestado la dicha yerba y realas para el despacho del dicho procurador, que fuera imposible haberse podido despachar sin el ayuda y favor del dicho general; y como persona que se halló presente á todo sabe este testigo que el haber dicho el dicho general á los capitulares que él daría mas que todos, fué por haberse acortado en las mandas que hacian, y porque se alargasen, para que hubiese cantidad bastante para seguir el dicho pleyto, y no porque le corriese obligacion, ni la tiene, de dar nada. Y esto responde.

De la tercera pregunta, que lo que della sabe es que los precios á como ha visto vender y rematar los ganados del estanco de esta ciudad, ha sido á ocho reales, y á doce, y á catorce reales la cabeza, por ser á boca de corral, y que cuando mas se ha vendido ha sido á dos pesos; y que ha oido decir que fueron cien cabezas las que entraron en poder del dicho general, y cobró á la dicha cuenta, pero que no sabe al cierto las que son, y se remite á lo

que declaren los que las pagaron y contaron y sacaron el diezmo. Y esto es la verdad pública y notoria, so cargo del dicho juramento, y lo firmó—*Agustin de Insaurrealde*.

Peticion del procurador general—El capitan Cristoval Ramirez, vecino y procurador general de esta ciudad de la Asuncion, en la causa que el general Martin de Ledesma Valderrama sigue contra mi parte, digo: que el presente escribano me notificó auto de prueba con término de diez dias comunes á las partes, y en su conformidad presento este interrogatorio, para que por las preguntas que en él se contienen, sean examinados los testigos que por mi parte fueren presentados.

1.^a—Primeramente, si tiene conocimiento de las partes.

2.^a—Item, digan y declaren de las generales.

3.^a—Item, digan y declaren si saben ó han oido decir, en como estando el cabildo, justicia y regimiento del año pasado para despachar su procurador a la Real Audiencia de la Plata, sobre defender la pretension del fiscal de S. M. y P. P. de la Compañia de Jesus, sobre los indios de la provincia del Paraná, hablaron á Manuel de Sosa para que les fletase al traves su barca, desde esta dicha ciudad, mi parte, á la de Santa Fé; y el dicho Manuel de Sosa, por servir á esta ciudad y ayudar en algo á mi parte, la fletó por precio y cuantia de seiscientos patacones en reales, diciendo que por ser para la república la daba en tan bajo precio, porque se aprovechase de algo, diciendo que lo demas que valia el flete de la dicha barca, hacía donativo á mi parte dello.

3.^a—Item, si saben ó han oido decir, que en esta conformidad el dicho Manuel de Sosa otorgó escritura de fletamento por la dicha cantidad de los seiscientos

pesos dichos, en el alfez Pedro Gomez, como procurador que es de mi parte para ir á la ciudad de la Plata, á la defensa del dicho pleyto, como persona que la habia de llevar a su cargo, digan.

4^a.—Item, si saben ó han oido decir que estando el cabildo, justicia y regimiento, en casa del general Martin de Ledesma Valderrama, como gobernador que era, tratando de la forma y modo del despacho del dicho procurador, dijo una y muchas veces, que si le diese el cabildo procurador á su satisfaccion, ayudaria á la ciudad con darle una muy buena ayuda de dineros, y prestaria asi mismo doscientos patacones; y habiéndole nombrado á Marcos Garcia de Roa, dijo, que no queria ayudar ni prestar cosa alguna, y preguntándole el dicho cabildo, que, que persona era de su satisfaccion, para nombrarla, dijo que el alfez Pedro Gomez, y que, nombrándosele, prestaria los dichos doscientos pesos, y mas ayudaria con mas que todo el cabildo junto, digan.

5^a.—Si saben o han oido decir que el nombramiento fecho en el dicho Pedro Gomez, le hizo el dicho cabildo por estar pobre y necesitado de dineros y congratular al dicho general Martin de Ledesma para que prestase los dichos doscientos pesos y diese el donativo que dió; y si saben que el haber hecho el dicho donativo y préstamo de los dichos doscientos patacones fué el ver hecho el nombramiento en el dicho Pedro Gomez, digan.

6^a.—Item, si saben o han oido decir que al tiempo y cuando el cabildo, justicia y regimiento, y el general Diego de Vega y Frias, teniente que era en aquella sazón del dicho general Martin de Ledesma, dieron y mandaron el donativo para el despacho del dicho procurador, dijo al dicho cabildo que el habia de dar mas que todos juntos.

7^a.—Ítem, si saben ó han oido decir que el dicho general Martín de Ledesma embarcó en la dicha Barca del dicho Manuel de Sosa, fletada á la dicha mi parte, lo siguiente: 155 sacos de yerba, que todos ellos, unos con otros, pesarian á mas de á doce arrobas; mas 27 sestos de yerba; mas otros 8 sestos de yerba; mas 11 petacas de azucar, que unas con otras pesarian á diez arrobas; mas 150 panes de azucar, aforrados; 3 sacos de cuero de vaca, de madres de cuerdas de arcabuz; mas 2 panacas y un sesto de tabaco; mas una caja de diacitron; mas un saco de panes de cera, digau y declaren, sobre que pido justicia, y en lo necesario, &—*Cristoval Ramirez.*

Decreto—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en siete dias del mes abril, de mil é seiscientos é treinta é seis años, ante el señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias del Paraguay, se presentó este pedimento é interrogatorio, por el contenido—E visto por el dicho señor gobernador, hubo por presentado el dicho interrogatorio, en cuanto es pertinente, é mandó que por él se examinen los testigos que presentare; y así lo proveyó é firmó—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, escribano de S. M.

Probanza fecha por parte desta ciudad, en el pleyto con el general Martin de Ledesma Valderrama—Capitan Melchor de Pucheta—En la ciudad de la Asuncion del Paraguay, en siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante el Señor don Pedro de Lugo y Navarra, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias del Paraguay, por S. M. etc., el capitan Cristoval Ramirez, procurador ge-

neral de la dicha ciudad, para su probanza en el pleyto con el general Martin de Ledesma Valderrama, sobre la yerba y lo demas que le pide, presentó por testigo al capitán Melchor Casco de Mendoza, vecino de la dicha ciudad, del cual fué recibido juramento; y habiéndole fecho por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz, segun forma de derecho, prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1—De la primera pregunta dijo: que conoce á las partes y tiene noticia desta causa.

De las generales de la ley, dijo: que es de edad de sesenta años, poco mas ó menos, y que aunque fué capitular de este cabildo el año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco años, no por eso dejará de decir verdad.

2—De la segunda pregunta dijo: que lo en ella contenido pasa de la forma y manera que la pregunta refiere, porque así se lo oyó tratar al dicho Manuel de Sosa y se lo dijeron el alcalde Baltasar de Pucheta y el capitán Cristoval Ramirez, alferéz real que fué el dicho año pasado, que como personas de cabildo, trataron dello, y esto responde.

3—De la tercera pregunta, dijo: que remite al fletamento que el dicho Manuel de Sosa hubiere otorgado al alferéz Pedro Gomez, persona que con poder desta ciudad fué á solicitar el pleito que trata con el señor fiscal de S. M. sobre los indios del Paraná, y esto responde

4—De la cuarta pregunta, dijo: que sabe lo contenido en la pregunta, por haberse hallado presente con otros capitulares á lo que refiere, y que la eleccion que se hizo en el dicho Pedro Gomez fué repugnada de todos, por ser estrangero, y se hizo por gusto y órden del dicho general Martin de Ledesma, con que el suso dicho se

alentó á buscar y buscó los doscientos pesos de plata que la pregunta refiere, y ofreció en público, en presencia deste testigo y de otras muchas personas, dar mas para ayuda del dicho pleito que todo el cabildo, siendo á su satisfaccion el procurador, como lo fué, y esto responde.

5—De la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que como capitular que fué del dicho cabildo, este testigo sabe que por estar pobre esta ciudad, y tener necesidad de valerse del ofrecimiento fecho por el dicho general Martin de Ledesma, condescendieron en darle gusto y nombrar al dicho Pedro Gomez, siendo, como dicho tiene, odiosa la dicha eleccion; y visto resuelto al dicho general, que no siendo la persona á su gusto, no habia de dar nada, como se echó de ver en lo que repugnó el nombramiento fecho en Marcos Garcia de Roa, regidor, para que fuese al dicho pleyto, y esto responde.

6—De la sesta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y esto responde.

7—De la séptima pregunta, dijo: que es muy público que la dicha barca fué cargada lo mas de ella con hacienda del dicho general Martin de Ledesma Valderrama, y que en cuanto á la cantidad, se refiere á lo que dijere y declarar el dicho Manuel de Sosa y Francisco Riveros que la llevó a su cargo; y esto es lo que sabe y pasa y la verdad, público y notorio y pública voz y fama, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho, y lo firmó con el dicho señor gobernador—DON PEDRO DE LUGO Y NAVARRA—*Melchor Casco de Mendoza*—Ante mí, *Sebastian Gonzalez Ruano*, escribano de S. M.



REGISTRO Y DESARME DE PORTUGUESES

A consecuencia del levantamiento de Portugal de 1º de diciembre de 1640, y adhesión del Brasil á la causa de la madre patria contra la dominación española, el virey del Perú, marqués de Mancera, ordenó al gobernador del Rio de la Plata el registro y desarme de los portugueses existentes en esta gobernación.

Recibida la orden el último día de 1642, fué puesta, inmediatamente, en ejecución por el gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, en la jurisdicción de Buenos Ayres y en las de Santa Fé y Corrientes.

Damos ahora á luz los autos que se formaron con tal motivo; documento importante, que nos muestra, con otros muchos datos, la población portuguesa que, á pesar de todas las prohibiciones, se hallaba incorporada á la población española, á la indígena y á la africana, principales progenitoras de la entidad argentina que, dos siglos después, proclamó la libertad é independencia de las Provincias del Rio de la Plata.

En seguida de las tres razas fundadoras de nuestra población, la que presenta vínculos de sangre más antiguos con la sociedad argentina, es, sin duda alguna, la raza portuguesa.

La incorporacion de aquel reino á la monarquía española en 1580, la proximidad de sus dominios á los dominios españoles en esta parte de América, y el comercio que, por algun tiempo, fué permitido á Buenos Ayres con los estados del Brasil, fueron causas que contribuyeron naturalmente á estrechar las relaciones entre los portugueses y los colonos españoles del Rio de la Plata.

Echando una ojeada sobre los apellidos de los que fueron registrados en 1643, en las tres jurisdicciones de esta gobernacion, ocurre inmediatamente la idea de que, los descendientes de aquellos troncos, pulularian, si se emprendiese una investigacion genealogica para esclarecer el origen de iguales apellidos que llevan numerosos argentinos. (1)

Allí encontrarian, indudablemente, sus mas antiguos progenitores, muchos de nuestros Alvarez, Diaz, Rodriguez, Acosta, Paredes, Flores, Mendez, Guerra, Machado, Gonzalez, Ferrera, Rivero, Sierra, Nuñez, Maciel, Suarez, Silva, Pintos, Carballo, Rocha, Fernandez, Fonseca, Correa, Gomez, Olivera, Perez, Cabral, Pino, Sotomayor, Pereyra, Sosa, Viera, Avila, Juarez, Hernandez, Lima, Perez, Lopez Camelo, Acuña, Rojas, Melo, Leal, Cardoso, Baez, Pimentel, Herrero, Torino, Carpintero, Espinosa, Castro, Madera, Barbosa, Reyes, Montero, Duran, Vargas, &c.

A favor de este documento nos es dado conocer una parte de nuestra sociedad de aquella época, la ocupacion y caudal de cada individuo, su estado, familia, procedencia y modo de incorporacion; hasta algunos de los usos y costumbres de los colonos portugueses se nos representan,

1—El empadronamiento de 1664, que publicamos en la pág. 46 del tomo 1º del Registro Estadístico de 1859, se relaciona con el documento que ahora presentamos, en lo que toca á la genealogía de algunas familias de Buenos Ayres.

como el de la espada y la daga al cinto, con que nos parece verlos cruzar, á pié ó á caballo, por las calles del naciente pueblo, ó atravesar la soledad de la inmensa campaña, de ida para la chacra ó la estancia, ó de vuelta para la ciudad.

Algunos habia, entre ellos, que no cultivaban chacras ni apacentaban ganados, sinó que vivian *de sus inteligencias*, como dice el documento, tales como el defensor de la real hacienda Juan Cardoso Pardo; otros que vivian de sus oficios, como el herrero Pino, que hizo venir del Brasil el cabildo de Buenos Ayres, en 1608, por carecer de esa clase de artesanos esta pequeña y contrariada colonia.

Por otros documentos que hemos publicado, nos encontramos al corriente de muchos usos y costumbres de nuestros progenitores, que antes eran completamente ignorados. Sabemos, por ejemplo, cual era la formalidad general acostumbrada para la promulgacion de las cédulas reales, de los bandos de buen gobierno y demas disposiciones superiores; pero ignorábamos aun como se daban los pregones *á usanza de la guerra*, dato que ahora encontramos por primera vez.

Algunos datos que todavía pueden ser útiles á la administracion, en una causa célebre que pende de los tribunales, sobre propiedad de las islas de la embocadura del Paraná, se encuentran en estos autos.

Gonzalo Alvarez fué uno de los portugueses registrados y desarmados en 1643, haciendo, como los otros, manifestacion de su haber y demas circunstancias tocantes á su persona. Entre los bienes que componian su pequeño caudal, relacionó *una isla de la otra banda del rio de las Palmas*; isla cuya propiedad se ha pretendido estender á todo el archipiélago de la provincia de Buenos Ayres,

comprendido entre el Paraná-guazú y el de las Palmas, desde la altura de San Pedro hasta el Rio de la Plata, ó sea á una estension superficial calculada en mas de setenta leguas.

Los hechos solos relativos á esta causa, que suministra nuestro documento, tendrian tanta importancia para Buenos Ayres como su valioso archipiélago, si fuesen necesarias otras demostraciones en defensa de los derechos del fisco, que las que hemos producido en nuestros informes en dicha causa.

El mismo propietario primitivo de la isla en cuestion, aparece ahora produciendo la mas concisa y terminante defensa de los derechos provinciales contra las pretensiones de sus sucesores.

En 1643 manifestó por sus bienes: un solar en la traza de la ciudad, una chacra poblada, una isla de la otra banda del rio de las Palmas, con veinte cabezas de ganado mayor y alguno de cerda, un esclavo, uua encomienda de indios, y una barca en que traia manera; todo lo que, agregado á lo demas de su capital, calculó que valdria setecientos pesos, poco mas ó menos.

Conocidos los objetos y el monto de su valor total, fácil será comprender que la isla entraba, cuando mas, por una octava parte de ese total, es decir, por menos de cien pesos. Suponiendo ahora que ella tuviese la estension de todo el archipiélago, como se ha pretendido, y haciendo la avaluacion aproximada de éste, segun el precio que tenian las tierras entonces, resultaria Gonzalo Alvaro con un capital de *diez mil pesos*, por lo menos, en vez de los *setecientos* de su declaracion, ó sea, un valor trece veces mayor que el calculado oficialmente por él mismo. Y esto bastaria para desvanecer la pretension de sus sucesores, si antes no le hubiésemos desvanecido por otros medios.

Entre tantos datos útiles que proporciona el documento, nuestros lectores encontrarán la interesante relación de servicios del portugués maese de campo Manuel Cabral de Alpoin, el fundador, según creemos, de la antigua familia de los Cabral de Corrientes. En ella menciona, entre otros servicios, sus expediciones á las provincias del Uruguay y del Chaco, sobre las cuales hicieron algun recuerdo Charlevoix y Ruiz de Montoya. (1)

A más de la relación de servicios, en otros puntos del expediente, se encuentran datos curiosos, relativos al mismo personage. Es notable el largo de la lanza que le habia servido en sus campañas; pues no tenemos noticia de otra que, como la suya, midiese *mas de veinte y cinco palmos*, siendo de cinco varas las más largas de que encontramos mencion. Por la lanza puede concebirse la fuerza hercúlea de quien la habia manejado, antes de llevar el hábito de la Orden Tercera, que vestia cuando fué registrado y entregó sus armas en 1643. ¿Y no se nos permitirá sospechar siquiera, que, en la formidable lanza de Cabral de Alpoin, pueda encontrarse el origen de las que adoptaron los bárbaros de estas regiones cuando se hicieron caballeros, cambiando por ellas el uso del dardo ó lanza corta de que se servian como infantes al principiar la conquista?

Dejando á los hombres estudiosos el cuidado de utilizar los antecedentes consignados en los autos que les ofre-

1—Ruiz de Montoya. Conquista espiritual del Paraguay, fol. 11 vuelto. Despues de referir el alzamiento de los indios del Chaco contra los pobladores de la Concepcion del Bermejo y abandono de esta ciudad, hace este autor, respecto de Cabral de Alpoin, la notable mencion siguiente: . . . ; “y aunque se ha hecho esfuerzo para volver a recuperar aquella tierra, no ha sido posible, *aunque entro á ello un gran soldado, y noble, el Maese de campo Manuel Cabral, que con su persona y bienes ha servido á su Magestad mui fielmente.*”—Sobre la expedicion al Uruguay, puede consultarse á Charlevoix, en la página 245 del tomo 2º de su “Histoire du Paraguay,” edicion del 1757, en 6 vol.

comos, cerramos este preliminar rectificando lo que expresó el dean Funes en su Ensayo Histórico (1), cuando atribuye al gobernador Cabrera la supuesta espulsion de los portugueses de estas provincias. De los autos resulta que, solamente algunos de la jurisdiccion de Santa Fé, recibieron órden de internacion á Córdoba, por no haber acudido al primer llamamiento que se les hizo para ser registrados y entregar las armas. Los demas continuaron en sus respectivas jurisdicciones, sin ser molestados; y no hay datos para asegurar que la órden de internacion fuese llevada á efecto respecto de los de Santa Fé.

Autos y diligencias sobre registro y desarme de los portugueses de la jurisdiccion de Buenos Ayres—Año de 1643.

Bando 1º para que se registren los portugueses—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general de la provincia del Rio de la Plata, por el Rey nuestro Señor, Dios le guarde; en conformidad de órdenes que tengo del Exmo. Señor Marqués de Mancera, virey y capitán general deste reyno del Perú: mando que todas las personas de nacion portuguesas que residen en esta ciudad, moradores, estantes y habitantes en ella y su jurisdiccion, parezcan ante mí y el presente escribano, hoy, á la una de la tarde, á se registrar y dar razon de sus nombres, apellidos, naturalezas, edades, oficios, estados, haciendas y familias, y del tiempo que ha que entraron en este reyno, y con que licencia vinieron á él; lo cual cumplan en el plazo señalado, so pena de la vida y

perdimiento de todos sus bienes, por cuanto conviene así se haga al servicio del Rey nuestro Señor. Y para que á todos sea notorio, y nadie pretenda ignorancia. mando que este bando se publique á toque de caja, en la plaza y calles públicas desta ciudad y puerto de Buenos Ayres. Fecho en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años—Va escrito en papel rubricado del gobernador y jueces oficiales reales deste puerto, por haberse acabado el sellado—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Primero pregon—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en la plaza pública desta ciudad, en presencia de mucha gente, por voz de Diego Rivero, pregonero público desta ciudad, y á toque de caja que juntó la gente, se apregonó en altas voces el bando desta otra parte. Fueron testigos, Juan Francisco de Alcántara, sargento mayor de esta ciudad, y el ayudante Francisco Dalva, vecinos della—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Segundo—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en el dicho dia seis de enero, en la esquina de la Compañía de Jesus, en la otra esquina de la plaza pública desta ciudad, en presencia de mucha gente que se juntó á toque de dos cajas de guerra, por voz del dicho pregonero se apregonó y publicó el bando de suso. Fueron testigos los dichos sargento mayor Juan Francisco de Alcántara, ayudante Francisco de Alva y don Manuel de Peralta y Salcedo, vecinos desta ciudad—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Tercero pregon—En la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en el dicho dia, en la plazuela del convento de San Francisco, por voz del dicho pregonero y á toque de dos cajas de guerra, se apregonó y publicó el bando de suso; testigos los dichos Juan Francisco de Alcántara, sargento mayor y ayudante Francisco Dalva, vecinos desta ciudad—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Cuarto pregon—En la dicha ciudad de la Trinidad, en el dicho dia, mes y año, en la esquina y encrucijada de cuatro calles del capitan Juan de Vergara, se apregonó y publicó el bando de suso, por el hijo del dicho pregonero, en la forma que los demas; testigos, los dichos—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Quinto pregon—En la dicha ciudad de la Trinidad, el dicho dia, mes y año, en la plazuela del convento de Santo Domingo desta ciudad, por voz del dicho pregonero, se publicó y pregonó el bando de suso en la forma referida; testigos, los dichos—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Registro de la gente portuguesa—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, de las Provincias del Rio de la Plata, á seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, estando en el Fuerte Real desta ciudad, presente el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general desta provincia, por el Rey nuestro Señor, Dios le guarde; en cumplimiento de lo mandado por el bando de la foja antes desta, se fué registrando las personas de nacion portuguesas, en la forma siguiente:

1—Pareció Juan Rodriguez Estela, y dijo: es natural de la ciudad de Lisboa, de edad de treinta años, y que

siempre se ha ocupado en servir á S. M.; y que está casado con doña Catalina Salvatierra, hija y nieta de conquistadores desta provincia; y que tiene unas casas de su vivienda y un solar en la traza desta ciudad, y dos suertes de tierras para estancia, despobladas, y seis esclavos, los cuatro dellos con las dichas heredades le dieron en dote con la dicha su muger; todo lo cual y el demas caudal que tiene, valdrá, á su parecer, tres mil pesos poco mas ó menos: y tiene tres hijos varones, el mayor de seis años, y que ha diez años, poco mas ó menos, que entró en este puerto, y vino á él de arribada.

2—Gaspar Diaz Paredes, natural de Guimaraes, reyno de Portugal, de treinta años, y que se ha ocupado en géneros de mercancias; y está casado en esta ciudad con doña Madalena de Mendoza, hija y nieta de conquistadores destas provincias; y que no tiene bienes conocidos; y tiene dos hijos varones, el mayor de seis años, y una hija de cinco años; y que ha ocho años que entró en este puerto de arribada.

3—Manuel Rodriguez Flores, del reyno de Portugal, natural de Alcazas de la Sal, de sesenta y cuatro años; es labrador, casado con Francisca Diaz, hija y nieta de conquistadores desta provincia; y que tiene unas casas de su morada, chácaras y estancia pobladas con cantidad de setecientas cabezas de vacas, con dos piezas de esclavos, y que le parece valdrá como dos mil pesos todo lo referido y demas caudal que tiene; tiene dos hijos, el uno casado, que se llama Pedro Rodriguez Flores, de edad de treinta y cuatro años, casado y con hijos; y otro, Manuel Rodriguez, de seis años; y ha cuarenta y dos años que entró en este puerto de arribada.

4—Ambrosio Perera, natural de la ciudad de Lisboa, de cuarenta y tres años, y es labrador; está casado con

Catalina Nuñez, criolla desta ciudad; tiene unas casas de su morada y una chácara, siete piezas de esclavos chicos y grandes, que las cuatro y las casas y algun menaje le dieron en dote; que todo lo referido y demas caudal que tiene, á su parecer valdrá dos mil y quinientos pesos; tiene dos hijos, Tomas y Lorenzo, el mayor de ocho años, y dos hijas, la mayor de cinco años; y trece años que entró de arribada en este puerto.

5—Diego Fredes, natural de Elvas, reyno de Portugal, de setenta y seis años; es labrador, casado con doña Elena Guajardo, criolla, de Santiago de Chile, sin hijos, y fué casado de primer matrimonio con hija de conquistadores y pobladores desta provincia, de que tuvo dos hijas que hoy están casadas en esta ciudad; y tiene unas casas de su vivienda y chácara poblada, con seis esclavos chicos y grandes, que todo ello y demas caudal que tiene, á su parecer valdrá dos mil y quinientos pesos; y recibió en dote con la muger que de presente tiene, tres mil pesos; y que ha cincuenta y dos años que entró en este puerto por capitan de un navio, que vino de contrato á este puerto, y consta en los libros reales á que se refiere.

6—Manuel Mendez Pallero, natural de la villa de Ocrato, del reyno de Portugal, de edad de setenta años; es labrador, casado con Ursula de Barrios, hija de Antonio Fernandez Barrios, portugues, que fué alguacil mayor deste puerto por merced del señor virey don Luis de Velasco; tiene unas casas de su morada y una chácara poblada, dos esclavos negros, viejos; todo lo cual y el demas caudal que tiene valdrá, á su parecer, dos mil patacones; y todo ello le dieron en dote con su muger; y ha cincuenta años que entró en este puerto, y que vino con un pliego de aviso á este puerto, y constará de los libros reales, á que se remite; tiene dos hijas casadas y una doncella de quin-

ce años, un hijo religioso de San Agustín en Chile, un ordenante, y un soldado de veinte años, llamado Ventura ; y así mismo la dicha Ursula de Barrios, su muger, es hija de portuguesa.

7—Agustín de la Guerra, natural de Alantejo, raya de Portugal, de cuarenta años, poco mas ó menos, labrador casado con criolla hija de portugueses ; tiene casa en esta ciudad, y chácara, y estancia junta, poblado con ducientas cabezas de ganado mayor, y mil cabezas de todo ganado menor, tres piezas de esclavos ; que todo ello y el demas caudal que tiene valdrá dos mil y quinientos pesos, y recibió tres mil en dote con su muger ; no tiene hijos, y ha quince años que entró por este Puerto en navío que vino del Brasil á traer la muger del contador deste puerto.

8—Tomas Machado, natural de Eborá, ciudad del reyno de Portugal, de treinta y siete años, labrador ; está casado con criolla hija de portugueses ; tiene una chácara poblada y cuatro esclavos, que todo ello y demas caudal que tiene, á su parecer, valdrá poco mas de mil pesos ; tiene seis hijos, tres hembras, la mayor de once años, y tres varones, el mayor de cinco años ; ha veinte y cinco años que entró por este puerto en navío que vino el señor Obispo don Fray Pedro de Carranza.

9—Gonzalo de Acosta, natural de Lisboa, de setenta y tres años, labrador ; está casado con doña Francisca Melgarejo, hija y nieta de conquistadores y pobladores de estas provincias ; tiene unas casas de su morada en esta ciudad, chácara y estancia poblada con mil cabezas de vacas y quinientas ovejas, seis esclavos chicos y grandes ; que todo ello y el demas caudal que tiene valdrá cinco mil pesos, y le dieron en dote los dos mil dellos ; y tiene un hijo de trece años ; ha cuarenta y cinco años que entró en

este puerto con el gobernador don Diego de Valdes y de la Banda.

10—Antonio Gonzalez, natural de Viána, del reyno de Portugal, de sesenta y cinco años, labrador; está casado con criolla hija de conquistadores destas provincias; tiene casas pobladas en esta ciudad, chácara y estancia, en un cuerpo, poblado con mil cabezas de ganado mayor y cuatrocientas ovejas, y siete esclavos; que todo ello y el demás caudal que tiene, á su parecer, valdrá cinco mil pesos; tiene seis hijos, cuatro varones, el mayor de veinte y un año, una hija casada con criollo de la tierra y otra doncella, y el hijo mayor es religioso de San Francisco, ha cuarenta y seis años que entró por este puerto en un navio de contrato que vino á este puerto.

11—Antonio Rodriguez Colares, natural de Colares, reyno de Portugal, de cincuenta y dos años, labrador, casado con criolla hija de conquistadores; tiene una casa en esta ciudad, y una estancia y chácara poblada en un cuerpo, con ciento y cincuenta cabezas de ganado mayor y sesenta ovejas, tres esclavos; que todo ello y demás caudal que tiene, á su parecer valdrá como mil y quinientos pesos; y le dieron cuatro mil de dote con su muger; tiene cinco hijas, la mayor de once años, y un hijo de siete años; ha diez y ocho años que entró en este puerto en navio que vino del Brasil de arribada.

12—Juan Bautista Manzo, natural de Surara, reyno de Portugal, de veinte y cinco años, labrador, casado con hija y nieta de conquistadores, tiene un hijo de tres años; no tiene hacienda, vive de su trabajo; ha siete años que entró en este puerto, sin licencia.

13—Francisco Alvarez de Acosta, natural de Viána, reyno de Portugal, de treinta y tres años, labrador, casado con hija y nieta de conquistadores; tiene casa poblada en

esta ciudad, chacara y estancia en un cuerpo, poblada con mil y quinientas vacas y seis esclavos, y todo ello pertenece á su muger y otros tres hermanos, herencia indivisa y por partir; y le dieron de dote mil y ducientos pesos, con los cuales y el demas caudal que tiene, le parece valdrá poco mas de los mil y quinientos pesos; tiene dos hijas, la mayor de tres años; ha catorce años que entró en este puerto, sin licencia.

14—Juan Cardoso Pardo, natural de Lisboa, de cincuenta y dos años, soltero; no tiene bienes conocidos, susténtase con sus inteligencias y ha sido Defensor de la Real Hacienda por nombramiento del señor virey Principe de Esquilache; ha que entró en este puerto treinta años, vino por el reyno del Pirú, á donde entró por la Mar del Norte el año de ocho con licencia de S. M. que dice se le ha perdido, y ofrece informacion en caso necesario.

15—Francisco Gonzalez, natural de Viana, reyno de Portugal, de mas de setenta años, labrador, casado con criolla hija y nieta de conquistadores; tiene casa poblada en esta ciudad y chacara de labranza con quinientas ovejas, doce esclavos; todo lo cual y el demas caudal que tiene, á su parecer, valdrá como diez mil pesos; y los dos mil dellos le dieron en dote; tiene seis hijos, cinco varones, que el mayor tiene veinte y circo años, el uno dellos estudiante, y una hija de ocho años; ha cuarenta años que entró por este puerto, poco mas ó menos, en licencia de los criados de la muger del licenciado Espinosa, abogado de la Real Audiencia de la Plata, de que consteará por los libros reales.

16—Miguel Rodriguez Ferrera, natural de Lisboa, de veinte y seis años; ha servido al Rey catorce años en la armada real, y de presente es labrador; está casado con criolla desta ciudad, hija de portugueses; tiene una cha-

carilla poblada, que con el demas caudal suyo valdrá á su parecer trecientos pesos ; tiene una hija de cuatro años : ha once que entró por este puerto, por soldado de los que trujo el gobernador don Pedro Estevan de Avila.

17—Francisco Ribero, natural de Lisboa, platero de oro, está casado con criolla hija de padre y madre portugueses ; tiene casa poblada en esta ciudad, ocho esclavos chicos y grandes ; todo lo cual y el demas su caudal, á su parecer valdrá cuatro mil pesos, y los tres mil dellos le dieron en dote con su mujer ; tiene siete hijos, cuatro varones, el mayor de nueve años, y tres hijas la mayor de once años ; ha quince años que entró por este puerto sin licencia.

18—Francisco de Pedrosa Sierra, natural de Lisboa, de edad de veinte y nueve años, y se sustenta con sus inteligencias ; está casado con criolla, hija de padres portugueses ; tiene casa poblada en esta ciudad, dos esclavos ; lo cual y el demas caudal suyo, á su parecer valdrá dos mil y quinientos pesos, y los dos mil dellos le dieron en dote ; y ha siete ú ocho años que entró por este puerto en navio de registro que vino del reyno de Angola.

19—Manuel Nuñez de Andrada, natural de la Isla Tercera, corona de Portugal, de treinta y cinco años, labrador, casado con criolla hija y nieta de conquistadores destas provincias ; tiene casa poblada y estancia con quinientas cabezas de vacas y quinientas ovejas, y cuatro esclavos con tres crias ; todo lo cual á su parecer puede valer cinco mil pesos ; y entró en este puerto diez y seis años ha, en licencia de los criados del contador de Córdoba don Alvaro de Sotomayor, de que constará en los libros reales á que se remite ; tiene una hija de cuatro años ; diéronle en dote cinco mil pesos.

20—Juan Maciel, natural de Viana, reyno de Por-

tugal, de treinta y cinco años, es calafate; es casado con criolla de Potosí; tiene dos moradas de casas pobladas en esta ciudad, cuatro carretas, cuarenta bueyes, tres esclavos chicos y grandes; lo cual y el demás caudal que tiene le parece valdrá mil y quinientos pesos; tiene tres hijas, la mayor de diez años, y dos hijos, el mayor de cuatro años; há trece años que entró en este puerto, sin licencia; ayuda á la artilleria por inteligente en ella; diéronle de dote mil y trecientos pesos.

21—Diego Suarez, natural de Alentejo, de treinta y cinco años, casado con criolla hija de padres portugueses; tiene un solar por poblar y una suerte de tierra en que labra y de que se sustenta, lo cual y demas caudal que tiene, valdrá de ochocientos á mil pesos; que todo ello se lo dieron en dote con su mujer; tiene un hijo y dos hijas, el mayor de cinco años; ha nueve años que entró por este puerto, segunda vez, y la primera, que habrá diez y ocho, vino por criado del gobernador don Francisco de Céspedes, con las licencias de sus criados.

22—Antonio Rodriguez de Silva, natural de Lisboa, de cincuenta años; háse ocupado en las armadas de S. M. y de presente acude á lo que se le manda de su real servicio; está casado con criolla de las canarias, castellanas de nacion; susténtase con sus inteligencias; no tiene caudal conocido, ni hijos; ha doce años que entró por este puerto con la dicha su mujer, sin licencia.

23—Juan de Pintos, natural de la ciudad de Oporto, del reyno de Portugal, de treinta y cinco años, es labrador, casado con criolla hija de conquistadores; tiene medio solar por poblar y una chacara de que se sustenta, dos esclavos; lo cual y el demas caudal que tiene valdrá á su parecer setecientos á ochocientos pesos; tiene cinco hijos, tres hijas, la mayor de siete años, y los dos varones,

el mayor de cinco años ; ha diez y seis años que entró por este puerto, sin licencia, y la dicha chacara, solar y un esclavo es dote de su mujer.

24—Alfonso Caraballo, natural de Pombero, del reyno de Portugal, de sesenta y siete años, oficial carpintero, casado con criolla hija de padres castellanos ; tiene casas pobladas y una chacara en que labra y se sustenta, tiene cuatro esclavos ; todo lo cual y demás caudal que tiene, valdrá tres mil pesos, y los mil dellos le dieron en dote ; tiene seis hijos, tres varones, el mayor de diez años, y tres hijas, la mayor de seis años ; ha veinte y cinco años que entró por este puerto sin licencia.

25—Luis Caraballo, natural de la ciudad de Lisboa, de cuarenta y dos años, es cirujano, casado con criolla hija de padres portugueses ; tiene casa poblada en esta ciudad y una chacarilla en que labra y de que se sustenta, tres esclavos chicos y grandes ; lo cual y demás caudal que tiene, le parece valdrá mil pesos ; tiene un hijo de ocho meses, y fué casado de primer matrimonio con criolla hija de conquistadores desta ciudad, de que tiene seis hijos, dos varones, el mayor de diez y nueve años y dos hembras, digo, cuatro, la mayor de diez y seis años ; y con la segunda mujer le dieron de dote seiscientos pesos ; ha veinte y cuatro años que entró por este puerto ; entró en las licencias del gobernador don Diego de Góngora, de que constará en los libros reales.

26—Juan Claros, natural de Viana, y es hijo de Ricardo Claros, irlandés, de veinte y ocho años ; es labrador, está casado con criolla desta ciudad hija de padre castellano ; tiene casa poblada y tierras de estancia en que labra, cuatro esclavos ; lo cual y demás caudal que tiene le parece valdrá dos mil y quinientos pesos, y todo ello se lo dieron en dote con su mujer ; tiene una hija de año

y medio; ha dos años que entró por este puerto, sin licencia.

27—Antonio Alvarez, natural de la villa de la Ser-tan, en el reyno de Portugal, de sesenta y nueve años labrador, casado con mujer natural de la isla de la Palma; tiene casa poblada, seis piezas de esclavos chicos y grandes, lo cual y demas bienes que tiene, le parece valdrá dos mil pesos; tiene dos hijos, uno religioso de la Compañia de Jesus, y una hija casada con portugués, y la dicha su mujer es de padres portugueses; y de otro matrimonio tiene la dicha su mujer un hijo religioso de San Francisco y otra hija casada; y ha veinte y siete años que entró por este puerto, sin licencia.

28—Manuel Fernandez, el calvo, natural de la isla Tercera, de cuarenta y cinco años, no tiene oficio, es soltero, no tiene hacienda conocida; ha seis años que entró por este puerto sin licencia.

29—Domingo de Rocha Meneses, de Arifana de Sosa, reyno de Portugal, oficial zapatero, casado con criolla hija de portugués y madre castellana; tiene casa poblada, chácara en que labra y estancia fundada con mil cabezas de ganado mayor y quinientas ovejas y dos esclavos; lo cual y el demás caudal que tiene valdrá á su parecer tres mil pesos, y los dos mil dellos son del dote de su mujer, y tiene un hijo de dos años, y ha trece que entró por este puerto, sin licencia.

30—Manuel Alvarez Carnero, natural de Viana, del reyno de Portugal, de cuarenta años, barbero-cirujano, casado con mujer criolla, y no tiene mas caudal que una casa pequeña en que vive y los gajes de su oficio, de que se sustenta; tiene un hijo de nueve años; ha diez y nueve años que entró por este puerto, sin licencia de S. M.

31—Manuel de Sejas, natural de Lisboa, de edad de

treinta y dos años, oficial platero, casado con criolla hija de castellanos, y no tiene mas bienes que una casa en que vive, que le dieron en dote, y dos esclavos, y tiene dos hijos de cuatro años; ha siete años que entró por este puerto, sin licencia de S. M.

32—Jacome Ferrera Feo, de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, de diez y nueve años, carpintero ensamblador, casado con criolla hija de padres castellanos, y no tiene mas caudal que su oficio y unas casas en que vive, y tres esclavos; lo cual le dieron en dote con su mujer, y valdrá todo dos mil pesos; no tiene hijos; ha seis años que entró por este puerto sin licencia.

33—Manuel de Fonseca, natural de la ciudad de Porto, reyno de Portugal, de treinta años, oficial armero casado con criolla hija de castellanos; tiene unas casas en que vive, con censo, y dos esclavos; lo cual y su fragua y herramientas, que es el caudal que tiene con el dicho gravamen, valdrá dos mil pesos, y los mil y ciento de ellos le dieron de dote; tiene un hijo de tres años, y ha cinco que entró por este puerto sin licencia.

34—Manuel Gonzalez, natural de la ciudad de Porto, del reyno de Portugal, oficial herrero, casado con mujer criolla hija de padres castellanos; tiene dos moradas de casas en un solar, cinco esclavos, su fragua y herramientas, á su parecer valdrá tres mil pesos, que es todo su caudal; y mil y docientos pesos dellos es dote de su mujer; tiene dos hijos, el mayor de tres años y una hija de ocho, y há mas de quince años que entró por este puerto, sin licencia.

35—Pero Martin, natural de la isla de San Miguel, corona de Portugal, de veinte y tres años, oficial zapatero, casado con mujer criolla, fija de padres castellanos, y no tiene mas caudal que lo que gana de su oficio, con

que se sustenta ; ha dos años que entró por este puerto sin licencia.

36—Melchor Correa, natural da villa da Fera, del reyno de Portugal, de treinta y cuatro años, oficial carpintero, casado con mujer criolla, hija y nieta de conquistadores; tiene una suerte de tierras y un negro ; que todo ello valdrá quinientos pesos, que se lo dieron de dote; tiene un hijo de tres años; ha once años que entró por este puerto sin licencia.

37—Manuel Cuello, natural de San Gonzalo de Marante, reyno de Portugal, de edad de treinta y dos años, oficial zapatero, casado con hija de padres castellanos, y que todo su caudal valdrá mil y cuatrocientos pesos, y le dieron de dote ochocientos pesos ; tiene dos hijos varones, el mayor de siete años, cinco hijas la mayor de diez años, y ha que entró por este puerto catorce años, sin licencia.

38—Juan de Cerquera, natural de Lisboa, de treinta y cinco años, oficial barbero, casado con muger castellana, y su caudal vale mil pesos ; no tiene hijos ; entró por este puerto habrá diez y siete años, sin licencia.

39—Pedro Alvarez Gragiña, natural de Pedoga Grande, reyno de Portugal, de mas de cincuenta años, oficial sastre, casado con criolla hija de padres castellanos, pobre, tiene dos hijos, el mayor de dos años ; ha once años que entró por este puerto, sin licencia.

40—Francisco Nuñez, de Santorer, siete leguas de Lisboa, de treinta y tres años, oficial sastre, casado con criolla hija de padres castellanos, susténtase de su oficio ; tiene una casa pequeña en que vive, y una negra, que todo ello valdrá seiscientos pesos que le dieron en dote con su muger ; tiene un hijo de cuatro años y una hija de seis, habidos en otro matrimonio ; ha once años que entró por este puerto, sin licencia.

41—Antonio Rodriguez, natural de Lisboa de veinte y dos años, oficial sombrerero y mercader, casado con criolla hija de castellanos; tiene unas casas en que vive, una tienda de mercaderias, dos negros y una negra; todo lo cual y el demas caudal que tiene valdrá cuatro mil pesos, y todo ello es dote de su muger; ha siete años que entró en este puerto, sin licencia, y no tiene hijos.

42—Antonio de la Rocha Bautista, de cincuenta y siete años, oficial carpintero, casado con criolla hija de castellano y portuguesa; tiene las casas de su morada, una chácara en que labra, y mil y quinientas cabezas de ganado mayor y quinientas ovejas, dos esclavos chicos y grandes; lo cual, y el demas caudal que tengo, valdrá cinco mil pesos, los tres mil dellos debe, y mil y ciento que le dieron de dote; tiene cinco hijas, la una casada, y un hijo de diez años; ha veinte y siete años que entró por este puerto, sin licencia.

43—Géronimo Fernandez, natural de Braga, de treinta y cuatro años, es tratante y se sustenta con sus inteligencias, casado con criolla hija de portugueses, y el caudal que tiene es el dote de su muger en tierras y posesiones, y una esclava; que todo valdrá mil y quinientos pesos; no tiene hijos; vino á este puerto habrá diez años y entró por el Mar del Norte al Pirú, habrá quince años, sin licencia.

44—Francisco Gaspar, natural de las Terceras, de cuarenta y cuatro años, es hombre de la mar y de presente se sustenta con una pulperia que ha puesto; es casado con muger portuguesa, y su caudal valdrá cuatrocientos pesos; no tiene hijos, ha dos años que entró por este puerto, sin licencia.

45—Juan Martin, natural de Viana, de sesenta y ocho años, labrador, casado con hija de castellanos, criolla

de Santiago del Estero; tiene casas y estancia con mil cabezas de ganado mayor y quinientas ovejas, y un negro esclavo; que todo valdrá mil y quinientos pesos, porque las tierras no son suyas y las casas son de poco valor; y tiene deste matrimonio cinco hijos, los tres varones y el mayor de doce años, y dos hijas, la mayor de nueve, y de otro primero matrimonio tiene tres hijas casadas y un hijo casado, y ha cuarenta y ocho años que entró por este puerto, sin licencia.

46—Sebastian Gomez, natural de Viana, de treinta años, trabaja en una chácara por labrador; está casado con criolla hija de portugueses, y el caudal que tiene son dos pedazos de tierra que le dieron en dote con su muger, de poco valor; tiene un hijo de dos años, y ha quince que entró en este puerto, sin licencia.

47—Gonzalo Andres de Olivera, de vila de Guimaraes, reyno de Portugal, de treinta y siete años, y tiene una pulperia de que se sustenta; está casado con criolla hija de castellanos; tiene una parte de casa que le cupo á su muger de dote, doce esclavos; todo lo cual y el demas caudal que tiene valdrá mil y quinientos pesos, y no tiene mas caudal; tiene dos hijos, el mayor de ocho años; ha veinte y cuatro años que entró por este puerto, sin licencia.

48—Antonio Alfonso, natural de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, de veinte y nueve años y no tiene oficio, sustentase de sus inteligencias; está casado con criolla desta ciudad, hija de castellanos pobladores y conquistadores destas provincias, es pobre; tiene dos hijos varones, el mayor de seis años; entró por este puerto quince años ha, sin licencia.

49—Gonzalo Juan, natural de Amarante, reyno de Portugal, de veinte y cinco años; sustentase de una pulperia que tiene; está casado con criolla hija de padres

castellanos ; no tiene caudal conocido ; tiene tres hijos varones, el uno de cuatro años, y dos hijas, la mayor de cinco años ; entró en este puerto once años ha en compañía del gobernador don Pedro Estevan de Avila, y por uno de los soldados que trujo.

50—Lorenzo Perez Cabral, natural de la isla de Santa Maria en las Terceras, de cincuenta y cinco años, sin oficio, enfermo impedido ; casado con criolla hija de portugueses ; tiene una casita pequeña en que vive, y una negra, sin mas caudal ; tiene un hijo de seis años ; ha doce años que está en este puerto, y entró por la Mar del Norte el año de veinte y uno, con licencia de S. M. y constará en el registro de Cartagena donde se embarcó.

51—Antonio de Pino, natural de Coimbra, en Portugal, de sesenta y cinco años, oficial armero, casado con muger portuguesa ; tiene una casa en que vive, una chacara de labor en que siembra, y una estancia de quinientas cabezas de ganado mayor y docientas ovejas, y siete esclavos ; todo lo cual y la fragua y herramientas de su oficio que es su caudal, valdrá á su parecer cinco mil pesos ; tiene un hijo de treinta años, que el señor gobernador remitió á Santa Feé en compañía de otros catorce portugueses ; cuatro hijas casadas todas con portugueses, dos alistados en esta memoria y dos ausentes, y una por casar de veinte y cinco años ; ha treinta y cinco años que entró por este puerto, á donde fué llamado por oficial de su oficio por el cabildo desta ciudad, de que constará en el libro de cabildo, á que se remite.

52—Bernardo Perera, natural de Operal, reyno de Portugal, de cuarentay dos años, platero, casado con criolla hija de portugues y nieta de conquistadores ; tiene una estancia fundada con seiscientas vacas y trecientas ovejas, y dos negros ; lo cual es su caudal, y á su parecer

valdrá dos mil pesos, y eso le dieron en dote con su muger; tiene tres hijos, el mayor de ocho años, y una niña de año y medio; ha veinte y tres años que entró por este puerto, sin licencia.

53—Sebastian Damí de Sotomayor, natural de la isla de la Madera, corona de Portugal, de edad de cuarenta años, labrador, casado con muger castellana hija de padres castellanos; tiene unas casas con sus tiendas de viviendas; chacara poblada donde siembra, algunas, suertes de tierras para estancias, siete esclavos; lo cual y demas bienes que tiene valdrán á su parecer cinco mil pesos y todo ello es de su muger; tiene dos hijos, el mayor que es varon de seis años y una niña de cuatro, y dos entenados, un varon de diez y ocho años y una niña de catorce á quince años; que entró por este puerto sin licencia.

54—Jacinto Pereyra Leite, natural de la ciudad de Oporto, de cuarenta y nueve años, es labrador, casado con castellana; tiene un solar de casa, una chacara en que la bra, cinco esclavos chicos y grandes; todo lo cual y el mas caudal que tiene valdrá, á su parecer, tres mil y quinientos; y tiene un hijo de quince años, y uno casado y otra doncella de catorce años, nacidos en el rio Jeneyro; ha doce años que entró en este puerto, y tiene su muger de dote todo lo que tiene declarado; entró sin licencia.

55—Luis Gomez de Sosa, natural de Viana, del reyno de Portugal, de cuarenta años, sin oficio, casado con criolla hija de castellanos: tiene una casa en que vive, sin mas caudal; cuatro hijos varones, el mayor de catorce años y la hija de diez; ha catorce años que entró por este puerto, sin licencia.

56—Manuel de Silva, natural de Oporto, reyno de Portugal, de treinta y cuatro años, oficial sastre, casado con criolla hija de padres españoles; susténtase de su tra-

bajo, no tiene caudal conocido ; tiene un hijo de cinco años y ha trece que entró por este puerto, sin licencia.

57—Crisóstomo Viéra, natural de la isla de las Flores, de la corona de Portugal, de cincuenta años, sirve de mayordomo labrador, casado con portuguesa ; no tiene bienes conocidos, susténtase de su jornal, tiene un hijo de diez y seis años ; ha doce años que entró en este puerto, sin licencia.

...—Antonio Viera, natural de la villa de Castañera, en Portugal, de sesenta y cinco años, oficial herrero, casado con muger portuguesa que está en Pernambuco ; tiene unas casas en que vive y un muleque, que valdrá todo y el demas su caudal dos mil pesos ; no tiene hijos ; ha treinta años que entró por este puerto, sin licencia.

58—Gonzalo de Sosa, natural de Agosa, reyno de Portugal, de sesenta años, no tiene oficio, susténtase con su inteligencia ; tiene una casilla en que vive, y no tiene mas caudal : tiene cuatro hijos varones, el mayor de veinte años, estudiante ; ha veinte y cuatro años que entró en este puerto por él, sin licencia.

59—Francisco Rodriguez, natural de Viana, de sesenta años, casado con criolla hija de conquistador, es labrador, tiene casa en que vive y una chácara de labor con sesenta vacas, y dos piezas de esclavos con dos crias ; que todo y el demas caudal suyo valdrá mil y quinientos pesos ; tiene cinco hijos varones, los dos casados y tres solteros, el mayor de los solteros de diez y ocho años, y tres hijas, las dos casadas con portugueses de los ya registrados, y una soltera de quince años ; ha cuarenta que entró por este puerto, sin licencia.

60—Blas Gomez Cansado, natural de Azambuxa, reyno de Portugal, de sesenta y seis años, oficial carpintero, casado con criolla hija y nieta de conquistadores ; tiene

un solar en el sitio desta ciudad, chácara poblada donde labra, dos esclavos con dos crias, que todo con el demas su caudal valdrá á su parecer mil pesos ; no tiene hijos ; ha cuarenta y dos años que entró por este puerto, sin licencia.

61—Manuel de Avila, natural de la isla de la Tercera, de la corona de Portugal, de edad de ochenta años labrador, casado con criolla hija y nieta de conquistadores, que sucede en feudo de indios ; tiene casas con tiendas de vivienda, chácara de labor y un negro con una negra su muger, que todo con el demas su caudal, valdrá un mil y quinientos pesos, y es dote de su muger ; tiene una hija casada con portugues ausente ; ha mas de cincuenta años que entró por este puerto en sus primeros principios, sin licencia.

62—Juan Veloso, natural de Obar, reyno de Portugal, de sesenta y cinco años, labrador casado con criolla hija de portugues ; tiene una casa de su vivienda y una chacarilla en que labra, un negro viejo ; que todo con el demas su caudal valdrá quinientos pesos ; tiene seis hijos varones, uno casado en el Paraguay y los cinco solteros, y el mayor pasa de veinte años y está ausente, y cuatro hijas, una viuda y tres solteras, la mayor de seis años ; ha cuarenta años que entró por este puerto, sin licencia.

63—Paulo Juarez, natural de Alcántara, del reyno de Portugal, de treinta años, es labrador, casado con criolla desta ciudad, hija de padres españoles ; tiene una suerte de tierra y un negro, lo cual con el demas su caudal valdrá quinientos pesos ; tiene dos hijos varones, el mayor de tres años ; ha cinco años que entró en este puerto, sin licencia.

64—Pedro Fernandez Carretero, natural de Oporto, en Portugal, de sesenta años, es carretero y viudo ; tiene

una casilla en que vive, tres carretas con sus bueyes, y dos negros, y el demas caudal suyo valdrá seiscientos pesos ; tiene un hijo de diez años y dos hijas, la mayor de diez y siete ; ha cuarenta y dos años que entró por este puerto, sin licencia.

65—Martin Gonzalez, natural de Viana, en Portugal, de treinta y dos años, oficial tonelero, soltero ; tiene un negro y su herramienta y caudal valdrá todo trecientos pesos ; ha nueve años que entró por este puerto, sin licencia.

66—Francisco de Acosta, natural de Lisboa, de sesenta y nueve años, oficial platero, casado con criolla hija de padres españoles, y no tiene mas caudal que la herramienta de su oficio con que se sustenta ; no tiene hijos ; ha tres años que entró por este puerto, sin licencia.

67—Cristoval Rodriguez, natural de la villa de Camiña, en Portugal, de treinta y seis años ; se ha ocupado siempre en los papeles de la Caja Real deste puerto, y hoy está haciendo oficio de oficial mayor della, con aprobacion de los gobernadores y oficiales reales, con provision de la Real Audiencia en contradictorio juicio, obedecida por el señor gobernador y sus antecesores, por ser hombre esencial para el dicho efecto, é importante á S. M. que sirva en él ; es casado con muger hija de padres portugueses ; tiene una casa de su vivienda en esta ciudad, que con el mas caudal suyo valdrá hasta cuatro mil pesos, que es el dote que le dieron con su muger ; tiene un hijo de tres años y ocho hijas, la mayor de trece ; ha veinte y tres años que entró por este puerto, sin licencia.

68.—Miguel Diaz, natural de la isla Tercera, de la corona de Portugal, de cuarenta años, labrador, casado con criolla desta ciudad, hija de padres castellanos ; tiene casa de vivienda en esta ciudad, chácara y una estancia

con tres mil cabezas de ganado mayor y seiscientas ovejas, y tiene sobre las dichas haciendas un gravámen de censo de que paga cada año ciento y ochenta pesos; tiene cinco esclavos; y todo lo referido y el demás caudal que tiene valdrá cuatro mil pesos mediante el dicho gravámen, y los dos mil dellos son del dote de su muger; tiene tres hijos varones el mayor de seis años, y tres hijas, la mayor de once años; ha diez y nueve años que asiste en este puerto, y entró ha treinta años por el Mar del Norte por criado de don Pedro de la Cueva que vino por general de los galeones aquel año a Puertobelo, en cuyo registro constará, a que se remite.

69—Diego Rodriguez, natural de Lamego, reyno de Portugal, de cincuenta y cinco años, es pobre, sin oficio ni caudal conocido, viudo, tiene un hijo que está en las Corrientes, que se llama Francisco Rodriguez; que es casado con hija de la tierra; ha treinta y seis años que entró por este puerto, sin licencia.

Gente de mar—70—Francisco Antonio Nave, natural de Matofinos, reyno de Portugal, de treinta y ocho años, es hombre de mar, es casado en su tierra, tiene un hijo allá, no tiene caudal conocido; ha dos años que entró por este puerto por contramaestre del navio de Antonio Martinez Piolino.

71—Antonio Hernandez, natural de Oporto, en Portugal, de cincuenta y cinco años, hombre de mar; es casado en su tierra, donde tiene su muger con tres hijos; no tiene caudal conocido; ha dos años que entró en este puerto en la nao de Gerónimo de Ribero, la que arribó á este puerto del reyno de Angola, con plaza de marinero.

72—Antonio Diaz, natural de Oporto, de sesenta años, es hombre de mar, casado en su tierra, donde tiene muger y una hija; ha tres años que entró en este puerto

en el navio de Domingos Tomé, con plaza de marinero.

73.—Domingos Diaz, natural de Oporto en Portugal, de treinta y cinco años, es hombre de mar, soltero, no tiene caudal conocido; ha dos años que vino por marinero, de Angola, en la nao de Riberola.

74.—Juan Martin, natural de las Islas Terceras, de veinte años, hombre de mar, soltero, no tiene caudal; entró por este puerto tres años ha, en el navio de Diego Fernandez de Vega, por grumete.

75.—Manuel de Lima, natural de Ponte de Lima, en Portugal, de veinte años, hombre de mar, soltero, no tiene caudal, ha dos años que entró en este puerto en el navio de Piolino, por grumete.

76.—Manuel Rodriguez, natural de Lisboa, de cincuenta y cuatro años, hombre de mar, calafate, casado en su tierra, con tres hijos en ella; no tiene caudal; entró dos años ha por este puerto en el navio de Piolino, en plaza de marinero.

77.—Benito Perez, natural de Lesa, reyno de Portugal, de sesenta y ocho años, es hombre de mar, casado en su tierra, con cuatro hijos, los dos varones; ha dos años que entró en este puerto, por marinero, en el navio de Domingos Tomé.

78.—Domingo Rodriguez, natural de la Tercera, en la corona de Portugal, de diez y ocho años, sin oficio ni caudal conocido, soltero; ha que entró por este puerto diez años, sin licencia, sirviendo á un portugues.

79.—Manuel Gonzalez, natural de Viana, de veinte años, hombre de mar, soltero, sin caudal; ha dos años que entró por este puerto en el navio de Gerónimo Riberola, por grumete.

80.—Manuel Fernandez, natural de Mazarelos, en

Portugal, de catorce años, hombre de mar, soltero, sin caudal; ha dos años que entró por este puerto en el navio de Domingos Tomé, por page de nao.

81.—Domingos Fernandez, natural de Lisboa, de veinte y dos años, carpintero de ribera, soltero, no tiene caudal; ha dos años que entró por este puerto en el navio de Riberola, por grumete.

82.—*Vecino*.—Diego Lopez Camelo, natural de la ciudad de Oporto, en Portugal, de cincuenta y un años, labrador, casado con criolla, hija de padres españoles; tiene unas casas en que vive y una estancia de ganado y chácara, con un mil cabezas de ganado, quinientas vacas y quinientas yeguas, y mil ovejas, y cuatro esclavos; que todo y demas caudal con que se halla, le parece valdrá seis mil pesos; tiene una hija de cuatro años de otro primer matrimonio en que le dieron seis mil pesos de dote, y con esta muger que tiene, cuatro mil; ha treinta y dos años que entró por este puerto, sin licencia.

83.—Roque Gonzalez, marinero, natural de Matusinos, reyno de Portugal, de diez y siete años, soltero, no tiene caudal, es hombre de mar; entró por este puerto en el navio de Piolino, por page de Nao, dos años ha, sin licencia.

Y por el señor gobernador vista la lista fecha de los contenidos en ella, dijo: que porque faltan algunos portugueses, vecinos y de la mar, que por enfermos y por no poder ser habidos, no han parecido, por agora á los presentes se haga la notificacion que S. E. manda, y con los que han faltado se irá haciendo la diligencia y registro como de los demas, y lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA.—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Notificacion para que, pena de la vida, no salgan desta ciudad sin licencia del señor Virey.—E yo el presente es-

cribano, en conformidad de lo mandado por el dicho señor gobernador y orden de S. E. notifiqué á todos los contenidos en esta lista, que está escrita en trece fojas con esta, que pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, ninguno de todos ellos salga desta ciudad sin expresa licencia de S. E. hasta tanto que por el gobierno otra cosa se provea y mande; siendo todos presentes, que lo pudieron oír. Testigos, el almirante don Luis de Aresti, teniente general; el general Diego de Vega y Frias, alcalde ordinario, y el tesorero don Juan de Vallejo, juez oficial real; y dello doy fé,—*Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Prosigue el registro.—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general destas provincias, para proseguir en el dicho registro y manifiesto de los portugueses, hizo parecer ante sí á las personas que estaban ausentes desta ciudad, con las cuales mandó hacer la diligencia que con los demas, y se hizo en la forma siguiente:

84.—Gonzalo Alvarez, del Concejo de Bayon, en el reyno de Portugal, de cincuenta años, es labrador, casado con muger hija de portugues y de castellana; tiene un solar en esta ciudad, sin edificar, y una chacara poblada, y una isla de la otra banda del rio de las Palmas, con veinte cabezas de ganado mayor y alguno de cerda, y un negro manco de una pierna; y tiene una encomienda de indios rescatados, que le hicieron merced dellos el gobernador don Francisco de Céspedes y el maesé de campo don Pedro Estevan Dávila; tiene una barca en que trae madera; y todo lo referido y el demas caudal que de pre-

sente tiene valdrá setecientos pesos, poco mas ó menos, á su parecer; no tiene hijos; ha veinte y tres años que entró por este puerto, sin licencia.

85—Francisco Fernandez, natural de Lesa, reyno de Portugal, de quince años; es hombre de mar y soltero; no tiene caudal conocido; ha dos años que entró por este puerto en el navio de Domingos Tomé, por grumete.

Y el señor gobernador lo firmó, y mandó se les notifique la orden de S. E. como a los demas.—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Hacienda Real.

Notificados que pena de la vida no salgan desta ciudad sin orden del señor virey—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en el dicho dia ocho de enero del dicho año, yo el escribano notifiqué á los dichos Gonzalo Alvarez y Francisco Fernandez, contenidos en este registro, que, so pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, no salgan desta ciudad sin espresa licencia de S. E. el señor virey de este reyno, y hasta tanto que por el gobierno deste reyno se provea y mande; los cuales dijeron que lo oyen. Testigos, el sargento mayor Marcos de Sequera y capitan Cristoval Jimenez, vecinos desta ciudad, y doy fé dello. Y así mismo les notifiqué no tengan otras armas de ninguna calidad, ni las adquieran por ningun título, so pena de la vida y perdimiento de bienes; y dijeron lo oyen, testigos los dichos, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*.

Prosigue el registro—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en cumplimiento de lo mandado por el bando de las fojas antes des-

ta, se prosiguió en el registro de las personas portuguesas que faltan por registrar, por ausentes y enfermos, que son los que se siguen :

86—Rafael de Caraballo Rojas y Meneses, natural de la ciudad de Lisboa, de cuarenta y dos años, soltero, sin caudal conocido, y entró por este puerto cinco años ha, sin licencia, y se ha ocupado en servir á S. M.

87—Tomóse la razon á Antonio Ribero, enfermo, que está en reputacion de portugues, y dijo : que es natural de Cartagena de las Indias, hijo de padre y madre castellanos, de edad de cuarenta años, casado con muger portuguesa en la villa de Albor, en el Algarve, adonde está la dicha su muger, y dos hijos y una hija; es hombre pobre, sin caudal ninguno, y ha tres años que entró en este puerto, sin licencia.

88—Melchor de Acuña, natural de la villa de Cañavejas, entre Duero y Miño, reyno de Portugal, *de edad de ciento y veinte y quatro años y ocho meses*; es labrador, casado con criolla de Santiago del Estero, gobernacion de Tucuman, hija de padres españoles conquistadores de la dicha provincia; tiene unas casas en que vive en esta ciudad, y es dote de su muger, es pobre y no tiene otro caudal; tiene en esta ciudad una hija casada con Baltasar Nuñez, portugues, y un hijo religioso de Santo Domingo, y otra hija monja, en Cordova; y que ha mas de cuarenta años que entró por este puerto, sin licencia.

89—Domingos Lopez Freyre, natural de Torres Novas, del reyno de Portugal, de edad de treinta y dos años, labrador, soltero, sin caudal conocido; ha veinte y dos años que entró por este puerto en compañía de Clara Alvarez, su madre, que está en su compañía de edad de sesenta y cinco años, y dice vino con licencia de S. M. que constará en los libros reales, a que se remite.

90—Francisco Fernandez Colado, está en reputacion de portugues, y declara ser natural de Valencia de Alcántara, bautizado en la parroquia de la plaza de aquella ciudad, y es hijo de padre español y madre portuguesa; es de setenta y cinco años, está casado con criolla deste puerto hija de español y portuguesa; tiene una casa en que vive, es labrador que se sustenta de una chacarilla que tiene, y dos esclavos; lo cual con el demas caudal que tiene podrá valer como mil pesos; tiene dos hijas, la mayor de veinte y dos años, doncellas; ha cuarenta y tres años que entró por este puerto, sin licencia.

91—Antonio de Sosa, natural que dijo ser de Estremadura, en los reynos de España, y no sabe de que lugar de la dicha provincia de Estremadura, porque sus padres lo llevaron mui pequeño á la villa de Barceló, en el reyno de Portugal, adonde se fué á vivir con su casa y hijos, huyendo de una peste; y es de edad de sesenta años, y que es labrador, y que tenia unas casas en la pública desta ciudad y una chácara de que se sustentaba, y lo ha dado en dote á sus hijas; y así no tiene bienes conocidos, porque sus hijas le sustentan, y está pobre y sin ningun caudal; es casado con muger criolla de la provincia del Paraguay, hija de conquistadores; tiene dos hijos, el uno canónigo de la Santa Iglesia desta ciudad, y el otro soldado, que es el menor y tiene treinta y tres años; y así mismo tiene dos hijas casadas con castellanos, la una viuda y la otra casada, y la menor será de cuarenta y dos años; y ha cincuenta y tres años que entró por este puerto, sin licencia; y así mismo dijo que sus padres eran castellanos, y fué llamado para tomar esta razon, porque está reputado en esta ciudad, por portugues.

92—Albaro de Acosta, natural de Torres Novas, en el reyno de Portugal, de edad de treinta y dos años, es

cerrajero, soltero, sin caudal conocido; ocúpase en servir de labranzas; ha trece años que entró por este puerto, sin licencia.

93—Antonio Gonzalez, el gotoso, natural de Chaves, en el reyno de Portugal, de edad de cuarenta y ocho años, es barbero y soltero, pobre, sin caudal conocido y enfermo, que le sustentan de limosna; ha catorce años que entró por este puerto, sin licencia.

94—Juan Rodriguez, natural de la ciudad de Oporto, en Portugal, de treinta y cinco años, es ciego que pide limosna por la calle, y es soltero y tiene de caudal una mulequilla pequeña que le lleva de la mano á pedir limosna, porque no tiene otro caudal de que sustentarse; ha tres años que entró por este puerto, sin licencia.

95—Cristoval Cabral de Melo, natural de la isla de Santa Maria, en las Terceras, es de cuarenta y ocho años, es labrador, tiene una chacara y una estancia pobladas con ganado y labor de agricultura; la estancia con quinientas cabezas de ganado vacuno, de que se sustenta, y una casa en esta ciudad, en la mitad de medio solar, en que vive; que lo referido y el demas caudal que tiene, con dos esclavos y una muleca que le dieron de dote, valdrá un mil y quinientos pesos a su parecer, y es todo del dote de su muger, que trajo tres mil pesos de dote; es casado con hija y nieta de los primeros conquistadores deste puerto y de la provincia del Paraguay; tiene dos hijos, el mayor de cuatro años; entró por este puerto mui pequeño con su padre y madre que fueron portugueses, cuarenta y siete años ha, y su padre ayudó á poblar y conquistar este puerto, y vino debajo de las licencias que trajo de criados don Diego Rodriguez de Valdes y de la Banda, que constará por los registros de su entrada.

96—Salvador de Melo, nació en el Rio Genero, del

Brasil, á donde llegaron sus padres que son portugueses, naturales de la isla de Santa Maria, en las Terceras ; vino á este puerto mui pequeño, que tendria dos meses, y es de edad de cuarenta años, es labrador ; tiene una casa en que vive en esta ciudad, y una chacara poblada con quese sustenta ; que todo ello y el demas caudal que de presente tiene, con un mulequillo que tiene, valdrá cuatrocientos pesos, porque la casa es un aposento que está incorporado en solar de otros tres herederos ; es casado con criolla de la tierra, nieta de conquistadores, tiene una hija de diez años ; ha cuarenta años que entró por este puerto, sin licencia.

Y en esta forma se hizo este manifiesto y registro de las personas de nacion portuguesas en él contenidas ; y lo firmó el dicho señor gobernador—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Fé de notificaciones—E yo Juan Antonio Calvo, escribano de Registros y Hacienda Real desta dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, doy feé que, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor, notifiqué á las personas contenidas en esta lista que se empezó en nueve de enero deste dicho año, de seiscientos y cuarenta y tres, como se fueron alistando y S. E. lo manda, que, pena de la vida y perdimiento de bienes, no salgan desta ciudad sin espresa licencia de S. E. y hasta tanto que otra cosa ordene y mande en sus personas, que lo oyeron, y doy fé de dello—*Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Auto para que se registren las mugeres portuguesas—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á catorce dias del mes de enero de mil y seiscientos y cua-

renta y tres años, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general deste puerto y provincia, por S. M. Dios le guarde, dijo : que porque demas de las personas portuguesas que se han registrado y están alistadas en las fojas antes desta, hay en este puerto algunas casas de mugeres portuguesas viudas, y otras que tienen sus maridos ausentes y asisten con sus familias ; y así mismo otras casas de hijos de padres portugueses que han nacido en este dicho puerto ; y es conveniente dar la razon de todo á S. E. para que disponga lo que se deba hacer, mando que de todos ellos se tome la razon en la forma y como la han dado los demas alistados, para que de todo conste, y lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Registro de las mugeres portuguesas—Y en conformidad de lo mandado por el dicho auto, se fué haciendo el registro y manifiesto que por él se manda, en la forma siguiente :

97—Domingas Leal, de treinta años, es casada con Manuel Rivero, portugues natural de Setubar, en Portugal, tiene tres hijos, el mayor de trece años, y dos hijas, la mayor de quince, y el dicho su marido está ausente deste puerto vá para cuatro años, y segun la noticia que tiene está en Cartagena de las indias ; tiene unas casas en que vive, y cuatro piezas de esclavos, que todo es de su dote ; y habrá veinte y dos años que el dicho su marido entró por este puerto, sin licencia ; es hija de padres portugueses.

98—Maria Leal, la moza, de edad de treinta y ocho años, hija de padres portugueses, está casada con Antonio Juarez, portugues natural de San Antonio de Tochas, en

Portugal, ha once años que está ausente en el Perú, en el asiento de minas de Chocaya ; tiene un hijo de ocho años y una hija de trece ; tiene unas casas en que vive, y cuatro negras, que todo ello se lo dió en dote su madre ; ha treinta años que el dicho su marido entró por este puerto, sin licencia.

99—Luisa Cardoso, criolla de la gobernacion de Tucuman, hija de españoles, de edad de cuarenta años, está casada con Mateo Ramos, de nacion portugues, no sabe de que pueblo es natural, está ausente desta ciudad, en la provincia de Cuyo, dos años ha ; tiene dos hijas, la mayor de catorce años ; habrá veinte años que el dicho su marido entró por este puerto, sin licencia ; no tiene bienes rayces, ni mas caudal que ocho carretas que su marido llevó en su poder, con que tragina.

100—Maria Rodriguez, natural de Castelo Blanco, de Alantejo, reyno de Portugal, de cincuenta años, sin hijos, es viuda ; fué casada con castellano, no tiene ningun caudal ; ha ocho ó nueve años que entró por este puerto, sin licencia.

101—Maria Nuñez de Sosa, natural de la isla de la Palma, en las Canarias, de edad de sesenta y cuatro años, hija de padres portugueses, es viuda, fué casada con portugues, no tiene hijos ningunos ; ha mas de treinta y seis años que entró por este puerto, sin licencia.

102—Catalina de Sosa, hermana de la dicha, natural de la Palma, de edad de sesenta años, hija de padres portugueses, es casada con portugues ; ha muchos años que no sabe de su marido, tiene tres hijos varones, los dos religiosos de la órden del serafico padre San Francisco, y uno de la Compañia de Jesus, y una hija casada con castellano ; no tiene bienes ni caudal ninguno ; ha treinta y seis años que entró por este puerto, sin licencia.

103—Leonarda Manuel, natural de la ciudad de Lisboa, reyno de Portugal, de edad de cincuenta y tres años, hija de padres portugueses, es viuda de portugues, tiene un hijo clérigo presbítero y una hija casada con vizcaino, y otra hija viuda de un portugues que tiene un hijo de once años ; no tiene bienes ni caudal la dicha viuda, ni tampoco los tiene la dicha Leonarda Manuel ; ha ocho años que entró por este puerto, sin licencia.

104—Catalina Ulasa, natural de la isla de la Palma en las de Canaria, de edad de sesenta y seis años, hija de padres portugueses, viuda de castellano ; tiene cuatro hijas, la una casada con castellano ausente desta ciudad, de quien tiene una hija de siete años, la otra casada con criollo de esta ciudad, hijo de padres castellanos, no tiene hijos ; otra viuda de castellano, de que tiene un hijo de tres años y una hija de seis, y la otra casada con hijo de padre irlandes y madre portuguesa, de que tiene una hija de un año, y del primer marido tiene dos hijos, el mayor de diez años, y dos hijas, la una casada con portugues, y la otra doncella ; ha treinta y dos años entró por este puerto, sin licencia.

Criollos—105—El maese de campo Pedro Ome Pessoa, natural del reyno de Chile, hijo de portugues, y castellana, está casado en esta ciudad con muger portuguesa, la cual vino á este puerto con marido portugues habrá treinta años, y le quedaron de aquel matrimonio dos hijos varones, que hoy es el mayor de diez y seis años, y tres hijas, la una casada con español, y las dos doncellas. Es el dicho Pedro Ome Pessoa, de edad de cincuenta años, y tiene en la dicha su muger cuatro hijos, el mayor de seis años, tiene casas, chacara y estancia de ganados, y algunos esclavos, que todo es de la dicha su muger y entenados y valdrá como cinco mil pesos.

106—Amador Baez de Alpoin, es hijo de portugueses y portuguesa, nació en este puerto, son muertos sus padres, es de edad de cuarenta años, es hermano de Cristobal Cabral, Juan Cabral y el licenciado Matias Cabral, presbítero, que todos residen en esta provincia y vinieron nacidos de su tierra ; está casado con hija y nieta de conquistadores de este puerto y de la provincia del Paraguay, tiene feudo de indios ; tiene casa y chacara y estancia ; valdrá su caudal hasta cuatro mil pesos y tiene una hija pequeña.

107—Lucas Machado, de diez y ocho años, y Matias Machado son hermanos y tienen dos hermanas por casar, hijos todos de portugueses ya muertos, y los susodichos nacieron en este puerto ; tienen chacara donde se sustentan y un solar de casa por poblar, que todo valdrá mil pesos.

Y en esta forma se hizo esta manifestacion de las personas y haciendas contenidas en este registro, que se prosiguió desde catorce deste presente mes de enero.

Notificacion—A los cuales yo el presente escribano notifiqué y hice notorio el bando publicado y penas en él contenidas para que no salgan desta ciudad sin espresa licencia del señor virey y del gobierno deste reyno, so las dichas penas contenidas en el dicho auto y bando, que se ejecutarán en sus personas y bienes, los cuales lo pudieron oír y doy fé de dello, y el dicho señor gobernador lo firmó —DON GERONIMO LUIS DE CABRERA,—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Nota—Hay otro registrado adelante, con que son 108 personas.

Bando 2º para el desarme de los portugueses y manifestacion de las armas—Don Gerónimo Luis de Cabrera.

governador y capitán general de la provincia del Río de la Plata, por el rey nuestro señor, Dios le guarde; en prosecucion y cumplimiento de las órdenes que tengo del Exmo Señor Marques de Mancera, virey y capitán general de este reyno del Perú: mando que todos los portugueses que ante mí se han registrado y demas que hubiere, moradores, estantes ó habitantes en esta ciudad parezcan ante mí y el presente escribano, hoy, en todo el día y manifiesten y exhiban todas y cualesquier armas que tuvieren, ofensivas y defensivas de cualquiera calidad que sean, hasta las espadas y dagas, y no oculten ninguna de todas ellas por quanto conviene así se haga al servicio del rey nuestro señor; y cumplan lo contenido en este bando, so pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, que se ejecutará en los inovedientes; y para que á todos se notorio y nadie pretenda ignorancia, mando que este vando se publique á toque de caja, en la plaza y calles publicas desta ciudad. Que es fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años; y va escrito en papel rubricado del governador y jueces oficiales reales deste puerto, por haberse acabado el sellado—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor governador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, estando en el Fuerte Real de esta ciudad presente mucha gente que se recogió á toque de caja, y cuatro soldados con picas y otros dos con arcabuces y cuerdas encendidas, por voz de Diego Ribero, pregonero público desta ciudad, se apregonó y publicó el bando de suso. Testigos, el almirante don Luis

de Aresti, teniente general, y Diego de Vega, alcalde ordinario, y tesorero don Juan de Vallejo, juez oficial real, vecinos desta ciudad, y doy fé de ello.—*Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Otro—En la ciudad de la Trinidad, en el dicho dia, en la plaza pública desta ciudad, á toque de caja y en la forma dicha en el pregon antes deste, por voz del dicho pregonero se publicó y pregonó el dicho bando: testigos, el ayudante Francisco de Alba y el sargento Alonso Sanchez, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*, escribano.

Otro—En la dicha ciudad de la Trinidad, en el dicho dia, en la esquina y crucijada de la calle de Juan de Vergara, por voz del dicho pregonero se apregonó el dicho bando á toque de caja y en la forma dicha en el primer pregon: testigos, el ayudante Francisco Dalba y el sargento Alonso Sanchez, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*, escribano.

Otro—En la ciudad de la Trinidad, en el dicho dia, mes y año, en la esquina de la plaza del convento de San Francisco, por voz del dicho pregonero se publicó el dicho bando: testigos los dichos, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*.

Registro y manifestacion de armas—En conformidad de lo mandado por el dicho auto y bando, hoy dicho dia siete de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en presencia de dicho señor gobernador y por aute mi el escribano, se fué haciendo la manifestacion y registro de armas en la forma siguiente:

1—Juan Rodriguez Estela, manifestó un arcabuz vizcaino con sus frascos, y espada y daga negra, y una cota de malla vieja, pequeña y sin mangas.

2—Gaspar Diaz Paredes, espada y daga negra que trae en la cinta, y una espada vieja sin baina que tiene en su casa.

3—Manuel Rodriguez Flores, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga negra, una lanza.

4—Ambrosio Pereyra, un arcabuz vizcaino, espada y daga negra, y un chuzo ó dos.

5—Diego Fredes, un arcabuz del Paraguay, con cinco birolas de plata, y una espada negra, guarnicion antigua, frasco, y un dardo que tiene en su chácara.

6—Manuel Mendez Pallero, no tiene armas.

7—Agustin Rodriguez de la Guerra, un arcabuz vizcaino con frascos, espada y daga plateada con una hoja del Cristo, item otro frasquillo.

8—Tomas Machado, una escopeta larga de siete palmos, espada y daga negra rayada, y lanza, y frasco y frasquillo.

9—Gonzalo de Acosta, una espada negra vieja y una punta.

10—Antonio Gonzalez, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada negra vieja.

11—Antonio Rodriguez Colares, espada negra vieja y una lanza.

12—Juan Bautista Manzo, espada y daga guarnicion negra.

13—Francisco Alvarez, una espada guarnicion negra, y una lanza.

14—Juan Cardoso Pardo, no tiene armas.

15—Miguel Rodriguez, espada y daga guarnicion negra.

16—Francisco Ribero, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga con guarnicion negra de conchas, y una lanza.

17—Francisco de Pedrosa, una escopeta de pederal con la boca reforzada, de cinco palmos, con frascos de arcabuz, espada y daga de guarnicion negra, lanza y un broquel de Lisboa, y una pistola y un casco fuerte.

18—Manuel Nuñez de Andrada, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga, guarnicion negra vieja.

19—Juan Maniel, arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga negra, y una rodela.

20—Diego Suarez, espada negra vieja y una lanza.

21—Antonio Rodriguez de Silva, espada y daga guarnicion negra, vieja, ordinaria.

22—Juan de Pintos, una espada guarnicion negra vieja, y una lanza, y un chuzo en su chácara.

23—Alfonso Caraballo, una espada vieja negra, y una lanza.

24—Luis Caraballo, espada y daga guarnicion negra, y una lanza.

25—Juan Claros, espada y daga de conchas guarnicion negra, y otra espada y daga vieja, guarnicion negra, una lanza y una alabarda, una rodela y un broquel con aros de hierro.

26—Antonio Alvarez, una espada vieja guarnicion negra.

27—Domingo de la Rocha Meneses, un arcabuz vizcaino con un frasco, espada y daga guarniciones negras.

28—Manuel Alvarez Carnero, un arcabuz vizcaino con sus frascos ordinarios, espada y daga de conchas de corazon, guarniciones negras.

29—Manuel de Zejas, una espada y daga con guarniciones negras ordinarias, y una lanza.

30—Jácome Ferreyra Feo, una espada vieja con la guarnicion negra.

31—Manuel de Fonseca, un cañon de escopeta largo, sin llave, con su caja, y dos cañones sueltos, sin cajas, con sus llaves, una de rastrillo y otra de cuerda, y una espada vieja guarnicion negra.

32—Manuel Gonzalez, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga negra de guarniciones negras, y un chuzo.

33—Pedro Martin, espada y daga negra, y un chuzo.

34—Melchor Correa, espada y daga de guarnicion negra.

35—Manuel Coello, un arcabuz vizcaino con frascos ordinarios, espada y daga, guarniciones negras, y una rodela y un broquel y una pistola que le enviaron de Cordoba para aderezar.

36—Juan de Cerquera, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga guarniciones negras de corazon.

37—Pedro Alvarez Graciña, espada y daga guarnicion negra y un chuzo.

38—Francisco Nuñez, una espada con guarnicion negra llana, y una lanza.

39—Antonio Rodriguez un arcabuz pequeño, de cuatro palmos, con sus frascos, espada y daga guarnicion negra; y un arcabuz de un soldado del presidio que tiene empeñado, y una cota de Juan Ruiz de Ocaña puesta á vender en su tienda.

40—Antonio de Rocha Bautista, un arcabuz vizcaino y una espada con guarnicion negra antigua, y otra espada ancha vieja, y un chuzo que tiene en su chácara con que se recoge el ganado, y otro arcabuz que le dejó Gaspar de Acosta, portugues ausente.

41—Gerónimo Fernandez, un arcabuz con sus frascos, daga y espada de guarniciones negras, con puños de

hilo de plata, y una pistola de tres palmos, y una lanza, y una rodela.

42—Francisco Gaspar, un arcabuz vizcaino, con sus frascos, y una espada y daga con guarniciones negras, llanas de conchas.

43—Sebastian Gomez, una espada vieja y una pica

44—Gonzalo Andrés de Olivera, un arcabuz con sus frascos, espada y daga guarniciones negras, y una rodela.

45—Antonio Alfonso, espada y daga guarnicion negra, llana, antigua.

46—Gonzalo Juan, espada y daga guarniciones negras, viejas, y un chuzo.

47—Lorenzo Perez Cabral, una daga guarnicion negra, vieja, y un dardo en un bordon, y una escopeta de Pedro Gomez, que se embarcó por este puerto y vino del Perú con licencia para poder traer la dicha escopeta que le dejó en su poder; entregóse la escopeta al sargento mayor Marcos de Sequera, alcalde ordinario desta ciudad, para que la tenga en depósito.

48—Bernardo Pereyra, un arcabuz vizcaino, bien tratado, con sus frascos y tres birolas de laton clavadas, espada y daga de guarniciones negras, de dos manos, con conchas, y la hoja de Sahagun, y una rodela y un broquel.

49—Sebastian Dani Sotomayor, una espada y daga con guarniciones negras atoreladas, y un chuzo que tiene en la chácara con que guardar el ganado.

50—Jacinto Pereyra Leite, una espada y daga de guarniciones negras, llanas, antiguas; una escopeta de cuerda, de tres palmos, vieja, quebrada la caja y dividida la llave, una lanza y un mortón de hierro viejo, y un cañon de pistola desarmada, de palmo y medio, y un cañon de arcabuz desarmado y una lanza.

51—Luis Gomez de Sosa, espada sola, guarnicion negra, ordinaria, llana, y una lanza.

52—Manuel de Silva, una espada y daga, guarniciones negras ordinarias.

53—Crisóstomo Viera, una espada y daga, guarniciones negras, llanas, y una lanza.

54—Antonio Vierra, herrero, una espada y daga vieja, la daga sin baina.

55—Gonzalo de Sosa, sin armas.

56—Francisco Rodriguez, labrador, un chuzo.

57—Blas Gomez Cansado, un arcabuz del Paraguay, llave de pedernal corta.

58—Manuel de Avila, un chuzo que tiene en su chacara para recoger los caballos.

59—Juan Beloso, una espada vieja, guarnicion negra de botones, y una daga vieja de diferente guarnicion, vieja, y un chuzo,

60—Pablo Juarez, un arcabuz y frascos, vizcaino, espada y daga guarniciones negras, el puño de la espada con una cinta negra vieja rota.

61—Pedro Fernandez Carretero, sin armas.

62—Martin Gonzalez, una escopeta de pedernal de seis palmos, espada y daga de guarniciones negras, llanas.

63—Francisco de Acosta, no tiene armas.

64—Cristobal Rodriguez, un arcabuz vizcaino con sus frascos, espada y daga guarniciones negras de pecho de muerte y varillas, llana.

65—Miguel Diaz, una escopeta de seis palmos y medio de ¿gazgaz? con una virola de plata y dos de laton, frasco y frasquillo negros, la guarnicion de hierro con un aguila, espada y daga guarniciones negras, y una lanza y un macheton de cuatro palmos en ancho.

66—Diego Rodriguez, una lanza.

67—*Gente de Mar*—Francisco Antonio no tiene armas.

68—Antonio Fernandez, no tiene armas.

69—Antonio Diaz, no tiene armas.

70—Domingo Diaz, espada y daga negra ordinaria.

71—Juan Martin, no tiene armas.

72—Manuel de Lima, no tiene armas.

73—Manuel Rodriguez, un alfange de cuatro palmos.

74—Benito Perez, no tiene armas.

75—Domingo Rodriguez, no tiene armas.

76—Manuel Fernandez, no tiene armas.

77—Domingo Fernandez, no tiene armas.

78—*Vecino*—Diego Lopez Canelo, una lanza, espada y daga guarniciones negras ordinarias.

79—Roque Gonzalez, no tiene armas.

En la forma dicha se hizo la dicha manifestacion y registro de armas, y se aprehendieron todas las contenidas en él; y el señor gobernador mandó se publique por bando público lo que S. E. ordena y manda, en razon de que los dichos portugueses no adquieran ni tengan otras armas, ni ninguna persona se las dé, y que la misma diligencia corra y se haga con los enfermos y ausentes; y las cosas que se han manifestado por ajenas, se pongan por ahora en depósito en el sargento mayor Marcos de Sequeira, alcalde ordinario, para que, justificándose, se determine lo que se ha de hacer, y lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Prosigue el manifiesto de las armas—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á ocho dias del mes de enero del dicho año, presente el dicho señor goberna-

dor, se hizo manifiesto de armas por los portugueses que faltaron por estar ausentes en el manifiesto antes deste, en la forma siguiente :

....—Gonzalo Alvarez manifestó una escopeta de pedernal *que tiene en la isla de la otra banda, donde reside*, y una espada con la guarnicion plateada, vieja, y exhibió la espada y se le mandó traiga la escopeta.

80—Francisco Fernandez, hombre de mar, no tiene armas.

81—Rafael de Caraballo Rojas, de Meneses, manifestó una espada y daga, guarniciones negras, llanas, de conchas, de dos manos.

82—Antonio Ribero, manifestó un chuzo sin asta.

83—Melchor de Acuña, manifestó un chuzo de hierro en una asta.

84—Domingo Lopez Freyre, no tiene armas.

85—Francisco Gonzalez, el corcobado, un arcabuz de cuatro palmos y medio con tres birolas de hoja de lata, y una espada vieja con guarnicion antigua, mohosa, con dos nanales hasta la punta, y manifiesta que tiene en su poder empeñada una cota, mucho tiempo ha, por cuatro ó cinco pesos, que es de Alonso Ramirez.

86—Francisco Fernandez Calado, no tiene armas.

87—Antonio de Sosa, no tiene armas.

88—Albaro de Acosta, no tiene armas.

89—Antonio Gonzalez, el gotoso, no tiene armas.

90—Juan Rodriguez, es ciego y no tiene armas.

91—Cristoval Cabral de Melo, tiene una espada con guarnicion negra llana, vieja, de su uso, que la dejó en su chácara y la inviará.

92—Salvador de Melo, tiene una espada vieja guarnicion negra llana, que la inviará de su chácara donde está.

Y en esta forma se hizo esta manifestacion y desar-

me á las personas contenidas en esta lista que empezó á ocho deste mes—*Notificacion* —A los cuales yo el presente escribano hice notorio el bando publicado para que no adquieran, compren, ni tengan en manera alguna, otras ningunas armas, solas penas en el dicho bando contenidas de la vida y perdimiento de bienes, en sus personas, que lo pudieron oír, y doy feé dello, y el señor gobernador lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Bando 3º—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general de la provincia del Rio de la Plata, por el rey nuestro señor, Dios le guarde. Por cuanto en ejecucion y cumplimiento de órdenes del Exmo. Señor Marqués de Manzera, virey capitán general destos reynos del Perú, se han desarmado los portugueses que hay y se han registrado por moradores estantes y habitantes en esta ciudad y su jurisdiccion, y las dichas armas se han recojido para los efectos que S. E. ordena: mando que los dichos portugueses en manera alguna adquieran, compren ni tengan otras algunas armas, por cualquiera título, ni persona alguna, de cualquiera calidad y condicion que sea, sea osado á se las vender ni entregar por ninguna causa; y los unos y los otros ansí lo cumplan, so pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, que se ejecutará en los inovedientes, por ser así conveniente al servicio de S. M.; y este bando se publique, para que á todos conste y sea notorio, á toque de caja, en la plaza y calles públicas desta ciudad y puerto de Buenos Aires. Que es fecho en la dicha ciudad y puerto de Buenos Aires, á siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Va escrito en papel rubricado del gobernador y jueces oficiales reales deste puerto, por haberse acabado

el sellado—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en el dicho dia siete de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, estando dentro del patio del Fuerte Real desta ciudad, donde se acabaron de desarmar los portugueses contenidos en este registro, y presentes todos los desarmados y otras muchas personas, á toque de dos cajas y dos soldados con arcabuces y cuerdas encendidas y cuatro con picas en las manos á usanza de la guerra, por voz de Diego Rivero, pregonero público desta ciudad, se apregonó y publicó el bando de suso; fueron presentes por testigos, el almirante don Luis de Aresti, teniente general, y el general Diego de Vega, y sarjento mayor Marcos de Sequera, alcaldes ordinarios desta ciudad y otras muchas personas vecinas della, y doy fé dello. Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Otro pregon—En la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en el dicho dia siete de enero del dicho año, en la plaza pública desta ciudad, por voz del dicho pregonero y á toque de cajas y en la forma dicha en el pregon antes deste se apregonó el dicho bando; testigos, el ayudante Francisco Dalva, el sarjento Alonso Sanchez y don Ambrosio de Toledo Navarrete, soldados residentes en esta ciudad, y doy feé dello—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*.

Otro pregon—En la dicha ciudad de la Trinidad, en el dicho dia siete de enero del dicho año, en la plaza del convento de San Francisco, por voz del dicho pregonero, se dió otro pregon y publicó el dicho bando en la forma

dicha en los demás; testigos, los dichos, y doy feé dello—
Ante mí, *Juan Antonio Calvo*.

Registro y desarme de otro portugués—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante el señor gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, que lo es desta provincia por S. M. pareció Pedro Gonzalez morador en esta ciudad, y dijo: que agora llegó del monte de la otra banda del rio, adonde fué á cortar madera, y ha llegado á su noticia lo contenido en los autos publicados en esta ciudad en razon del manifiesto de los portugueses, y cumpliendo con el tenor dellos, dijo: que es natural de la villa de Santiago de Case, del arzobispado de Evora, en Portugal, de edad de treinta y ocho años; ocúpase en ir al monte por madera y en pescar; es casado con criolla de Córdoba, de la gobernacion de Tucuman, hija de padres castellanos; no tiene ningun caudal, porque se sustenta de su trabajo; no tiene hijos; entró por este puerto habrá diez y seis años, sin licencia de S. M.

Manifestó y entregó el dicho Pedro Gonzalez una espada vieja, la guarnicion de nudo de cerezo, y un arcabuz de cuatro palmos de largo, con llave de cuerda del Paraguay, y dijo no tener mas armas. E yo el escribano le notifiqué las penas contenidas en los bandos que están en estos autos, y lo que por ellos se manda cumpla, y dijo, lo cumpliré, de que doy fé, firmólo el señor gobernador—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Auto sobre testimonio para el virey y real audiencia—
En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á

diez y ocho dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general desta provincia, por el rey nuestro señor, dijo: que las diligencias del desarme de portugueses que han llegado de la ciudad de Santa-Fé y de la de San Juan de Vera deste gobierno, se junta á las hechas en este puerto, y todas se saquen traslados para remitir á el Exmo. Señor Virey destes reynos y Real Audiencia de la Plata, y demas que necesarios sean, y lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Nota—Sacóse testimonio destes autos para remitir á el señor virey, por mandado del señor gobernador; se debe todo, y el papel sellado y comun, en treinta fojas. (Rúbrica del Escribano.)

Otra—Sacose otro testimonio para la Real Audiencia, y dióse al señor gobernador, en 29 fojas; se debe todo. [Rúbrica del escribano.]

Auto para que salga Pedro Gonzalez—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y cuatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general y justicia mayor desta provincia, digo: que Pedro Gonzalez, portuges que está casado con criolla de la provincia del Tucuman, contenido en este registro, es conveniente, por causas que á ello mueven, que salga deste puerto con la dicha su muger; y para ello mando se le notifique, que sin embargo de los autos que están notificados se apreste y salga para la ciudad de Córdoba, con la dicha su muger y fami-

lia, en compañía de Francisco Diaz, vecino de la dicha ciudad, que está para salir á ella, y allí asista, y esté al orden del gobernador de la dicha provincia, hasta que por el señor virey otra cosa se determine; y en la visita de las carretas, de salida desta ciudad, que se ha de hacer al dicho Francisco Diaz, se le mande le lleve á su cargo y entregue como vá dicho, y lo firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Notificacion—En la dicha ciudad de la Trinidad, el dicho dia veinte y cuatro de abril del dicho año, yo el escribano notifiqué el auto de suso á Pedro Gonzalez, en su persona; testigos, el almirante don Luis de Aresti y general Diego de Vega y Frias, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*.

Auto sobre pago de costas de lo actuado—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y cuatro dias del mes de abril del dicho año, el dicho señor gobernador, dijo: que porque S. E. del señor virey destes reynos manda, por sus ordenes tocantes al desarme de los portugueses, que se cobre dellos y paguen lo actuado original; y para que tenga efecto conviene se haga tasacion, mando que el presente escribano y el de gobierno se junten y tasan lo actuado, para que se haga prorata entre los registrados y se cobre dellos, y así lo proveyó y firmó—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*.

Tasacion—Tasáronse las costas destes autos de derechos de escribano del registro de las personas y haciendas, con el desarme, y entrando todos los bandos y pre-

gonos, á peso por cada persona de las registradas y desarmadas, con la ocupacion de la asistencia y ocupacion del alguacil que lo ha de cobrar, y el papel sellado—*Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real—*Alonso Agreda de Vergara*, escribano.

Fé—Despachóse á Córdoba Pedro Gonzalez con su mujer é hijos, por mandado del señor gobernador, en las carretas de Francisco Diaz, y se mandó poner esta razon por el señor gobernador—*Juan Antonio Calvo*.

Autos y diligencias sobre registro y desarme de los portugueses de la jurisdiccion de Santa Fé—Año de 1643.

Auto con insercion de las órdenes del virey—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general de las Provincias del Rio de la Plata, por el rey nuestro señor, Dios le guarde: hago saber á Hernando de Tejada Miraval, mi teniente de gobernador y capitán á guerra de la ciudad de Santa Fé, deste gobierno, y en su ausencia al general don Cristoval de Garay, vecino de la dicha ciudad, que en pliego que recibí ayer postrero de diciembre del año pasado de seiscientos y cuarenta y dos, del Exmo. señor Marques de Manzera, virey capitán general deste reyno del Perú, se me remitió una carta orden, firmada de S. E. su fecha en el Cuzco en cinco de agosto de el dicho año, que su tenor á la letra, de que yo el escribano doy fé, y que su original queda en poder del dicho señor gobernador, es como se sigue:

“Al servicio de S. M. conviene que se registren todos los portugueses que hubiere en el distrito de esa

ciudad, con declaracion de nombre, apellido, naturaleza, edad, oficio, estado, hacienda y familia, y el tiempo que ha que entraron en este reyno y con qué licencia, pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, publicándolo por bando en todo el partido, como se ha hecho en esta ciudad y puerto del Callao, con advertencia que las partes no han de pagar por ello mas costa que lo que montare lo escrito del dicho registro, prorratándola entre los contenidos en él. Y ansi ordeno á Vm. que luego como reciba esta carta, la ponga en ejecucion, y que como se fueren registrando los portugueses, con las calidades referidas, se les notifique á todos que no salgan de los lugares donde residen sin espresa licencia deste gobierno, hasta en tanto que por él se provea otra cosa, con las mismas penas de la vida y perdimiento de bienes; y de haberlo egecutado y cumplido así me inuiará Vm. testimonio auténtico dentro de seis meses de como hubiese hecho la diligencia, y duplicado dél á la Real Audiencia de la Plata—Guarde Dios á Vm.—Cuzco cinco de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y dos.

“Hecha la diligencia que se contiene en esta carta, se ha de publicar otro bando con la misma pena de la vida y perdimiento de bienes, para que los dichos portugueses manifiesten y exhiban todas armas que tuvieren ofensivas y defensivas de cualquiera calidad que sean, hasta la espada y daga, sin esceptuar ninguna, y al mismo tiempo se han de ir aprehendiendo y poniendo en custodia con declaracion y distincion de las que son y á quien pertenecen, y con razon dello se remitirán á la Real Audiencia de la Plata, para que se guarden en aquella ciudad, en la parte que estubiere destinada para la guarda de las armas que de aqui se van remitiendo. Y que con la misma pena no puedan comprar ni adquirir otras

armas, por cualquiera título, ni persona alguna vendérselas, dárselas ni entregárselas por ninguna causa; y así se ejecutará y cumplirá en el término referido, inuiando testimonios como queda dicho—El Marques de Manzera.”

Y porque para el cumplimiento de lo mandado por S. E. euvió, á toda diligencia, bandos para que se publiquen en esa dicha ciudad en la razon dicha, con instruccion de la forma que se ha de tener en el cumplimiento y diligencia de despacho á esta ciudad, de lo que se obra-re y ejecutare, mando al dicho capitán Hernando de Tejedá Mirabal, mi teniente de gobernador y capitán á guerra de la dicha ciudad de Santa-Fé, y en su ausencia al general don Cristobal de Garay, vecino della, que luego que lleguen á sus manos los dichos bandos é instruccion los hagan publicar por la forma que se dará en la dicha instruccion; y para su cumplimiento guarden en todo y por todo, lo dispuesto y mandado por S. E. en la cópia de carta de suso, y por el órden que dispone y manda, hagan, manden y ordenen todo lo en ella dispuesto, y fecho se me remita orijinalmente con las armas que así quitaren, sin que se exceptúe persona alguna de las contenidas en la carta de S. E. para que en conformidad de lo que manda lo remita. Todo lo cual cumplan sin faltar en nada de lo que S. E. manda y por mi instruccion se ordena, so pena de que será por su cuenta y riesgo de los suso dichos el defecto que hubiere en lo referido ó cualquiera parte dello, y de quinientos pesos de plata, que aplico para la real cámara de S. M. y gastos de fortificaciones deste puerto. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á primero día del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Va escrito en papel rubricado del gobernador y jueces oficiales reales deste puerto, por

haberse acabado el sellado—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Pregon—En la ciudad de Santa Fé, en veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por mandado del capitan Fernando de Tejada Mirabal, juez comisario por el señor gobernador destas provincias, y capitan á guerra, se tocó la caja de guerra en la plaza pública de esta dicha ciudad, á las puertas de las casas del cabildo, á que se juntó mucha gente, vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella; y estándolo, por mandado del dicho juez comisario, yo el presente escribano de S. M. se lo fué leyendo este auto del señor gobernador y carta del señor virey en él inserta, á Julian, negro ladino, el cual lo fué pregonando á altas voces y claras, en lengua castellana, que lo oyeron, de que doy feé. Testigos, Juan Lopez de Chavarria y el sargento mayor don Francisco de Gamica y capitan Miguel de Lencinas, presentes—Ante mi, *Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Bando 1º—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general de la provincia del Rio de la Plata, por el rey nuestro señor, Dios le guarde. Por el presente mando que todos los portugueses de nacion que residen, asisten ó habitan en la ciudad y distrito de Santa Fé, deste gobierno, luego que se publique este bando, ó en cualquier manera les sea notorio, parezcan ante el capitan Hernando de Tejada Mirabal, teniente de gobernador y capitan á guerra de la dicha ciudad, y en su ausencia ante el general don Cristobal de Garay, vecino della, á se alistar y dar razon de sus nombres, apellidos, naturalezas, edades, oficios, estados, haciendas y familias, y del

tiempo que ha que entraron en este reyno y con que licencia; lo cual cumplan pena de la vida y perdimiento de todos los bienes que tuvieren los inovedientes, por cuanto conviene al servicio de S. M., y así se ordena y manda por el Exmo. Señor Marqués de Mancera, virey y capitán general destos reynos del Perú; y so la misma pena cumplan y guarden lo que les ordenare y notificare el dicho teniente de gobernador y capitán á guerra, ó el dicho general don Cristoval de Garay en su ausencia, en conformidad de las dichas ordenes; y este bando se publique á son de caja en la plaza pública y calles de la dicha ciudad mas principales, y de su publicacion se ponga al pie fée y testimonio, para que á todos sea notorio y se sepa en la forma que se acude al cumplimiento de lo referido—Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años—Y va escrito en papel rubricado del señor gobernador y jueces oficiales reales destas provincias, por haberse acabado el papel sellado, y por acuerdo que sobre ello hicieron—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Pregones—En la ciudad de Santa Fé, en diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por mandado del capitán Francisco de Tejada Mirabal, capitán á guerra y juez por el señor gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, que lo es desta provincia del Rio de la Plata, se mandó tocar la caja de guerra en la plaza pública y á las puertas de las casas del cabildo, á lo cual se juntó mucha gente, vecinos y moradores della; y estándolo, por mandado

del dicho capitán Francisco de Tejeda, yo el escribano de S. M. lo fuí leyendo á Julian, negro ladino en la lengua española, pregonero, el cual tué pregonando como yo se lo iba leyendo, á altas voces y claras, que lo oyeron los circunstantes, este auto y bando de atrás, segun y como en él se contiene, hasta la firma del dicho señor gobernador y de su secretario, de quien viene refrendado. Y otros dos pregones mas se dieron en la dicha plaza, despues deste, el uno á la esquina de la Compañía de Jesus y el otro en la esquina de los Montieles, en la misma forma que el primero, habiendo concurso de gente, y se pregonaron por el dicho pregonero Julian, que fueron tres pregones por todos de que dello doy fé. Testigos, el sarjento mayor Ignacio Arias Montiel, Martin Barragan y Alonso de Ibarra, presentes—Ante mí, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Registro de los portugueses en Santa Fé—En la ciudad de Santa-Féc, en diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en cumplimiento del auto y bando del señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general desta provincia del Rio de la Plata por S. M. que se publicó y pregonó por tres veces en la plaza pública desta dicha ciudad, como consta della, el dicho capitán Fernando de Tejeda Mirabal, capitán á guerra y juez de comision por el dicho señor gobernador, cumpliendo con el órden que se le dió, fué llamando, uno á uno, á los vecinos moradores, estantes y habitantes portugueses y les fué tomando su declaracion en la forma y manera siguiente:

Domingo Gonzalez—Primeramente invió á llamar S. md. á Domingo Gonzalez, que estando presente dijo

llamarse así, y dijo ser de edad de treinta años, poco mas ó menos, y que es natural de la ciudad de Braga, en el reyno de Portugal, y que es casado segun órden de la Santa Madre Iglesia, en este reyno, doce leguas de la villa imperial de Potosí, y que tiene por hijo suyo un niño de la dicha su mujer, y que habia que se casó año y medio, poco mas ó menos, y que su caudal y hacienda valdrá setecientos pesos, poco mas ó menos, y que entró en este reyno por Tierra Firme, habrá diez y ocho años, poco mas ó menos, y que entró muchacho, y así no trajo licencia; y habiéndolo oido el dicho capitán á guerra y juez, le mando por ante mí el presente escribano de S. M. que el lunes ó martes próximo que viene, en cyendo tocar la caja de guerra, acuda á las puertas de las casas de cabildo. E yo el escribano se lo notifiqué, de que doy fé, y no firmó, porque dijo no saber; firmólo el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—
Ante mí, *Juan de Montedoca*, escribano de S. M.

Francisco Barbosa—En la dicha ciudad de Santa-Fé en el dicho dia, mes y año, para la dicha averiguacion, el dicho capitán á guerra y juez comisario, mandó parecer ante sí á Francisco Barbosa, morador en esta dicha ciudad, que así dijo llamarse, y así mismo dijo, en conformidad del dicho auto y bando, que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, que es natural de la villa de Viana, en el reyno de Portugal, y que es soltero, y que entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires, habrá veinte y cinco años, poco mas ó menos, con licencia de S. M. en la que trajo el racionero Juan de Montoya, de los Charcas, y que valdrá su caudal tres mil pesos, poco mas ó menos, empleado en vacas para sacar al Perú; y el dicho juez comisario le mandó por mí el presente escribano que el lunes ó martes siguiente que viene, en

oyendo tocar la caja de guerra, parezca á las puertas de las casas del cabildo; é yo el escribano se lo notifiqué, de que doy feé, y lo firmó de su nombre y el dicho juez—*Francisco Barbosa*—*Fernando de Tejeda Mirabal*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Diego de Santiago—En la dicha ciudad de Santa-Feé, en el dicho dia mes y año dichos, para la dicha averiguacion y contenido en el auto del dicho señor gobernador, mandó parecer ante sí á Diego de Santiago, residente en esta dicha ciudad, que así dijo llamarse, y así mismo dijo, en conformidad del dicho auto y bando, que es de edad de veinte y siete años, poco mas ó menos, y que es natural de Masarelos, junto á la ciudad de Oporto, del reyno de Portugal, y que es soltero y que entró por el puerto de Buenos Aires, habrá ocho años, poco mas ó menos. y que no trajo licencia porque entró en navio de arribada, y que al presente no tiene hacienda, porque la que tenia está detenida y no sabe donde por ahora; y por el dicho juez se le mandó que el lunes ó martes asista en la plaza pública desta ciudad, en tocando la caja de guerra; é yo el escribano se lo notifiqué, y dijo no saber firmar; firmólo el dicho juez en presencia de mi el presente escribano de S. M.—*Fernando de Tejeda Mirabal*—Ante mi, *Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Francisco Juan—En la dicha ciudad de Santa-Feé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó parecer ante sí á Francisco Juan, que así dijo llamarse y ser de edad de treinta y cinco años, poco mas ó menos, y que es natural de Puente de Lima, en el reyno de Portugal, y que es casado en la ciudad de Córdoba, provincia del Tucuman, y que no tiene hijos, y que entró por el puerto de Buenos Ayres en un navío de

permision, que vino con licencia de S. M., que habia veinte y seis años, poco mas ó menos, y que valdrá su caudal hasta doscientos pesos, poco mas ó menos.

El dicho juez le mandó parezca el lunes ó martes próximo que viene, en la plaza, en oyendo la caja de guerra, é yo el escribano se lo notifiqué, de que doy feé, y lo firmó el dicho juez comisario y el dicho Francisco Juan—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Francisco Juan*—*Ante mi, Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Manuel Rodriguez—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó parecer ante sí al capitan Manuel Rodriguez, dueño y señor de la barca recién venida del Paraguay, que está surta en este puerto, llamada Nuestra Señora de la Asuncion, el cual dijo así llamarse, y que es de edad de veinte y siete años, poco mas ó menos, y que es casado en la dicha ciudad de la Asuncion y que no tiene hijos; y que entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires, en un navio de arribada que iba con registro para Cartagena, y que arribó al dicho puerto, y que habrá dos años, poco mas ó menos, y que es natural de Piniche en el reyno de Portugal, y que su caudal es la mitad de la barca con deudas que sobre ella debe; y se le notificó que el lunes ó martes acuda á la plaza en oyendo la caja de guerra, de que doy feé; y lo firmó de su nombre y el dicho juez comisario—*Manoel Rodriguez*—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Ante mi, Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Juan Coello—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó parecer ante sí á Juan Coello, morador en esta ciudad, que así dijo llamarse y ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y natural de la villa de Palmela en el reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Aires en un navio de

arribada, y que es soltero, y que valdrá su caudal seis-
cientos pesos, poco mas ó menos, que están enpleados en
yerba, tabaco y vino; y se le notificó que el lunes ó mar-
tes siguiente, parezca en la plaza desta ciudad en oyendo
tocar la caja de guerra, y lo firmó de su nombre y el di-
cho juez comisario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Juan*
Coello Magro—Ante mi, *Juan de Montesdoca*, escribano de
su S. M.

Antonio Pimentel—En la dicha ciudad de Santa-
Fee, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez co-
misario mandó parecer ante si, á Antonio Pimentel, mo-
rador en esta dicha ciudad, que asi dijo llamarse y que es
de edad de cuarenta y dos años poco mas ó menos, y que
es natural de la villa de Villaflor en el reyno de Portugal,
y que entró en este reyno por el reyno de Tierra Firme
habrá veinte y dos años, poco mas ó menos, en servicio
del general don Diego de Molina, corregidor de Paita,
en su licencia que trajo de S. M. y que es soltero, y que
valdrá su caudal hasta quinientos pesos, poco mas ó me-
nos; notificósele parezca el lunes ó martes siguiente, en la
plaza pública desta dicha ciudad, en oyendo tocar la caja
de guerra; y lo firmó de su nombre, y el dicho juez comi-
sario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Antonio Pimentel*—
Ante mi, *Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Francisco Jorge—En la dicha ciudad de Santa-Fee,
en el dicho dia diez y seis de enero del dicho año de
seiscientos y cuarenta y tres, el dicho juez comisario
mandó parecer ante si á Francisco Jorge, que ansi dijo
llamarse, y que es de edad de treinta y cuatro años, poco
mas ó menos, y natural de la villa de Setuval, en el rey-
no de Portugal, y que es soltero, y que entró por el puer-
to de Buenos Aires en navio de arribada, y que no tiene
caudal mas de lo que trabaja personalmente, con que se

sustenta; notificósele parezca en la plaza el lunes o martes siguiente, en oyendo tocar la caja de guerra, y lo firmó de su nombre, y el dicho juez comisario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Francisco Jorge de Orta*—*Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Baltasar de Acosta—En la dicha ciudad, en el dicho dia mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó parecer ante si á Baltasar de Acosta, residente en esta dicha ciudad, que asi dijo llamarse Baltasar de Acosta, y ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y natural de la isla Tercera, y que es viudo, y tiene una hija pequeña en el puerto de Buenos Aires, por donde entró en este reyno en un navio de arribada, habrá ocho años, sin licencia, y que no tiene caudal ninguno; notificósele parezca en la plaza el lunes ó martes próximo que viene y lo firmó de su nombre y el dicho juez comisario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Baltasar de Acosta*—Ante mi, *Juan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Juan Gaspar Herrero—En el dicho dia mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó parecer ante si á Juan Gaspar Herrero, que así dijo llamarse, y que es de edad de veinte y ocho años, poco mas ó menos, y que es casado en el Rio Jenero, y que tiene un hijo, y que entró por el puerto de Buenos Ayres en un navio de arribada, habrá tres años, y que es de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que no tiene caudal ninguno; notificósele parezca el lunes ó martes que viene, en la plaza, en oyendo la caja de guerra, no firmó por que dijo no saber, firmólo el dicho juez comisario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—Ante mí, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Pantaleon Gonzalez—En la dicha ciudad de Santa Fé, en el dicho dia, mes y año dicho, el dicho juez co-

misario mandó parecer ante sí á Pantalcon Gonzalez, residente en esta ciudad, que así dijo llamarse, y que es de edad de treinta y cinco años, poco mas ó menos, y que es natural de la ciudad de Oporto, del reyno de Portugal, y que es soltero, y entró por el puerto de Buenos Aires en un navio de los P. P. de la Compañia, que vino con licencia de S. M. y entró habrá veinte años, poco mas ó menos, y que no tiene caudal ninguno; notificósele parezca en la plaza el lunes ó martes que viene, en oyendo tocar la caja de guerra, y no firmó, porque dijo no saber, firmólo el dicho juez comisario—*Fernando de Tejeda Mirabal*—Ante mí, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Baltasar Nuñez—En la ciudad de Santa Fé, en diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez comisario, para la dicha averiguacion, mando parecer ante sí á Baltasar Nuñez, residente en esta ciudad, que así dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta y seis años, poco mas ó menos, y que es natural de la sierra de la Estrella, reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Ayres, habrá diez y nueve años, poco mas ó menos, en un navio de arribada, gobernando el señor don Alonso Perez de Salazar, y que es casado en el puerto de Buenos Ayres, y que no tiene caudal ninguno; notificósele pareciese en la plaza el lunes ó martes á el toque de caja, y lo firmó de su nombre y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Baltasar Nuñez*—Ante mí, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Gaspar de Acosta—En el dicho dia, mes y año dicho, el dicho juez mandó parecer ante sí á Gaspar de Acosta, y así dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta y cinco años, y natural de la villa de Guimaraes, rey-

no de Portugal, y que entró en este reino por el puerto de Buenos Aires, y que es soltero, y habrá veinte años que entró en un navio de aviso, y que no tiene hacienda; notificósele pareciese en la plaza, y lo firmó y el juez—*Fernando de Tejada Mirabal—Gaspar de Acosta—Ante mi, Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Manuel Gomez—En el dicho dia mes y año dicho, el dicho juez mandó parecer ante sí á Manuel Gomez, que ansí dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires, y que vino en los navios en que vino el gobernador don Pedro Estevan Dávila, habrá doce años; y que es casado en esta dicha ciudad, y que tiene tres hijos, y que valdrá su caudal trescientos pesos, poco mas ó menos; notificósele pareciese en la plaza, el lunes ó martes, en oyendo la caja; y dijo que no sabia firmar y que en lugar dello hacia una señal, firmó el dicho juez comisario—*Fernando de Tejada Mirabal—Ante mi, Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Miguel Simoes—En el dicho dia, mes y año dichos el dicho juez mandó parecer ante sí á Miguel Simoes, que ansí dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires, en un navio de arribada, y que es natural de la villa de Viana, reyno de Portugal, y que es soltero y valdrá su caudal doscientos pesos, poco mas ó menos, y que habrá cuatro años que entró; notificósele pareciese, el lunes ó martes, en la plaza, á el toque de la caja, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal—Miguel Simois—Ante mi, Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Manuel de Pino—En la ciudad de Santa-Fée, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó pare-

cer ante sí á Manuel de Pino, que así dijo llamarse y que es de edad de treinta y dos años, poco mas ó menos, y que entró por el puerto de Buenos Aires con su padre y madre, que fueron llamados por el señor gobernador Hernandarias de Saavedra habrá mas de treinta años, y que es soltero y natural de Pernambuco, reyno de Portugal, y que no tiene caudal, porque es hijo de familia; notificósele pareciese en la plaza, el lunes ó martes, á toque de caja, y firmólo y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Manuel de Pino*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Bartolomé Gonzalez—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez comisario, para la dicha averiguacion mandó parecer ante sí á Bartolomé Gonzalez, que así dijo llamarse, y que es de edad de veinte años, poco mas ó menos, y que entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires con su padre y madre habrá doce años, y que no trujo licencia del rey, y que es soltero y natural de la Isla de Flores, reyno de Portugal, y que no tiene caudal ninguno; notificósele pareciese en la plaza, el lunes ó el martes siguiente, á el toque de la caja, firmólo y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Bartolomé Gonzalez*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Juan Torino—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante sí á Juan Torino, residente en esta ciudad, que así dijo llamarse, y ser de edad de treinta años, poco mas ó menos, y que entró por el puerto de Buenos Aires, habrá veinte años, en un navio de arribada, sin licencia, y que es natural de la villa de Viana, reyno de Portugal, y que es soltero, y que valdrá su caudal trescientos pesos, poco mas ó menos; notificósele pareciese en la plaza, el lunes ó el martes siguiente, á el toque de la caja, firmólo y el dicho juez—

*Fernando de Tejada Mirabal—Juan Torino—*Ante mi, *Juan de Montedoca*, escribano de S. M.

Francisco Gonzalez Rocha—En el dicho dia, mes y año dicho, el dicho juez mandó parecer ante sí á Francisco Gonzalez Rocha, que ansí dijo llamarse, y que es de edad de sesenta años, poco mas ó menos, que entró por el puerto de Buenos Aires en el navio de los P. P. de la Compañia de Jesus, que trugieron licencia del rey, el cual dicho navio no ha vuelto á salir y está en el puerto de Buenos Aires, y que es natural de Lesa, reyno de Portugal, y que es casado en su tierra, y que tiene dos hijos, y que no tiene caudal niungo; notificósele pareciese en la plaza, el lunes ó martes, á el toque de caja, firmólo y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal—Francisco Gonzalez—*Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Manuel Luis—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho Juez mandó parecer ante sí á Manuel Luis, que ansi dijo llamarse, y que es de edad de veinte y tres años, poco mas ó menos, y que es de Lesa, reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Aires, habrá cuatro años, en el dicho navio de la Compañia, que vino con licencia, y que vino por marinero del dicho navio, y que no tiene caudal; notificósele pareciese en la plaza el lunes ó martes que se toque la caja; firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal—Manuel Luis—*Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Juan de Sosa—En el dicho dia mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante sí á Juan de Sosa, que ansí dijo llamarse, y que es de edad de veinte y cinco años, poco mas ó menos, y que es natural de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Aires habrá cinco años, de arribada y sin li-

encia, y que es soltero y que valdrá su caudal cosa ninguna mas de su lustre; notificósele parezca en la plaza el lunes ó martes, como á los demás, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Miraval*—*Joan de Sosa*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Mateo Fernandez y Herrero—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Mateo Fernandez y Herrero, que así dijo llamarse y que es de edad de veinte y dos años, de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que es soltero, y que entró por el puerto de Buenos Aires, habrá cuatro años en un navio de arribada, sin licencia, y que no tiene caudal; notificósele lo que á los demás, y lo firmó y el dicho Juez—*Fernando de Tejeda Miraval*—*Mateus Fernandez*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Mateo Juan Carpintero—En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Mateo Juan Carpintero, y que es de edad de treinta y dos años, y que entró en este reyno por el puerto de Buenos Ayres, habrá seis años, en un navio de arribada, sin licencia, y que es soltero, y que es natural de la isla del Payal, en las Terceras, reyno de Portugal, y que no tiene caudal; notificósele lo que á los demás, y lo firmó, y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Mateus Joao do Albornos*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Manuel de Espinosa—En la ciudad de Santa Feé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Manuel Fernandez de Espinosa, que así dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta y dos años, poco mas ó menos, y que es natural de la ciudad de Lisboa, reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Ayres, y que habrá catorce años, poco mas ó

menos, y que no trujo licencia de S. M., y que es casado en esta dicha ciudad, y tiene hijos de otro matrimonio, dos, en la ciudad de Córdoba, provincia del Tucuman, y que no tiene ningun caudal; notificósele parezca en la plaza, el lunes ó martes, á el toque de caja, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Manuel Fernandez de Espinosa—*Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Gonzalo de Sosa—En la dicha ciudad de Santa Fée, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Gonzalo de Sosa, que asi dijo llamarse, y que es de edad de sesenta años, poco mas ó menos, y que es natural de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que es casado en Salta, provincia del Tucuman, y que tiene un hijo, y que entró por el reyno de Tierra Firme, y no trujo licencia, y que valdrá su caudal quinientos pesos, poco mas ó menos; notificósele parezca en la plaza el lunes ó martes á el toque de caja, y no firmó porque dijo no saber, firmólo el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—*Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Joan Martin de Castro—En la ciudad de Santa Fée, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Joan Martin de Castro, mercader morador en esta dicha ciudad, que ansí dijo llamarse, y ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y que es natural de una aldea de la ciudad de Braga, reyno de Portugal, y que es soltero, y que entró por el puerto de Buenos Aires, habrá treinta y dos años, poco mas ó menos, y que no trujo licencia porque era muchacho, y que valdrá su caudal ochocientos pesos, poco mas ó menos; mandósele parezca en la plaza como á los demás, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Joao*

Martin de Castro—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Gonzalo de Acosta—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez, para la dicha informacion, mandó parecer ante si á Gonzalo de Acosta, que así dijo llamarse, y que es de edad de cuarenta y seis años, y que es de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que es soltero, y que entró por el puerto de Buenos Ayres, habrá veinte y cinco años, sin licencia, y que es su caudal hasta quinientos pesos, poco mas ó menos; notificósele parezca en la plaza como los demás, firmólo el dicho juez—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Francisco Correa—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez, para la dicha informacion, mandó parecer ante sí á Francisco Correa, que así dijo llamarse, y que es de edad de treinta años, poco mas ó menos, y que es casado en el Paraguay y no tiene hijos, y que es natural de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que vino por el puerto de Buenos Ayres en un navio de permission, y vino por maestre del dicho navio, y que no tiene caudal; notificósele parezca en la plaza como los demas, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Francisco Correa*—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Antonio de Vargas Govea—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Antonio de Vargas Govea, vecino desta dicha ciudad, que así dijo llamarse, y que es de edad de mas de sesenta años, y que es natural de las Terceras, reyno de Portugal, y que es casado en esta dicha ciudad habrá treinta años, y que tiene cuatro hijos, y que entró por el puerto de Buenos Ayres habrá cua-

renta y un años, y que no tiene caudal; notificósele lo que á los demas y firmólo, y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Antonio de Vargas Govea*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Juan Cabral de Melo—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Juan Cabral de Melo, vecino del puerto de Buenos Ayres, el cual dijo ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y que es casado en el dicho puerto de Buenos Aires, y que tiene tres hijos en él; y que es natural del puerto de Buenos Ayres, y dijo que tiene algunas once mil vacas, las mas de la otra banda del Paraná y debe sobre ellas lo que valen, y que tiene litigado en la Real Audiencia ser natural del puerto de Buenos Ayres; mandósele lo muestre dentro de un dia natural, y notificósele lo que á los demás, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Juan Cabral de Melo*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Antonio de Melo—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Antonio de Melo, que así dijo llamarse, y que es de edad de mas de cincuenta años, y que es natural del Algarbe, reyno de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Ayres habrá mas de cuarenta años, y que vino criatura, y no sabe si trujo licencia, y que es casado en esta dicha ciudad y lo fué primero en el dicho puerto, y tiene en él hijos y nietos, y son todos tres hijos, dos hijas casadas con criollos hijos de conquistadores, y que no tiene ningun caudal; notificósele lo que á los demas, y firmólo y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Antonio de Melo*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Manuel Pereyra—En la dicha ciudad, en el dicho

dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Manuel Pereyra, que así dijo llamarse, y que es de edad de sesenta años, poco mas ó menos, y que es de la ciudad de Oporto, reyno de Portugal, y que es soltero, y que entró por el puerto de Buenos Ayres habrá doce años, y que vino con el gobernador don Pedro Estevanⁿ Davila y que no trujo licencia, y que no tiene caudal; notificósele lo que á los demas, y no firmó porque dijo no saber, firmólo el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Custodio Perez—En la dicha ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Custodio Perez, que así dijo llamarse, y que es de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, y que es natural de Alcubas, reyno de Portugal, y que allá es casado y tiene doce hijos allá, y que entró por Buenos Aires habrá seis años, y que entró en navio de permission, y que valdrá su caudal, una negra que tiene y que debe sobre ella lo que vale; notificósele parezca como los demás, y no firmó porque dijo no saber, firmólo el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Domingo Caraballo—En la ciudad de Santa Féé, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho juez mandó parecer ante si á Domingo Caraballo, que así dijo llamarse y que es de edad de cuarenta y cinco años, poco mas ó menos, y natural de la ciudad de Lisboa, reyno de Portugal, y que entró por San Pablo, sin licencia, y que habrá veinte y dos años vino, y que es casado en esta dicha ciudad, y que tiene un hijo, y que no tiene caudal; notificósele lo que á los demas, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—*Domingo Caraballo*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Benito Correa—En la ciudad de Santa Fé, en diez y ocho dias de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez mandó parecer ante sí á Benito Correa, que dijo llamarse así, y que es de edad de veinte y tres años, poco mas ó menos, y natural de la villa de Viana, reyno de Portugal, casado en esta dicha ciudad, sin hijos, entró por el puerto de Buenos Ayres, ha doce años, en navio de permission, sin licencia, y que no tiene caudal; notificósele que el lunes ó martes, parezca en la plaza á toque de caja, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—*Benito Correa*—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Gaspar Fernandez—En la dicha ciudad, el dicho dia, mes y año, el dicho juez mandó parecer ante si á Gaspar Fernandez, que dijo llamarse así, y que es de edad de treinta y nueve años, natural de Suraba, en el reyno de Portugal, casado en esta ciudad y tiene cuatro hijos; entró por el puerto de Buenos Ayres ha veinte y cinco años, en navio de permission, sin licencia, y tiene hasta cuatrocientos pesos de caudal, notificósele lo que á los demás, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejada Mirabal*—*Gaspar Fernandez*—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Vicente Moreyra—En la dicha ciudad, el dicho dia, mes y año, el dicho juez mandó parecer ante si á Vicente Moreyra, que dijo llamarse así y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, natural de los Algarbes, reyno de Portugal, viudo, con dos hijos en esta dicha ciudad; entró por el puerto de Buenos Ayres en compañía del gobernador don Diego de Góngora, habrá veinte y seis años, sin licencia, y no tiene caudal; notificósele lo que á los demás, y lo firmó, y el dicho juez—*Fernando*

de Tejeda Mirabal—Vicente Moreyra—Ante mi, Joan de Montedoca, escribano de S. M.

Bartolomé Diaz—En la ciudad de Santa Féé, á diez y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez mandó parecer ante si á Bartolomé Diaz, que dijo llamarse asi, y que es de edad de veinte años, natural de la isla Tercera, soltero, entró por el puerto de Buenos Ayres, ha cuatro años, en navio de arribada, sin licencia; dijo no tener caudal; notificósele acuda á toque de caja, mañana, en la plaza desta ciudad, y dijo no saber firmar, firmó el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Ante mi, Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Juan Gonzalez Atay—En la ciudad de Santa Féé, en diez y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez mandó parecer ante si á Juan Gonzalez Atay, que así dijo llamarse, y que es de edad de sesenta y tres años, y que es natural de la villa de Braga, en el reyno de Portugal, y entró por Buenos Aires, habrá veinte y tres años, y no trujo licencia, y que es casado en esta dicha ciudad, y que tiene tres hijos, y que no tiene caudal ninguno, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Joan Gonzalez de Tipoy—Ante mi, Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Domingo Hernandez—En la dicha ciudad de Santa Féé, en diez y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez dió comision á mi el presente escribano para tomar la declaracion á Domingo Hernandez, que así dijo llamarse, el cual estaba enfermo en una cama, y que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos, y que es natural de Setubar, reyno de Portugal, y que entró por el reyno de Tierra

Firme habrá veinte y dos años, y que trujo licencia de S. M. en el puerto del Callao, en poder de un tío suyo, y que es casado en esta dicha ciudad habrá veinte años, y que tiene cuatro hijos, y que no tiene caudal porque está en una cama enfermo ha siete años, y lo firmó de su nombre y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Domingo Hernandez—Ante mi, Joan de Montesdoca, escribano de S. M.*

Antonio Madera—En la ciudad de Santa Féé, pareció ante el dicho capitán á guerra y juez comisario, Antonio Madera, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el cual dijo llamarse así, y que llegó de fuera ayer, y que es de edad de treinta años, natural de la ciudad del Espíritu Santo, en el Estado del Brasil, y está casado en esta ciudad, y entró por San Pablo habrá tres años, poco mas ó menos, sin licencia, y dijo tenia de caudal una carreta vieja con ocho bueyes, no tiene hijos; mandósele entregar las armas, haciéndosele notorios los bandos publicados, y lo firmó y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Antonio Madera—Ante mi, Joan de Montesdoca, escribano de S. M.*

Domingo Barbosa—Este dicho día, mes y año pareció ante el dicho juez Domingo Barbosa, que dijo llamarse así, y que es de edad de cuarenta y ocho años poco mas ó menos, natural de la villa de Viana, reyno de Portugal, hijo de padres nobles, y es soltero, entró por el puerto de Buenos Aires el año de seiscientos y nueve, muchacho, y por síndico de los religiosos de San Francisco; que el caudal que tiene es un poco de ganado que le deben en las Corrientes y en esta ciudad, y serán hasta dos mil cabezas, y es deudor al comisario de la Santa Cruzada de casi esa cantidad, y á otras personas, y lo firmó y

el dicho juez; mandósele dar noticia, por haber venido de fuera, de los bandos publicados en esta razon, y entregue las armas ofensivas y defensivas que tiene—*Fernando de Tejeda Mirabal—Domingo Barbosa—*Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Salvador de los Reyes—En la ciudad de Santa Fée, en veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez comisario mandó parecer ante si á Salvador de los Reyes, que así dijo llamarse y que es de edad de veinte y tres años, y que es natural de la ciudad de San Felipe en San Pablo y jurisdiccion de ella, y del reyno de Portugal, y que entró en este reyno por San Pablo habrá seis años, y que es casado en esta dicha ciudad y tiene una hija, y que no tiene hacienda ninguna, y lo firmó de su nombre y el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—Salvador de los Reyes—*Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Sebastian Rodriguez—En la ciudad de Santa Fée, en veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez comisario y capitán á guerra mandó parecer ante si á Sebastian Rodriguez Salgado, que así dijo llamarse, y que es de edad de treinta y tres años, y que es natural, y luego dijo, nacido en Portugal y natural del reyno del Perú por la Real Audiencia de Lima y Chuquisaca, y que entró por Cartagena, y que el amo con quien vino trujo licencia del rey, y que es casado en la villa de Potosí, y habrá veinte años entró en este reyno, y que no tiene mas caudal que dos carretas cargadas de vino, y que debe y le deben, y no firmó porque dijo no saber, firmólo el dicho juez—*Fernando de Tejeda Mirabal—*Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Luis Montero—En la ciudad de Santa Fée, e

veinte y siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, pareció ante el dicho juez y capitán á guerra Luis Montero, que dijo llamarse así, vecino morador desta dicha ciudad, y que es de edad de cincuenta y tres años, poco mas ó inenos, natural de la ciudad de Lisboa, reyno de Portugal, casado en esta ciudad, y tiene tres hijas casadas, dice dos, y un hijo casado, dice dos, y otros pequeños, dos varones y una hija, y vive de una estancia que tiene, y que el caudal que tiene es la dicha estancia con ganados, lo cual tiene repartido entre los hijos é hijas casadas por haber sido bienes dotales de su madre y que caudal propio no tiene, que por viejo está arrimado á los hijos; entró por Cartagena por page del contador Vicente Torres de Vizcaino, habra treinta y cinco años, antes mas que menos, y lo firmó y el dicho juez, y que por caridad vino en una carreta, y que por los pantanos no ha podido llegar antes; hizosele notorio el mandato del señor virey, y que no salga del lugar que reside, pena de la vida y perdimiento de bienes—*Fernando de Tejeda Mirabal*—*Luis Montero*—Antemi,—*Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Domingo Rodriguez Duran—En la ciudad de Santa Feé, en veinte y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres, pareció ante el dicho juez Domingo Rodriguez Duran, que así dijo llamarse, de edad de veinte y seis años, natural de Pajares, en Castilla la Vieja, y que de diez años para doce vino á la Bahía de Todos Santos con el general don Fadrique de Toledo, y se quedó en dicha bahía, y de ahí pasó al puerto de Buenos Aires y entró en un navio de Lorenzo Andres en el cual entró el gobernador don Pedro Estevan Dávila habra doce años, y que entró por calafate del navio, y es casado en el puerto de Buenos Aires, y tiene una hija, y no

tiene caudal, que está sirviendo de mayordomo y que no sabe firmar, firmólo el dicho juez; notificósele cumpla con el mandato del señor virey, y se le dió á entender, por haber venido de fuera y no haber sido hallado por las comisiones, y que probando ser de la parte que dice nació, se le guardará la orden—*Fernando de Tejada Mirabal*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Alvaro de Andrada—En la ciudad de Santa Feé, en treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho juez comisario mandó parecer ante si á Alvaro de Andrada, que ansi dijo llamarse, y haber estado fuera de la ciudad, y no haber sabido lo mandado hasta agora por el dicho juez, y que es de edad de veinte y ocho años, y que es casado en esta dicha ciudad, y que tiene un hijo de la dicha su muger, y que es natural de la isla de Santa Maria, reyno de Portugal, y que habrá catorce años entró en este reyno, por el puerto de Buenos Aires, sin licencia de S. M., y que tendrá de caudal cuatro mil pesos de dote de su muger, y que tendrá otros dos mil pesos en ganado vacuno, y lo firmó de su nombre y el dicho juez comisario, que mandó entregue las armas, y dijo las entregaria.—*Fernando de Tejada Mirabal*—*Alvaro de Andrada*—Ante mi, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

El Licenciado Matias Cabral—En esta ciudad está un clérigo sacerdote, natural de Portugal, es hermano de Juan Cabral, tiene casa, atahona, esclavos y chacra, será de edad de cincuenta años y su nombre Matias Cabral.—*Fernando de Tejada Mirabal*.

Manuel Cabral, presbítero—En esta dicha ciudad está al presente otro clérigo sacerdote, llamado Manuel Cabral, al parecer de sesenta años, natural portugues, tío de Alvaro de Andrada, tiene hasta cuatro ó cinco mil

vacas de esta banda del rio Paraná y de la otra; y lo firmé.—*Fernando de Tejada Mirabal.*

Francisco Juarez—En el dicho dia, mes y año dichos, se manifestó Francisco Juarez enfermo; natural de la isla de la Madera, en el reyno de Portugal, casado en esta dicha ciudad con muger y hijos; entró por Buenos Ayres, muchacho sin licencia; de edad de cuarenta años, y que es muy pobre, y lo firmó—*Francisco Juarez*—Ante mi, *Joan de Montedoca*, escribano de S. M.

Bando 2º—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata por el rey nuestro señor, Dios le guarde. Por el presente, mando á todas las personas de nacion portuguesas, que asisten, moradores, estantes ó habitantes en la ciudad de Santa Fé, deste gobierno y provincia, que luego que este bando sea publicado y en cualquiera manera dél tuviera noticia dél, parezcan ante el teniente de gobernador y capitán á guerra de la dicha ciudad, Hernando de Tejada Mirabal, y por su ausencia ante el general don Cristoval de Garay, vecino della, y les manifiesten y exhiban todas las armas que tuvieren, ofensivas y defensivas, de cualquiera calidad que sean, hasta la espada y daga, sin ocultar ni encubrir ninguna dellas, lo cual cumplan, pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, por quanto así conviene que se haga para el servicio del rey nuestro señor, y se ordena y manda por el Exmo. señor Marques de Mancera, virey deste reyno, y so la dicha pena cumplan y guarden lo que por el dicho teniente de gobernador y capitán á guerra, y por el dicho general don Cristoval de Garay en su ausencia les sea mandado y notificado, en conformidad de órdenes del dicho señor virey, y este bando se publique á toque de

caja, en la plaza y calles principales de la dicha ciudad de Santa Feé, para que á todos conste; y de su publicacion se ponga feé al pié dél. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á primero dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Y va escrito en papel rubricado del gobernador y jueces oficiales reales deste puerto y provincia, por acuerdo que sobre ello hicieron, por haberse acabado el sellado.—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Pregon—En la ciudad de Santa Feé, en veinte dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por mandado del capitan Fernando de Tejada Mirabal, capitan á guerra y juez por el dicho señor gobernador destas provincias, se mandó tocar la caja de guerra en la plaza pública desta dicha ciudad, á que se juntaron muchos portugueses y castellanos, vecinos y moradores desta dicha ciudad; y habiéndose juntado, mandó el dicho capitan á guerra á mi el presente escribano de S. M. la hiciese leer y pregonar, y en conformidad dello le fuí leyendo el bando y auto de atras cerca de las armas fuí leyendo á Julian, negro ladino atambor, el cual lo dijo y declaró y pregonó como yo se lo iba leyendo, en lengua castellana, que lo oyeron de que doy feé; siendo presentes por testigos el general don Cristoval de Garay y mae-se de campo Juan Arias de Sayavedra, y don Francisco de Garnica, presentes—Ante mí, *Joan de Montesdoca*, escribano de S. M.

Tásanse los dos bandos de original y saca y pregones, en dos pesos—*Juan de Cifuentes*.

Tásase la visita de cada una persona de los declarados portugueses que parece visitaron por estos autos, un

peso cada uno para el escribano, y de los pregones que se han dado en la plaza, se le tasa á el escribano, un peso de cada uno. En Santa-Feé á treinta y uno de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años—*Juan de Cifuentes.*

1—*Desarme de los portugueses en Santa-Fée*—En la ciudad de Santa-Feé, en veinte dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, pareció ante mi el capitan Fernando de Tejeda Mirabal, capitan á guerra y juez comisario, Juan Torino y entregó una espada de lomo con un puño de cerdas dehecho, y una daga quebrada, y dijo no tener mas armas.

2—El dicho dia, mes y año pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Manuel Hernandez de Espinosa y entregó la espada que traia á la cinta, vieja, guarnicion costilla de vaca, y dijo no tener mas armas defensivas y ofensivas.

3—El dicho dia, mes y año, pareció ante el dicho capitan á guerra y juez comisario, Antonio Pimentel, y entregó la espada que traia en la cinta vieja, baladí, con una guarnicion sencilla, y dijo no tener mas armas ofensivas ni defensivas.

El dicho dia pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Francisco Correa, y dijo no tener arma alguna.

4—El dicho dia, mes y año pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Manuel Rodriguez y entregó la espada que traia á la cinta, negra, con puño de abalorio sin ley, y daga de la misma espada, y dijo no tener mas armas.

5—El dicho dia pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Francisco Juan y entregó la espada y daga que traia á la cinta, negra, guarnicion de costilla de vaca, y dijo no tenia mas armas.

6—El dicho dia pareció ante mi el dicho capitan á

guerra, Antonio de Vargas Govea y entregó la espada que traía á la cinta, vieja, sin perilla en el pomo.

El dicho dia pareció ante mi el capitán á guerra, Francisco Jorge y dijo no tener armas.

7—El dicho dia pareció ante mi el capitán á guerra Baltasar Nuñez y entregó la espada con guarnicion negra de cuenta y daga, y dijo no tener mas armas.

El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Baltasar de Acosta y dijo no tener armas.

El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Francisco Gonzalez de Rocha y dijo no tener armas.

El dicho dia pareció ante mi, Gonzalo de Sosa y dijo no tener armas.

El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Manuel Luis y dijo no tener arma ninguna.

El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Mateo Fernandez, y dijo no tener armas.

El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Antonio de Melo y dijo no tener arma ninguna.

El dicho dia, mes y año pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Bartolomé Diaz y dijo no tener armas.

8—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Mateo Juan y entregó espada y daga mal calzada, y dijo no tenia mas armas.

9—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Bartolomé Gonzalez; entregó la espada y daga que traía á la cinta, con tres figuras de niños en el rebajo, y daga de la propia labor de la espada, y dijo no tener mas armas.

10—El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Gaspar de Acosta y entregó la espada y daga que traía á la cinta con una concha de la guarnicion de la es-

pada undida, y la daga de la propia hechura de la guarnicion de la espada.

11—El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Diego de Santiago y entregó una espada ancha, que dice en el letrero Juanes Reulter, y dijo no tenia mas armas.

12—El dicho dia pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Domingo Gonzalez y entregó un estoque sevillano con la guarnicion de cordoncillo.

El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Miguel Simoes y dijo no tener armas.

13—El dicho dia pareció ante mi el capitán á guerra, Juan Coello y entrego la espada, muy vieja, y dijo no tener mas armas.

El dicho dia, mes y año pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Pedro de Sosa y dijo no tener armas ningunas.

14—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Juan Martin de Castro y entregó una espada y daga que traia á la cinta, negra, guarnicion de espada con una varilla quebrada, y un arcabuz de *lgas-gas!* y dijo no tener mas armas.

15—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Domingo Caraballo y entregó la espada vieja ancha, y dijo no tener mas armas.

El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Manuel Pereyra y dijo que no tiene arma alguna; y este dicho dia por ser ya noche cerré yo el dicho capitán á guerra este entrego de armas y lo firmé en presencia del capitán Felipe Arias, á quien tengo nombrado por mi ayudante, y mandado cumplan sus ordenes, porque serán las mias, y del ayudante Cristoval Cobos y Juan de Espinosa, personas que tuve de posta para el di-

cho efecto, y lo firmaron—*Fernando de Tejada Mirabal—Felipe Arias de Mansilla—Cristoval Cobos—Juan de Espinosa Negrete.*

En la ciudad de Santa-Feé, en veinte y un dias del mes de enero, pareció ante el dicho capitan á guerra, Custodio Perez y dijo no tener armas ningunas.

Este dicho dia, mes y año de mil y seiscientos y cincuenta y tres, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Manuel Gomez y dijo no tener arma ninguna.

El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Gaspar Fernandez y entregó un arcabuz sin llave, de gatillo, caja nueva, y dijo no tener otra arma.

16—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Benito Correa y entregó la espada que traia en la cinta, y dijo no tenia mas arma; espada toledana con guarnicion de dos manos, puño de abalorio.

El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Gonzalo de Acosta, y dijo no tener arma alguna.

17—El dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Vicente Moreyra, y entregó la espada que traia á la cinta, vieja, ancha, atado el puño con viton que fué cuerda, y un arcabuz con dos anillos de cuero, y uno, dijo, dos, de azotar, y dijo que no tenia mas armas.

18—En veinte y tres dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres, pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Francisco Barboza de Almeyda y entregó la espada y daga que traia á la cinta; espada negra ordinaria con un punzon colgado á la espada y un arcabuz.

En veinte y cuatro dias del mes de enero del dicho año pareció ante mi el dicho capitan á guerra, Antonio Madera, y dijo no tiene arma ninguna.

Este dia se hizo diligencia con Juan Gonzalez de Atoy, que está enfermo, y Domingo Fernandez enfermo, y Juan Gaspar Herrero, enfermo, y dijeron no tener armas ningunas, ni se les halló.

19—Este dicho dia, mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Domingo Barbosa y entregó la espada que traia en la cinta, como plateado, una guardia quebrada, y dijo no tener mas armas.

20—En veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, pareció ante mi el dicho capitán á guerra y juez comisario, Manuel de Pino y entregó la espada que traia á la cinta; espada negra de una mano, con como largo.

21—Este dicho dia, pareció ante mi el capitán á guerra, Sebastian Rodriguez Salgado, vecino de la villa de Potosí, y entregó la espada que traia á la cinta, negra, de un escudo ancho.

22—En veinte y ocho, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Lorenzo Rodriguez Duran, y entregó la espada que traia á la cinta, vieja, con una cinta azul en el puño.

23—En treinta y uno de enero del dicho mes y año, pareció ante mi el dicho capitán á guerra, Alvaro de Andrada, y entregó la espada que traia á la cinta, vieja, negra, con un puño todo entrapado, y dijo no tener otras armas.

Este dicho dia pareció ante mi, Juan Cabral de Melo, y mostró los papeles y provision de ser natural del puerto de Buenos Ayres, mandé se le notifique no tenga armas hasta que el señor gobernador desta provincia los apruebe y vea; y habiéndose hallado presentes el capitán Felipe Arias y Juau de Espinosa Negrete, que asistieron á todo lo referido, lo firmaron conmigo el dicho

capitan á guerra—*Fernando de Tejeda Mirabal—Felipe Arias de Mansilla—Juan de Espinosa Negrete.*

Sacóse un testimonio destes autos, para el señor virey, y se entregó al señor gobernador en 19 de marzo de 1643, en 18 fojas.

Sacóse otro testimonio para la Real Audiencia, y se dió al señor gobernador en 21 de marzo, en 19 fojas; débese.

Declaracion de don Juan Pacheco—En la ciudad de Santa Fé, en diez y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el dicho capitan Fernando de Tejeda Mirabal, capitan á guerra y juez de órdenes, mandó parecer ante si al capitan don Juan Pacheco, que asi dijo llamarse y que es de edad de treinta y un años, poco mas ó menos, y que es natural de la isla Tercera, ciudad de agua del reyno de Portugal, y que es casado en la villa de Madrid, corte de S. M. y que pasó á este reyno con licencia de S. M. que tiene, y que es hijo legítimo del capitan Domingo Viera Pacheco y de doña Isabel de Melo, naturales de Salamanca, y la dicha doña Isabel de Melo, su madre, de las montañas de Burgos; y que su caudal son setecientas cabezas de ganado vacuno, que están en la ciudad de Santiago del Estero; y el dicho capitan á guerra le mandó notificar exhiba las armas que tiene, las cuales quedarán en depósito de S. md. y que hasta que venga orden del señor gobernador no salga desta dicha ciudad, y yo el dicho escribano se lo notifiqué asi en su persona, que lo oyó, de que doy fé, y lo firmó el dicho don Juan Pacheco y el dicho capitan á guerra—*Fernando de Tejeda Mirabal—Don Juan Pacheco*—Ante mi, *Joan de Mendoza*, escribano de S. M.

Autos y diligencias sobre registro y desarme de los portugueses de la jurisdiccion de Corrientes—Año de 1643.

Auto—(Lo suprimimos, por ser de igual tenor el que queda inserto en la página 195, con la única diferencia de ser este dirigido al teniente gobernador de Corrientes, como aquel al de Santa Fé.)

Envio de un pliego al gobernador del Paraguay—En el pueblo de la Limpia Concepcion del Itatin del Paraná, jurisdiccion de la ciudad de San Juan de Vera, en veinte y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, yo el capitan don Francisco de Agüero, teniente de gobernador y justicia mayor y capitan á guerra en la dicha ciudad y su distrito por S. M. dijo: que por cuauto el domingo, cuasi ya tarde, que se contaron veinte y cinco deste corriente, el ayudante Mateo de Lencinas, vecino de la ciudad de Santa Fé, llegó y me entregó un pliego grande, que venia el sobre escrito para mi, á cuyo efecto de traerle, le despachó el capitan Fernando de Tejada Mirabal, teniente de la dicha ciudad de Santa Fé; el cual pliego abierto, hallé en él tres pliegos cerrados, el primero para mi, que me mandaba abrir luego, y abierto hallé una carta en que se mandaban órdenes del señor gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, entre las cuales una, precisa y principal, es despachar el tercer pliego que viene con el sobreescrito para el señor gobernador del Paraguay don Gregorio de Hinostrosa, que ante todas cosas me manda despache, y para este efecto me puse luego, el lunes veinte y seis deste corriente, de camino para este dicho pueblo del Itatin, á donde hoy veinte y ocho del dicho contenido, entregué el dicho pliego al capitan Bartolomé Gonzalez de Villa-

verde, vecino y regidor de la dicha ciudad de San Juan de Vera, en su propia mano, de que me dará recibo al fin deste, y le di canoa é indios suficientes para subir el rio á llevar el dicho pliego, y sale luego, dia de la fecha desta, como á las dos de la tarde: y para que conste para las demás diligencias y tiempo para ellas que se me ordena y manda por la instruccion del dicho señor gobernador, di la presente firmada de mi nombre, siendo testigos el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y el capitán Felipe Rui Diaz, que lo firmaron junto conmigo que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Mateo Gonzalez de Santa Cruz—Felipe Rui Diaz.*

Recibí el pliego contenido en este auto para el señor maestro de campo don Gregorio de Inostrosa, gobernador y capitán general de las provincias del Paraguay por S. M. que Dios guarde, como en el sobrescrito dice, y me obligo á lo dar y entregar á S. Señoría en propia mano, y por su muerte ó ausencia, al teniente general que es ó fuere y justicia ordinaria, y traeré recibo del recibimiento; y tambien recibí un exortatorio, comision ó carta de justicia, en razon de traer al capitán Sebastian de Aguiar, y se me le entregaren como en el auto se contiene; y para que conste lo firmé, siendo testigos el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y el capitán Felipe Rui Diaz, presentes, que así mismo lo firmaron con el otorgante—*Bartolomé Gonzalez de Villaverde—Mateo Gonzalez de Santa Cruz—Felipe Rui Diaz.*

Apertura del segundo pliego—En la ciudad de San Juan de Vera, en treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, habiendo yo el capitán don Francisco de Agüero llegado de la reduccion y pueblo de la Limpia Concepcion, doce leguas desta

dicha ciudad, de hacer el despacho de los pliegos, como consta de los autos contenidos, en cumplimiento de la orden, abrí por mi mano el pliego que su señoría me remite, que está cerrado, para que conforme á la orden ú ordenes que en él vienen, se ejecuten sin exeder un punto y conforme yo viere, se obren; y para que conste mandé parecer ante mí á los alcaldes ordinarios desta dicha ciudad, capitan Francisco Arias de Mansilla y capitan Lazaro de Rojas, los cuales estando presentes vieron el dicho pliego como está dicho, y en su presencia no hice mas que abrirle, guardando en todo la orden de S. Señoría, como á las ocho de la mañana, el dicho dia, mes y año dicho, y lo firmé y autorizé, y los dichos alcaldes lo certificamos y firmamos de nuestros nombres por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Francisco Arias de Mansilla—Lazaro de Rojas.*

Bando 1º—(Lo suprimimos por ser de igual tenor, al remitido á Santa Fé, inserto en la pág. 198.)

Publicacion—En la ciudad de San Juan de Vera, en treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, yo el capitan don Francisco de Agüero lugar teniente de gobernador y justicia mayor y capitan á guerra en ella y su distrito por S. M. que Dios guarde, luego encontinente que ví el auto y bando de suso contenido, salí á la plaza pública donde estan las casas del cabildo, y á toque de caja de guerra mandé pregonar el dicho bando, por voz de Mateo, indio ladino de la encomienda del capitan Juan de Toledo, por falta de pregonero público; y asi se pregonó y publicó en altas é inteligibles voces, en concurso de gente, de los mas de los vecinos y moradores desta dicha ciudad, y la misma diligen-

cia mandé hacer é hice en las esquinas y calles principales desta dicha ciudad, siendo testigos los alcaldes ordinarios, capitán Francisco Arias de Mansilla y capitán Lázaro de Rojas, y el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz, que lo firmaron junto conmigo, que certifico y autorizo, por falta de escribano público ni real.—*Don Francisco de Agüero—Francisco Arias de Mansilla—Lázaro de Rojas—Mateo Gonzalez de Santa Cruz.*

Registro de los portugueses de Corrientes—En la ciudad de San Juan de Vera, en treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por ante mi el capitán don Francisco de Agüero, lugarteniente de gobernador y justicia mayor y capitán á guerra en ella y su distrito por S. M. que Dios guarde, pareció presente en conformidad del bando que se publicó, Miguel Rabelo, el cual dijo que venia á declarar lo contenido en el bando para lo cual le tomé y recibí juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion dijo, si juro y amen. En cuya orden dijo que se llama Manuel Rabelo y que es natural de la isla Tercera, hijo de Fernan Rabelo y Isabel Perez, y que tiene por oficio tratar y contratar, en que ahora comienza, y que es soltero, y que tiene de hacienda ó caudal repartido doscientos pesos de monedas, que son, hilo, lienzo, trigo y harina, y que la mas está por cobrar, y que no trajo licencia de S. M., y que entró por el puerto de Lima, y que siendo virey destas partes el señor conde de Chinchon, la cual exhibió firmada de S. E. y autorizada de don Cristobal de Cáceres y Ulloa, y dijo ser de edad de treinta años, poco mas ó menos, y no firmó por no saber—*Don Francisco de Agüero.*

Gonzalo de Leyton pareció el dicho día, y mes y año dicho, el cual habiendo jurado con la solemnidad acostumbrada, con los requisitos necesarios, habiéndolo fecho bien y cumplidamente, prometió decir verdad, y á la conclusion dijo, si juro y amen; el cual dijo que se llama como está dicho, Gonzalo Leyton, y que es natural de la ciudad de Braga, en los reynos de Portugal, hijo de Andres de Leyton y Maria Piñera, vecinos della, y que habia quince años que entró por el puerto de Buenos Aires, y que no trajo licencia, y que tiene por oficio sustentarse de grangear en esta provincia. y que tiene de hacienda veinte bueyes que le deben en esta ciudad, y una carreta, y que tiene una mulca de su servicio, y una mula y un caballo, y que está casado con Sebastiana de los Rios, natural de la ciudad de la Concepcion despoblada, y que tiene una hija legítima y otra natural, llamadas Juana y Antonia de Leyton y por familia nueve niños y niñas huérfanas que los sustenta de su trabajo, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y lo firmó de su nombre, que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real: tiene su morada en esta ciudad—*Don Francisco de Agüero—Gonzalo Leyton.*

Manuel Fernandez, habiendo jurado con la solemnidad y requisitos necesarios, en cuyo orden prometió decir verdad, so cargo dél dijo: que se llama Manuel Fernandez, y que es natural de la ciudad de Oporto, en los reynos de Portugal, hijo de Juan Fernandez y Isabel Antonia, y que entró por el puerto de Buenos Ayres de edad de doce años, y que no trajo licencia, y que habrá diez y seis años, y que luego se vino á esta ciudad en compañía y servicio del maestro de campo Manuel Cabral de Alpoín, en cuyo servicio ha estado hasta ahora, de que se sustenta, y que no tiene oficio mas de lo que

ha dicho, y que está casado con doña Clara Correa, natural de la ciudad de la Concepcion despoblada, y que no tiene casa en esta ciudad que es donde vive y mora, y que tiene tres hijos llamados Juan Fernandez, Francisca y Maria Fernandez, y que no tiene caudal mas del que ha dicho se sustenta del servicio referido y que es de edad de veinte y ocho años, poco mas ó menos, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Manuel Fernandez.*

El dicho dia, mes y año dicho, pareció Juan de Rienda, el cual habiendo jurado segun uso y costumbre con la solemnidad y requisitos necesarios, prometió decir verdad, en cuya conformidad y de lo que se me manda, declaró llamarse Juan de Rienda, y que es natural de la ciudad de Lisboa, hijo de Juan de Rienda y de Ana de Govea, y que su padre era natural de la ciudad de Toledo, y dicha su madre de Lisboa, y que entró por el puerto de Buenos Ayres habrá cinco años, y que volvió otra vez á España, y últimamente habrá tres años, poco mas ó menos, que tornó á entrar en un navio de registro, y que no tiene licencia de S. M. y que no tiene estado ninguno ni morada de asistencia en uinguna parte, y que tiene una negra esclava que le sirve, y que tiene de caudal en compañía de Gerónimo de Rivarola, en la ciudad de la Asuncion, en géneros, cuatrocientos pesos, poco mas ó menos, y que es de edad de cincuenta y cinco años, poco mas ó menos, y lo firmó conmigo que certificado y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Juan de Rienda.*

Manuel Cabral de Alpoin—En la ciudad de San Juan de Vera, en postrero dia del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, pareció el maese de campo Manuel Cabral de Alpoin, el cual, habiendo hecho la solemnidad del juramento segun uso y costumbre, con

los requisitos necesarios, so cargo del cual, habiéndole fecho bien y cumplidamente, prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion dijo, si juro y amen. En cuya conformidad y orden dijo llamarse Manuel Cabral de Alpoin, y que es natural de las islas Terceras, de la corona de Portugal, pueblo de San Miguel, y hijo de Amador Vaez de Alpoin y de Margarita de Cabral, y que entró por el puerto de Buenos Ayres con sus padres, y debajo de su dominio, en compañía de don Diego Rodriguez de Valdes, que entró por gobernador y capitán general destas provincias habrá cuarenta y dos años, poco mas ó menos, donde asentaron casa, y que fué en los principios de la fundacion y poblacion del dicho puerto, de edad de ocho años, poco mas ó menos, adonde estuvo y asistió sirviendo á S. M. desde que tuvo uso de razon, con sus armas, á su costa, en las corregidurias y malocas, en la pacificacion de los naturales, donde así mismo usó oficios de capitán de infanteria y de acaballos, y alcalde de la Santa Hermandad y otros ramos del servicio de S. M. hasta que habrá diez y seis años y mas que entró en esta ciudad, donde ha ejercido oficio de teniente, justicia mayor y capitán á guerra por el gobernador don Francisco de Céspedes y despues por don Pedro Estevan Davila, de quien fué nombrado maese de campo general de la provincia, y que así mismo antes desto entró á su costa y siete soldados, á la pacificacion y conquista de las provincias del Uruguay, y que en esta ocasion avió asi mismo y llevó á su costa doscientos indios, donde pacificó aquella provincia, de que ha resultado la conversion y reduccion de infinidad de indios; y que asi en el discurso de este tiempo ha acudido con su hacienda y persona á las entradas, malocas y corregidurias de la pacificacion de los indios de

Calchaquí con don Pedro Davila Enriquez, y con el gobernador don Mendo de la Cueva y Benavides, en que ha gastado mucha cantidad de hacienda á su costa, con que asi mismo ha reducido á la Santa Fé Católica los indios de nacion Ohoma, como asi esto y lo demas se vé publicamente y consta de instrumentos judiciales, á que se remite. Y que habrá doce años poco mas ó menos, está casado con doña Inés Arias de Mansilla, hija de poblador, fundador y conquistador desta ciudad y natural della. Y que en cuanto toca á bienes, que tiene una chacra de trigo y maiz, con una viña de diez mil cepas, y un cañaveral, y que para este beneficio tiene doce negros y algunas negras esclavas, y los indios de la encomienda de la dicha doña Inés Arias de Mansilla, que tiene poblados en la dicha chacra; y que esto y otras cosas del servicio de su casa es habido y procedido de la hacienda y bienes de la dicha doña Inés Arias de Mansilla, como es público y notorio, y que es la verdad; y dijo ser de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, y lo firmó conmigo el dicho teniente, que certifico y autorizo, por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Manuel Cabral de Alpoín.*

Pedro Gomez de Aguiar—El dicho dia, mes y año dicho, pareció Pedro Gomez de Aguiar, el cual habiendo jurado segun uso y costumbre, con la solemnidad y requisitos necesarios, habiéndolo fecho bien y cumplidamente, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion dijo, si juro y amen; en cuya orden y la que tengo dijo llamarse Pedro Gomez de Aguiar y que es hijo de Diego Martinez y de Isabel Alonso, y que es natural de la puebla de Guzman ó Alcaria de las Vacas, en la provincia de Estremadura, donde se casó el dicho su padre, y que de alli vino á Lisboa, que es en los

reynos de Portugal adonde se embarcó con el señor obispo don Cristobal de Aresti, niño de ocho años, poco mas ó menos, á quien le entregó Francisco Rodriguez de Aguiar, tio deste declarante y le remitió desde el pueblo de Setubar en el dicho reyno, y que como tan niño no sabe con que órden, mas de que despues supo habia entrado por uno de los criados del dicho señor obispo, y nunca supo otra cosa; y que entró por el puerto de Buenos Aires habrá catorce años, poco mas ó menos, en cuya compañía y servicio estuvo hasta el año pasado de seiscientos y treinta y ocho, donde se casó con doña Juana de Serqueira natural de la ciudad de la Concepcion, des poblada; que reside en esta ciudad con casa que tiene poblada, y que tiene una hija llamada doña Micaela de Aguiar; y que tiene por bienes cuatro esclavos negros y negras de Angola que son de su servicio y una chacra de maiz y trigo con que se sustenta, y que no tiene mas familia ni hacienda mas de algunas vacas que invió á la ciudad de la Asuncion, que no sabe si han llegado, porque no ha tenido respuesta ni razon dello, y que otras cosas de servicio de casa y lo demas que ha dicho es procedido de la dote que le dieron para su sustento, como consta de la carta; y dijo mas, que no tiene estado de oficio ninguno mas de su chacra y lo que tiene dicho para su sustento; y que hacia esta declaracion porque solo ha corrido voz de ser de nacion portuguesa, y porque en ningnn tiempo le pare perjuicio el no parecer, por cuanto, como dicho tiene es natural nacido y criado en la corona de Castilla donde fué vecino el dicho su padre, y tuvo su asistencia desde que se casó, y que es de edad de veinte y dos años, poco mas ó menos, y lo firmó junto conmigo que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Pedro Gomez de Aguiar.*

Acasio da Redes—En la dicha ciudad de San Juan de Vera, en el dicho dia treinta y uno de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante mí el dicho teniente se manifestó Acasio de Aredes, el cual habiendo jurado con la solemnidad acostumbrada y requisitos necesarios, prometió decir verdad; en cuya conformidad y orden que tengo, declaró llamarse del nombre y apellido dicho, y que es natural de la isla de Faiat, corona de Portugal, hijo de Miguel de Aredes y su madre Ana Tristan, moradores de la dicha isla, y que ha que pasó á estas partes cincuenta años, poco mas ó menos, con el dicho su padre, que sabe trajo licencia de S. M. y dos criados, que entró de doce años, y que entraron por el puerto de Buenos Aires, y que despues se casó con doña Maria de Arriola, hija del capitan Andres Lopez de Arriola en la ciudad des poblada, que hoy residen en esta; y que tiene por bienes una chacra de maiz y trigo que lo beneficia con los indios de la encomienda de su suegro, y que tiene por hijos á Miguel de Aredes y á Blas de Aredes y á Bartola de Aredes, y que no tiene familia ninguna mas de sus hijos, y que vive en compañía del dicho su suegro, y que es de edad de sesenta años, poco mas ó menos, y se le mandó y notificó, pena de la vida y perdimiento de bienes, no salga desta dicha ciudad en sus pies ni en agenos, y fueron testigos el alcalde de la hermandad Gerónimo de Guillermo y el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz; lo cual certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Acasio da Redes.*

Amaro de Araujo—En la dicha ciudad de San Juan de Vera, en el dicho dia treinta y uno de enero, habiendo tomado puerto dos barcas que pasan á las ciudades de abajo, y teniendo noticia las personas pasageras que

vienen, se manifestó Amaro de Araujo, que estando presente juró en forma de derecho por Dios nuestro señor y á una señal de cruz, so cargo del cual, habiendole fecho, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion dijo, si juro y amen: en cuya conformidad y orden dijo llamarse Amaro de Araujo, de la villa de Camiña, en los reynos de Portugal, y que es hijo de Domingo de Araujo y Isabel Gonzalez, y que habrá veinte años, poco mas ó menos, pasó á estas partes por el puerto de Buenos Aires, y que no trajo licencia de S. M. y que habrá tiempo de doce años se casó en la ciudad de Santa Fé deste gobierno y provincia, y que no tiene hijos ningunos, y que no tiene familia, y tiene una chacra y casa, y que se sustenta de la dicha chacra de maiz y trigo, para cuyo beneficio tiene cuatro esclavos negros de angola y negras, y que lleva en esta embarcacion ciento y cincuenta arrobas de yerba y azucar, en que tambien vá una encomienda de un vestido que vendió en la Asuncion en trescientos pesos en dichos géneros, que es de Gonzalo de Acosta, mercader en la dicha ciudad de Santa Fé; y que lo que ha dicho de bienes es procedido de la dote que le dieron cuando se casó, por ser personas que poblaron aquella ciudad, adonde tiene su asistencia, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y lo firmó junto conmigo el dicho teniente que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Amaro de Araujo.*

Manuel Francisco—Presentóse Manuel Francisco, pasajero en una de las barcas referidas, y juró en forma con los antecedentes; dijo llamarse el nombre referido, y que es natural de la ciudad de Fevilla, en el Algarve, en los reynos de Portugal, tiene padre y madre, llamados Manuel Francisco y Maria Alonso, de la misma na-

cion, y que ha dos años y medio que pasó de los dichos reynos por el puerto de Cartagena en las Indias, y que no trajo licencia particular, mas de que le trajo fray Pedro de Cárdenas, de la órden de San Francisco con licencia de S. M. para un criado, en cuya voz y fama pasó á estas partes, y se remite á ella, y que es soltero y que no tiene oficio ninguno, y que no tiene mas que veinte arrobas de yerba que el dicho padre le dió para el camino, y que vá á Córdoba, en la gobernacion del Tucuman, remitido por el dicho padre, á quien ha servido y sirve desde el dicho tiempo; y que es de edad de cuarenta y seis años, poco mas ó menos, y lo firmó junto conmigo el dicho teniente, que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Manuel Francisco.*

Andres Dominguez—Manifestóse Andres Dominguez, el cual habiendo jurado en forma de derecho, con los requisitos y solemnidad necesarios, y á la conclusion dijo, si juro y amen, en cuya orden y la que tengo declaró llamarse el nombre y apellido referido, y que es natural de la ciudad de Oporto, en los reynos de Portugal, y que es hijo de Andres Dominguez y Maria Alonso, y que ha veinte y dos años que entró á estas partes de arribada, desde cuyo tiempo se quedó en estas provincias, y que ha quince años que se casó en la ciudad de la Asuncion del Paraguay con Teodora de Sosa, natural de la dicha ciudad, y que tiene cuatro hijos, Ana y Maria, Manuel y José Dominguez, y que tiene en ella su vivienda, casa y chacra donde siembra y coge maiz y trigo, y un majuelo, para lo cual y su beneficio tiene siete negros, de los cuales trajo tres, y tiene cuatro negras, todos esclavos de Angola, y que dejó en la dicha ciudad cien arrobas de yerba, todo lo cual dice ser procedido de la dote que le dieron cuando

se casó, y que lleva á su cargo la barca nombrada San Antonio cuyo dueño es Joseph Servin, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y lo firmó conmigo que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Andres Dominguez.*

Juan Gonzalez Simaon—Manifestóse Juan Gonzalez, pasajero en una de las barcas dichas; el cual habiendo jurado en forma de derecho, dijo llamarse el nombre y apellido dicho, y que es de la villa de Camiña en los reynos de Portugal, y que su padre y madre son Baltasar Gonzalez Simon y Maria de Antes, de nacion portuguesa, y que ha dos años que entró por el puerto de Buenos Aires en el navio y compañía del gobernador don Gregorio de Inostrosa, que lo es de las provincias del Paraguay, y que es soltero y que tiene oficio de marinero, y tiene de bienes veinte y seis arrobas y mediade tabaco y lo que lleva de sueldo y paga en esta barca nombrada San Antonio de que vá por piloto, y no sabe lo que le han de dar; y que no trajo licencia de S. M. y que es de edad de veinte y cinco años, poco mas ó menos, y lo firmó junto conmigo, que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Joan Gonzalez Simaon.*

Cristoval de Villasboas—Manifestóse Cristoval de Villasboas, pasajero en la barca nombrada San Antonio, y juró en forma, de decir verdad, en cuya conformidad y de la que tengo, dijo llamarse el dicho nombre y apellido referido y que es natural del lugar de Faun, de la provincia y término de la villa de Varsilos en la corona de Portugal, sus padres Francisco Manuel de Villasboas y Maria Francisca, de nacion portuguesa, y que ha siete años que entró por el puerto de Buenos Aires sin licencia de S. M. en compañía de Sebastian de Sosa, desde el cual tiempo pasó á la ciudad de la Asuncion, y que está casa-

do con Isabel de Cáceres natural della, y que tiene una hija llamada Maria de Villasboas, y que no tiene oficio, y que no tiene mas familia que la dicha su muger é hija, y que se sustenta de algunas grangerias, y que no tiene casa, y que de caudal lleva ochenta arrobas de yerba y un quintal, poco mas ó menos, de tabaco, y que no tiene otra cosa, y mas lo que vá ganando del servicio que hace al capitán Juan Fernandez de Córdoba, y dijo ser de edad de veinte y nueve años, poco mas ó menos, y lo firmó junto conmigo el dicho teniente que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Francisco de Villasboas.*

Domingo Garcia—Manifestóse Domingo Garcia, pasajero, con la noticia del bando, y juró en forma de derecho decir verdad, en cuya orden y la que tengo, dijo llamarse del nombre y apellido dicho, y que es natural de la villa de Viana en los reynos de Portugal, sus padres Domingo Garcia y su madre, nacion portuguesa, y que ha dos años, poco mas ó menos que entró por el puerto de Buenos Aires con licencia de S. M. en un navio de permission, y que le echó á estas partes el señor gobernador con otros, y vino por marinero en el dicho navio; y que es casado en la dicha villa de Viana con Gerónima Mendez, y que no tiene bienes ningunos en estas partes, y que vá sirviendo al capitán Juan de Avendaño en su barca, que se sustenta por amor de Dios como se verá por su dicho, y que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos y lo firmó de su nombre junto conmigo el dicho teniente que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Domingo Garcia.*

Todos los cuales pasajeros referidos, con la notoriedad y noticia del bando, se manifestaron y declararon se-

gno sus dichos, y consta, en el dicho dia treinta y uno de enero de seiscientos y cuarenta y tres años, á los cuales y á los demas contenidos, en forma, conforme á la orden que se me dá se les notificó que, con pena de la vida y perdimiento de bienes, no salgan de esta ciudad hasta que otra cosa se provea y mande, guardando en todo la orden que hay para este caso; y para que conste lo firmé y autoricé, siendo á ello testigos el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y el capitan Felipe Rui Diaz que lo firmaron junto conmigo, que autorizo y certifico por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero Felipe Rui Diaz—Mateo Gonzalez de Santa Cruz.*

Manuel Martinez—En la dicha ciudad de San Juan de Vera, en primero dia del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, se manifestó Manuel Martinez, que dijo ser su nombre y apellido, que es portugues de la ciudad de Lisboa, sus padres Francisco Martinez y Maria Juan, y que entró por el puerto de Buenos Aires, que habrá tres años, y que entró por page y pasagero en compañía del gobernador del Paraguay, y que no es casado ni tiene estado alguno, y que no tiene bienes ningunos mas del vestido, y que no tiene ningunas armas ofensivas ni defensivas, y que es de edad de quince años, poco mas o menos; notificósele con pena de la vida y perdimiento de bienes no salga desta dicha ciudad, y no firmó por no saber; fueron testigos el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y Diego Rodriguez, que lo firmaron junto conmigo que certifico por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Mateo Gonzalez de Santa Cruz—Diego Rodriguez.*

Bando 2º—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general de las provincias del Rio de

la Plata, por el rey nuestro señor, Dios le guarde; por el presente mando á todas las personas de nacion portuguesas, que asisten moradores, estantes y habitantes en la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y su distrito, que es de este gobierno y provincia, que luego que este bando sea publicado, ó en cualquier manera dél tuvieren noticia, parezcan ante la justicia mayor de la dicha ciudad, y por su defecto ó ausencia, ante los alcaldes ordinarios della, y les manifiesten y exhiban todas las armas que tuvieren, ofensivas y defensivas, de cualquiera calidad que sean, hasta la espada y daga, sin ocultar ni encubrir niuguna dellas, lo cual cumplan pena de la vida y perdimiento de todos sus bienes, por cuanto así conviene se haga para el servicio del rey nuestro señor, y se ordena y manda por el exelentísimo señor marqués de Mancera, virey deste reyno; y so la dicha pena cumplan y guarden lo que por las dichas justicia mayor ú ordinarias les sea mandado y notificado en conformidad de órdenes del dicho señor virey; y este bando se publique á toque de caja en la plaza y calles principales de la dicha ciudad de San Juan de Vera, para que á todos conste, y de su publicacion se ponga fé al pié dél. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Vá escrito en papel rubricado de el señor gobernador y jueces oficiales reales deste puerto, por haberse acabado el sellado—Don GERONIMO LUIS DE CABRERA—Por mandado del señor gobernador, *Juan Antonio Calvo*, escribano de registros y hacienda real.

En la ciudad de San Juan de Vera, en treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, yo el capitan don Francisco de Agüero,

lugarteniente de gobernador y justicia mayor y capitán á guerra en esta dicha ciudad y su jurisdiccion por S. M. mandé publicar y pregonar el bando atras contenido, á toque de caja de guerra, por voz de Mateo, indio del servicio del capitán Juan de Toledo, por falta de pregonero público, el cual es ladino, y le pregonó al pie de la letra, en altas é inteligibles voces, en la plaza pública, en las puertas de las casas de cabildo y calles principales, como se manda, en que se hallaron los mas de los vecinos y moradores desta dicha ciudad, y fueron testigos los alcaldes ordinarios, capitán Francisco Arias de Mausilla y capitán Lázaro de Rojas y el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz, que lo firmaron junto conmigo que certifico y autorizo por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Francisco Arias de Mansilla—Lázaro de Rojas—Mateo Gonzalez de Santa Cruz.*

Desarme de los portugueses en Corrientes—En la dicha ciudad de San Juan de Vera, en el dicho dia treinta, manifestó Andres Dominguez y entregó una escopeta comun y una escopeta de municion vizcaina, de cinco palmos menos dos dedos, y dijo no tener mas armas que las referidas, que eran de su uso y lo firmó. Y se le hace la notificacion y manda con pena de la vida y perdimiento de bienes no salga desta ciudad sin orden ni licencia; testigos, el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y el capitán Estevan Gomez Maldonado, presentes; entregóseme á mi el dicho teniente, capitán y justicia mayor y recibí en mi mano y lo firmé—*Don Francisco de Agüero—Estevan Gomez Moreno—Mateo Gonzalez de Santa Cruz—Andres Dominguez.*

En la dicha ciudad de San Juan de Vera, en pri-

mero día del mes de febrero de seiscientos y cuarenta y tres, manifestó y entregó Manuel Fernandez una espada y daga con tahalí, comun todo, y dijo no tener mas armas y lo firmó; y se le mandó con pena de la vida no salga desta ciudad, y perdimiento de bienes; es vecino morador desta dicha ciudad. Testigos, el tesorero Mateo Gonzalez de Santa Cruz y Diego Rodriguez, y el padre Luis Arias de Mansilla, presentes—*Don Francisco de Agüero—Manoel Fernandez—Diego Rodriguez—Mateo Gonzalez de Santa Cruz.*

Manifestó el dicho día, mes y año dicho Acasio de Aredes, una escopeta, y que no tiene mas armas por haber muchos años que no trae espada por enfermedad; notificósele no salga, so la pena del dicho bando y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Acasio da Redes.*

El dicho día postrero de enero manifestó Amaro de Araujo un arcabuz de municion, sin otra cosa, porque dijo no tenerla, ni mas armas, ni las ha usado, y lo firmó de su nombre; notificósele ante testigos, no salga, so la pena del bando, &a.—*Don Francisco de Agüero—Amaro de Araujo.*

Manifestó el dicho Gonzalo Leiton un arcabuz de municion y espada comun, y dijo no tener mas armas que las que manifiesta, y se le notificó no salga desta ciudad, so la pena del dicho bando, ante testigo, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Gonzalo Leiton.*

El dicho día postrero de enero deste año de seiscientos y cuarenta y tres, manifestó el maese de campo Manuel Cabral de Alpoin dos arcabuces, uno de pederal y otro de municion, y una lanza con su hierro y recaton, y lo firmó; y se le notificó no salga desta ciudad, só la pena de dicho bando, ante testigos; declaró que espada han mas de tres años que no la usa por traer ha-

bito tercero, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Manuel Cabral de Alpoin.*

Manifestó el dicho dia, mes y año dicho, Juan de Rienda, espada y daga comun, y declaró no tener mas armas, porque no las ha usado ni usa; y se le mandó y notificó no salga desta ciudad, so la pena del dicho bando, ante testigos, y lo firmó—*Juan de Rienda.*

Manifestó Pedro Gomez de Aguiar, una escopeta y una espada, y la entregó, y que no tiene mas armas, y lo firmó; y se le notificó, con pena de la vida y perdimiento de bienes no salga desta ciudad, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Pedro Gomez de Aguiar.*

Manifestó Manuel Ravelo una espada, y dijo no tener mas armas; notificósele con pena de la vida y perdimiento de bienes, no salga desta ciudad, y lo firmó en primero de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años; y no firmó por no saber—*Don Francisco de Agüero.*

Manifestó el dicho dia mes y año dicho, Juan Gonzalez, una espada comun, y dijo no tiene mas armas, y se le mandó no salga de esta dicha ciudad con pena de la vida y perdimiento de bienes, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Joao Gonzalez Simaon.*

En el dicho dia, mes y año dicho manifestó Cristoval de Villasboas, espada y daga, y dijo no tener mas armas; y se le notificó con pena de la vida y perdimiento de bienes, no salga desta ciudad, y lo firmó—*Don Francisco de Agüero—Cristobal de Villosboas.*

*Memoria de las armas entregadas—*Del maese de campo Manuel Cabral de Alpoin, dos escopetas, una de pedernal con caja librada y anillos de cobre, y otra de municion, llave de gargas, y lanza de mas de veinte y cinco palmos.

Amaro de Araujo un arcabuz de municion de cuatro palmos, y mas llave de gargas.

Gonzalo Leyton un arcabuz de municion, llave de gargas, de cuatro palmos y medio, y una espada guarnicion de costilla de vaca.

Manuel Fernandez una espada y daga, guarnicion de costilla de vaca.

Juan Gonzalez una espada, guarnicion y pomo de cuatro esquinas,

Manuel Rabelo una espada, guarnicion de costilla de vaca, y en el pomo dos tornillos.

Andrés Dominguez un arcabuz de municion y una espada pomo redondo, guarnicion cuadrada.

Juan de Rienda espada y daga, guarnicion de corazones.

Pedro Gomez de Aguiar una espada con pomo grande y una pontezuela, escopeta de cuatro palmos, llave de golpe.

Cristoval de Villasboas espada con guarnicion de cinco palmas redondas y daga della misma.

Acasio de Aredes una escopeta de cuatro palmos y medio, llave de golpe, bien aderezada.

La memoria es de las armas que entregaron segun se contiene, y lo firmé el dicho dia mes y año dicho—
Don Francisco de Agüero.

Auto del teniente gobernador—En la ciudad de San Juan de Vera, en primero dia del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el capitan don Francisco de Agüero, teniente de gobernador y justicia mayor y capitan á guerra en ella y su jurisdiccion por S. M. en cumplimiento y conformidad de la cédula del señor vi-rey é instruccion del señor don Gerónimo Luis de Ca-

brera, gobernador, capitán general y justicia mayor destas provincias del Río de la Plata por el rey nuestro señor, que Dios guarde: por el presente mando á todos los de la nación portuguesa que ante mi se han manifestado, en virtud de los bandos publicados, como mas largamente consta dellos, en cuya orden han manifestado sus armas, que por ningun caso salgan desta dicha ciudad en sus piés ni en agenos, por el rio, ni por tierra, ni por ninguna via sea osado ninguna persona á darles embarcacion ni avio para ello; y así mismo mando á los dichos portugueses, no puedan comprar, ni compren, ni adquirir otras armas por ningun título ni razon, ni ninguna persona, de cualquier estado, calidad y condicion que sea, venderse las, darselas, ni entregarselas por ninguna causa, segun que se refiere por el orden de su excelencia; lo cual y lo demás referido hagan y cumplan pena de la vida y perdimiento de bienes, y para que á todos conste, mando que este auto y bando sea pregonado á toque de caja de guerra, y lo firmé y autoricé por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero.*

Y luego encontinente, este dicho dia mes y año dicho, yo el dicho teniente y justicia mayor y capitán á guerra en esta ciudad de San Juan de Vera y su distrito, por S. M. mandé publicar y pregonar el auto y bando contenido, en las casas de cabildo, á toque de caja de guerra, en concurso de los mas de los vecinos moradores, en que se hallaron los portugueses que consta haberse manifestado, guardando en todo el orden, conforme á la instruccion; y para que conste, lo firmé y autoricé por falta de escribano público ni real; y fueron testigos los alcaldes ordinarios, capitán Francisco Arias de Mansilla y capitán Lázaro de Rojas, y el tesorero Mateo Gonzalez

de Santa Cruz, que así mismo lo firmaron de sus nombres —*Don Francisco de Agüero—Francisco Arias de Mansilla—Lázaro de Rojas—Matheo Gonzalez de Santa Cruz.*

Testimonios—Sacóse un traslado para el señor virrey, que se entregó al señor gobernador en 19 de Marzo 1643, en 14 fojas, y se me debe todo—En la ciudad de la Trinidad, sacóse otro testimonio para la real audiencia que se entregó al señor gobernador en 21 de marzo, en 16 fojas, y se me debe todo. (Rúbrica del escribano Juan Antonio Calvo.)

Apéndice á los documentos que preceden.

Registro de Luiz Gonzalez, portugues—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general y justicia mayor desta provincia, por el rey nuestro señor, Dios le guarde, dijo: que atento á que Luis Gonzalez, portugues que ha estado ausente de esta ciudad, en una estancia, ha venido, se registre en conformidad de la orden del exmo. señor virey deste reyno, como los demas, y se le notifique las penas que por dicha orden se mandan; y en cumplimiento dello se hizo el dicho registro en la forma siguiente:

Luis Gonzalez, natural de Coimbra, en el reyno de Portugal, de diez y seis años, dijo: que es hijo de padre español, natural de las Canarias y su madre es portuguesa, y que de diez años salió de su tierra, y se crió en Canaria; no es casado ni tiene bienes ningunos porque está sirviendo, y ha tres años que entró por este

puerto por criado del arcediano don Jacinto de Godoy y debajo de sus licencias para traer criados.

E yo el escribano le notifiqué en su presencia del dicho señor gobernador, que, pena de la vida y perdimiento de bienes, no salga desta ciudad sin espresa orden del señor virey destes reynos, ó del gobierno dellos, como en dicha orden está mandado. Dijo lo oye, y el señor gobernador lo firmó, y doy fé dello; y así mismo mandó que este registro se cosa y ponga con el de los demas portugueses, registrados en esta ciudad—*Don Gerónimo Luis de Cabrera*—*Juan Antonio Calvo*, escribano de registros y hacienda real.

Auto sobre pago de costas del registro de los portugueses de Buenos Aires—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general y justicia mayor desta provincia, pareció Sebastian Rodriguez, alguacil de la real hacienda, y dijo: que en cumplimiento del mandamiento que se le dió para cobrar de las ciento y ocho personas portuguesas que se registraron y desarmaron en esta ciudad por orden del señor virey, á peso de á ocho reales de cada uno, tan solamente ha cobrado sesenta y cinco pesos de los mas ricos dellos, porque los demas han dicho que no lo pueden pagar por ser pobres. Y visto por el señor gobernador, mandó que el dicho alguacil lleve los cinco pesos dellos por su trabajo, y los sesenta restantes se entreguen al presente escribano de sus derechos, papel y pregones, registros y desarme, y que no se cobre mas de las dichas personas; y este auto con recibo del presente escribano se ponga con los autos, y lo firmó —*Don Gerónimo Luis de Cabrera*—

Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de registros y hacienda real.

Recibí los sesenta pesos contenidos en este auto, y lo firmé, y el dicho alguacil Sebastian Rodriguez recibió los cinco pesos que se le mandan dar, y por no saber firmar lo firmó á su ruego un testigo; y fueron testigos Rodrigo de Narvaez, y doy fé dello—*Juan Antonio Calvo*, escribano—A ruego de Sebastian Rodriguez y por testigo, *Rodrigo de Narvaez*.

Registro de otro portugues en Corrientes—En la ciudad de San Juan de Vera, en veinte y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por ante mi el capitán don Francisco de Agüero, lugar-teniente de gobernador y justicia mayor y capitán á guerra en ella y su jurisdiccion, por S. M. y de los testigos de yuso escritos pareció presente Andrés Maciel, vecino morador desta dicha ciudad, el cual dijo: que estando en las vaquerias de la ciudad de Santa Fée, enfermo é impedido de poderse valer de su persona, tuvo noticia de los bandos que se publicaron acerca de la nacion portuguesa, que aun no lo entendió bien por ser ignorante en materias, y que nunca entendió como era, se vino de la ciudad de Santa Fée á esta, por tener aquí su casa, mujer y carga de hijos que sustenta, y ser pobres; y que así se presentaba ante mi á hacer manifestacion, ó lo mas que se deba hacer en este caso como obediente á los reales mandatos. Y por mi visto, le tomé y recibí juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, habiéndolo fecho, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y le hizo por Dios nuestro Señor y á una señal de cruz, y á la conclusion dijo, si juro y amen; y siéndolo por su naturaleza,

licencia y órden, estado, hacienda de raices y muebles, y dicho su nombre, dijo llamarse Andrés Maciel, hijo de Baltasar Paes y Ana Maciel, y que es natural de Viana en los reynos de Portugal, y que entró por el puerto de Buenos Ayres sin licencia ninguna, porque era muchacho de doce años y no supo lo que hizo; y que habrá diez y ocho años que entró, y que despues se casó con doña Magdalena de la Cueba, vecina de la ciudad de la Concepcion, habrá doce años, y que no tiene bienes ningunos mas del vestido que trae y su chacra de trigo y maiz con que sustenta su casa, mujer y hijos; y que no tiene mas armas que una escopeta y una espada que me entregó luego. Y por mi visto le notifico que pena de la vida y perdimiento de bienes no salga desta ciudad en sus piés ni en agenos para ninguna parte sin licencia del señor virey, ó de S. S. del señor gobernador; el cual lo oyó estando presente, y fueron testigos el tesorero Matheo Gonzalez de Santa Cruz y el alferéz real Diego Rodriguez, presentes, que lo firmaron junto conmigo que autorizo y certifico por falta de escribano público ni real—*Don Francisco de Agüero—Matheo Gonzalez de Santa Cruz—Andres Maciel—Diego Rodriguez.*

Póngase con los autos en que están las manifestaciones de portugueses.

Reseña de los portugueses de Santa Fé, practicada por el gobernador Cabrera—Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitán general en esta provincia del Rio de la Plata por el rey nuestro señor, Dios le guarde, etc. Por quanto conviene tomar razon de las personas de nacion portuguesa que asisten en esta ciudad y su jurisdiccion así vecinos y moradores como otros cualesquiera que estén y hayan venido de otras cualesquier partes,

mando que hoy dia de la publicacion de este bando, á las dos horas de la tarde, todos los susodichos parezcan y se muestren y se manifiesten ante mi, en las casas de mí morada, para que, tomada la dicha razon, se disponga lo que fuere del servicio de S. M.; y lo cumplan so pena de cincuenta pesos que aplico para su real cámara y gastos de fortificaciones del puerto de Buenos Aires, por mitad, y con apercibimiento que se procederá á lo que mas convenga. Fecho en esta ciudad de Santa Fé, en diez y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Y vá en papel ordinario por haberse acabado el sellado y no haber llegado otro á esta dicha ciudad y provincia.

Otro sí: ordeno y mando que todos los vecinos moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, asistan en ella y no salgan, sin orden ni licencia mia, para parte alguna, y todos parezcan ante mí á se registrar y hacer muestra de armas el domingo que viene que se contarán veinte y tres deste presente mes, y lo cumplan, pena de diez pesos para gastos de guerra. Fecho ut supra—*Don Geronimo Luis de Cabrera*—Por mandado del señor gobernador, *Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

Pregon—En la ciudad de Santa Fé, en diez y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, como á las once y media de la mañana, poco mas ó menos, el ayudante Cristoval de Ahumada, con soldados que llevaban sus armas, estando en la plaza pública desta dicha ciudad y á las puertas de las casas del cabildo, mandó tocar la caja de guerra, y á el son della concurrió gente, y yo el presente escribano de S. M. la leí poco á poco el auto de atrás y bando, á el negro atambor, el cual lo fué pregonando en la lengua española, por ser el

dicho negro ladino, lo cual oyeron los presentes, de que doy fé; testigos, Juan Ortiz de Montiel y Juan de Montedoca Santra Cruz, el mozo, presentes—Ante mi, *Juan de Meudoza*, escribano de S. M.

Pregon—En el dicho dia mes y año dichos, y á la dicha hora, se dió otro pregon como el de arriba en la esquina de Juan Sanchez Ataud, habiendo concurso de gente, por el dicho pregonero, que le oyeron, estando presente el dicho ayudante y soldados, de que doy fé; testigos, Juan de Montedoca Santa Cruz, el mozo, y Domingo Barbosa, presentes—Ante mi, *Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

Registro de los portugueses de Santa Fé, ante el gobernador Cabrera—En la ciudad de Santa Fé, en el dicho dia diez y seis de agosto deste presente año, en conformidad y cumplimiento del bando del señor gobernador, contenido en la foja antes desta, en presencia de su merced y por ante mi el escribano de S. M. parecieron y se abistaron las personas portuguesas en la forma como se sigue:

Domingo Gonzalez, de edad de treinta, digo, Francisco Barbosa, de edad de cuarenta años; Diego de Santiago, soltero, de veinte y siete años; Juan Cuello, de cuarenta años, soltero; Antonio Pimentel, de cuarenta y dos años, soltero; Baltasar de Acosta, de cuarenta años, viudo; Juan Gaspar Herrero, casado en el Rio Genero, de veinte y ocho años; Pantaleon Gonzalez, soltero, de edad de treinta y cinco años; Baltasar Nuñez, casado en el Puerto, de cuarenta y seis años; Gaspar de Acosta, soltero, de cuarenta y cinco años; Manuel Gomez, casado y con hijos de los casares que fueron á Mendoza,

de cuarenta años; Miguel Simoes, soltero, de cuarenta años; Manuel de Piño, soltero, de treinta y dos años; Mateo Fernandez, herrero, soltero, de veintidos años; Mateo Juan, carpintero, soltero de treinta y dos años; Manuel de Espinosa, casado en esta ciudad, de cuarenta y dos años; Juan Martin de Castro, soltero, de cuarenta y seis años; Antonio de Vargas Gobeá, casado en esta ciudad, de mas de sesenta años; Antonio de Melo, casado, de cincuenta años; Manuel Pereyra, soltero, de mas de sesenta años; Custodio Piriz, casado en Portugal, de cincuenta años; Domingo Caraballo, casado en esta ciudad, de cuarenta y cinco años; Gaspar Fernandez, casado en esta ciudad, de treinta y nueve años; Vicente Moreyra, soltero, de cuarenta años; Juan Gonzalez de Atayd, casado en esta ciudad, de sesenta y tres años; Domingo Hernandez, casado en esta ciudad, de cuarenta años; Antonio Madera, de edad de treinta años, casado en esta ciudad, entró por San Pablo en el gobierno de don Pedro de Lugo; Domingo Barbosa, soltero, de cuarenta y dos años; Salvador de los Reyes, casado en esta ciudad, entró por San Pablo en el gobierno de don Pedro de Lugo; Luis Montero, casado en esta ciudad, de cincuenta y tres años; Domingo Rodriguez Durán, calafate, casado en el puerto, de veinte y seis años; Albaro de Andrada, casado en esta ciudad, de veinte y ocho años; Francisco Juarez, casado en esta ciudad, de cuarenta años; don Juan Pacheco de Melo, alega ser castellano y que tiene remitido á la real audiencia de Chquisaca la determinacion de sus papeles.

Y en esta forma se hizo el dicho manifiesto y lista. Y porque colejada y conferida con el manifiesto que los dichos portugueses hicieron en esta ciudad por ante el capitán Fernando de Tejeda Mirabal, mediante comision

que S. M. del dicho señor gobernador le despachó para ello, parece faltan algunos de los del dicho manifiesto, que sin orden ni licencia se han ausentado y hecho fuga, quebrantando el orden del señor virey publicado en esta dicha ciudad, contra quienes se ha de proceder, mando se junte esta lista á el dicho manifiesto y lo en razon del actuado, para que conste y se prosiga, á lo que mas convenga y se debe hacer. Y porque por agora conviene salgan desta ciudad para la de Córdoba, á orden del señor gobernador de las provincias de Tucuman: Diego de Santiago, Juan Cuello, Antonio Pimentel, Baltasar de Acosta, Pantaleon Gonzalez, Gaspar de Acosta, Manuel de Pino, Gonzalo de Acosta, Antonio de Melo, Manuel Pereyra, Custodio Perez, Vicente Moreyra, Antonio Madera, Salvador de los Reyes, Albaro de Andrada; se les notifique á los suso dichos por auto aparte, salgan dentro de ocho dias, pena de la vida, desta dicha ciudad para la de Córdoba, en la dicha forma; y á los demás contenidos en la dicha lista, que, so la dicha pena, no salgan desta ciudad en manera alguna, sin orden y licencia de su merced; y así lo proveyó y firmó siendo testigos Cristoval de Ahumada y Diego Fajardo, presentes—DON GERONIMO LUIS DE CABRERA—Ante mí, *Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

Notificacion del decreto que precede—En la ciudad de Santa Fée, en el dicho dia diez y seis de agosto deste presente año, yo el escribano de S. M. leí y notifiqué el auto por el dicho señor gobernador proveido á los contenidos en la lista de atras, para los efectos contenidos en el dicho auto, siendo todos presentes, y separados los nombrados para ir á la ciudad de Córdoba de los demás alistados á quien se manda no salgan desta ciu-

dad, y todos fueron entendidos del efecto de la dicha notificación, y se les hizo en sus personas, de que doy fee: testigos, Diego Fajardo y el maestro de campo Juan Arias de Sayavedra, presentes—*Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

Registro de Francisco de Sosa—En la ciudad de Santa Fé, en diez y siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, por ante el dicho señor gobernador pareció Francisco de Sosa, á se registrar en conformidad de lo mandado por el señor gobernador, y dijo llamarse Francisco de Sosa, como dicho es, y que es natural de San Miguel, en las islas del Norte, de la corona de Portugal, soltero, de edad de treinta años, y que entró en este reyno por el puerto de Buenos Aires, sin licencia, habrá tres años; que es hombre sin caudal, y fué remitido al reyno de Chile por el señor gobernador á orden del capitan Martin de Aybar, y vino de Mendoza á esta ciudad habrá cuatro meses, enfermo, por cuya causa no pasó con el dicho capitan, ni ha podido acudir á registrarse hasta hoy; y lo firmó el dicho señor gobernador y pasó ante mi el dicho escribano de S. M. de que doy fé—*Don Gerónimo Luis de Cabrera*—Ante mi, *Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

Registro de Felipe Cardoso—En la ciudad de Santa Fé, en veinte y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, pareció ante el señor gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, Felipe Cardoso, y dijo ser natural de la isla de Acgla, en las islas Terceras de Portugal, y que es de edad de diez y ocho años. Entró en tiempo del gobernador don Pedro Estevan Dávila, sin licencia, y que es soltero y no tiene ningun caudal; y pre-

guntado cuanto ha que está en esta ciudad de Santa Fé y en que parte y porque no cumplió con la orden del bando de que se manifestase ante la justicia mayor, dijo: que ha siete meses y que ha estado siempre en las vaquerías del Paraná, en servicio de Juan Cabral de Melo, portugués, quien no le ha querido traer á esta ciudad, con habérselo pedido, porque no ha venido ni tenido en que venir hasta que envió el dicho señor gobernador á el maese de campo Juan Arias de Saavedra, quien lo remitió á esta dicha ciudad; y así se le notificó atento á las causas que dá, que salga con los demas y cumpla lo que se le ordenare por el señor don Baltasar de Figueroa y Guevara; y lo firmó el dicho señor gobernador—*Don Gerónimo Luis de Cabrera—Felipe Cardoso—*Ante mi, *Juan de Mendoza*, escribano de S. M.

*Auto de 17 de Junio de 1646 para que se vuelvan las espadas á los portugueses—*En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en diez y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general y justicia mayor de estas provincias mandó que se vuelvan las armas de espadas y dagas y otras que se les quitaron á los portugueses por don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fué desta provincia, excepto las de fuego; y su señoría por su mano, en presencia de los señores, tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustín de Lavayen, jueces oficiales reales, y por ante mí el escribano, se fué leyendo el inventario y desarme que se les hizo, y se les volvió las siguientes:—A Juan Rodríguez Estela, una cota vieja y sin mangas, y espada y daga negra—A Ambrosio Pereyra, espada y daga negra—A Antonio Gonzalez,

una espada negra vieja—A Francisco Alvarez, una espada—A Manuel Nuñez de Andrada, espada y daga—A Antonio Alvarez, una espada—A Yácome Ferreyra, una espada—A Manuel de Fonseca, una espada—A Manuel Gonzalez, una espada—A Pedro Martinez, zapatero, espada y daga—A Melchor Correa, espada y daga—A Antonio Rodriguez, sombrerero, espada y daga—A Antonio de la Rocha Bautista, dos espadas—A Gerónimo Fernandez, espada y daga—Al capitán Jacinto Pereyra, espada y daga—A Mannel de Silva, espada y daga—A Juan Beloso, espada y daga—A Martin Gonzalez, espada y daga—A Cristoval Rodriguez, espada y daga—A Agustin Rodriguez de la guerra, espada y daga, inviósele á su muger, por ser pobre—A Manuel Rodriguez Lente, un alfange—A Diego Lopez Camelo, espada y daga, llevolas su suegro—Al Capitan Rafael de Caraballo, espada y daga—A Francisco Gonzalez Corcovado, uua espada—A Francisco de Acosta de Albilguerra espada y daga—Y en esta forma se volvieron dichas armas—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Hacienda Real,

Item, se ha vuelto por mandado del señor gobernador las armas siguientes en diez y siete de julio del dicho año: A Manuel Rodriguez Flores, espada y daga—A la viuda de Diego Fredes, uua espada ancha—A Juan Bernal, carpintero, por su sobrino, una espada—*Prestadas:* Por mandado del señor gobernador se han prestado las siguientes: A don Nicolás Pesoa, espada y daga negra—A Salvador de Leon, espada y daga prestada—A Diego Gutierrez, soldado, espada y daga prestada—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano.

Auto de 14 de Agosto de 1648, sobre que los portu-

gueses vuelvan las armas que les fueron entregadas, ó satisfagan su valor á tasacion de los oficiales reales—En la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos Aires, en catorce dias del mes de agosto, mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. dijo: que por auto que proveyó en diez y siete de junio del año de seiscientos y cuarenta y seis, ante Juan Antonio Calvo, escribano de registros y hacienda Real, mandó volver á las personas en él nombradas, de la nacion portuguesa, las armas, espadas y dagas y demás que les fueron quitadas, las cuales les fueron devueltas segun y en la forma que por dicho auto consta. Y por el derecho que S. M. y real hacienda puede tener á dichas armas y su valor, manda que todas las personas á quienes fueron entregadas, segun consta por dicho auto citado y sus recibos, las vuelvan y entreguen á los jueces oficiales reales desta provincia tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, á quienes se vuelva á hacer entrega de dichas armas, para que se pongan y estén en el almacén real con las demas, por cuenta de S. M., y caso que se quisiesen quedar con ellas, paguen su valor, á tasacion de dichos jueces oficiales reales; y lo que se montare lo enteren en la real caja de su cargo por hacienda de S. M.; y el sargento mayor Hernando Muñoz acuda á la ejecucion deste auto, haciendo parecer con dichas armas ante los dichos oficiales reales, á los que las llevaron; y de lo contenido en él, el presente escribano le dé noticia, y lo firmó. Las cuales armas se dieron á los dichos portugueses en aquel tiempo, por razón de convenir al servicio de S. M. para la defensa deste puerto, por la poca gente que habia para su defensa dél, y en el

estado presente conviene se haga—*Don Jacinto de Lariz*—Ante mi, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M.

Notificacion—En la dicha ciudad, este dicho dia, mes y año, notifiqué el auto de suso, y cité para lo en él contenido al sargento mayor Hernando Muñoz, que lo oyó—*Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M.

Razon de las espadas que van volviendo los portugueses, en conformidad del auto del gobernador—Francisco Gonzalez, volvió su espada, 1—Antonio Alvarez volvió 1—Melchor Casco volvió 1—Juan Bernal volvió la espada de Pedro Alvarez, 1—Juan Rodriguez Estela mostró provision de la real audiencia para que le vuelvan la espada—Juan Beloso volvió la espada bien bellaca, 1—Manuel Rodriguez trajo su espada y daga, 1—Mostró Manuel de Fonseca, difunto, por si mostró la espada Jácome Ferreyra, y se tasó en seis pesos, los cuales debe—El dicho Jácome mostró la suya y rescató en cuatro pesos por ser mala, y los debe—Manuel de Silva mostró su espada y daga, y debe cinco pesos—Manuel Gonzalez mostró su espada, seis pesos y los debe—Pedro Martinez rescató su espada en seis pesos, y los debe—Manuel de Andrada mostró su espada y se le tasó en seis pesos, y los debe—Dió cuatro pesos el capitán Cabral—Francisco de Alvarez de Acosta mostró la espada y se le tasó en seis pesos, y los debe—Francisco Gonzalez el rico y corcovado, dió la espada á Martin Gonzalez, 1—Antonio Rodriguez Pe . . . trajo su espada, 1—Rafael Carballo, una espada y se le tasó en seis pesos, pagó—La viuda de Diego de F'redes debe seis pesos por la espada de su marido—Mateo de Abalos de Mendoza trajo la espada de Agustin Rodriguez de la Guerra, 1—Jacinto

Pereyra mostró su espada vieja, y se le tasó en cuatro pesos, y los pagó, 1—**Gonzalez Alvarez** mostró su espada y se le tasó en 6 pesos y los debe, 1,



MEMORIA DEL VIREY VERTIZ

EXMO. SEÑOR—*Muy señor mio*:—Al mismo tiempo que la constante justificacion del Rey, en su real orden de 17 de Julio próximo, gradúa por bastantes los motivos con que he solicitado mi relevo, y vino en concedérmelo con las muy honorosas espresiones de estar bieu satisfecho de mis méritos, y servicios, propias de su incomparable bondad, espone tambien haber nombrado á V. E. por mi sucesor en el mando de Virey, Gobernador, y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata; dispensándome igualmente por otra de Septiembre 24 último, la residencia, que segun las leyes debia dar á los empleos de Gobernador, y Virey, en atencion, como allí se espresa, á la notoria integridad, y justificacion con que los hé servido, y desempeñado, por cerca de quince años: repetido real concepto, que releva sobremanera el crédito de mis operaciones, y en que la inimitable piedad del Rey Nuestro Señor, ha querido caracterizarlas, solo por aquel manifesto anhelo, y celoso deseo de servirle con toda la rectitud, y fidelidad imaginables, que siempre fué principio indefectible de mis deliberaciones; asi consiguientemente me há sido por muchos títulos plausible la exaltacion de V. E. al Vireynato de estas Provincias, todos de-

hemos ciertamente persuadirnos de su comun felicidad dirigidas en lo sucesivo por los muy instruidos y prudentes conocimientos de V. E., y en quien se unen la justicia, la clemencia, y todas las demás cualidades, que bien experimentadas le han hecho justamente acreedor á tan alta dignidad.

Ya en este caso de ser yo relevado, y del ingreso de V. E. al cargo y el ejercicio de Virey, Gobernador, y Capitan General de la Provincia del Rio de la Plata, me corre la obligacion de entregar á V. E. todas las cartas, cédulas, ordenes, instrucciones, y despachos reales, en materia de gobierno espiritual, temporal, y de guerra, por que las de real hacienda, há dispuesto el Rey separarlas del concimiento de los Vireyes, antes superintendentes de ellas: y todas se hallan en la Secretaria del Vireynato, al cuidado del Marqués de Sobremonte, encargado de su manifestacion, y instruido de su tenor; motivo porque no há pasado al Gobierno é intendencia de la Provincia de Córdoba, para que está destinado: aunque por no perjudicarle con esta ordenada detencion, le puse desde luego en la correspondiente posesion, recibéndole antes el juramento prevenido; y me incumbe tambien prevenir á V. E. del estado en que dejó estas Provincias y de los sucesos dignos de nota ocurridos durante el tiempo de mi precedente gobierno, obligacion que determinada en las leyes de estos dominios, se há prescripto por otras reales órdenes, en el concepto de su utilidad, y aun necesidad para continuar con acertado conocimiento, si bien que no ignorándose por su publicidad cuán urgentísimas fueron las atenciones que se me hán multiplicado en todo mi mando: interesándose en ellas, ó el honor de las armas del Rey, que me precisó á repetidas, y dilatadas ausencias de la Capital, con indispensables fatigas; ó la subor-

dinacion debida á su Soberanía, de que ingrata, escandalosa, y criminalmente se sustrajeron algunos espíritus rebeldes; seduciendo á muchos otros, á tan depravada y detestable conducta nunca deberá estrañarse que distintos negocios públicos, ó de diversa clase, no se hayan adelantado como yo deseaba: sin embargo, instruiré á V. E. en general de las providencias y principales acacimientos de mi anterior mando, V. E. podrá perfeccionar mis disposiciones, si las estimase convenientes á la comun utilidad en que consiste su esencial objeto, y por lo cual deban ser siempre susceptibles de ulteriores esclarecimientos y modificaciones que la esperiencia misma acredite necesarios.

Ereccion de esta Real Audiencia Pretorial—Erijida en esta Capital la real audiencia Pretorial, de que trata el real despacho de 14 de Abril de 1783, compuesta de V. E. como su Presidente, y de los Sres. Ministros que en él se espresa, con otros dependientes, sueldos y asignaciones que les determina, solo tengo que remitirme á este real despacho de su establecimiento, y que insinuar á V. E. que queda aun pendiente la formacion de las ordenanzas de este Superior tribunal, á que V. E. en consorcio de los Sres. Regente y oidores, debe proceder con presencia de las de la real audiencia de Lima, de la de Charcas que pertenece al distrito y mando de V. E. y aun de la que anteriormente hubo en esta Capital; cuya cópia se acompañó con la misma real cédula advirtiendo, que á consecuencia de los oficios, que espresa mi decreto de 14 de Octubre del mismo año, puesto á continuacion del citado real despacho, se hán recibido ya las ordenanzas que dirijian en la de Charcas, y es de creer que lleguen dentro de poco tiempo las de Lima.

Establecimiento de Intendencias—Por la reciente real ordenanza de que V. E. vendrá instruido perfectamente, há resuelto el Rey, movido del paternal amor, que le merecen todos sus vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deseo de poner en buen órden, felicidad, y defensa, estos dilatados dominios, dividir este Virreynato en ocho intendencias incorporados á ellas los gobiernos políticos y militares; una general de ejército, y de provincia en esta Capital, y en las demás solo de provincia, con el nombre de los capitales que en ella se designa, y en que habrá de residir el intendente, quedando las que en la actualidad se titulan provincias con la denominacion de Partidos: en esta misma real ordenanza, se especifican los juzgados todos, y las juntas, así superiores, como inferiores, á que queda reducido este distrito: deslindándose igualmente sus jurisdicciones, y conocimientos en los cuatro ramos, en casos respectivos á que se contrae y en vista de este nuevo plan de gobierno, y tribunales, me refiero en este particular á la misma real ordenanza, bien persuadido que á los que incumbe cuidar de su esacta observancia, y V. E. principalmente por sus omniúmodas facultades que segun el art. 2 continúan en todo el lleno de su superior autoridad, lo que se comprueba igualmente por las tres advertencias contenidas en la real órden reservada de 5 de Agosto último, sabrán llevar hasta su total cumplimiento, las rectas, y piadosas intenciones del rey, que yo habia empezado á poner en ejecucion con muy buen efecto.

En el art. 53 se manda tambien á los mismos intendentes, que por ingenieros de toda satisfaccion é inteligencia hagan formar mapas topográficos de sus provincias y que se señalen y distingan los términos de ellas, sus montañas, bosques, rios, y lagunas, encargándoles la

esactitud y espresion posibles; en el siguiente 54. que por medio de los mismos ingenieros, y sus relaciones individuales, se informen particular y separadamente del temperamento y calidades de las tierras, que compreende cada provincia, de sus producciones naturales en los tres ramos, mineral, vegetal, y animal, de la industria y comercio, y pasivo, con lo demás que allí se espresa; y en el 55 que con todo cuidado, y esmero, solicita saber las inclinaciones, vida, y costumbres de los vecinos, y moradores de su gobierno, y estas descripciones encargadas por nuestro soberano, en el concepto como afirmaba Ciceron; de que ninguna cosa puede ser entendida ni tratada, cuyo sujeto no faese primero sabido de las personas que de ello hubieren de conocer se hacen tanto mas urgentes, cuanto este reciente superior gobierno, ha tenido que mendigar en general todas aquellas referidas noticias, que en los citados artículos se mandan puntualizar, no escusaré decir á V. E. que quede fijado en la Secretaria el mapa geográfico de esta América Meridional, y que así éste, y el particular instruido de esta Provincia, que incluye á V. E. y sobre todo los individuales informes que he debido al Sr. Intendente General, como que corrió todas las Provincias del Virreynato, á fin de establecer en ellas la real renta de tabaco, y naipes, han suplido suficientemente la falta que hoy se procura reparar; lo que verificado con la precisa esactitud proporcionará á V. E. un conocimiento individual de la Provincia de su mando; en toda la estension que dichos artículos se proponen, consultando á fines muy útiles y públicos; y por lo mismo conceptúo necesario, que no se retarden estas prevenidas investigaciones.

Estado Eclesiástico—En este distrito se contienen

tambien seis iglesias catedrales, ésta de Buenos Aires, la metropolitana de Charcas, la de la Paz, la de Santa Cruz de la Sierra, la del Tucuman y la del Paraguay, el clero regular y secular de la primera de que con inmediato conocimiento puedo instruir, es en mi concepto y generalmente de los mas ajustados, aunque alguna otra vez he tenido que contener en los relijiosos franciscanos, la indiscreta libertad ó las espresiones poco meditadas con que han declamado en los púlpitos en odio de las providencias del Gobierno, sin penetrar su verdadero espíritu, y necesarios fines á que propendian, y sin acercarse antes á manifestarme los defectos, que presumian y que no debian persuadirse que á calificarse no se remediasen con mejor celo: de esto resultaba que las determinaciones del Gobierno se hacian el asunto comun de las conversaciones y en cierto modo una popular inquietud, viniendo así á ser su predicacion, no de paz, como la enseña Cristo en su Evangelio, sino de sedicion y determinadamente, dirigida en ofensa, y agravio manifesto del Gobierno, contra lo que amonestaba San Pablo repetidamente á los de Corinto y Filipeuses, se halla prevenido por los mas antiguos cánones y concilio y prescriben tambien nuestras leyes patrias y muy recientes reales cédulas, cohibiendo todas en los predicadores esta licencia abusiva de su ministerio y evanjélica mision.

Controversias con el Reverendo Obispo—Sin embargo, embarazaron mucho otras precisas atenciones de este Gobierno, las irregulares contradicciones del Reverendo Obispo de esta Santa iglesia, hoy arzobispo de Santiago, y tratando de este particular con toda la moderacion que debo, podré afirmar á V. E. que este prelado, estremamente aligado á sus dictámenes, solo adheria

á sus errados juicios: tengo informado al Rey con testimonio de los expedientes seguidos: y la satisfaccion de que sus reales resoluciones que hasta ahora se han recibido, acreditan de justas, y arregladas mis providencias como podrá V. E. instruirse cabalmente, por los mismos expedientes, reales órdenes, y despachos respectivos; la defensa y jurisdiccion del real Patronato, escrupulosamente encargada y que ha de sostenerse por los medios y esfuerzos posibles, y las prerogativas debidas á la alta dignidad de los vireyes, como viva imájen, que representa inmediatamente la real persona en estas distancias, le eran imposibles á este prelado, aun á vista de las leyes mas constantes y de la posesion y estilos que se le justificaban con el ceremonial recibido en otros vireynatos, y especialmente en el de Lima, que antes comprendia todas estas provincias, é imbuido en sus conceptos, y por diversos principios que con generalidad y violencia acomodaba á sus ideas, en todo suscitaba disputas, y tropiezos que no de otro modo se podrán allanar, que judicialmente y por los términos propios de la autoridad; siendo aun mucho mas notables los irregulares é imprudentes partidos que tomaba, y entre otros el de no cumplimentarme en el dia del agosto nombre de nuestro soberano: retirar públicamente sus vestiduras pontificiales de la iglesia por mi precisa asistencia á ella, y negarse á toda contestacion de mis oficios, aun en distintas materias, con otras demostraciones que solo servian de un general escándalo, que me era irremediable, porque no debia permitir que la real jurisdiccion, real Patronato, y el decoro de mi empleo, se menoscabasen de este modo y con tanta irreflexion.

Curatos de nueva ereccion—Nada puede ser mas con-

forme á la Real intencion ni tan urgentemente preferente, que el reparar las necesidades espirituales, porque se refunden en la parte mas noble y principal; y distraen del muy alto, y único fin que es la salvacion eterna: por lo mismo afirmando el Reverendo Obispo en su oficio de 19 de Junio de 1780 que en la visita de este obispado, observó en varios Partidos que carecian sus diocésanos del pasto espiritual, accedí inmediatamente á la creccion de nuevas parroquias, que con este antecedente me proponia: encargarlas tambien por distintas Reales cédulas, como que la causa era justa, y las acreditaba la misma asercion del Prelado, digna de toda fé, por su dignidad, y pastoral Ministerio: escusando consiguientemente el pedirle las prescriptas precedentes averiguaciones, y diligencias, que lo comprobasen, y que dilatarian los auxilios, y precisa instruccion cristiana de aquellas almas, que tanto la necesitaban.

Verificada de este modo la creccion de nuevas parroquias, y divididos los dilatados territorios, que antes comprendian las antiguas, se fijaron á ellas edictos para su provision conforme á las leyes del Real Patronato; y aun el Prelado redujo por entonces á este solo título el de órdenes mayores que solicitaban algunos eclesiásticos, y segun se esplicaba para que asi estimulados á la oposicion quedasen establecidas aquellas parroquias: si este fuese el fin parecería conveniente, y sin contradiccion á las leyes, en el concepto de preceder necesariamente la presentacion al Vice-Real Patrono, y así justamente dedicado al pronto socorro espiritual de aquellos prójimos infelizmente abandonados, no se me presentaron los inconvenientes que despues hé tocado resultantes de la misma restriccion: el primero, que algunos de los curas, no deteniéndose por entonces en lo tenue de sus beneficios, con el

deseo de recibir los sagrados órdenes, estan incongruos, y lo han representado, y de que infero, que resfriado ya aquel deseado fervor de los tiempos primitivos no habrá en lo sucesivo muchos eclesiásticos seculares de la probidad y virtud necesarias, que abracen estos destinos en el campo, sin medras temporales: y el segundo y mas principal, que debiendo ser removidos otros de estos mismos curas por sus excesos; y estimulado á ello el Prelado para que la ejecutásemos por la via y ley de concordia, me lo ha dificultado con la misma pobreza de estos beneficios, y porque ordenados á solo este título, no les quedaba congrua alguna, de modo que propendiendo á evitar nuevas disputas, y en el concepto del tiempo que se insu- miría en ésta, tuve por mas conveniente representarlo todo al Supremo Consejo, en 12 de Julio del año próximo, adelantando en este informe quanto consideré conducente, y que aun no convenia en estas partes admitir por títulos de las Sagradas Ordenes, el de Beneficio, y la real resolucion de S. M. serviria de regla para lo que haya de ejecutarse en éste, y otros casos de la misma clase, y circunstancias.

Seminario Conciliar—En Real Cédula de 30 de Junio de 1774, se mandó auxiliarse al reverendo obispo, para el establecimiento del Seminario Conciliar, que segun el Tridentino debe erijirse en todas las Catedrales, con proporcion á sus rentas y diócesis, y por entouces como que al prelado eclesiástico es á quien incumbe esta obligacion, solo tuve que imponerle de mi encargo, y ofrecerle cuantos arbitrios pendian de mi arbitrio.

Posteriormente el Dr. D. Juan Baltazar Maciel, Canónigo Majistral de esta Santa Iglesia, ya concluida la obra material, representó á mi antecesor el Sr. D. Pedro

de Ceballos, para que se verifique el formal establecimiento de este Seminario Conciliar, esponiendo tambien la notable falta que hacia al servicio de la iglesia, y se formó expediente sobre el particular, que quedó sin efecto ni activa providencia que lo determinase.

El último Prelado lejos de propender á la misma plantificacion del Seminario, le convirtió en habitacion suya, desde su llegada á esta capital, y todos estos antecedentes que me ministraban una clara idea de la inatencion con que se trataba un asunto tan recomendado, me indujeron á pasarle oficio con el justo deseo de que las disposiciones del Concilio y del Rey tuviesen su puntual observancia y cumplimiento.

A Dn. Pedro Picazarri, chantre de la misma iglesia, y encargado por el Reverendo Obispo Dn. Manuel Antonio de la Torre, de llevar hasta su efecto este Seminario, le previne igualmente que me instruyese de la inversion de sus ingresos, de los ramos de que dimanaban, y de su producto anual, y no habiéndolo ejecutado, le reproduje en 14 de Enero de este año, aquella misma prevencion, que le fué hecha en 2 de Julio del anterior, notándole como es justo su incontestacion.

Con fha. 21 de Julio de 1783, me significó el Reverendo Obispo que para formar el plan de los colegiales que deba tener este Seminario y los pensionistas que pueda admitir; como tambien los salarios del rector, vice-rector, maestros, pasantes, y demás dependientes, convenia tener presente el estado que el chantre Dn. Pedro Picazarri, debia presentar de sus rentas, y que entretanto lo producía, y con el fin de adelantar tiempo y proceder con conocimiento escribia á Charcas, solicitando una razon del establecimiento de aquel Seminario, y su método, que

sirviere de modelo; de cuyas resultas nunca me dió noticia alguna.

Mas como el chantre encargado tampoco me produjese aquella razon sobre que le insté, y viere yo reducido tan recomendable asunto á solo este estado, mandé dar vista al Abogado Fiscal, en quien se halla el espediente, que conceptúo deba ajitarse con la mayor eficacia para que la disposicion del Concilio, logre todo su preciso efecto: esta iglesia destituida, algunos mas ministros en sus funciones, y tambien el público, los útiles efectos que son consiguientes á este establecimiento.

Capellanias Reales—Por el recurso que hicieron al Rey el Dr. Dn. Antonio Basilio Rodriguez de Vida, y D. Santiago Baez, ambos presbíteros de conocido mérito, á efecto de que les confirmase el nombramiento de Capellanes Reales que obtuvieron del Venerable Dean, y Cabildo, desde el arribo á esta capital del primer Virrey, mi antecesor; bien que con perjuicio de la facultad que á este competía en esta nominacion, que fué siempre de los Virreyes: y tambien para que les determinase la asignacion que fuese de su real agrado, y proporcionada á su decente sustentacion, se me pidió informe por Real Orden de 10 de Febrero de 1782, y no teniéndose en este Superior Gobierno todos los conocimientos puntuales y necesarios, fué indispensable ocurrir al de Lima á fin de que me instruyese en la materia, que lo hizo completamente, precediendo informe del Capellan Mayor de aquella Real Capilla, cuyo testimonio me dirigió.

Con estos documentos satisface yo á la citada Real Orden en 12 de Julio del año próximo; mas como en los otros vireynatos de las Indias sea mayor el número

de los Capellanes Reales, y reflexionase que solos dos no podrian desempeñar con el preciso decoro las funciones, y cargas anexas á este ministerio, determiné aplicar para otros tantos capellanes los veinte mil pesos del antiguo fondo de Capilla que aun subsistian depositados en las cajas de los Rejimientos, y eran correspondientes á los militares difuntos, de Artilleria, Infanteria y Dragones, y que este principal se impusiese á réditos de cinco por ciento, como se ejecutó para congrua y dotacion de los mismos dos capellanes, con la obligacion de celebrar cada uno cien misas anuales por las almas de dichos interesados, haciendo así fructuoso aquel su caudal, y una al mes, por la muy importante salud, y apreciable vida del Rey, que siempre debe ser un permanente y primer objeto de nuestros votos, con otras circunstanciadas declaratorias, que mas estensamente resultan del espediente, y se esponen con el referido informe que dirijí, y aun pende de la Real aprobacion, con la que tendrá V. E. que perfeccionar este particular; en el cual si es cierto, que se interesa el lustre de su Real Capilla, aun es mas constante que aquellas almas reciben unos sufragios útiles, y de infinito valor que no reportaban,

Subsidio Eclesiástico—Mi informe al Exmo. Señor Dn. José de Galvez, de 31 de Diciembre último nº 875, no solo espresa las órdenes y cédulas recibidas y que se contraen á la averiguacion de lo enterado en estas Reales Cajas, procedentes de los subsidios eclesiásticos concedidos á S. M. mediante los Breves Pontificios de 1721 á 1740, sino que por menor refiere todos los acacimientos y trámites de este particular, y su último estado con arreglo al espediente seguido de que V. E. podrá informarse ello es cierto que la misma antigüedad del asunto; la falta de los

Libros Reales respectivos, y el no encontrarse en el Juzgado Eclesiástico, que parece fué el ejecutor de estas Breves, los papeles correspondientes, hacen muy difícil su esclarecimiento; pero en mi concepto, sin abandonarse la solicitud de los mismos documentos debe referirse á lo que últimamente pide el Abogado Fiscal, en vista de lo obrado; y habrá de ajitarse para que no quede ilusoria aquella gracia Pontificia que cede en beneficio del Erario, privado por tantos años de estos productos.

Reforma de relijiones—En estos últimos dias he recibido los planos de reforma, que los visitadores nombrados conceptúan deberse hacer á las relijiones de predicadores, y mercedarios, segun la mente é instruccion de S. M. á este efecto: por ellos resultan los nombres de los conventos que hay en todo el distrito, su renta fija, y los proventos eventuales, la cuota en que regulan la sustentacion anual de cada relijioso con respecto á la mas ó menos escasez de las provincias, los relijiosos actualmente existentes en los mismos conventos, y el número á que deben quedar reducidos, proponiendo para ello el medio que consideran adoptable, por el cual lentamente, y sin menoscabo de las funciones y ministerios, de estas comunidades é institutos, pueda arribarse al fin propuesto; y quedan en la secretaria del Virreinato para la superior resolucion de V. E. que sabrá muy bien distinguir, si en este estado ha de darse cuenta á S. M. ó determinar acerca de lo mas urjenté: con arreglo al espíritu de las mismas reales resoluciones, y segun mi concepto, seria ya necesario reprimir con prudencia el ingreso de relijiosos, porque no reducidas estas comunidades á la vida comun, y descuidado tambien que los prelados provinciales, y locales, sean de acreditada relijiosidad, prevencion

que siempre repetí al tiempo de sus capítulos en observancia de la ley de Indias, que así lo ordena, nunca podrá firmemente establecerse la reforma á que por tan justos fines se propende, ni lograrse la primitiva observancia regular decidida en sus institutos y que tanto conviene á la relijion, y causa pública.

Reparto y distribucion de Diezmos—En mi dilitado informe al Supremo Consejo de 24 de Octubre último, se contiene todo lo ocurrido con ocasion de la real cédula de 29 de Junio de 1775, que conforme á la ley de Indias determina se haga por cuartas partes la distribucion de los diezmos de esta iglesia, y no por terceras como se pretendia, mediante á un artículo de su ereccion: y tambien por la conexion de los asuntos, y en cumplimiento de otro Real despacho de 25 de Noviembre de 1782, espliqué reservadamente como se encarga á mi concepto acerca de la suficiente dotacion de estas prebendas, acompañando dos estados que por distintos medios y con alguna corta variacion, manifiestan ser factible sin perjuicio de su decente sustentacion el aumento de algunas canongias, ó raciones, y verificable así mismo el que estas ventas decimales sufraguen á las precisas erogaciones en músicos y cantores de que absolutamente carece esta iglesia, repartiéndose los cuatro novenos sobrantes de dinero, modo que lo ejecutó provisionalmente, y con mi permiso la junta de diezmos, por no estimar justo que todo este superabit se aplique á la Mesa capitular, desatendidos los otros necesarios officios, que tambien contribuyen al decoro de las funciones en la misma iglesia: y V. E. no podrá menos que admirar el escaso lustre con que en ella se desempeñan los que no dependen de alguna cofradia ú otro pio estableci-

miento: esto mismo manifiesta que el asunto está por ahora pendiente de la real resolución: y me persuado que V. E. bien sea conformándose con aquella resolución, que manifiestan los remitidos estados ó por otros medios que le dicte su notoria piedad, influirá constantemente á la mayor decencia en esta iglesia, que con especialidad pertenece á su Vice-Real Patronato.

Colocacion del Coro en la Nueva Catedral—Pretendió el Dean y Cabildo Eclesiástico, que la colocacion del coro en la misma iglesia Catedral, tuese á la entrada de ella segun lo estuvo antes, y se observaba generalmente en las de Indias, el prelado se proponia situarlo á espaldas del retablo mayor, y por esta diversidad de conceptos me pareció mas conveniente dar cuenta á S. M. como lo hice, y aunque no he obtenido directa resolución; una Real Cédula de 23 de Febrero de 1779, tratando de conceder franquicias de derecho al mayor-domo de la fábrica Dn. Manuel Basavilbaso, por el fierro y otros materiales que condujese de Vizcaya, para esta obra, decia que no se hiciese novedad en las torres ni en el coro, hasta estar resuelto el punto de las cuentas, que debió dar, y efectivamente tiene producidas, las que se hallan en el Tribunal Mayor de cuentas para su examen: y por lo cual quedó el asunto suspenso y pendiente de aquella operacion.

El mismo Basavilbaso, me representó despues que estando concluido el retablo mayor, temia justamente que si faltaba el que lo habia construido no hubiese quien lo colocase con todo el primor del arte y obra, y tambien que este artífice reclamaba continuamente el embarazo que le causaban las muchas y grandes piezas sueltas, pero que no pudiendo situarse sin precedente re-

solucion, acerca del lugar del coro, se hacia preciso que determinase yo este particular, sobre que se formó espediente, y despues de oidos varios dictámenes que en él constan, incluyendo el del Reverendo Obispo, que ya era se colocase en el Presbiterio, tuvo por conforme á las razones y fundamentos que se esponian, que se situase al principio de la Iglesia, y le pasé oficio á este fin, y él de que consiguientemente podria colocarse el altar mayor en el centro del presbiterio, pues aunque se objetaba que estaba debajo el panteon, donde deben sepultarse los canónigos, y ser contra rito el celebrar sobre otros cuerpos ó reliquias que de los santos, se califica con el plano, que aun siendo como es triangular el altar mayor, no cae ninguno de los altares sobre sus nichos ó cuerpos de los difuntos prebendados, porque estando estos formado en las paredes, que son los piés derechos de la bóveda, no alcanza el retablo á ellos en lo principal, y aunque el Reverendo Obispo no contestó conformándose con esta resolucion, parece lo estuvo, pues se ha empezado á colocar el altar en el centro de la bóveda; la cual se acreditó tambien por el reconocimiento del Brigadier D. Custodio de Saa y Faria, que podia resistir muy bien á aquel peso, que era uno de los fundamentos que se representaba para seguir la otra idea de colocar el coro en el presbiterio, retirando mas el altar hácia la pared.

Pacificacion de las Provincias del Virreynato—Estinguida ya la cruelísima rebelion de que José Gabriel Tupac Amarú fué pérfidamente autor, nada puedo referir á V. E. que mas llene de gozo mi corazon, que la quietud y tranquilidad, en que dejo estas Provincias, restituidas todas á la debida obediencia del Rey: confieso desde luego, que

las primeras y sucesivas noticias de esta sublevacion, que vería difundirse tan rápidamente á las principales provincias de uno y otro Virreynato, y aun muy distantes entre sí; me atribulaban en extremo, no por que mi espíritu fuese capaz de amilanarse, ni menos persuadirse que no sojuzgaría á todos estos inícuos traidores, y sus secuaces rebeldes, escarmentándolos como era justo y exijían sus perpetrados criminales escesos; sino principalmente por que las presentes ocurrencias ponian ciertos límites á lo que podía obrar y me dictaba mi fidelidad: en todas partes se multiplicaban los objetos sobre que era preciso vijilar con particular celo: declarada la guerra de los ingleses, esta Provincia era la mas espuesta á ser invadida de estos enemigos: y aun segun repetidos avisos de la corte, debia esperarse por instantes la espedicion que contra ella se me aseguraba estarse preparando; así consiguientemente todas las tropas de mi mando, aun no bastantes para cubrir esta capital; el importante puerto de Montevideo especialmente amenazado, y los muchos, y diversos puertos de sus costas adyacentes, por donde puede ser atacada, debian necesariamente emplearse en esta honrosa defensa: á abrazar este partido, quedaban aquellas Provincias interiores, en la mas deplorable desolacion, y abandono: profanado horrible y sacrílegamente el santuario, los sacerdotes, y ministros del altar ultrajados con el mayor vilipendio, y muchos, que recibieron la muerte aun asidos del autor de la vida Cristo sacramentado: y la casa de Dios manchada con la sangre de tantos inocentes: aquellas provincias acéfalas por la muerte, ó fuga de sus corregidores: en ellas perseguida hasta su esterminio la fidelidad al Rey: y todos los sexos, y edades, victimas sacrificadas al desenfreno, irreligion, y crueldad, de tantos malvados juntos: esta horrible conspiracion se propaga-

ba extraordinariamente por lo mismo me fué mui notable la reprehensible lentitud con que se manejaba la real audiencia de Charcas, cuando en tales casos ninguna actividad está por demás, y toda debe aplicarse para reprimir en su origen estos desórdenes populares á fin de que sus autores, de un abismo no se propasen á otro de mayor perversidad: así la relijion, el soberano decoro, la humanidad, y cuantos recomendables respetos podrian urgentemente estrechar mis deberes, todos abiertamente influian para no desatender aquellas consternadas Provincias; por lo mismo despreciando las otras consideraciones, que se me presentaban, y acaso no menos eficaces, me dediqué á ausiliarlas con imponderable esmero: nombré desde luego un cabo militar, que no se embarazase en las disposiciones convenientes, y disipase la confusion experimentada en Chuquisaca que me informó el Reverendo Obispo de aquella iglesia para persuadirme la necesidad de un gefe de esta clase: despaché prontamente y en distintas ocasiones sobre seiscientos veteranos, tropa toda escojida y mandada por oficiales de valor y experiencia militar: remití las armas y municiones necesarias: y para decirlo de una vez ya determinado para socorrer aquellas provincias en todo lo que contribuyese á su conservacion, paz, y restablecimiento, hice aun mas de lo que moral y prudentemente podia: pero tambien debo afirmar, que todas estas medidas, y disposiciones, que parecian mas bien consultadas con la temeridad, por el riesgo inminente de esta provincia, y por el aventurado éxito, á que se esponia su defensa, y aun mi propio honor, son manifestamente las que han producido la pacificacion, y á las que en especialidad se debe la actual tranquilidad de que gozan aquellos miserables habitan-

tes: Dios quiera conservarlas, ya que tan visiblemente dirigió los medios de conseguirla.

Los sucesos, y acaccimientos todos de esta conspiracion, están referidos por menor en mis informes al Rey á que acompañan los documentos respectivos, con que instruí puntual, y dilatadamente su real ánimo: todos se hallan en la secretaria de V. E. y podrán en lo sucesivo ministrar los esclarecimientos, que acaso sean necesarios: si bien que tambien resulta de las dilatadas actuaciones en la materia.

Providencias Generales de Gobierno—En los cuadernos de bandos, que corren desde 20 de Septiembre de 1770 y se hallan en la escribania mayor de esta superior gobernacion, constan los que se han publicado y se registran tambien otras providencias generales, todo perteneciente al mejor orden de esta República, y á los ramos de justicia, policia, y hacienda, objetos que no se descuidaron aun en medio de las continuadas atenciones de la guerra: en aquellos, y en estos, es manifiesto quanto se propendia á evitar los escándalos, y ofensas de Dios, y á la debida administracion de justicia, que procurando yo desempeñarla con el dictámen de los Asesores nombrados por el Rey, tambien estimulaba á los otros jueces para que procediesen con toda rectitud; á los pocos dias de mi ingreso al mando pedí á todos los empleados en oficios públicos, los títulos, que lejitimasen su ejercicio, encargando despues á los jueces, abogados, y escribanos, el pronto expediente de los juicios, especialmente criminales, porque retardando el castigo no se escarmentan los delincuentes, y aun en este concepto pasé oficios á la Real audiencia de la Plata, que teniendo mandado por providencia general, que no se ejecutase sentencia capi-

tal sin preceder su conformacion, la demoraba con esceso y en perjuicio público; determiné tambien que mensualmente se diese razon del estado de estas causas, y que los profesores del derecho no se negasen á promover en ellas la vindicta pública haciendo de fiscales: que no se admitiesen escritos con espresiones ajenas del debido honor de los jueces, ni injuriosas á las partes, por lo que las distraen del principal asunto, y confunden asi la justicia, imponiendo pena pecuniaria á los escribanos que les recibiesen; que estos fijasen publicamente en sus oficios los aranceles de sus derechos, y que los observasen con exactitud, aun en el número de renglones, y dicciones, que prefijan los testimonios que hubiesen de dar: en el ramo de policia será muy raro el asunto, objeto de ésta, que no se haya prevenido por dichos bandos: el aseo y compostura de las calles, y calzadas, se ha ordenado con repeticion: el reparo de las entradas á esta ciudad; que se cerrasen los huecos, atabonas, y canchas, porque á mas de no convenir á su ornato, abrigaban en la noche delitos y delincuentes; que no se arrojen á las calles inmundicias, ni se permitan animales muertos, ó las almohadas ú otros paños, con que se llevan á enterrar los difuntos; que los médicos diesen razon de los que fallecen éticos, tísicos, ó de alguna enfermedad contagiosa: prevenida la limpieza del agua, con prohibicion á los que la venden de cogerla al frente de la ciudad; reformado el esceso de los lutos, y corregida la confusion de ambos sexos en los baños, y aun el escándalo de tomarlos de dia á vista del pueblo; con otras muchas mas disposiciones de este ramo todas se hallan en aquellos bandos, que igualmente se estienden á la policia rural acerca de los sembrados, y de sus cosechas, cortando los desórdenes y abusos de éstas, y sobre la cria y adelantamiento de los ganados: en materia de hacienda

entre otros, fué principalmente el que mandé publicar para exterminar el comercio ilícito: delito que aunque envejecido en estas partes por la inmediatecion á la Colonia Portuguesa, y por las utilidades que proporcionaba á los contraventores, pude arrancar de raiz; precaviendo en sus distintos artículos aun los medios de defraudar al Erario que ya eran comunes: y á la verdad que visto por el Supremo Consejo, á quien lo remití para su aprobacion lo confirmó en lo principal, explicando solo alguna otra estrechez que el mismo adquirido conocimiento indujo á determinarle: asi se consiguió, que el comercio de España floreciese: arruinado antes por las cuantiosas introducciones de efectos estrangeros que facilitaban estas costas dilatadas, y los muchos puertos, que hay en ellas para las embarcaciones menores, en que se ejecutaba este tráfico tan perjudicial al Estado, y aun tambien encontrará V. E. en aquellos bandos determinado el recurso á las misericordias de Dios, en las necesidades públicas; ordenando al pueblo concurriese al templo para implorar con unidos y humildes votos el remedio á las aflicciones que se padecian: todo á la verdad no se encaminaba á otros fines, que al mejor servicio de Dios, y del rey, á la comun utilidad y al lustre de esta capital: y V. E. por sus claros discernimientos sabrá muy bien distinguir si convienen á estos preferentes objetos.

Establecimientos á los mismos fines durante mi mando—Reflexionando que en la vasta estension de esta ciudad, eran solos dos los jueces ordinarios, y que por muy celosos que anduviesen en el desempeño de sus cargos, no podian en todas partes llenar sus respectivas obligaciones, de que resultaba, como muchas veces me lo acreditó la esperiencia, los mayores delincuentes logra-

ban con la pronta fuga la impunidad de su crimen: y que otros desórdenes no se correjían, por ignorarlos los mismos que debían reprimirlos: en esta atencion determiné multiplicar con la denominacion de comisarios de barrios, en que dividí toda esta capital, otros muchos honrados vecinos, que en su distrito celasen las ofensas de Dios y pecados públicos, las muertes, robos y heridas, con facultad de prender infraganti, y formar el sumario; y tambien cuidasen del buen orden, aseo y limpieza de las calles: é individualizándoles todas sus funciones, y objetos, puse á su cargo el cumplimiento de todos los bandos, el reconocimiento de las pesas y medidas, y de la buena calidad de los mantenimientos, uno y otro sin perjuicio de la jurisdiccion de los jueces ordinarios y del rejidor fiel ejecutor: el mandar que se cegasen los pozos, y pantanos, que en las calles formaban las aguas detenidas, y el curso de carretas: la matrícula de los habitantes de sus manzanas ó distritos con distincion de estados, clases, sexos y edades: el inquirir los entrantes, y salientes en sus barrios: el evitar el comercio ilícito, los juegos prohibidos, aprehendiendo á los jugadores que aunque mas sorda y lentamente contajian sobremanera la sociedad, arruinando sus miembros; el uso de armas vedadas, y especialmente del cuchillo que tantas desgracias ocasiona: la averiguacion de la gente vaga y mal entretenida: el arreglo de calzadas, con otras muchas inspecciones, que podrian evacuar sin fatiga, mediante el corto territorio ó cuartel á que reduce lo de cada comisario: en su auxilio mandé se situasen con distribucion proporcionada, las asambleas de caballeria, infanteria y dragones, y aun constituí á todos los vecinos respectivos, en la obligacion de dar á su comisario, el favor, y ayuda que les pidiesen: de modo, que si su aplica-

cion, y desempeño corresponde al justo fin que influyó para su creacion y nombramiento, la utilidad comun será visible: se precaucionarán en mucha parte los desórdenes, y se logrará el aseo, y arreglo de las calles, que tanto contribuyen al adorno de una ciudad, á la comodidad de los habitantes, y á lo saludable del aire.

Casa de correccion—En continuacion del mismo fin, y para evitar los escándalos públicos, y ofensas de Dios, establecí en esta capital casas de correccion, destinando la que estuvo al cuidado de los espatriados, y habia costeado y dotado un particular para ejercicios espirituales, de hombres: en ella se recojen todas las mujeres de mal vivir, y entregadas al libertinaje y disolucion; determinando el tiempo á proporcion de lo que resulta por la averiguacion, ó conocimiento que precede, ó por su reincidencia é incorreccion: se les emplea en trabajos propios de su sexo, y hasta ahora han sido tan fructuosos, que con exceso han sufragado para todos los gastos de su sustentacion y vestuario: ella es obra útil, contiene manifiestamente el desorden, y no grava de modo alguno al público; por lo mismo, debo persuadirme que V. E. la continuará, pues aun sirve este destino para otras correcciones de mujeres, en que se embarazaría el gobierno por su falta.

Iluminacion de la Ciudad—El alumbrado de las calles durante la obscuridad de la noche, es otro de los establecimientos que promoví á los mismos objetos públicos, adorna la ciudad, y consulta la comodidad y seguridad de los vecinos; todo criminoso aborrece la luz: y se reprime á presencia de la que descubre su conducta delincuente: los faroles son de los mejores que he

visto y se costea todo con la contribucion de dos reales al mes sobre cada puerta de que se hace diario uso para la calle; imposicion que me parece lijera, y que el público la satisface gustoso, mediante la utilidad directa que le produce: hoy este alumbrado corre por via de arrendamiento de que hay formado espediente, y en lo sucesivo acaso podrá mejorarse en condiciones y otras circunstancias, porque no todas se presentan al principio de estos establecimientos, y muchas veces, aunque se conozcan, conviene no apurarlos á fin de que se verifiquen.

Casa de Cuna, ú Hospital de Espósitos—Uno de los establecimientos que en los pueblos se ha conceptualado por muy preciso y de los mas humanos, es el de la Casa de Cuna, ú hospital de niños espósitos: por él se evita muchas veces la muerte de un inocente y el delito mas abominable á la deslizada madre, que le dió el ser: y se consigue tambien que estos hijos ilegítimos puedan educarse de modo, que lleguen á ser miembros útiles á la sociedad: por esta y otras consideraciones generalmente repetidas en los que promueven las necesidades de tan piadoso establecimiento, y en especial por los muy dolorosos, y funestos acaecimientos que acreditó completamente el procurador síndico general de esta ciudad, entré en la justa deliberacion de erijirla desde luego, calificada su urgencia: y en el concepto de que esta misma prontitud llenaba mas cabalmente la piadosa intencion de S. M., la junta de aplicaciones señaló á este fin con mi aprobacion, la casa, que en tiempo de los espatriados servia para los ejercicios espirituales de mujeres; y aplicó absolutamente algunas otras de los mismos ex-jesuitas, cuyos arrendamientos debian contribuir en

parte á la subsistencia de los mismos espósitos: y aun despues se compró y puso corricute una imprenta que en el Real Colejio de Monserrate estaba abandonada muchos años, que por lo mismo, á mas de su principal precio, fué muy costosa su recomposicion: arbitrio, que á mas de rendir algunos ingresos á esta casa, tambien proporciona al público, los útiles efectos de la prensa.

De todo informé al Supremo Consejo con testimonio de los expedientes, y fué tan conforme á la piedad de S. M. este establecimiento, y los medios indicados para su permanencia, que se sirvió aprobarlas por su Real Despacho de 13 de Septiembre de 1783, y aun el darme gracias por el notorio celo, con que me esmeraba en el servicio de Dios, y suyo.

Bien conoce V. E. que los productos de la imprenta, y los arrendamientos de las casas aplicadas no podrá subvenir al cuantioso gasto, de esta cuna: y por lo mismo tenia yo dispuesto, que se pidiese públicamente limosna para ella: que en todos los años se hiciesen fiestas públicas de toros: que observándose en ellas el órden, y decencia posibles, conducen tambien estos desahogos públicos á ciertos fines por los cuales los gobiernos antiguos y modernos los han introducido de tiempo en tiempo: que se rematasen en el mejor postor, por determinadas faenas de cueros, las matanzas de lobos en la isla de Gorriti ó Maldonado: y hé admitido tambien despues de varias consultas la representacion, y teatro público por el arrendamiento anual de dos mil pesos en beneficio de los mismos espósitos, pero cuidando atentamente de que se purifique de cuantos defectos puedan corromper la juventud ó servir de escándalo al pueblo; que se revisen antes las comedias y se quite de ellas toda espresion inhonesta, ó cualquiera pasage, que pueda mirarse con este aspecto:

y teniendo dadas las mas estrechas providencias, para que allí no haya el menor desórden, sobre que celan el Sr. Intendente General, y los oficiales militares destinados, y aun yo asistía para certificarme del cumplimiento, y precauciones con que debian obrar todos, dirigido al mismo fin; y á la verdad, que asi acrisolado el teatro, no solo le conceptúan muchos políticos por una de las mejores escuelas para las costumbres, para el idioma, y para la urbanidad general, sino que es conveniente en esta ciudad, que carece de otras diversiones públicas: de todo tengo informado al rey.

Estos referidos ingresos, conceptúo que pueden ascender á seis mil pesos anuales, con que habrá de desempeñarse esta casa de los descubiertos en que se halla, y en lo sucesivo costearse con algun desahogo; él es un establecimiento propio de la humanidad; y por lo mismo debo persuadirme, que en los piadosos sentimientos de V. E. há de tener toda la acogida y proteccion posible; que le perfeccionará y mejorará para su aumento y conservacion, á que tan manifestamente propende la Real Magestad.

Protomedicato—Otro de los establecimientos que me dictó la humanidad, fué el del real protomedicato, que se erigió en esta capital, pues aunque el del todo el Perú estaba segun la ley de Indias unido y anexo á la cátedra de prima de medicina de la Universidad de Lima; aquel proto-médico, descuidaba en ambas partes sus obligaciones: y aun se vió casos de que algunos que aquí habian de ejercitar la materia médica, los aprobasen sin exámen y comparencia personal ante él, contraviniendo á otra espresa disposicion de las mismas leyes; y en cuya virtud les retiré sus nombramientos, de modo, que este es-

perimental conocimiento, y la reflexion de que á la distancia de mil leguas, nunca podria remediar bastantemente los desórdenes que perjudicaban la salud, y conservacion de los vasallos del rey, y menos precaver el desarreglo de las boticas, estando siempre á la mira de la bondad de los medicamentos y composiciones, y de la equidad de los precios de esta inaveriguable y enmarañada subministracion; me indujeron con precis'ion á no desamparar unos objetos tan importantes, como es mantener la sociedad y la vida del ciudadano, y á aprovechar la oportunidad de hallarse aquí el primer médico de la espedicion á esta América Meridional, Doctor Don Miguel de Gorman, mandado detener para el arreglo de hospitales y economizar sus consumos.

Con esta ocasion, y por la muy notoria suficiencia, y conducta de este profesor de medicina, le despaché el título de real proto-médico, concediéndole cuantas facultades están anexas por las leyes á este empleo y con la estension y distrito de todo el virreynato; consiguientemente se recurrió á su uso, y ejercicio, haciendo la apertura del Tribunal solemnemente; y á que concurrí con los cabildos eclesiástico y secular, y lo mas principal del Pueblo, para imprimir así el respeto con que debian tratarle los demás médicos, cirujanos, boticarios y sangradores, y la obediencia que habian de prestar á sus determinaciones, en el ejercicio de estos oficios, y de que se seguirian los útiles y públicos fines que me propuse para su nombramiento, y que desde luego se hán experimentado: sobre el particular hay formado espediente, en que consta el pormenor de este establecimiento; y su último estado es estar pendiente de la real aprobacion, que obtenida, deberá arreglarse (sino viniera ejecutado) el arancel por exámenes, licencias y citas de botica, y aun de todas las

otras funciones de este ejercicio, que es lo que únicamente queda pendiente, y que parece necesario para que el público reporte también este más beneficio; pues interinamente se observa el arancel de Lima.

Colegio Real de San Carlos—Uno de los asuntos que encontré descuidados á mi regreso de Montevideo, fué la erección del Colejio, que hoy se titula Real Convictorio Carolino en perpétua memoria del augusto nombre de nuestro soberano, aun habiendo merecido su real aprobacion, y ser este un establecimiento no solo conveniente á muchos fines públicos que se aseguran con la buena educacion del ciudadano, sino aun necesario en esta capital para refrenar los desconciertos de la primera edad y recoger su juventud dotada generalmente de claros entendimientos; por lo mismo superando cuantas necesidades se presentaban, y en el concepto de que ningun servicio podria ser más grato á Dios y al Rey, ni de tanto beneficio comun, me dediqué á su erección que se logró en pocos dias, y con tan buen efecto que principió con cerca de cien alumnos: en mi representacion á S. M. de 31 de Diciembre último, están referidas todas las individualidades y circunstancias de este establecimiento, á que acompañó también las constituciones que por entonces formaron, para su mejor arreglo en lo espiritual, y temporal, y especialmente acerca del adelantamiento y distribucion en los estudios que hasta hoy y por no haberse formalizado la universidad á que igualmente ha accedido el rey, están reducidos á gramática, y retórica, filosofia, y teología, y una cátedra de cánones: y si aquellos insinuados motivos, que conciernen á la comun utilidad, hacen tan recomendable este establecimiento, y deben influir en todos para apoyarle, y protegerle; en V. E. concurre el particular de su

dedicacion á las letras, y cuyos adquiridos conocimientos contribuirán para arreglar una enseñanza útil, y libre de preocupaciones de escuelas, si bien no escusaré decir á V. E. que á este fin tengo nombrado por cancelario, y director de los mismos estudios al Canónigo Magistral Dr. D. Juan Baltazar Maciel, de notoria instruccion, aplicacion y celo por la buena literatura.

Hospicio para Pobres Mendigos—Notando que esta ciudad se hallaba infestada de pordioseros, y considerando cuán perjudicial es al Estado, y aun á la pública seguridad su tolerancia, determiné recojerlos todos, y destiné interinamente para su hospicio, la casa, ó colegio de Belen, que ocuparon los espatriados, haciéndose antes las separaciones convenientes: para su gobierno económico, distribucion de sus tareas, y trabajos, á proporcion de su aptitud y que así se emplease útilmente la mano de estos mendigos para todas las demás inspecciones correspondientes, nombré al capitan de milicias de caballeria, don Saturnino Alvarez, encargado de su recoleccion, y ya prevenidos los medios necesarios á su diaria sustentacion, mandé publicar por bando, que todos estos pobres, se presentasen dentro de quince dias dentro del dicho hospicio, prohibiendo absolutamente que pidiesen, ó se les diese limosna, como que allí se les proporcionaba un bastante auxilio á su indijencia; y á la verdadera caridad, un seguro, y cierto objeto en que emplearse, sin confundir la mendicidad vagabunda que solo debe serlo de la indignacion.

De esta providencia há resultado, que de tantos mendigos de uno y otro sexo, que cruzaban estas calles, solo nueve son los existentes en dicho hospicio y entre estos cinco locos, sin que haya ocurrido mas mujer, que

una infeliz parda, natural de Guinea, vieja, y achacosa, y de que debe inferirse que todos los demás hacian profesion de la mendicidad, y tenian por oficio este método de vida; contra estos debe armarse la justa indignacion de V. E., porque son muchos los males que causan en las Repúblicas: huyen del trabajo, distraen á los que viven ocupados; seducen por el ejemplo, escitan á la pereza, y por lo comun son la causa próxima ó remota de los hurtos ú otros desórdenes no menos perjudiciales á la sociedad: al mismo tiempo que aquellos verdaderamente pobres, deben conmovier toda compasion: nada mas puede escasearles á estos ya recojidos en el hospicio, que el vestuario, y nunca me persuadiré, que á mediana diligencia del encargado no encuentre en este caritativo vecindario quienes cubran su desnudez: y ello es cierto que es un natural deber del ciudadano mantener á los pobres del lugar en que habita, si efectiva y realmente lo son.

Reducciones del Gran Chaco—A lo interior del Chaco han entrado diferentes expediciones de guerra, y misiones, pero la que mas se adelantó llegó al paraje nombrado Caugayé en el año pasado de 1774: esta la hizo el Gobernador del Tucumán Dn. Gerónimo Matorras, en tiempo que yo gobernaba esta provincia, encargándome S. M. le auxiliase en ella: asentó paces con las dos naciones Toba y Mocoví, cuyo caporal era el gran cacique Paykin. Prometióle á nombre del Rey ponerles dos reducciones en sus mismas tierras y á la costa del rio Bermejo.

Habiendo aprobado S. M. cuanto obró Matorras, y consta de sus diarios que paran en la Secretaria de Gobierno, mandó por cédula de 6 de Setiembre de 1777

que se cumplan literalmente á los indios los tratados de paz, y que por ser remotos los recursos á la corte, y vivos los deseos de S. M. de la conversion de estas jentes á la fé cristiana, y vida civil, refundia todas sus facultades en los virreyes de esta capital, para que sin pérdida de tiempo, y como que tienen la cosa presente, tomasen las providencias mas eficaces á su cumplimiento: en esta virtud, mi antecesor Don Pedro de Ceballos, determinó que á fin de calcular los gastos precisos, y medios oportunos para aquella expedicion, se crease una junta compuesta de sujetos espertos en esta clase de expediciones, y que con título de reduccion ó de propaganda fide la celebrasen en San Miguel del Tucuman, su Presidente, tres vocales y un eclesiástico interventor, y su protector de indios en clase de fiscal que promoviese.

Estos en seis acuerdos resolvieron quanto alcanzaron en la materia, y dieron cuenta con informe instruido el año pasado de 1779 en que ya S. M. se habia dignado nombrarme por Virrey de esta Provincia. Reconocí las actas de dicha Junta, y habiéndome hecho cargo de su conformidad en lo principal, y diferencia de lo accesorio con precedente vista del ministerio fiscal, é informe del Tribunal de Cuentas, aprobé dichas actas, y libré providencia para la efectiva ejecucion, y logré esta importante empresa.

Por despacho de 2 de Marzo de 1780 nombré por comandante al coronel de milicias Don Francisco Gavino de Arias, que hizo de presidente en dicha Junta, y en la pasada expedicion de Matorras comandó las tropas con buen suceso: Libré 15000 pesos para los gastos precisos y formacion de dos pueblos, y son los mismos que dicho Arias, y el arcadiano de la iglesia de Córdoba D. Lorenzo

Suarez, Vicario General de dicha empresa habian calculado suficientes, sin embargo que los demás vocales, conceptuaron necesarios 25.000 pesos, y el Gobernador de aquella Provincia D. Andrés Mestre, computó indispensables 100.000 pesos.

En efecto el espesado Arias empezó su expedicion por Marzo de 1780 y la concluyó por Junio de 82, en cuyo término con solo 50 milicianos de su rejimiento, y algunos pocos voluntarios entró en el Chaco, sin haberse conformado con los 200 hombres regulados por los vocales de Tucumán, así por no causar recelo á las naciones amistadas con aquella multitud de gente, como por contemplarla superflua en una expedicion reduccional y pacífica, como tambien por ahorrar á S. M. tan injentes gastos: Y en efecto sin otros medios ni ausilios, cumplió los capítulos de paz, haciendo dos reducciones, la una nombrada San Bernardo, para la nacion Toba, con la iglesia, sacristía, y demás habitaciones necesarias; formó el padron de los reducidos, y se sacó el número de un mil y setenta indios de ambos sexos, y mas de sesenta párbulos de doctrina: se halla esta reduccion á las márgenes del rio Bermejo; distante 15 leguas de ésta construyó la otra de nuestra señora de los Dolores y Santiago, en Cangayé, con igual iglesia y oficinas en la costa del mismo rio, y se contaron en su padron novecientos y seis individuos Mocobies de ambos sexos.

Dejó ambas reducciones con sus curas doctrineros y abastecidos en vasos sagrados, ornamentos, herramientas, aperos para cultivos de las tierras, con directores para imponerlos en el modo de sembrar y cosechar á que son aplicados; mejoró el antiguo carril con ahorro de mas de 50 leguas; abrió otros tres muy útiles é importantes al comercio y reducciones; uno por agua, y los dos por tier-

ra; traspasó la Provincia del Chaco, desde el Poniente al Oriente haciendo ver que solo dista de Salta á la ciudad de Corrientes doscientas setenta y seis leguas por esta vereda, siendo así que por el camino comun se caminan sobre seiscientas leguas, empero no pocas veces intentada con crecidos gastos y fuerzas superiores sin que ninguno la lograra hasta el presente, y sin mas contribucion del Real Erario, que los 15000 pesos que se libraron: de todo di cuenta á S. M. en 20 de Octubre de 1780.

Además á las Naciones puestas en reduccion, atrajo con sagacidad, blandura, y buen modo mas de seis mil indios de las naciones Mataguayos, Chumupí, Malvala, Signipe á capítulos de paz, y todo consta de los diarios generales, formados en dicha expedicion, los que se hallan originales en esta Secretaria de Gobierno. Las ventajas resultantes de esta expedicion y las que promete su continuacion resulta de la historia corográfica que en continuacion de estos diarios mando formar corrigiendo al mismo tiempo los errores que noté en antiguos mapas y planos, y añadiendo algunas particulares y útiles advertencias, que me parecen dignas de la atencion juiciosa de V. E.

A este Gefe, y su notorio celo, é inteligencia incumbe (segun lo resolvió la junta reduccional del año de 1779) informar sobre los modos y medios conducentes á la prosecucion de los nuevos establecimientos de chacras y desde luego se consideró con conocimiento pleno de aquellos climas, genios y necesidades para discernir el número de reducciones que deban erigirse en las costas del Bermejo, los presidios correspondientes; los sitios adecuados; los víveres, y armamento, con lo demás preciso, y en fin el gasto total de la expedicion, y sujetos que convenga la

manejen caso de que como lo solicita haya de retirarse á su provincia, y tambien el número de milicianos, sus sueldos, y los ramos de donde puedan lícitamente deducirse.

Para sostener las dos reducciones creadas en las costas del Bernejo, y las mas que se han de erijir conceptuó necesaria la junta de reducciones el año 81 la estancia nombrada Rincon de Luna, con todos sus ganados, muebles, y semovientes; que fué de los espatriados en la ciudad de Corrientes, y se halla en aquella jurisdiccion; y con conocimientos de su necesidad y utilidad de consagrarla á tan piadoso fin muy conforme á la Real intencion, determinó por auto de 20 de Marzo de 1782, y luego tomó posesion de ella el Juez conservador que nombró dicha junta, y yo confirmé para el fomento de aquellas doctrinas el que debe remitir á esta superioridad, cuenta instruida, y anual de sus frutos, y aumentos, de sus gastos, consumos, y decadencia, con las causas motivas de todo. La Junta de reducciones nombró un Superior eclesiástico para que cele el Gobierno espiritual de los curas doctrineros, con facultad de removerlos, y subrogar interinos proponiendo á este Superior Gobierno los idoneos que sean.

El Juez de reducciones tiene el gobierno temporal y económico de aquellas, y las mas que se erijan, y debe conocer de todas las causas y asuntos que son referentes á todas estas temporalidades, con comision perpétua que le he dado con fecha 25 de Noviembre de 1782, por convenir asi al mejor aumento, estabilidad y permanencia de aquel patrimonio, debiendo proceder en estos asuntos con total independenciam de los Jueces superiores de aquel lugar. Los Regulares Franciscanos corrieron al principio con estas misiones, y hoy están á cargo

de Mercedarios, por haberse reconocido mas aparentes.

En las Fronteras de Charcas y Tarija, se han fundado algunas reducciones de indios Chiriguanos y Chumatas; cuyo número, y el de los reducidos se ignora por haber corrido su direccion á cargo de los Presidentes de Charcas. En la testera del Chaco y fronteras de Tucuman, hay ocho reducciones de indios Mataguayos, Vilelas, Lulas, Tobas, Abipones, é Isistines; su número será como de cinco mil, de cuya decadencia, y la de sus fondos trata difusamente el actual Gobernador de Tucuman, y pretende reunir la de Santa Rosa, Macapillo, y Petacas, con la de Balbuena. como consta del expediente que para en la Secretaria de V. E. En las Fronteras de Santa Fé, hay cuatro reducciones, una nombrada San Javier, y otra de San Pedro, de Indios Bocobies, otra de Charrúas llamada Cayastá; otra nombrada San Jerónimo de Indios Abipones, y serán en número como 2000 de todas edades y sexos. Esta última es perjudicial á las fronteras de Santa Fé, y á las demás reducciones á quienes perturban los Abipones con su inquietud, y será bien que para remediar este experimentado perjuicio, se tenga presente la creacion del nuevo presidio, que pretende el teniente y Cabildo de Santa Fé, en el paraje nombrado Mal Abrigo, cuya ereccion pronta la contemplo tan util, como necesaria, para atajar los insultos de estos reducidos, y los que ocasionan los indios no conversos del Chaco, mensualmente en aquellas fronteras. En las del Paraguay tambien hay una reduccion de Indios Bocobies, en el paraje nombrado Remolinos, con otras de Indios Bayás, y Guaycurús, sobre cuyo número, situacion, fondos y el estado actual de ellos, podrá informar su Gobernador con la individualidad que corresponde.

El de Tucuman representó á S. M. el año pasado de 1778 que convenia hacer una general visita de las reducciones de la frontera de su Provincia, asi para informar de su actual situacion, como para remediar sus defectos: la practicó el año pasado de 79, y habiendo referido á S. M. el deplorable estado de algunas, insinúa los medios que conceptúa precisos para su remedio; S. M. en la orden de 4 de Noviembre de 1779 me previene le ausilie á la ejecucion de sus proyectadas ideas, siempre que no contemple inconvenientes en su práctica, y que dicho Gobernador esté sujeto á mis disposiciones en materias de esta clase. Yo verdaderamente hallo algunos inconvenientes en el proyecto del Gobernador de Tucuman, y principalmente que la esperiencia acredita, que Indios de diversas naciones se avienen mal en una comunidad, y es lo mismo que pretende verificar aquel Gobernador, reuniendo la de Matapilla, que es de Pasaines, y la de Santa Rosa, que es Vilelas, con la de Balbuena, que es de Isistineses: y seria lo mejor que para tomar la mas cabal providencia se pidiere informe al mismo Arias, quien como encargado de los establecimientos del Chaco, y Gobierno que tuvo de aquella Provincia del Tucuman, con la direccion de estas doctrinas, y práctico conocimiento de sus naturales y naciones, podrá dar á V. E. las luces que se necesitan, para esta interesante resolucion, cuyo espediente se halla en vista fiscal.

Navegacion del Rio Bermejo—Por el año pasado de 1778, ocurrió don Juan Adrian Cornejo, vecino de Salta, á este Superior Gobierno como á quien compete, segun las Leyes proveer sobre nuevos descubrimientos, prometiendo licencia para navegar á sus espensas el Rio

Bermejo, que teniendo su origen en las grandes cordilleras del Perú, desemboca en el Rio Paraguay, 18 leguas al Norte de la Ciudad de Corrientes, atravesando toda la provincia del Chaco, y por la utilidad de este descubrimiento diferia á su solicitud alentándole á la empresa con las distinciones que por entonces, y á este fin le concedia, en su efecto mandó fabricar algunas embarcaciones en el paraje nombrado Ledesma, desde donde emprendió la navegacion, y á las pocas leguas aun sin haber llegado al Bermejo, desistió poco constante de su proyecto, que dijo diferia para mejor tiempo, por las dificultades que se le presentaron, y no pudo superar y acaeció que retirado á su vecindario entró Fray Francisco Morillo, religioso franciscano que venia de su capellan en la resolucion de ejecutar aquella navegacion, y en una de las canóas del mismo Cornejo continuó el viaje, surcó el Bermejo, y á los 14 dias se puso en las nuevas reducciones del Chaco, con solo cuatro individuos que le acompañaron, habiendo sido bien recibido de los Indios de sus costas, y presentado al Comandante Arias, le detuvo en el primer pueblo.

Desde estas reducciones, siguió tambien el mismo Arias, en otro buque mediano embarcado hasta el rio Paraguay, y ya en este hasta la ciudad de Corrientes, de modo, que así quedó verificada la navegacion de todo el Bermejo que habia propuesto conmigo: y en cuyo concepto ha pretendido este se declare tener cumplida su propuesta, respecto de que el religioso Morillo, hizo la mas navegacion en buque suyo; si bien que ofrece repetirla siempre que no se conceptúe desempeñado su ofrecimiento.

No hallo para que sea necesario entrar en este discernimiento, y lo que conviene es que el mismo Cornejo

verifique aquella su propuesta porque á la verdad, lo que solo resulta de toda esta operacion es, que el Rio Bermejo se ha navegado materialmente en buques menores, y sin las precisas inspecciones que deben hacerse, examinando con exactitud, su fondo, todos los rios que le concurren, si podrá engrosarse con facilidad, si se divide en otros brazos, y principalmente las ventajas que resu'tarán con otras individualidades que seria útil las comprendiese una menuda instruccion de V. E. para que proceda arreglado á todos sus artículos, y se venga en claro conocimiento de este rio, y de lo que pueda prometer: aunque ya desde luego advierto, que aquellas recientes reducciones recibirán un considerable fomento y civilidad de esta navegacion, como situadas sobre las costas del mismo rio; que los frutos de la provincia del Paraguay que se internan á las del Perú podrán transportarse con menos costo, y que las muchas y exelentes maderas del Chaco, se aprovecharán conducidas por este rio.

Siembra y Fábrica de Añil—El año de 1779 me remitió el Gobernador de Tucuman, las diligencias practicadas por orden de este Superior Gobierno sobre la siembra y fábrica de añil, que fomentó en aquella provincia D. Francisco Gabino de Arias, acreditándose por ellas su utilidad, su permanencia, y la superior calidad: de este añil informé á S. M. con testimonio del expediente acompañándole la instancia del interesado dirigida á que se aprobase esta siembra y fabrica, y para que como descubridor se le concediera por un decenio privilegio esclusivo: el Rey accedió á lo primero, y negando lo segundo, solo previene que este Superior Gobierno, y el de Tucuman presten al dicho Arias los auxilios de proteccion que necesite al fomento y adelantamiento de este útil objeto.

Pretendió consiguiente que para aquel ventajoso beneficio le permitiese conducir del Janeiro 300 negros costeados á sus espensas, respecto de escasearle para él los operarios y prohibir las leyes de estos dominios no se ocupen en estos trabajos los indios de que podria valerse, y con reflexion á este legal motivo y á la referida Real prevencion, le concedia este permiso pagando los derechos de entrada en estos Puertos, y el de Alcabala de que informé á S. E. y se dignó aprobarlo.

Posteriormente fundándose en serle muy gravosos los costos de la transportacion de negros, solicitó el mismo Arias, se le libertase del derecho de almojarifasgo, y permitiese conducir algunos frutos del Brasil para sopor-tarlos, y esta instancia la dirigí á S. M. informando de su mérito, y lo que se habia señalado en los nuevos establecimientos del Chaco, con celo, desinterés, aplicacion, y fruto, y se hallan pendientes sus resultas de la Real determinacion.

Hermanidad de Caridad, Casa de Huérfanas, y pequeño Hospital para Mujeres—Solo á esfuerzos del piadoso celo de Don Juan Alonso Gonzalez clérigo presbítero, se estableció y continuó por muchísimos años, la Hermanidad de Caridad, en esta capital, y por lo mismo se le reputó principal fundador de esta: despues movidos ó de su ejemplo, ó de sus persuaciones, y lo que es mas cierto por aquella oculta fuerza con que Dios inclina los corazones de los hombres, á tan exelentes obras de piedad se incluyeron y asentaron en ella por hermanos muchos de los principales vecinos, y concurrentes, y entre estos Don Francisco Alvarez Campana, que impetró de S. M. la confirmacion de esta hermandad y consta de Real Cédula de 16 de Octubre de 1754 con lo que quedó lejitimamente establecida.

Este mismo siendo hermano mayor de caridad, no limitándose á sola la obra corporal de misericordia de enterrar los muertos, estendió su fervor al proyecto de erigir una Casa de Huérfanas, propia á la verdad de aquel instituto y fines: y en efecto la verificó á sus espensas en lo material, y mantuvo por muchos años con conocida utilidad de esta República, á las muchas niñas huérfanas, que recojió, y se han instruido en aquella casa, no solo en el conocimiento del Ser Supremo, y de su culto, sino tambien en las otras educaciones propias de su sexo, en leer, escribir, coser y bordar, por lo que la misma hermandad confesó no pertenecerle el patronato de esta fundacion á que en nada habia contribuido y se hubo solo en calidad de auxiliadora: pero como el citado Campana, por sus contratiempos y por la muerte que le subsiguio hubiese desatendido este piadoso objeto, le cojió á su cargo la misma hermandad de caridad, y en que se ha distinguido particularmente el capellan de ella Don José Gonzalez, hijo legítimo del espresado Don Juan Gonzalez en su precedente matrimonio.

Este hijo inflamado verdaderamente del mismo celo que su padre, se ha esmerado con loable espíritu de caridad en sostener esta casa de huérfanas, y aun adelantó un pequeño Hospital para Mujeres, á que se ha dado hoy alguna mas estension; obra utilisima, y muy necesaria en esta ciudad: y lo que es mas, que conociendo la indotacion de todos estos objetos, sin acobardarle los riesgos é incomodidades de la navegacion, pasó personalmente á implorar á los piés del Trono, la que fuese competente: y de esta su estancia que promoví por mi informe de 10 de Enero de 1776, resultó la Real cédula de 17 de Marzo del año siguiente, por la que reservando S. M. el resolver lo conveniente para la subsistencia y

perfecta dotacion de la misma casa, le consignó 2000 pesos cada año, por espacio de ocho, sobre las vacantes mayores, y menores, mesada eclesiástica, y reales novenos del Reino del Perú, y destinó la botica, y estancia nombrada de las Bacas, que poseian los Regulares de la estinguida religion de la compañía; de cuyos productos é inversion, no se ha dado cuenta alguna á este Superior Gobierno, por el hermano mayor de caridad, ni por el procurador ó ecónomo de dicha casa.

En esta Real cédula prevenia tambien S. M. que para la direccion de esta casa el Vice Real patrono, y prelado, formen ordenanzas, asi en lo espiritual, como en lo temporal; mi antecesor no lo ejecutó, y las contradicciones del Revendo Obispo, nunca fueron compatibles con esta operacion, durante mi superior mando, sin embargo propendi á que se hiciesen, y se pasaron al cura Doctor Don Juan Cayetano Fernandez de Agüero, y al Doctor Don Claudio Rospigliosi, para su exámen que hasta ahora lo han evacuado: aunque siempre seria reparable que en ellas no interviniera el prelado, como S. M. lo ordena.

Puente sobre el Desaguadero y union á este del Rio Tunuyán—Desde esta capital y otras ciudades á la de Mendoza, es tránsito preciso el del Riacho del Desaguadero que media entre la de San Luis de Loyola, y el paraje nombrado Covocorto, que distan entre si segun se calcula treinta y seis leguas, y en toda esta gran distancia no se halla agua dulce alguna, por lo cual le llaman la Travesía, y es el mayor escollo de aquel camino tan traficado por el considerable comercio que se hace de los frutos de dicha ciudad de Mendoza, con efectos, yerba, y negros al Reino de Chile, pueztos intermedios, y Lima, por esta vereda mas frecuentada hoy que en tiempo alguno.

Aquel Riacho en invierno se incha de tal modo, por el desagüe que á él hacen las lagunas nombradas de Guanacache, que dificilmente, y con inminente riesgo de vidas, y haciendas, se traspasa, y muchas veces ha sucedido perecer en él los transeuntes, y perder todo cuanto transportaban; y en la estacion del verano se disminuye hasta reducirse á una poca de agua tan salobre, que aunque estimulados de la sed se arrojan los animales á beberla, sin poderla contener, ó quedan alli muertos, ó inutilizados los pocos que libertan para seguir el viage.

Informado de esto traté de remediarlo, y especialmente despues del comercio libre, que hacia mas necesaria la franqueza de aquel camino, y los medios que se consideraron convenientes; fué el primero echar un puente sobre el mismo Desaguadero, para que por él, y aun en su mayor creciente pudiese transitarse con total libertad y seguridad: y el segundo unir á él el Rio Tunuyan, formándole un nuevo cauce de 14 á 15 leguas, por donde debian dirigirse las dulces aguas de este, y llegar á unirse el Desaguadero, obra á la verdad muy considerable, pero de mas ventajas conocidas, porque asi se corta en mucha parte aquella la Travesia, se evitaba la pérdida continúa de tantos animales, que arruina á sus dueños y conductores, y se lograba tambien otro beneficio, qual era dificultar las irrupciones de los Indios Pampas, que se vienen costeando el mismo Rio del Tunuyan é insultan á los caminantes en el dicho parage de Covocorto, pues por esta nueva direccion les quedaban muchos y muy dilatados campos sin agua, segun que todo se acreditó por una completa informacion,

En este estado mandé se sacasen á remate las referidas obras del puente, y union de los referidos Rios, y durante los pregones, pareció Don Manuel Videla, ha-

ciendo postura á ellas, bajo de ciertas condiciones que no me parecieron descaminadas, y aun el mismo deseo de contener un tan general perjuicio público, me hubiera inducido á admitirle otras mas gravosas: este se obligaba á hacer sin auxilio alguno del Erario un puente provisional de madera, y proceder inmediatamente á unir dichos rios lo que verificado le habian de satisfacer los traficantes por el término de veinte y seis años la pension que designaba, con respecto á las personas, carretas, y animales, con carga ó sin ella que pasasen; y tambien ponía por condicion que ya ejecutada aquella union se le habia de auxiliar con seis mil pesos por la Real Hacienda, á fin de entrar en la obra y puente de Mameposteria, las que satisfaria á los tres años sin interés alguno, y cuyo cumplimiento aseguraria con fiadores dejando á beneficio del mismo Erario todas las obras bien reparadas luego que se cumpliese aquel termino: y en efecto con mi aprobacion se le hizo el remate.

De esto dí cuenta al Rey, y segun el contesto de la real orden de 4 de Noviembre de 79 todas las condiciones parecieron justamente admisibles á escepcion de la cuarta, por no bastante esplicada en cuanto al tiempo en que se habia de concluir el puente de firme y estenderse á veinte y seis y no á solos veinte años que es el mayor término que prefijan las leyes en casos de esta naturaleza: y así determinaba que esta se rectificase por el postor, si bien que concediéndome arbitrios para la extension de los años segun que todo resulta del espediente de la materia.

En este intermedio el postor Videla verificó el puente provisional de madera, y emprendió la union de los rios, que no ha conseguido, acaso por defecto de las precisas reglas con que debe practicarse en estos casos,

y á la verdad no considero que pueda presentarse otra mas útil al comun, y por lo mismo la hé encargado al Marqués de Sobre Monte, que como Intendente de aquella parte le corresponde inmediatamente el promoverla, segun el art. 60 de la nueva ordenanza, pero V. E. en sus superiores facultades podrá acalararla para que el comercio disfrute de esta ventaja; el Erario mayores ingresos, y estas ciudades un aumento considerable en su tráfico.

Establecimientos de la Costa Patagónica—El 27 de Agosto de 1778, vino de España Dn. Juan de la Piedra, en calidad de Comisario superintendente de la Bahía sin Fondo, y San Julian, y de contador para estos establecimientos Dn. Antonio Viedma, aquel se me presentó con la Real Orden de su comision, y fué la primera noticia que tuve de la resolucion de S. M. y en su cumplimiento se dispuso todo lo necesario para la espedicion, que compuesta de una fragata, un paquebot, una zumaca y un bergantin con un destacamento de cien hombres de tropa, se dirijieron á la Bahía sin Fondo que dieron el nombre Puerto de San José. Reconociólo y aun antes de salir se le incorporó Dn. Francisco de Viedma que vino igualmente despachado como superintendente de San Julian; llegaron á dicha Bahía en Enero de 79 y Piedra sin mas consulta ni dictamen que el suyo, mandó desembarcar en la playa los muchos víveres y efectos que llevaba para formar poblacion.

Por el mes de Marzo regresó la fragata, y en ella el mismo Piedra esponiendo que no habia podido continuar su viaje á San Julian dejándose la mayor parte de los efectos en San José, sobre el cual, el haber abierto las cartas de correspondencia y especialmente las rotu-

ladas para mí, y abandonado totalmente los víveres que no les dejó á cubierto, ni con el preciso resguardo, y de que resultó inutilizarse muchos, le hice los respectivos cargos, y le suspendí tambien de su empleo; providencia que aprobó la corte, mandando despues se le formase la correspondiente causa, con que se dió cuenta á S. M.

Quedó entonces Dn. Francisco Viedma en San José, y el 16 de Abril de 79, salió con una zumaca, y un bergantin, para establecerse en el Rio Negro; encargando dicho puerto de San José á D. Antonio Viedma, este se mantuvo hasta Agosto en que se le enfermó mucha gente de escorbuto perdiendo gran parte de ella, y disgustándose la demás en términos de alboroto, se restituyó á Montevideo, con algunos de los efectos, quedando allí voluntariamente con un corto destacamento el capitán graduado Dn. Pedro Garcia.

Como Dn. Francisco Viedma entrase en el Rio Negro, y le pareciese apropósito para el establecimiento, se le enviaron familias y empezó á fomentarse aquella poblacion que se situó primero á la banda del Sur del rio, y por una grande inundacion se traspasó á la del Norte, quedando siempre en la otra parte las siembras que por lo mismo les son muy embarazosas á los pobladores.

Dn. Antonio de Viedma fué destinado posteriormente á Sn. Julian, y salió de Montevideo en Enero de 80. Estuvo en los llamados puertos de Santa Elena, San Gregorio, Golfo de San Jorje y San Julian, y determinando pasar al rio de Santa Cruz, no se lo permitió el tiempo y arribó al puerto Deseado. de que dió cuenta, y no encontrando en todos estos parajes; sitio apropósito para formar poblacion, volvió á San Julian por ser el principal destino de su espedicion, y se le enviaron socorros para el establecimiento que fomentó, formando

sucesivamente un fuerte de madera, y nueve casas, hospital, panaderia y herreria, reconoció por tierra el rio Santa Cruz, hasta su nacimiento, y tambien el pilotin Dn. José de la Peña lo ejecutó por mar, no hallándolo capaz de navegarse, ni con leña en sus orillas, y de mala calidad la tierra.

A vista de que el citado establecimiento de San Julian, no producía sino gastos por la aridez de sus terrenos, y que el puerto no podrá servir para arribadas de embarcaciones, y que el de San José es desabrigado, árido igualmente su terreno, y sin leña, se informó á S. M. con la mayor estension, y prolijamente en oficio de 22 de febrero N^o 702, acompañando varios dictámenes que persuadian lo inútil de estos establecimientos, y que únicamente debe subsistir el del rio Negro.

En este intermedio se repitió el reconocimiento de este rio, por el piloto Don Basilio Villarino, que empleó nueve meses superando grandes tropiezos por los bajos, saltos y tornos que encontró, y aunque segun afirma, llegó cerca de la cordillera, y se consideró no distante de Valdivia, no pudo subir mas el rio por falta de agua, y porque receló con bastante fundamento que los indios aucaces que intermedian no se lo hubieran permitido; esta operacion acredita que no puede causar cuidado al soberano la introduccion de los enemigos por este rio á Mendoza, y Chile, y de que se le ha dado así mismo cuenta.

En este estado se recibió la real órden de 1^o de Agosto de 1783 que dispone el abandono de todos estos establecimientos patagónicos, excepto el Rio Negro que ha de mantenerse con un comandante militar que se nombre y la corta poblacion que puede haber á su abrigo, y que en los puestos de San José, San Julian, y Desea-

do, se dejen pilastras, que acrediten la pertenencia á S. M. C. reconociéndose desde el Rio Negro anualmente cuando se ejecute esta diligencia respecto del Puerto de Egmon, que tambien debe ser cada año, y restando solo, que V. E. en vista del oficio que me pasó el superintendente Dr. Francisco Viedma con fecha 16 de Febrero último, y de acuerdo con el señor intendente general, determine lo que halle mas conveniente en cumplimiento de la citada real órden.

Poblaciones en esta, y la otra Banda—El reducir á una vida cristiana, civil, y sociable, la mucha gente dispersa por estos campos, y contener por este medio los hurtos, muertes, y otros desórdenes, que de esto se originaban, porque sus autores no estaban á la vista de los que pudiesen reprimirlos, fué la principal consideracion, que hace mucho tiempo me indujo á la formacion de distintos pueblos en esta banda, y asi mismo en todos los fuertes de la frontera, y á su abrigo; haciendo tambien que se recojiesen á estos los habitantes en mucha distancia, como que no podian ser socorridos en las irrupciones de los indios infieles: mas ya abandonados como he referido los establecimientos patagónicos, y reducido el del Rio Negro á la corta poblacion, que solo pueda resguardar, no solo influyeron aquellos precisos motivos, sino tambien el de dar un destino útil y acomodado á las familias asturianas, gallegas, y castellanas, que el rey habia remitido, y costeadado con aquel propuesto fin, y ninguno pareció mas conveniente, que el de la poblacion, que consultaba al mismo objeto para que fueron despachadas estas familias, aumentaria y aun mejoraria la industria, y agricultura; y evitaria consiguientemente los crecidos desembolsos del erario en su sustentacion, con otros muy conocidos alivios,

y abundancias, que vemos disfrutar los habitantes de los países muy poblados, y en los que se hacen casi increíbles los socorros que el hombre saca del hombre mismo, y hasta que grado se alivia recíprocamente en sus urgencias.

Para el logro de tan útil proyecto, comisioné al ayudante mayor Don Tomás Rocamora, al teniente Don Eusebio Vidal, y posteriormente al Ministro de Maldonado Don Rafael Perez del Puerto, que se han esmerado en su desempeño; se hallan ya fundadas tres villas entre la famosa estension, que encierran los rios Paraná y Uruguay: la primera sobre el arroyo del Gualeguay, su tutular San Antonio de Padua: la segunda en el nombrado de la China, titulada la Concepcion del Uruguay, y la tercera inmediata á otro arroyo llamado Gualeguaychú, con Patronos nuestra Señora del Rosario y San José, y tambien se ha formalizado en villa la de la Bajada de Santa Fé, si bien que esta seria conveniente acercarla al puerto de este nombre, en el Rio Paraná, paso ó puerta precisa de cuantos se dirijen, y navegan á la Provincia del Paraguay, á los pueblos de Misiones, y á Corrientes; asi mismo desde Montevideo á la Colonia se han fundado las villas de San Juan Bautista, á orillas del rio de Santa Lucia, y la de San José en el arroyo de este nombre, y están proyectadas las de Cufre, y el curato del Collar, para que así quede aquella frecuentada carrera, poblada en distancias proporcionadas: é igualmente caminando al Norte desde Montevideo se ha erigido otra villa en las minas de San Francisco, y determinado la de Solis para las que se hallan destinadas las respectivas familias: de la correspondencia con estos encargados resultan todas las particularidades de estos establecimientos, la eleccion de jueces, comandantes, y demás personas, que deben cuidar de

mantener en paz, y en justicia, á aquellos pobladores; y por último se han aumentado considerablemente los antiguos pueblos de Maldonado, San Carlos, Pando, y Canelones, en que tambien distribuí algunas de las familias, á mas de las que anteriormente hize pasar á esta banda para el mismo efecto.

Todas aquellas villas están fundadas conforme á las leyes, y en terrenos fertilísimos, sus aguas esquisitas, y abundantes de pasto y leña, y algunas maderas: y en la de San Juan Bautista se hizo ya la esperiencia de sembrar el lino, y lo produce de excelente calidad; cultivo que á mas de determinarlo las mismas leyes de estos reinos, se halla encargado por la nueva ordenanza, ellas no pueden estar tan á los principios en su última perfeccion; pero es bien constante que muchas ciudades, que hoy son numerosísimas, y en que se disfrutaban, cuantos alivios son imaginables, no tuvieron tan adelantados y sólidos fundamentos; así únicamente requieren que V. E. los proteja, como debo persuadirme de su justificacion, y mediante los públicos y cristianos fines á que conciernen estas poblaciones.

Alameda—Los paseos públicos son unos adornos que contribuyen tanto á la diversion y salud de los ciudadanos, como á la hermosura de la ciudad; y con este conocimiento di principio á la Alameda que V. E. ha visto, compuesta de sauces y ombúes, árboles frondosos y de un casi permanente verdor; prohibiendo que por aquel paraje se echasen animales á pastar, que á los árboles plantados se amarrasen caballos, y que las lavanderas colgasen ó hiciesen de unos á otros tenderos de ropas: el paraje es agradable por la inmediatecion á este gran rio; pero con mis ausencias de esta capital, y por

haberse hecho y continuado con puros arbitrios, como que los propios de esta ciudad son muy escasos, y no han podido concurrir á este desahogo del público, no ha tenido el adelantamiento que yo me propuse: si V. E. hallase proporciones para fomentarla y que reciba tal aumento por el cual realmente merezca el nombre de paseo público, seria conveniente no desamparar este objeto, y los fines útiles que efectivamente influyen, y á la verdad que ya debe cuidarse de que esta ciudad capital de tantas provincias en que reside V. E. y que se adelanta en otros y tan respetables establecimientos, tenga tambien los materiales adornos que la distinguen entre las demás, y la ermoséen y hagan mas decorosa y apreciable á los que á ella concurrían.

Islas Malvinas—Cuando me encargué del mando de esta provincia hice calcular el gasto á que ascendia anualmente la conservacion de estas Islas; y segun el cómputo mas reducido llegaba al de 53,528 pesos, sin comprender los sueldos de las tropas que guarnecen aquella colonia, por deberse considerar igual goze en cualquier destino de la provincia.

Este crecido gasto me empeñó á buscar medios para conseguir el mayor ahorro de la Real Hacienda, y consultado el asunto con el capitan de Navio de la Real Armada Don Felipe Ruiz Puente, Gobernador que acababa de ser de aquellas Islas, y con él entonces capitan de Fragata Don Francisco Gil, que habia estado repetidas veces en aquel destino, é iba á sucederle en aquel mando, me franquearon con sus esperiencias arbitrios mas oportunos para que mejorando el servicio, y la defensa del puerto se consiguiese un considerable ahorro al Erario, como lo espuse al Señor Don Julian de Arria-

ga en 30 de Abril de 1,773 (Nº 305 del Gobierno Subalterno) á fin de que instruido el Real animo, determinase S. M. lo que fuese mas de su Real agrado.

Este plan fué aprobado en todas sus partes, aumentándose por el Ministerio algunas prevenciones que se regularon convenientes para la conservación de la Isla, como se verá por la Real Orden é Instruccion de 9 de Agosto de 1776.

Despues que los Ingleses evacuaron el puerto que llaman de Egmont, los españoles antiguamente de la Cruzada, el Gobernador de Malvinas en virtud de la orden que tenia de reconocerlo todos los años para avisar si volvian á ocuparlo envió en 1777 á practicar esta diligencia, y halló el piloto comisionado la novedad de que no habiendo embarcacion en el puerto, ni habitante en tierra, se vieron varios edificios menores, construidos como horno, fragua, y ciertos cubiertos para guardar materiales de que habia bastante acopio. De esto se infirió por nuestra corte que algunos colonos americanos, ú otros particulares sin noticia del Ministerio Inglés (como este aseguró) llevaban la mira de radicarse allí con mayor solidez; por lo que mandó el Rey por Real Orden de 30 de Junio de 1777 se repitiesen los reconocimientos con las precauciones acostumbradas, y que asegurado el sujeto que llevase la comision no haber allí habitantes ni pasajeros de cualquiera Nacion procediese á quemar los edificios de cualquiera clase que se hallaren concluidos, ó empezados, practicando lo mismo con los materiales que se encontraran acopiados para el propio intento, de suerte que al regreso de las personas que los hubiesen dejado les faltase este auxilio, y se fuese retardando, ó imposibilitando, que se estableciesen de nuevo con solidez.

En virtud de esta orden, y ya declarada la guerra con Inglaterra despaché al piloto de la Real Armada Don Juan Pascual Calleja, para que con la mayor precaucion y reserva pasase al reconocimiento del puerto Egmont, y no hallando fuerza superior á la suya ejecutase cuanto prevenia la anterior Real Orden. Llegado que fué y bajado á tierra vió señales de haber muy poco tiempo que habian salido los Ingleses, y pasó inmediatamente á destruir el gran torreón de madera, almacenes, cuarteles, hospital, hornos, y cuanto edificio se halló en pié, quemando las maderas, é imposibilitando cuanto encontró y consideró capaz de algun servicio, de que dado cuenta á la corte en 29 de Abril de 1780, mereció la soberana aprobacion, como se verá por la Real Orden de 8 de Febrero de 1781.

Con anticipacion á este suceso, y con motivo de la Real Orden de 28 de Mayo de 1779, en que con generalidad se me prevenia me precaviese de los designios de la corte de Londres, con quien ya se recelaba rompimiento, y enviase, como inmediatamente lo hize, los avisos y disposiciones conducentes á las Islas Malvinas, y establecimientos de la costa Patagónica, á fin de que se precaviesen en lo posible, y evitasen ser sorprendidos; hallé preciso á mi obligacion hacer presente al Rey el estado de aquel establecimiento, y el concepto que formaba acerca de su defensa, y permanencia, lo que ejecuté en 8 de Octubre de 1779, en los términos siguientes:

“Constante ya que la situacion y esterilidad de aquellas Islas, hacia impracticable toda poblacion é imposibilitaba la subsistencia de otros individuos que los que el Rey mantuviese á sus espensas; y sobre el concepto de que debian continuar dos fragatas destinadas al

resguardo de este Rio, y conservacion de Malvinas, determinó la Real Orden de 9 de Agosto de 1,776, referente á la Instruccion del particular la continúa existencia de una de ellas en aquella colonia, con dos sumacas ó Bergantines que cuando se tuviese por conveniente, y en las estaciones oportunas recorriesen con cautela, y disimulo la costa para observar lo que pueda ocurrir, y ejercitarse en otros reconocimientos y fines del Real servicio. Esta disposicion la hallé á mi ingreso absolutamente variada, sin duda por alguna posterior orden, de que no he podido certificarme, habiendo faltado las mas del tiempo del Capitan General Don Pedro de Ceballos, porque de otra suerte no hubiera este dejado en el Rio de la Plata sola la fragata Venus con el paquebot Marte, y aun este en estado de no poder servir sin carenarse, en la que se está estendiendo respecto á las presentes ocurrencias; y principalmente constándolo la citada Real órden de 9 de Agosto, como que arreglado á ella mandó retirar los treinta hombres del rejimiento de Galicia que existian en Malvinas. En estas tampoco se hallan mas embarcaciones que el paquebot San Cristóval, y el bergantin Nuestra Señora del Rosario, que aun cuando existiesen, que no es así, en la primera fuerza y pié de lista que subieron de Montevideo llegarían en todas clases á ciento los individuos que allí habria: y de que resulta que su defensa no puede ser grande contra un enemigo medianamente dispuesto para atacarlas, y siendo tambien manifiesto que cualquier socorro de la provincia no le pondrá á cubierto al mismo tiempo que en ella haria notable falta, se conoce desde luego el estado actual de aquellas islas y lo que irremediamente se puede esperar si á la verdad son hostilizados de los enemigos con mediana fuerza. Posesionados de nuestra Isla lo-

grarian hacerse de mas de 500 cabezas de ganado mayor, de muchas harinas, hornos, utensilios, y otros ausilios que les servirán de refresco para continuar su expedicion, hacer el corso, ú otros designios que pudiesen traer; de modo, que así debe considerarse aquel un puerto que en tiempo de guerra, dá mucho cuidado por el deshonor de perderse con consiguiente utilidad y ventaja del enemigo, y en el de paz causa crecidos dispendios al Erario; y con este cierto conocimiento tendria yo por mejor partido abandonarle, matar el ganado, destruir los edificios y entregar al fuego cuanto no se pudiese transportar, pues de esta suerte no encontrarian los enemigos de que aprovecharse, ni se espondria el honor de las armas. Ello es cierto que las solas calidades de nuestro puerto de la Soledad, no pueden llamar la atencion de los contrarios, pues tienen el de la Cruzada, ó Egmont á la parte del Oeste de la misma Isla, que segun los reconocimientos practicados es mucho mas ventajoso; abrigado de todos vientos, de estension y fondo para muchos y grandes navios, con seguridad, su boca libre para entrar y salir con franqueza; mas proporcionado para las arribadas, por su situacion no deben sotaventarse tanto las embarcaciones que se dirijan á él, y es mas fácil la comunicacion con la Isla del Fuego y Estrecho de Magallanes: de modo que por todas sus calidades es preferible al de la Soledad, y á cuantos se hallan descubiertos en dicha Isla; y así no teniendo los contrarios otro alicitivo que la inútil ocupacion del Puerto de la Soledad, es de persuadirse fundadamente que nunca lo ejecuten con abandono del mejor de Egmont, y para posesionarse de ambos, habiendo de transportar todo de tan grandes distancias, y con el fijo conocimiento de la esterilidad del terreno, son necesarias ingentes sumas, y

casi insuperables las conocidas dificultades que se ofrecen, y por otra parte manifiesto que nunca estarán tan bastantemente resguardados, que no pueda rendirseles siempre que se intente con cualesquiera mediana expedición: que es cuanto creo de mi obligación deber hacer presente en las actuales ocurrencias para que V. E. se sirva poner en conocimiento de S. M.

A esta representación se me contestó en real orden de 26 de Junio de 1780 en esta forma:

En carta de 8 de Octubre del año p.pdo. núm. 205 contestando V. E. á la real orden de 28 de Mayo del propio año, relaciona en general las disposiciones que habia dado para la defensa de esa Provincia, se hace cargo al estado actual que tienen los establecimientos en la costa Patagónica é islas Malvinas, y acerca de este expresa V. E. esponiendo los fundamentos que lo influyen, que tendria por mejor partido abandonarlo. Instruido el Rey muy por menor de todos los antecedentes que motivaron la adquisicion de las islas Malvinas, y su conservacion, y de esta proposicion de V. E.—tiene S. M. por muy peligroso y perjudicial á sus intereses el abandono de aquel establecimiento, porque la corte de Londres podria reputar entonces las Malvinas como cosa *pro delericto havita* que se adquiere en favor del primer ocupante por el derecho de las gentes. La ocupacion de aquel territorio es un gravamen de la corona como lo son otros, á trueque de que no los tengan nuestros enemigos, que desde allí lograrian un punto fijo de apoyo, y de descanso para establecerse en las cercanias del estrecho de Magallanes, invadir nuestros establecimientos, y montar con facilidad el Cabo de Hornos. No por estas razones es el ánimo del rey se haya de mantener una formal poblacion, ni que sea precisamente en el mismo puerto de la

Soledad, pues si fuese mejor transferirle á puerto Egmont, ó de la Cruzada, quiere S. M. se haga así como un pequeño presidio, capaz solo de resistir á algunas embarcaciones ligeras, que puedan llegar allí con motivo de la pesca, y no á un ataque, ó espedicion formal, de manera que en cualquiera tratado no pueda alegar la Inglaterra su posesion pacífica, y nuestro abandono; bien que por ahora no hay motivo para creer se piense en ninguna espedicion, por el estado, ó por el gobierno inglés para aquellas partes. Bajo de este concepto, que es el que S. M. se ha propuesto, deja á la penetracion de V. E. y á su conocido esmero por el mejor servicio, la práctica de lo que convenga ejecutar para verificarla en los términos que V. E. halle mas adecuados, y que sean correspondientes á su logro, y así lo prevengo á V. E. para su cumplimiento, avisándome las resultas de lo que piense providenciar, ó ejecute, para noticia de S. M. El rey conceptúa que con un presidio de veinticinco á treinta hombres bastará para conservar nuestra posesion en Malvinas.—D. José de Galves.—Señor Virey de Buenos Ayres.

Instruido de la voluntad de S. M., y sin embargo de que el establecimiento ofrecia mas ventajas al objeto con que se mantiene el de la Soledad, habiéndose destruido las habitaciones que dejaron en él los ingleses, y que seria preciso hacer lo mismo con las de la Soledad, matar el ganado, ó trasportarlo á toda costa, y construir nuevas habitaciones en la otra, me pareció no se debia hacer novedad, conservando el establecimiento de la Soledad donde subsisten únicamente para acreditar la posesion treinta hombres con un comandante de marina, que lo es tambien del pequeño buque que se mantiene allí capaz de ocurrir á este rio en cualquier evento, como lo previene la real orden de 6 de Junio de 1797.

Para la subsistencia de la guarnicion, algunos presidiarios y dotacion del buque, además del regular repuesto para el viaje de este, debe llevar lo menos para un año los víveres, vestuarios, medicinas, y demás repuestos necesarios para el completo de las gentes de aquel destino, para lo que el comandante de las islas avisa de un año para otro al intendente del ejército y real hacienda, de los que se le deben enviar.

A principios de Enero es el tiempo preferido para la salida del buque que ha de llevar los víveres, y demás que necesitan aquellas islas, donde tengo reglado y prevenido últimamente á aquel comandaute con fecha 2 de Enero de 1783, la distribucion de raciones, y encargado muy particularmente la conservacion del ganado vacuno (de que se envíen en cuantas ocasiones se presenten) con el objeto de que llegando el proceo á términos suficientes, se pueda dar en todo el año racion de carne fresca á cuantos existen en la isla.

Sin embargo del considerable ahorro que se ha conseguido hacer en mi anterior, y actual gobierno en aquel establecimiento, importante de cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos al año, que es la diferencia que hay de cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos al que ascendía el gasto anterior, á once mil ciento dos que es el del día no se puede excusar esta, ni seguir la opinion de abandonarle, porque el rey no halla por conveniente á su real servicio, pero si alguna vez llegara este caso, es indispensable tener presente para su evacuacion lo espuesto en mi citado oficio de 8 de Octubre de 1779, añadiendo á lo indicado allí la precaucion de reconocer todos los años el puerto de la Soledad al mismo tiempo que se rejistra el de Egmont; y los situados en la costa Patagónica.

Isla de Pepis—Dilijencias que se practicaron para hallar esta Isla—El capitán de la fragata de comercio de Barcelona D. Roque de Echeverría, su piloto D. José Antonio Puig, y el práctico D. Pedro Pavón, que navegaron á Malvinas el año de 1771 conduciendo víveres, me dieron parte que á su regreso habían descubierto á la latitud de 46 grados y 49 minutos Sud, 318 y 13 de longitud, una isla, que suponían ser la de Pepis; y á la que variándole el nombre le habían puesto la Catalana, trayéndome delineada su figura y aun espresando á su parecer su estension sin género de duda en su existencia. Con esta novedad dispuse que el teniente de navío D. Manuel Pando, que se hallaba en el río grande con el bergantín San Francisco de Paula, y el práctico Pavón con el nombrado San Rafael, bien armados, tripulados y abastecidos de cuantos víveres pudiesen llevar, pasasen á unirse al puerto Deseado, para de allí encaminarse á la descubierta isla, tomar posesion de ella á nombre de S. M. dejando alguna gente con abundantes víveres, volviese una de las embarcaciones á darme parte con la individualidad que se les prevenia en la instruccion que se había formado.

Por las novedades ocurridas con los Portugueses, se mandó á Pando subsistiese en el río grande, pero Pavón que á cada instante aseguraba mas su triunfo, se hizo á la vela, y favorecido de los vientos logró ponerse en aquella latitud, por cuyo paralelo recorrió muchas veces sin poder encontrar lo que tanto facilitó. Por último recurso pasó á Malvinas, á su regreso siguió el mismo rumbo, que en su anterior viaje, y logró ponerse segunda vez en la misma latitud y longitud, y practicadas cuantas dilijencias correspondian por haberle apresado los vientos, regresó á dar parte de su equivocacion, siendo hoy

el que mas publica y asegura no existir la isla en la insinuada altura, ni sus inmediaciones. Lo mismo me han confirmado los capitanes de navio D. Domingo Perler, D. José Bustillos, el práctico D. José Goycochea y otros, que á su vuelta de Malvinas por encargo mio siguieron aquel rumbo, sin encontrar indicio de cuanto han decantado como positivo los Catalanes: otros testigos hay de no pequeña excepcion. Los Ingleses, cuyas fragatas frecuentaban por aquel tiempo su navegacion á puerto Egmont, traian sus comandantes la orden del almirantazgo de salir todos los años á recorrer la costa Patagónica, y especialmente reconocer la latitud de 46 á 48 grados Sud, que es donde aseguró el capitán Colé haberlo descubierto, se hallan en el dia en el mismo concepto que nosotros. Antes de arribar Pavon á Buenos Ayres á dar parte de las resultas de su reconocimiento, con noticia que dió á la corte el Gobernador de Malvinas de la supuesta descubierta de la Catalana, recibí las dos reales órdenes de 9 de Octubre de 1771 y que hallará V. E. como el diario de Pavon, y todo lo concerniente al asunto en los números 157, 182, 212, 215.

*Proyecto aprobado por S. M. para fortificar á Montevideo: repetidas órdenes expedidas para el efecto: motivos que lo han embarazado, y fundamentos que interesa se verifique la obra con la mas posible anticipacion—*El Gobernador de Montevideo dió cuenta á mi antecesor el teniente general D. Francisco Bucareli, haberse sentido y abierto hasta el cimientto el baluarte de San Fernando del fuerte de campaña que llaman ciudadela. Aquel general por pronta providencia mandó el desmonte de gran parte de su terraplen para evitar mayor estrago. Despues de su propartida se celebró de mi orden en

aquella plaza una junta presidida de su gobernador, y compuesta de varios ingenieros, y oficiales inteligentes, y se graduó el todo de la fortificacion por notablemente defectuosa, como construida contra los preceptos del arte por faltar á la majistral el grueso proporcionado á su altura para poder sostener el empuje de las tierras por carecer de estribos interiores, de oficinas precisas para comodidad, y descanso de la guarnicion, mayormente en caso de sitio, y finalmente de firmeza, como lo acreditan los demás baluartes, en los continuos reparos que se hacen para cerrar los pelos, ó aberturas que se notan en ellos.

Como la conservacion de esta plaza es de la mayor importancia por ser el único antemural de estas Provincias, y las del Perú por la parte del Norte, lo espuse así por mayor á la corte, en representacion de 8 de Noviembre de 1770, pidiendo se me remitiese un ingeniero apto, eficaz, y zeloso, para remediar los daños de su fortificacion, y poner en el posible estado de defensa aquella plaza, de la que remití los planos, y perfiles para resolucion de S. M. que se dignó mandarlos pasar al Comandante General del cuerpo de ingenieros D. Juan Martin Cermeño, con encargo de que instruido de ellos propusiese el modo de fortificar, y ponerla en el mas ventajoso estado de defensa.

El comandante general formó dos proyectos, uno que cubra el frente de tierra con un hornabeque, y el otro con tres fuertes, los que se me remitieron para que el ingeniero en segundo D. Joaquin del Pino, destinado por S. M. para director de esta obra á su arribo á esta provincia, elijiese sobre el terreno el que le pareciese mas adaptable con el cálculo de su costo. Este comisionado elijió el del hornabeque, y aprobó S. M. como

tambien el presupuesto de la obra importante de 1.551,043 pesos, por real orden de 20 de Marzo de 1773, con facultad á D. Joaquin del Pino, para que no variando en la obra cosa sustancial, pudiese con acuerdo mio aumentar á la defensa la ampliacion de los torreones, ó cubos del recinto antiguo de la plaza, y hacer cualquier otra variacion que fuese conducente á dejar en el mas ventajoso estado de defensa el frente de tierra, á cuyo fin procurase yo aplicar todos los fondos, y providencias posibles á la ejecucion de tan importante obra, destinando así mismo á ella todos los presidarios que hubiese á disposicion del ingeniero comandante, para que los emplease como mas conviniese.

Deseoso de saber los fondos con que podia contar para tan vasta obra, pedí á los Oficiales Reales me instruyeran del Estado, y existencia de los ramos de Real Hacienda, y por su respuesta que dirijí á la Corte en oficio de 28 de Setiembre de 1773 numero 327, manifestaron la indigencia en que se hallaban las Cajas, y el ningun arbitrio que quedaba para emprender el proyecto.

Hice saber al Virey de Lima las órdenes del Rey, la escasez de fondos aun para las diarias atenciones, las crecidas sumas que se estaban debiendo, de que le habia instruido repetidas veces, por los empeños contraidos en los anteriores Gobiernos, habiendo encontrado al ingreso en el mio empeñado el Real Erario en mas de un millon de pesos; el costo á que subia el presupuesto de la nueva proyectada obra, pidiéndole dispusiese la remision de caudales, señalando con distincion el que prefijase para la fortificacion, con deseo de que se llevase la cuenta, y razon de este ramo con la correspondiente entrada y salida para la debida claridad de tan importante asunto.

Cerca de un año estuvo el Virey guardando un profundo silencio de que noticié al Sr. Arriaga en varias ocasiones, particularmente en mis oficios de 26 de Abril de 1774 núms. 372 y 373, asegurándole consistía en esto la falta de cumplimiento de aquella soberana disposición, por la que no podía en tiempo alguno comprenderme las resultas que pudiesen sobrevenir. Finalmente estrechado y conmovido el Virey de mis vivas expresiones, mandó traer el expediente formado sobre el aumento de situados para Buenos Aires, y redujo un asunto que le estaba muy recomendado, y declarado por de primera atención, por lo importante de sus objetos, á una contienda particular, pidiendo dictámen al tribunal de cuentas de Lima, dió vista al fiscal, y pasó á junta de Real Hacienda para la decision.

El tribunal de cuentas sin duda persuadido á que aventuraba poco en su respuesta, tuvo el arrojo de informar al virey, remitiese yo el plano, y órdenes respectivas á la fortificacion de Montevideo con el presupuesto de ella. A la verdad que no pude acertar con que fin pidió estos documentos, porque ó era para examinar la utilidad del plano formado por el director general de ingenieros de orden del rey, aprobado por S. M. y adoptado sobre el terreno por el ingeniero comandante de los de esta provincia encargado de la obra, ó para certificarse de la verdad, con que noticié al virey la determinacion de S. M. en este punto, ó por último para entrar en el conocimiento de si la cantidad que se habia calculado por precisa á esta obra era exesiva: como eualquiera de estos objetos que hubiese tenido la espresada solicitud, incluía una osada inconsideracion, un temerario recelo, y una injuria atroz, pedí al virey no solo la despreciase, sino que era necesario obligase á aquel tribunal de cuen-

tas esplicase su concepto, y le refrenase como era justo para lo sucesivo. Ignoro si el virey lo practicó, pero sé que S. M. le mandó reprendiese al tribunal por sus excesos en la falta de consideracion que le merecia. Lo cierto es que en estas controversias pasó otro año mas; y continuando el abandono, y falta de auxilios del Perú, se recargó la Provincia de deudas, y aumentaron con la venida del regimiento de infanteria de Galicia, navio Santo Domingo, fragatas del rey, sucesiva guerra de Portugal, y la que acababa de concluirse con los ingleses, y sublevacion casi general de las provincias de este, y el vireynato de Lima, son motivos todos que han hecho impracticable el proyecto, cuyo mas pronto y efectivo cumplimiento debe empeñar la celosa atencion de V. E. como obra de la mayor importancia, como espondré en adelante.

Los planos orijinales se hallan en poder del coronel D. Joaquin del Pino, á quien el rey confirió el gobierno de la plaza de Montevideo, con retencion del encargo de director de aquella nueva fortificacion, y copia de ellos existe en la Secretaria de Cámara del vireynato, bien resguardados para que con motivo alguno puedan publicarse.

Hecho cargo de que estas obras exijen por su naturaleza, que una vez comenzadas se continúen con la mayor actividad hasta su conclusion, mayormente en nuestro caso en que es indispensable demoler los cuarteles que ocupa la tropa, y lo principal de la fortificacion, quedando por consecuencia abierta la plaza, y en peor estado que antes caso de sobrevenir una guerra; lo espuse á la corte en oficio de 28 de Setiembre de 1773 con la mira de que se previniese al virey la mas posible y cuantiosa remesa de caudales para el efecto; la con-

testacion se me hizo en estos términos: “Me manda “S. M. decir á V. E. para su acreditada actividad, y ce-
“lo, que luego que el Virey le avise el situado anual que
“pueda asignarle para ese objeto, forme con el ingeniero
“director, y demás oficiales de la satisfaccion de V. S. su
“concepto del tiempo que podrá durar la obra; el modo,
“ó medios de emprenderla, y seguirla con cuanta viveza
“y economia permitan los fondos, precaviendo en lo po-
“sible los mismos inconvenientes, y riesgos que V. E.
“espone de haber de estar abiertas las partes de la ac-
“tual fortificacion que se demuelan para construir las
“nuevas todo el tiempo que tarden en levantarse estas:
“que tenga tambien meditados los medios de defender-
“las en un caso forzoso.” Pero el Virey de Lima no
remitió ni ofreció asignar caudal alguno para esta obra,
y sin él no cabe cálculo sobre el tiempo que pueda du-
rar, no se verificó la orden de S. M. en esta parte, pudien-
do decir únicamente por ahora que la obra convendria
comenzarse por la contra escarpa, camino cubierto, y
esplanada, y concluida, derribar la fortificacion antigua,
para comenzar con la mayor actividad posible la mo-
derna.

Razones que interesan, y aun obligan á procurar se fortifiquen con la mayor brevedad la plaza y puerto de Montevideo—Desde que llegué á la Provincia, hize concepto que esta plaza ha de ser el principal punto de vista, ó en la estrema de no haber tropas para atender á otros destinos, el único objeto de defensa en una guerra. En este pensamiento subsistia despues de doce años de meditacion, quando me confirmó en la real orden de 20 de Marzo de 1781 con referencia á las comunicadas anteriormente sobre la espedicion proyectada por los in-

gleses contra esta Provincia del rio de la Plata, se me previene de orden del rey lo siguiente: "Debe V. E. "estar prevenido á resistirla, poniéndose á este fin en "Montevideo con todas las fuerzas que pueda juntar, "pues asi lo regula el rey conveniente y aun necesario." No obstante de quedar bastantemente autorizado, este modo de pensar por la citada real orden, espondré algunas de las razones que me asisten para discurrir de esta manera.

Es la Plaza de Montevideo el único antemural de las Provincias del Perú por la parte del Norte, y su pérdida traería un trastorno general, porque sería un anuncio muy fatal para todo el reyno, no pudiéndose conservar Maldonado, ni otra parte de las orillas del rio, ni del mar en la otra banda, por quedar cortada la correspondencia directa con Europa, y con precision de haberse de hacer por el tardo rodeo del Brasil, ó por el reyno de Chile, y Cabo de Hornos; pues dueños los enemigos de Montevideo, lo serán tambien de los canales de Norte y Sud; el despacho de los correos marítimos, si no era del todo imposible, por lo menos correrian evidente riesgo de ser tomados. Nuestro comercio se arruinaria, y el considerable producto de nuestras minas pasaria á manos extranjeras, cuya industria descubriria el tesoro que está escondido entre nosotros por inaccion ó poca pericia.

Quieren algunos decir que en caso de guerra no pondrán los enemigos la mira con costosa expedicion á esta provincia, suponiendo no produce oro, ni plata, teniendo otros objetos donde emplearla con mayor utilidad. No sé que se presenten tantos en ambas Américas, pues á escepcion de Vera-Cruz, por la opulencia del reyno de Nueva España, se puede contemplar en segun-

número á sus establecimientos, donde les dejaban gozar la libertad de conciencia.

D. Francisco Bucareli se retiró á España bien desengañado del capcioso modo de proceder de los portugueses, que lejos de cumplir lo ofrecido adelantaron sus designios á nuevas hostilidades.

A pocos tiempos de haberme posesionado del mando recibí un extraordinario de la corte con real orden de 8 de Diciembre de 1770, en que se me prevenia precaviese á toda diligencia el pueblo, y la orilla de la parte del Sud del Rio Grande, porque se dirijian muy secretamente contra ella una expedicion Portuguesa á cargo del Capitan de mar y tierra D. Bernardo Ramirez de Esquivel, quien en efecto arribó al Janeiro con este objeto que no llegó á la egecucion por haber sabido estaba aquel puerto socorrido por mi con bastantes tropas.

A renglon seguido el capitan general de San Pablo destacó á un Teniente Coronel con cuatrocientos hombres de tropa reglada que avanzó al capitan D. Antonio Silveira Psychoto con una partida á sublevar los pueblos de misiones, por medio de edictos á nombre de los expatriados, pero fué preso con su tropa y dos subalternos en el pueblo de Corpus de donde los mandé pasar á esta capital, manteniendolos en rigurosa prision de orden de la Corte hasta que hizo la paz.

No contentos los Portugueses con los diarios exesivos robos que todo genero de ganado hacian, y de que el rey Fidelisimo, ó sus gobernadores cobraban el quinto, procuraban al mismo tiempo internarse formando establecimientos de la parte del Sud de los rios Pardo, Tabatimpay, y Pipirí, en cuyas inmediaciones, como en las del rio llamado Ycabacuá y otros terrenos que sin genero de dísputa correspondia á España, aumentaban sus ha-

ciendas con los hurtos, y esto me obligó á dar parte á la Corte expresándole que en virtud de las anteriores ordenes me preparaba á desalojarlos y fortificar el puerto de Santa Tecla, que guarnecido con alguna tropa de infanteria y dragones podia registrar las avenidas por donde entraban y salian los portugueses con sus contrabandos, y robos. Aprobado que fué el pensamiento verifiqué mi expedicion con quinientos hombres de tropa reglada, é igual número de milicias, cuatro cañones y cuatro canoas. Ocupé el puerto de Santa Tecla, y dejando orden y disposicion para fortificarle me avanzó al rio Piquiri donde ya tenia noticia se hallaban atrincherados los Portugueses, que cedieron el terreno sin gran resistencia no obstante su ventajosa situacion. Lo mismo hicieron los del Tabatingay habiendo retirado unos y otros con anticipacion todos los ganados que tenian en sus haciendas.

Hecha esta descubierta teniendo resuelto el pasar á ver los pueblos de Misiones, como lo deseaba para radicarme en los principios de su decadencia, tuve aviso de haber salido de Janeiro para el Rio Grande, dos regimientos completos de tropa á la orden del Teniente General D. Juan Enrique Bohon, y otro batallon con dos compañías más de granaderos para la colonia del Sacramento: novedades que me hicieron variar el pensamiento, y tomar la resolucion de encaminarme á marchas forzadas para el mismo Rio Grande, donde llegué con no poca fatiga de la tropa por lo malo de los caminos, y despues de haber fortificado del modo posible aquellos puertos dotados con mas guarnicion de la que correspondia respecto á la que restaba en la Provincia para otras muchas atenciones, me retiré á Montevideo, donde me llamaban nuevos cuidados de tanta ó mayor consideracion.

Contemplando la Corte lo circundado que me halla-

ba de enemigos, y los muchos objetos de este mando que hacian triste mi situacion, repitió sus ordenes al Virey del Perú para que de las cajas de Potosí se me socorriese con crecidos situados; y determinó enviar á la Provincia el regimiento de infanteria de Galicia con algunas embarcaciones de guerra, previniendome que en el puerto de Faro se hallaban prontos dos regimientos Portugueses, y tres mil doscientos de piquetes con destino á reforzar el cuerpo de tropas que debia operar en estas partes contra nosotros, y que si llegaba el caso de embarcarlos se me socorreria con otro regimiento de infanteria y trescientos dragones, para que con este refuerzo pudiese resistir á los enemigos, cuyos preparativos por mar y tierra se aumentaban. Este socorro se me ofreció por el Sr. Baillo Arriaga en real orden de 12 de Octubre de 1774 y aunque este auxilio nunca llegó, no se omitió decirme por otra real orden de 5 de Agosto de 1774 que siendo notorio los justos derechos del rey á la posesion de la banda del Norte, y tambien los efugios, y pretextos que habian buscado los Portugueses para no hacer exequibles las ordenes de su corte, sobre que se repusiesen las cosas en el antiguo estado en que se hallaban antes de su alevosa sorpresa, mandaba el rey nuestro Señor atacase, y recuperase aquella banda del Norte combinadas las circunstancias que ocurriesen en la actualidad, y prometiesen el fin sin exponer el suceso á contingencias de que no tuviese efecto, ni las armas del rey, y honor de la nacion á desaire, y menos concepto.

Bajo de este supuesto, y de mi pronta disposicion á su cumplimiento pedí informe á los comandantes del rio grande de San Pedro, para que dando el suyo y pidiendoles tambien en particular al Coronel D. José de Molina, y comandante de artilleria D. Francisco Bethece espu-

siesen con claridad cuanto comprendiesen en tan importante asunto, pues teniendo los tres á la vista la situacion, puestos, fuerza, y demas precisos requisitos podian darle con mas conocimiento que otros.

Todos contestes fueron de sentir de no poderse comprender el ataque sin la nota de temerario por el evidente riesgo que habia de padecer el honor de las armas, y quedar expuesta la provincia á una desgraciada suerte, pues no solo tenian los Portugueses suficientes fuerzas para su defensa, respecto á las que existian á la Provincia sino capaces á invadir los dominios del rey.

A estos dictámenes siguió el del Comandante de Ingenieros de la Provincia, fundados en las mismas y otras razones conque corroboraba el ningun aspecto de probabilidad del buen suceso.

Con estos sólidos fundamentos, y otros que aumenté en mi oficio al Sr. Baillo con fecha de 7 de Enero de 1775 número 411 di cuenta á S. M. de haber suspendido el ataque de la banda del Norte del rio, aguarda ver si el tiempo proporcionaba mejor ocasion para ello, cuya determinacion mereció la aprovacion de S. M. segun me avisó el Sr. Ministro con fecha de 12 de Agosto del mismo año.

No obstante que el regimiento de Galicia se embarcó en Cadiz bajo del aspecto de dirigirse á la América Septentrional, la Corte de Portugal no lo creyó asi, pues dieron activas providencias para sacar de sus guarniciones varios regimientos que enviaron á las costas del Brasil; de donde reforzaron su establecimiento de Rio Grande con nuevas tropas que componia un pequeño exercito con la que mis cuidados se aumentaban al infinito, pues extra de la exesiva superioridad de fuerza de los contrarios subsistia mi pena por la absoluta falta de caudales, y no pare-

do lugar para su atencion en las circunstancias actuales el puerto de Montevideo por el giro del rio de la Plata, y su vireynato, preferente al del Callao, respecto al de Lima: y en tercer lugar el de la Habana, por razon de su situacion. En otros tiempos, Cartajena y Panamá ofrecian mas ventajas para sacar el jugo de esta América Meridional por ambos puertos, pero concedido el comercio libre, la internacion por el de Montevideo ha de llamar mucho los deseos de los extranjeros á este rio de la Plata: indicándolo ya el pensamiento de haber querido embarcar en la última guerra la espedicion del Comodoro Yonston contra esta plaza, con la idea de asegurar el fomento que querian dar á las conmociones del Perú, sin embargo de su larga distancia.

Es cierto que por la desidia ó abandono no hay minas corrientes en la provincia: pero no es de creer suceda lo propio para otras naciones necesitadas de estos metales; pues es sabido que en las inmediaciones de Maldonado, donde en el dia se está formando de mi orden con todo empeño una poblacion de españoles asturianos, se han encontrado y están sin uso muchas vetas de oro, plata y tambien jaspes, mármoles y otras piedras esquisitas: y en los pueblos de misiones que estaban á cargo de los espatriados, despues de su separacion se han descubierto varias minas de oro, plata, azogue, y otros metales que esceden por lo esquisito de estos últimos á los de Coquimbo. Con que no hay razon para seguir el dictamen de los que por no haber especulado, desprecian un pais que puede dar tan esquisitas producciones, y que si están en bruto no es por falta de diligencia, y de haber pedido al virey del Perú, estando en mi anterior gobierno, y avisado á la corte necesitaba de dos peritos para su reconocimiento, sino porque no se

me enviaron, por lo que espongo cuando trato de las minas de azogue en la Provincia de Amasuyos.

Cuando los extranjeros no encontrasen en las entrañas de la tierra las riquezas de que acabamos de hablar, no se puede negar, ni les es oculto, las hallarian en el opulento comercio que sin arbitrio á impedirlo, harian en tantas y tan vastas provincias del reyno, como las de Chile, Tucuman y Potosí, centro de las riquezas del Perú, de donde se estenderia hasta Lima. Si las obvias razones espuestas no bastasen á persuadir á algunos, á deber recelar expedicion contra las provincias, acabará de convencernos la consideracion del empeño con que los portugueses han anhelado en otros tiempos incesantemente y sin omitir medios, por mas odiosos y reprobados que hayan sido, estender sus dominios por esta América. Y siendo esta provincia la que mas les importa para sus intereses, y ser estos unos mismos que los de los ingleses, no seria de estrañar á no mediar el tratado de amistad, garantía y comercio, empeñasen á esta nacion á su conquista, y verificar sus vastas antiguas ideas, no solo asegurando el Brasil, sino pouiéndole en el mejor auge, y opulencia para el comercio que podian hacer con estas partes de la corona de España.

El que tenga á su cargo estas provincias, debe ponerse en el extremo caso de que pueden ser hostilizadas aun sin llegar el de un rompimiento, para tomar con tiempo cuantas providencias le sean dables para satisfacer toda su obligacion, la confianza que mereció á la benignidad del rey, despertando del error y letargo que se ha vivido hasta el presente, persuadido de que los enémigos los ha colocado la naturaleza tan distantes, que no deben causar cuidado. Por el contrario, ha de creer que en la primera guerra puede ser el objeto de los ene-

migos estas provincias, y de ellas su principal mira el puerto de Montevideo; infiriéndose de todo lo dicho el particular esmero y empeño con que se ha de defender esta importantísima plaza, que pide un escojido gobernador de los mas acreditados en el arte, un estado mayor excelente, un comandante de ingenieros, y otro de artilleria de los mas hábiles, celosos y activos, con los demás auxilios que sean dables; en concepto de que el valor, la vijilancia y los contínuos esfuerzos de los gefes, y oficiales de la guarnicion, han de suplir lo defectuoso de la plaza.

Desavenencias con los portugueses desde la Paz de 1763 hasta la declaracion de Guerra de 1777—Sin embargo de que el tratado de paz concluido en Paris en 10 de Febrero de 1763 especificó bastantemente las respectivas pertenencias, y posesiones en esta América, de Españoles y Portugueses, siempre procuraron estos dilatar el venir á entregarse de la Plaza de la Colonia del Sacramento, por promover, como lo hicieron nuevas pretensiones, que aunque infundadas, se trataba de concluir amistosamente entre las cortes de Madrid y Lisboa.

En este concepto, y bajo de seguro de la paz que ratificaron los comandantes portugueses del Viamont, y San Cayetano, al de nuestras tropas en las fronteras del Rio Grande de San Pedro el teniente coronel D. José Molina, que les reconoció por la union que hacian de tropas en varios destinos, y sierra de los Tapes, pertenecientes al dominio español, y confinante con el Rio San Gonzalo, asegurándole carecian de todo fundamento sus sospechas, pues cumplirian escrupulosamente las órdenes que tenian de su soberano, de mantener la buena armonia sin practicar la menor vejacion por motivo alguno:

pero bien pronto se acreditó la cautela, y mala fé con que ambos procedian, pues haciéndose por parte de los portugueses el 24 de Mayo de 1767 las enunciadas protestas, al siguiente dia de su recibo que fué el 28 de Mayo, atacaron el puesto avanzado á orilla del Norte del citado rio de San Pedro, apoderándose de él á viva fuerza.

Este hecho escandaloso, é inaudito entre naciones cultas, dió lugar á que se reconviniese por nuestra corte á la de Portugal, y S. M. F. espidió las órdenes mas estrechas y precisas para que el virey del Brasil hiciese se repusiesen las cosas al mismo ser, y estado en que se hallaban en el rio Grande el mencionado dia 28 de Mayo, mandando al mismo tiempo para acreditar su mucha indignacion, se remitiese preso á Lisboa al comandante portugués, á quien se atribuyó el exceso, queriendo con esta demostracion, y otras manifestar el Rey Fidelísimo lo sensible que le era cuanto se habia ejecutado en esta parte. Las órdenes de nuestra corte fueron combinadas con las de Lisboa, y así se mandó al Gobernador que era entonces de esta Provincia el Teniente General Don Francisco Bucareli, estrechase hasta conseguir sin el estrépito de las armas, la posesion del puesto que tan injustamente habian ocupado los portugueses; quienes, y muy particularmente el virey del Brasil con aparentes efugios, y últimamente con razones sofisticas se negó á la evacuacion y entrega del puesto.

Por el contrario continuaron con mayor desenfreno el contrabando, los robos de ganados y caballadas, auxiliados con oficiales y tropa, y orden de sostenerlos con la fuerza en caso de que encuentren oposicion, é induciendo á los indios de los pueblos de misiones á la desercion, y que pasasen, cómo lo consiguieron en crecido

cer los auxilios ofrecidos para la defensa de la Provincia donde eslabonandose de unos en otros los sucesos por la malignidad de los contrarios, nos pusieron en terminos de un declarado rompimiento.

Como por este tiempo regresase la espedicion que el rey envió contra Argel, y tal vez considerase el marques de Bombal, ministro de la Corte de Lisboa, y autor de todas estas desavenencias, que S. M. podia enviar considerables socorros para hacer valer sus justos derechos en estas partes, se valió de D. Francisco de Souza Coutiño embajador en nuestra Corte para que insinuase al Sr. Marques de Grimaldi anhelaba S. M. F. se tratasen amistosamente nuestras diferencias en el Rio Grande; en inteligencia de que S. M. F. havia prevenido por repetidas ordenes á los comandantes de sus tropas en estos destinos, se abstuviesen de acometer á las del rey, y retirase el virey del Brasil todos los auxiliares de las capitancias de Pernambuco, Bahia, y Rio Janeiro de nuestras fronteras, añadiendo deseaba que por nuestra parte se procediese en los mismos terminos; y se expidiesen para ello las ordenes convenientes al Gobernador de Bs. Aires D. Juan José de Vertis.

Efectivamente por el correo que llegó á Montevideo el 18 de Octubre de 1775 recibí la real orden de 12 de Agosto del mismo año, reproducida despues por los Sres. Marques de Grimaldi, y D. José de Galves en diez de Enero y seis de Febrero del siguiente año de 1776, expresandome cuanto se habia propuesto por parte de la Corte de Lisboa, y mandandome S. M. me abstudiese de cometer toda hostilidad, y solo me mantuviese á la defensiva, como asi lo previne á los Comandantes del Rio Grande, real de San Carlos, y demas puestos fronterizos, añadiendoles estuviesen á la miras de las ideas de los

Portugueses segun exigia la mala fé experimentada hasta entonces.

Los continuados sucesos acreditaron mis justos recelos pues la amistad, y seguridades que el embajador Portugues aparentó en Madrid, no tuvieron mas objeto que adormecer en la corte mis clamores, y justos recelos, y que bajo las seguridades de la Paz redoblasen sus providencias enviando al Rio Grande los regimientos veteranos de Moura, Braganza, y Oporto, y destinado otro para aumentar la guarnicion de la Colonia del Sacramento, adonde fueron conducidas estas tropas en dos navios y cuatro fragatas de guerra.

De los pueblos de misiones se me comunicó la noticia de haber sido atacada por el Coronel Rafael Pintos Bandeirras con cuatrocientos dragones la guardia de San Martin, donde subsistia un teniente con veinte hombres que llevaron prisionero, conduciendo al mismo tiempo la numerosa caballada, ganado vacuno, y algunos indios parbulos, que el mismo comandante robó en la estancia del pueblo de San Lorenzo, habiendo llegado su exeso al termino de desnudar las indias y despojarlas enteramente de sus cortos bienes.

A estos inauditos insultos siguieron otros por mar, interrumpiendo nuestro comercio de Europa, y llevando á sus puertos con inicuos pretextos varias embarcaciones que habian salido de Cadiz.

Ultimamente reunido en el rio Grande un cuerpo de ocho mil hombres reforzada su fuerza maritima con nueve embarcaciones entre ellas dos fragatas planas de 20 y 24 cañones, y amenazando salir del Janeiro otra expedicion de mar con tropas de desembarco contra Montevideo, ó con ideas de saquear la capital segun decian los desertores, fué preciso dividir las cortas fuerzas de la

Provincia con los puntos del Rio Grande y Montevideo, distantes entre si ciento y treinta leguas; sin abandonar del todo las demas guarniciones de la capital real de San Carlos, Isla de Martin Garcia, Maldonado, Santa Teresa, Misiones, Santa Tecla, y otros.

El 19 de Febrero de 1776 á su entrada en el rio atacaron las nueve embarcaciones Portuguesas armadas en guerra con muy superiores fuerzas á cuatro nuestras que anclaron en el rio bien guarnecidas de tropas de infanteria, y sostenidas de nuestras baterias de tierra; ausilios con que pudieron mantener la accion, que fué muy reñida, y duró tres horas en que perdieron los Portugueses dos embarcaciones que se fueron á pique, dejando tres anclas en el rio con otros vestigios de la gloria que consiguieron nuestros pequeños buques del rey, que cantaron la victoria despues de haberse retirado muy mal tratados los enemigos á su antiguo fondeadero. Fueron muertos en la accion el teniente de fragata Don Juan José Yturriaga, el alférez de navio D. Francisco Butron, un sargento, cuatro hombres de infanteria, y cuarenta y siete heridos entre marina, y tierra.

El rey se dignó conceder un grado mas á los oficiales asi de mar como de tierra, que se hallaron en la funcion de este glorioso dia, y aprovar el mes de prest doble que se habia dado á las guarniciones, y marineria de los buques.

Las fuerzas que se contaban unidas de los Portugueses en la banda del Norte del rio Grande de San Pedro, ascendian á ocho mil hombres con doce buques armados en guerra: las nuestras consistian en las dos compañías de granaderos de Galicia, el regimiento de infanteria fijo, parte del de dragones, ambos muy diminutos, y cuatrocientas milicias con un destacamento de artilleria. La

distancia que habia de guardar era mucha pues los principales puestos de la Barra, Puntal, pueblo de San Pedro, paso del rio San Gonzalo, y avenidas de la Sierra, (cualquiera de los cuales tomado por el enemigo los demas eran perdidos) ocupaban las distancias de muchas leguas, sin recurso á socorrerse de unos á otros, como lo acreditó la esperiencia.

Por lo tanto aunque en oficio que pasé á la corte con fecha 8 de marzo del citado año de 1776 número 497 dí cuenta del glorioso dia que habian conseguido las armas del Rey, tambien aseguré que si repetian los ataques el puesto era perdido.

Asi se verificó la noche del 1º al 2 de abril del mismo año en que habiendo hecho los Portugueses su desembarque sin ser sentidos atacaron, y tomaron las baterias de Santa Barbara, la de Trinidad, con muerte del comandante de la primera, y quedando prisionero, y mal herido el de la segunda, de esto resultó el abandono de todos los demas puestos y retirada que al siguiente dia hicieron las tropas del Rey abandonando cuanto habia en el cuartel, y puestos destacados, sin que quedase un oficial, tambor, ni soldado á capitular, ni breque alguno sin quemar, ó que no procurase salir del rio en cuya manio- bra á exepcion del comandante los demas se perdieron, aunque ni dieron en manos de los enemigos.

Seis dias despues de abandonado el puerto del Rio Grande me llegó la noticia (habiendolas tenido otras veces de aquel puesto en menos de dos y medio) del fatal suceso de nuestras armas hallandome en Montevideo de donde sali ganando los instantes á incorporarme con las tropas que venian en retirada, sin mas refuerzo que el de 18 dragones que recogí de aquella Plaza, Maldonado, y Santa Teresa, en cuyas inmediaciones alcancé aquel cuerpo con

el que me atrincheré situandome entre aquel Fuerte y el mar donde esperé á los enemigos con resolucion de morir ó vencer. Los Portugueses se contentaron con que se les hubiese dejado el Rio Grande, y el pueblo de San Pedro, de que se posesionaron doce horas despues de evacuado por las seguridades que le dieron aquellos paisanos (que jamás pudieron ver con indiferencia la dominacion Española) de estar abandonado, y retiradose los nuestros.

Como no me hubiese sonado bien el modo con que se perdieron los puestos del Rio Grande, y ignorase si mis ordenes dadas para en caso de ataque se hubiesen cumplido, ni puesto en egecucion aquellos comandantes las precauciones que ellos mismos habian meditado, y sobre todo para satisfacer la vindicta publica, mandé se les pusiese en Consejo de Guerra, como se hizo, pero puesto el proceso en estado de sentencia, no se pudo formar el Consejo de Guerra de Oficiales Generales asi por no dejar la Capital y los demás puestos en tan criticas circunstancias sin aquellos oficiales de graduacion que los mandaban, como porque teniendo noticia de la proxima llegada de la expedicion del Capitan General Don Pedro de Ceballos, reservé para este caso á la definitiva, de que di parte á S. M. que resolvió se entregase á Ceballos el proceso como asi lo verifiqué.

El modo como se manejó en este particular lo ignoro, pues aunque me pidió dictamen, y yo le di sobre el asunto nada salió al publico sepultando el proceso y proponiendo despues para el grado de Brigadier á un oficial, ya difunto, que fué el principal móvil de aquella retirada, y el que tuvo mas parte que el mismo Comandante en Gefe de todos aquellos acontecimientos; con lo que parece quiso, ó cubrió el honor de los demas gefes que

intervinieron en la perdida de aquellos puestos; sobre lo que es preciso reproducir lo mismo que expuse á la corte en mi citado oficio de 8 de Marzo de que siempre que los enemigos repitiesen sus ataques el puesto era perdido, debiendose inferir de esto, que mi orden para poner en consejo de guerra á aquellos oficiales no fué por haber evacuado aquel puesto, sino para averiguar el modo, y si habia cumplido el lleno de mis ordenes reducidas á defender el puesto, tanto cuanto cabe en la posibilidad, y despues asegurar la retirada para dejar en su debido lugar el honor de las armas del rey, y la gloria de la nacion.

He compendiado á V. E. los sucesos acaecidos en el transcurso de doce años, y que pedian mas difusa narracion, que omito por que mis reiteradas representaciones al rey, las reales ordenes relativas á estos puntos, comprendidas y numeradas en los extractos y legajos de la correspondencia con los Sres. Ministros del despacho universal de Indias, le impondrán mas perfectamente, en caso necesario, de todo.

Instruido el rey nuestro Señor muy por menor de todas las hostilidades cometidas por los Portugueses, y del insulto ultimamente hecho á su real pabellon en haber apresado los navios de comercio el Principe San Lorenzo y la Aurora, conduciendolas á sus puertos de Santa Catalina, y Janeiro, y cañoneado los buques de guerra Portugueses, sin motivo alguno, en las inmediaciones de la Colonia del Sacramento, á nuestros corsarios, pidió la correspondiente satisfaccion á la Corte de Lisboa, que separandose de darla propuso que en Paris se liquidasen estos asuntos por los reyes de Francia é Inglaterra, á cuya mediacion consintió S. M. con la indispensable condicion de que precediese como requisito preciso la satisfaccion pedida en desagravio de su soberano decoro, y

de los altos respetos, que merecen su pabellon y dominio; pero como insistiese el Ministro Portugues en su negativa, y el rey se viese en la indispensable precision de haber de tomar una completa venganza de la perfidia con que el gobierno de Portugal habia faltado á sus reiteradas promesas de conservar la paz en estos dominios, haciendo una guerra abierta contra ellos, mandó saliese para esto de Cadiz una escuadra compuesta de ocho navios de linea, igual numero de fragatas, con otros vageles menores de guerra, y las embarcaciones de trasporte capaces de conducir de nueve á diez mil hombres; dos trenes de artilleria de vatir, y campaña, y las municiones correspondientes, á cargo del teniente general D. Pedro de Ceballos, con la orden de declarar la guerra á Portugal luego que la espedicion pasase la linea, consiguientemente pusiese en egecucion el plan de operaciones proyectadas contra los dominios de S. M. F. en esta America meridional.

Ordenes de la Corte para preparar viveres, y demas necesario para la espedicion: providencias tomadas á este fin: sucesos de la guerra; suspension de armas, preliminares sobre limites, y tratado de amistad, garantia, y comercio entre nuestra Corte y la de Lisboa.— Por el Correo extraordinario el Quiros, que fondeó en Montevideo donde me hallaba en 12 de Octubre de 1776, recibí la real orden de 12 de Julio del mismo año, en que se me previno haber resuelto el rey el envio de la escuadra y egercito á tomar satisfaccion contra los Portugueses, para que en esta inteligencia expidiese prontas providencias para ausiliar con viveres, y lo demas necesario á esta espedicion, y ponerme en estado con las tropas que de orden de la Corte me remitiria el Comandante Gral.

D. Pedro Ceballos, de operar en estas partes cuanto me pareciese conveniente al mismo tiempo que la escuadra y egercito lo practicaba en la isla de Santa Catalina.

No me detendré en referir á V. E. el conflicto en que me vi por no tener, no obstante las anticipadas y repetidas ordenes de la Corte al virey del Perú, los fondos necesarios para acudir á tantas atenciones, que con la creacion de intendencias corren en el dia á cargo de ellas, estos molestos, vastos y fastidiosos cuidados. Me contentaré con decir que, sin embargo de la falta de caudales y estrechez del tiempo, cuando llegó la espedicion estaban concluidos y aumentados los almacenes, hospitales, cuarteles y otros edificios militares de que carecia la plaza de Montevideo. Hecho el formidable cuantioso acopio de viveres, ganados, recados, de montar, caballos, carretones, carretas, bueyes, utensilios de hospital, y demas necesario. Prontos dos trenes de batir y de campaña con todas municiones y utiles que debian acompañarlos. Egecutados nuevos reconocimientos de caminos y fuertes dependencias de los Rios Grande, y Pardo, situacion y estado de la plaza de la Colonia, y su verdadero ataque con planos muy circunstanciados de todo, para que el comandante general á quien remití á la altura de Santa Catalina estas noticias por cuatuplicado en varias fragatas de guerra, que llevaron refrescos para hospitales y espedicion, pudiese resolver lo mas conveniente á adelantar las operaciones militares ganando instantes y aprovechando el corto buen tiempo que quedaba para poderlas practicar con menos incomodidad en estos paises.

En este estado, escaso de noticias de la Corte, y puesta en duda por las cartas particulares de Cadiz la salida de la espedicion, dos Sactos catalanas que, dispersas del convoy por un temporal que padecieron en las

inmediaciones de la línea, arribaron á Montevideo, me confirmaron la venida de la expedición, á la que así mismo, y por igual causa dejaron otras trece embarcaciones que llegaron al mismo puerto con poco más de un mil hombres de infantería.

Seguidamente fondearon en Maldonado procedente de Cadiz los navios de S. M, San Agustín, y el Cerio, con la fragata Santa Jetrudis á la orden del Capitan de navio D. José Fechain, quien me avisó conducía una presa Portuguesa por la orden que abrió á la altura de Canarias para comenzar de esta situación las hostilidades contra los vasallos de Portugal.

Con esta noticia, la misma noche que la recibí, mande pasar doce compañías del regimiento de Galicia á estrechar más el bloqueo por tierra (no obstante de hallarme sin ordenes de la Corte) contra la plaza de la Colonia del Sacramento, mandando así mismo que dos fragatas, y otros pequeños buques del rey, fondeasen en su inmediación, para quitar toda comunicación con la plaza, y tomar como se consiguió varias embarcaciones que les conducían socorros de viveres de que quedaron muy escasos. El resto de las tropas llegadas del convoy las situé en Santa Teresa con la mira de tenerlas adelantadas así al río Grande para todo acontecimiento.

Así me hallaba acalorando personalmente el inmenso acopio de viveres, cuando recibí carta de D. Pedro Ceballos con fecha de 19 de Febrero de 1777, escrita á la altura de 26 grados cuarenta y cuatro minutos latitud Sud, y trescientos veintiocho grados cincuenta y siete minutos de longitud, pidiendo cantidad grande de viveres para el ejercito, escuadra, y enfermos, que se hallaban necesitados de todo. El 13 de Marzo en la tarde recibí la orden y el 17 del mismo le contesté quedaba cuan-

to pedia á bordo de 7 buques de transporte escoltados de los navios de guerra, San Agustín, Cerio, y fragata Gertrudis, que aguardaban solo viento para hacer vela al puerto é Isla de Santa Catalina, adonde por posterior aviso, supe haber dado tondo la expedición á los cien dias de su salida de Cadiz, y fué el 20 de Febrero. Que reconocidas las playas se habia efectuado el desembarco del egercito en la noche del 22 sin la menor oposicion en la nombrada San Francisco de Paula, ocupando el siguiente dia el campo llamado de Canas viejas fuera del tiro de cañon del Castillo de punta Grosa, con animo de ocupar antes de amanecer las alturas inmediatas; y que el navio de guerra el Septentrion con dos bombardas se arrimase á batir al mismo tiempo que empezase el ataque por tierra al Castillo, pero que un oficial de artilleria de aquella guarnicion, habia pasado aviso que costernados y en gran confusion le habian abandonado los Portugueses; quienes asi mismo á una sola insinuacion entregaron los de Santa Cruz, y los Ratones, desamparando las trincheras y baterias, que en diferentes pasos precisos habian construido, dejando el 25 enteramente evacuada la isla.

Algunas de las tropas que entre veteranos y milicias llegaron á cuatro mil se dispersaron por los montes, las demas se retiraron hacia el rio Grande, y banda opuesta del Rio Cobaton, á distancia de ocho leguas donde su general, y oficialidad rindieron las armas y banderas entregandose prisioneros de guerra.

Todas estas felices noticias se me comunicaron por el Comandante General D. Pedro Ceballos con fecha de 27 de Febrero previniendome estaba determinado á ir por mar en derecha del rio Grande adonde hacia juicio podia llegar dentro de 15 ó 20 dias. Que en este con-

cepto hiciese pasar luego todas las tropas que pudiese juntar á Santa Teresa, adelantandome con ellas en persona á las inmediaciones del rio Grande con precaucion y reserva para no ser atacado por los Portugueses con sus mayores fuerzas.

Que cuando descubriese nuestra escuadra deberia hacer las señales para que conociese el parage en que me hallaba.

Que su intento era entrar en el rio con las fragatas y paquebots bien armadas, y que seguiria á estas embarcaciones las de transporte.

Que si yo estaba en distancia proporcionada de hacer al mismo tiempo mi ataque en la banda del Sud, quedaríamos luego con el favor divino dueños de una y otra banda.

Que llevara suficiente prevencion de viveres, vacas, caballos, bueyes, y carretas.

Que convendria le enviase en una pequeña embarcacion la noticia del dia que saldria de Santa Teresa, y de las fuerzas que llevaba conmigo.

A la verdad, que quedé sorprendido luego que recibí la citada orden, que me fué entregada por el comisionado hoy capitán de dragones del regimiento de Buenos Aires D. Miguel de Riglos el 27 de Marzo en la tarde, y á los 28 dias de escrita por que su navegacion fué larga por los vientos contrarios. No es posible comprender como se queria convinar desde 250 leguas (tantas hay desde Santa Catalina á las inmediaciones de la Colonia del Sacramento, donde me debia creer ocupado el Comandante Gral. de la expedicion segun sus anteriores ordenes) una operacion tan compuesta y arriesgada, como es la de concurrir á un preciso tiempo á formar el ataque, ni como podia en el corto espacio de 15 ó 20 dias llegarme la or-

den desde Santa Catalina á la Colonia, juntar las tropas, marchar con ellas, y con el gran acopio que mandaba llevarse conmigo, asi de viveres, como de otros embarazosos efectos, las ciento y ochenta leguas que median de la plaza de la Colonia al rio Grande de San Pedro, en donde, ni en muchas leguas se puede hacer desembarco, por ser aquella costa notoriamente conocida por muy brava, denominandola del Carpintero por los fragmentos que continuamente arroja de las embarcaciones que naufragan, viendose precisado los navios de guerra á echar el ancla á tres leguas lo menos distante de ella. Esta consideracion, la de no ser dable desembarcar la artilleria, viveres, tropas, ni demas efectos de tan lejos, ser segun aviso mayor el numero de tropas de infanteria, y dragones, que habian de oponerse á las que intentasen desembarcar: no poder emprender la marcha por el camino que se me prevenia de la costa por la mucha arena, falta de agua y pasto, ni ser dable descubrir mis señales sin revasar mucho la escuadra ó vaticoras por salir excesivamente al mar la punta de San Pedro, y finalmente dejando otras razones, la invencible de poder pasar la barra que forma á su entrada el rio, con nuestras fragatas, ni otros buques semejantes, como lo ha acreditado la expedicion bien á costa nuestra, y de los Portugueses con los muchos años que ha navegamos por aquel rio.

Todas estas consideraciones, y por mas solido fundamento el de no aventurarme con un pequeño destacamento á provocar al enemigo que, incomparablemente superior, aun cuando avandonase la orilla del Sud, como podia hacerlo con este, le era muy facil repasar el rio, atacarme, y desconcertar por un probable desgraciado suceso el plan de operaciones de la campaña, pedian un muy maduro examen, y producian un manifiesto reconoci-

miento de no practicar semejante temerario arrojó: con todo; como esta disposicion dimanaba de D. Pedro Ceballos, que habia estado cuatro meses de residencia en el rio Grande, siendo Gobernador y Capitan General de estas Provincias, y su orden era absoluta no dejó arbitrio en la obediencia militar á otra cosa que cumplir enteramente cuanto ordenaba; y así juntando las tropas que pude, y manteniendo siempre el rigoroso bloqueo de la Colonia me puse en marcha con un destacamento de veteranos y milicias que no llegaban á dos mil hombres, y ocho cañones de campaña con las municiones correspondientes siguiendo algunas leguas de mi retaguardia, los ganados, viveres, y demas efectos pedidos.

El destacamento era corto en el numero, pero grande en su calidad, porque la tropa marchaba voluntaria, llena de gozo, y valor; contando por seguro el triunfo contra cualquier numero de enemigos que se la opusiese. Alentado con esta confianza y sobre manera estrechado del tiempo forcé marchas y me puse en pocos dias á tres leguas de la primera gran guardia de los Portugueses, compuesta de tres oficiales, y cincuenta dragones, con la felicidad de tener tomadas mis medidas para sorprenderla sin haber sido sentido por ignorar enteramente mi movimiento. Pocas horas antes de egecutar la operacion recibí carta de D. Pedro Ceballos con fecha de 16 de Abril, avisandome haberse visto obligado á arribar á Maldonado, por haberse dispersado el convoy, y desentendiéndose sin traer de modo alguno á consideracion la positiva orden que me habia dado de ir al rio Grande, y de lo que el Comandante de Maldonado le aseguraba de llevar nueve dias de marcha de Santa Teresa para aquel destino, me prevenia juntase las tropas á la inmediacion de aquel fuerte para operar segun que el tiempo lo permi-

tiese. Este fenómeno no me inquietó por que tomé el partido airoso de mejorar mi situación para resistir al ataque, que pudiese intentar el enemigo, y asegurar con tiempo mi retirada; pedí al ya declarado Virey de estas Provincias D. Pedro Ceballos, positivas órdenes de lo que debía hacer; en su respuesta me acreditó lo sensible que le habia sido mi pregunta; y así me será lícito pasar en silencio estos pasages, y referir muy ligeramente lo que queda que decir; y es, que en virtud de lo que me ordenó retrocedí con el destacamento á Santa Teresa donde subsistí reforzado con tropas que componian un pequeño egercito de observacion para hacer frente á los enemigos mientras aquel gefe hacia el sitio de la Colonia del Sacramento que no llegó á tener efecto por falta de viveres, y antes de concluir la bateria ni romperse el fuego, el 4 de Junio se entregó la plaza, é Isla de San Gabriel con sus guarniciones, á discrecion, como tambien las embarcaciones que habia en el puerto.

Para entonces ya comenzaron las lluvias, y entró el invierno, que se pasó en hacer prevenciones para la proxima campaña, que no se abrió por haber cesado las hostilidades en virtud de real orden de 11 de Junio de 1777 á que se siguieron los tratados preliminares de limites de 1º de Octubre del mismo año, y ultimamente el de amistad, garantias, y comercio ajustado y concluido á 24 de Marzo de 1778 de que quedan varios ejemplares impresos en la secretaria de Camara de V. E.

Islas de Annobon y Fernando del Pó— En el tratado preliminar de 1º de Octubre de 1777 ajustado entre el rey nuestro Señor, y la Reina Fidelisima, se insertaron tres articulos reservados en virtud de los cuales cedió Portugal á España estas Islas.

La de Annobon situada en la costa de Africa en once grados treinta minutos Sud distante del Cabo de Lope Gonzalo en la costa de Guinea 44 leguas tiene buen fondeadero: la suponen de suelo fertil, y sano; y de proporcion para hacer abundante en algodon, cañas dulces, maiz, y otros frutos.

La de Fernando del Pó en el golfo de Guinea en tres grados Norte de la linea distante solo doce leguas de la costa, siguiendo luego la de Santo Tomé, y otras que se reservaron los Portugueses.

Esta adquisicion llevó por objeto hacer el comercio de negros, y tener alguna arrivada propia en caso de necesidad al tiempo de montar, ó de bajar el cabo de Buena Esperanza de ida ó vuelta de Filipinas, y tambien poderse establecer los Españoles en ellas, y negociar en los puertos, y costas opuestas á otra Isla de Fernando del Pó como son los del rio Gavaon, de los Camarones, de Santo Domingo, Cabo Feroso, y otros de aquel distrito, sin que por esto se impida hacer el mismo comercio á los vasallos de Portugal.

Consiguiente á la renuncia, y cesion de S. M. F. nombró el rey por Gobernador y principal gefe militar de ellas al Brigadier Conde de Arguefos, y por cabo subalterno al teniente coronel de artilleria D. Joaquin Primo de Rivera para que pasasen á tomar posesion en su real nombre de ambas Islas y para poderlo verificar se le franquearon por mi antecesor muchos viveres, competente numero de tropas, un ingeniero, un oficial de artilleria, un Ministro de real hacienda, dos capellanes, dos cirujanos, y los respectivos artesanos y obreros, veinte piezas de artilleria con los correspondientes pertrechos, y utiles, y cien mil pesos fuertes, embarcandose todo á bordo de dos fragatas y un paquebot de guerra á la orden del ca-

pitan de navio D. José de Varela, que hizo vela del Puerto de Montevideo el 17 de Abril del mismo año de 1778, llegando al de la Isla del Principe el 29 de Junio, donde permanecieron hasta la llegada del primer Comisario Portugues Capitan de mar y tierra de S. M. F. Don Luis de Castro, en cuya compañía se lévaron el 14 de Octubre, y el 21 fondearon en la Ensenada de Fernando del Pó.

El 24 hizo la cesion de la Isla el Comisario Portugues, y tomó posesion de ella en nombre del rey el Conde de Argelefos á vista de la oficialidad, é individuos de ambas naciones, unicos espectadores de este solemne acto.

El 25 salió nuestra expedicion, y habiendo á pocos dias fallecido el Conde de Argelefos, quedó el mando en D. Joaquin Primo de Rivera: el 27 habiendo hecho un pequeño reconocimiento fondearon por no haber otra mejor situacion en una pequeña ensenada de ningun abrigo y de un fondo tan malo quanto no se puede imaginar. Saltaron en tierra los comisarios, y intentando el Portugues persuadir al gefe de los negros, y demas habitantes de Annobon á que reconociesen, y riudiesen vasallage al rey catolico, jurandolo por su lejitimo Soberano respecto á la cesion que de ellas habia hecho S. M. F. no cabe en la espresion la novedad que causó al capitan Mor, y Sacristan principales caudillos de la Isla y á su imitacion á todos los negros, y chusma, esta proposicion, cuando aseguraban ignorar existiesen semejantes soberanos en el mundo, y que no alcanzaban la razon que pudiesen alegar los Portugueses para ceder aquellas Islas á que no tenian derecho de propiedad, ni el de posesion, y asi negando la obediencia, y amenazando proceder ostilmente si continuaban en su pretension, se retiraron á aquellos espesos montes, y tambien ambas expediciones

la Española á Santo Tomé y la Portuguesa á la Bahía de Todos Santos.

Instruidas las Cortes de lo acaecido mandó la nuestra á D. Joaquin Primo pasase á ocupar la Isla de Fernando del Pó, interin que la de Portugal sugetaba á su obediencia á la de Annobon, y que por lo respectivo á viveres y otros ausilios, precaviendo los inconvenientes de la guerra que subsistia con Inglaterra, se daban las correspondientes ordenes á las Islas de Canarias para que de allí se surtiesen aquellos establecimientos de lo que necesitasen para su conservacion y fomento.

Aunque del Puerto de Cadiz, y de los de Canarias, y Santo Tomé recibieron algunos no habiendo sido los bastantes para suplir su necesidad particularmente llegando del todo á carecer de los frescos, y adecuados para cortar el escorbuto, las fiebres putridas, y otros males que son inseparables de aquel clima, ni recibido Primo los ausilios que esperaba por un paquebot del Rey despachado á este fin á Santo Tomé por haberse inutilizado, crecieron sobre manera las enfermedades que causaron la muerte de ocho oficiales de su guarnicion, y de tres sucesivos ministros de real hacienda, y la mayor parte de la tropa reducida ya á muy poca, y de los primeros existentes solo el Comandante que procuraba asistir á los enfermos y alentar á los demas anunciandoles prontos cuantiosos socorros; pero siendo inutilis sus esfuerzos, por que poseidos de un terror panico y siendo amedrentados, y persuadidos, segun expuso el comandante del unico capellan que habia quedado, tomaron la temeraria inicua resolucion de maquinar por medio del tósigo contra la vida de su gefe, que lleno de honor y de constancia se oponia á las reiteradas proposiciones que á nombre de la tropa le hacian el sargento de infanteria Geronimo Martin y

cuatro cabos de su faccion: lo que dió lugar á que continuando las insinuaciones del citado capellan, y haciéndoles creer que en tan triste situacion se hallaban autorizados para desposeer del mando á D. Joaquin Primo de Rivera, tomaron la determinacion de fallar su arresto, encerrándolo en un cuarto indecente, privado de tintero, papel, y toda comunicacion en que subsistió algunos dias hasta que le trasladaron á una embarcacion que tenian en el puerto, destinándole un alojamiento impropio y estrecho, al mismo tiempo que ocupaba toda la camara el mismo capellan, que llenó de dicerios á Primo, negándole la obediencia que solo concedia al Sargento. Finalmente la Isla se abandonó con toda la artilleria, utiles y obras construidas en aquel establecimiento, las que por posteriores noticias se sabe fueron arruinadas y entregadas al fuego por aquellos naturales, que nunca quisieron tratar con los nuestros conservandose retirados y escondidos en los bosques y malesas de que está circundado la Isla siendo impenetrable á hombres, y animales desde la misma orilla del agua.

La embarcacion con todos los individuos que habitaban en Fernando del Pó se hizo á la vela, y fueron á dar fondo á Santo Tomé, donde desembarcado Primo mandó llevasen á tierra al sargento y once individuos de quienes tenia las mayores sospechas, y les formó causa, que envió á la corte con la Sumaca Concepcion que se hallaba allí á cargo del teniente de navio D. José Grandellana que murió en la navegacion, y siguió con su encargo un dependiente suyo que arribó á Lisboa de donde dirigió los pliegos al Ministerio de Indias.

Aunque D. Joaquin Primo intentó volver desde Santo Tomé á ocupar á Fernando del Pó, no pudo verificarlo, ni era facil le diera el Gobernador Portugues los

indispensables auxilios que le pidió: por lo que con los resagos de su expedicion se dirigió en una embarcacion Portuguesa á la Bahia de Todos Santos, y de allí á este rio, donde se carecia enteramente de semejante tragedia; por que no habiendo quedado estos establecimientos sugetos á este vireinato, y recibiendo Primo directamente las ordenes de quanto debia practicar, de la corte, tuve por ella la primer noticia de haberse levantado nuestro establecimiento de la costa de Guinea, como se vé por la real orden de 16 de Abril de 1782. Arreglado al contesto de ella se depositaron en las cajas reales de Montevideo los caudales que se remitieron de Cadiz en el navio Portugues San Pedro Alcantara con el sobrecargo D. José de Cordoba, para que cuando llegue el caso de mejorar de suerte, haya de volverse á emprender el establecimiento en la Isla de Fernando del Pó, conforme á las reales intenciones de S. M. y por lo que mira á otros efectos que traia dicho navio, propios para operar en dicho establecimiento de Fernando del Pó se almacenaron los que no podian padecer averia, por el intendente de este vireynato D. Manuel Ignacio Fernandez, habiéndose dado salida á los caldos, y efectos á beneficio del real erario.

En este concepto, y estando próximo á regresar con real permiso de España el Coronel D. Jaquin Primo queda en la Provincia el pequeño resto de su expedicion á las ordenes de V. E. que deberá esperar las resultas de S. M. para lo que se digne mandar en el asunto.

El sargento y demas complices en la sublevacion se hallan arrestados sin haberse celebrado el consejo de Guerra por estar pendiente el punto de inmunidad que alegan gozar.

Restituciones entre Españoles, y Portugueses—Desde el año de 1778 se halla en esta ciudad el Coronel D. José de Velazco y Molina comisionado por el virey del Brasil para recibirse de todo cuanto segun el tratado preliminar de 1º de Octubre de 1777, aproballo y ratificado por el rey en 11 del mismo mes, debe entregarse y restituirse á la corona de Portugal, y se determina en distintos de sus artículos, inmediatamente á su arribo se dió principio á estas entregas por la artilleria, cureñage, municiones y demas pertrechos existentes en estos almacenes, y los de Montevideo, con arreglo á los inventarios que subsisten en los respectivos guardas de ellos: y es aqui de notar que verificada la de toda la polvora existente en el almacén nuevo, y dejada alli por mera disposicion del comisionado se voló el 19 de Diciembre de 1779 por un rayo que lo incendió como le fué constante y notorio á todo este pueblo: prevencion que se dirige á rebatir la infundada solicitud que pueda intentar para que se le reintegre, aun no siendouos imputable aquel suceso.

Verificadas en la mayor parte las convenidas restituciones, suscitó varias pretensiones, y entre otras sobre el abono de la casas de la Colonia, acerca de los ganados y caballos que los Portugueses por su arbitrio determinaban restituirse á aquellos dominios intentaron extraer, y tambien que estos aunque fuesen casados con Españolas y con hijos todos vasallos del rey, tuviesen la libertad de llevarselas; que todas tres las contradije, y aprobó el rey declarando no deberse entregar los valores de dichas casas, y permitiendo á los dueños el venderlas dentro de un año, que no pudiesen extraer los ganados, y si enagenarlos llevando su importe, y que no se consintiese la poblacion que se ingeria por aquel medio de llevarse los casados sus familias: y como yo preguntase tambien hasta que

tiempo habia de durar la restitucion de prisioneros, se prefijó asi mismo el termino de un año: todo lo que se publicó por bando en 5 de Noviembre de 1781 en esta capital, y las ciudades de Córdoba, y Mendoza, para que todos pudiesen usar de su derecho y libertad.

Sobre este particular de prisioneros aseguraba tambien el comisionado Portugues estar detenidos muchos por falta de auxilios sin satisfacerse de mis repetidas ordenes dirigidas al teniente de rey de esta plaza, á las justicias de Córdoba y Mendoza, donde fueron internados por mi antecesor, y aun siendo constante que el no haberse restituido los mas ha sido voluntario en ellos.

Quedaron tambien pendientes otros puntos; el de la restitucion de embarciones apresadas, sus cargasones, mayor numero de artilleria, y municiones que pedian por sus inventarios, la que se solicitara por nuestra parte dejada en rio Grande cuando en el año de 76 ocuparon aquellos puertos las tropas Portuguesas, vestuario del regimiento de infanteria de Buenos Aires, y muchos efectos de los vivanderos, la restitucion de esclavos Portugueses, efectos de la Botica de la Colonia, y la de las alhajas, papeles de iglesia, y cofradias, que habia en la misma plaza, y no pudiendo atender á ellos por mi precisa ausencia en Montevideo, con motivo de la guerra, me pareció comisionar en esta al Coronel D. Marcos José de Larrazabal, y al tesorero general D. Pedro Medrano, para que en juntas con aquel comisionado conferenciasen y terminasen de una vez estos diversos particulares, y despues de varias sesiones resultó y se acordó lo siguiente.

Que se enviaria á Córdoba y Mendoza, una lista que presentó el Coronel Portugues de los prisioneros que segun decia solicitaban venir, y no podian ejecutar por falta de auxilios: en cuyo particular aun se tomó por ulti-

mo la providencia que el gobernador de armas de Córdoba y el corregidor interino de Mendoza fuesen llamando uno á uno, justificando la causa de su detencion: llegó esta diligencia practicada en Córdoba y Mendoza, y se manifiesta por ellas que apenas hay en Córdoba cuatro que puedan regresar, y en Mendoza cinco, pues los demas están adeudados ó casados con españolas, en este punto no se ha de obligar á ninguno á que venga sino hace expresa solicitud.

Que se les devolverá la artilleria, municiones y efectos que faltan de los aprehendidos en año de 63 en los fuertes de Santa Teresa, y San Miguel.

Que se restituirán las failas de pertrechos, y demas cosas que quedaron en nuestro poder el año de 77 bien sea entregándolos en especie ó en dinero.

Que se restituirán los esclavos que se hubiesen apresado á tiro de cañon de la plaza y los que se justificasen haber dejado entregar en los cinco años que duró el convenio entre el Comandante de la plaza y el del real de San Carlos.

Que se les darían 28,751 \$ 4 rs. por las seis embarcaciones apresadas, que ya se les habia devuelto, y por virtud de esta convencion se han recibido y mandado entregar al oficial real de Montevideo, pagándoles asi mismo lo que hallan impendido en su mantencion; cuyas cantidades siempre son mucho menores que el gasto de ponerselas en estado de navegar como se debia, segun el calculo hecho de mi orden por el Comandante de este rio: y vendidas estas embarcaciones, es de creer se indemnize el erario de S. M. lo que satisface por ellas.

Que en cuanto á las demas embarcaciones, cuya restitucion solicitaba tambien hasta el número de nueve, recibirian los Portugueses, el valor líquido de la nombrada

la Concepcion alias Arragn, como lo tiene mandado S. M. en real cédula de seis de Febrero de 74, cuyo caudal se halla depositado en cajas reales; que otros tres buques son irrestituibles, por haberlos declarado S. M. por decomiso con sus valores: y que los otros cuatro restantes, aunque declarados igualmente por el Tribunal de real Hacienda, sin haberse hecho la distribucion del comiso, se espera la resolucion de S. M. á quien se dió cuenta con autos: dejando á la disposicion de los dos v'reyes, la restitucion ó retencion de la galera Nuestra Sra. de la Gloria por ignorarse el estado que tenia cuando se aprendió.

Que los Portugueses del pueblo nuevo de Maldonado que resnelvan pasar á los dominios de S. M. F. se les permite vendiendo sus bienes semovientes en la forma que previene la real orden de 29 de Marzo de 81.

Que los 40 esclavos que pretendía el comisionado Portugués se le restituyesen por pertenecientes al contrato del aceite de vallena en la Isla de Santa Catalina, solo debian ser 33 como se le manifestó con documentos á que cedió por no tenerlos por su parte, en cuanto á la devolucion de dichos esclavos, en ellos mismos ó en dinero, propuso el Coronel D. Marcos de Larrazabal, que aunque habian fallecido nueve de ellos, no se les descontaria sino la mitad, ó tercera parte del valor de estos, y sin embargo de que era una proposicion tan regular, no quiso convenir el Coronel Portugués.

Que en cuanto á los navios apresados en esta América Meridional, durante las últimas desavenencias, ni en cuanto sus cargazones, nada tenian que pedir por todo ello, respecto á que la real órden citada de 29 de Marzo de 81 previno se satisfaciesen ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos diez y seis pesos dos reales y veintiun

mrs. por el todo, y ademas por el dinero y alhajas que se encontraron en la Isla de Santa Catalina seis mil novecientos diez y nueve pesos cinco reales, y seis mrs.; cuyas dos cantidades se entregaron en Europa por falta de caudales en esta tesoreria, segun noticia del Intendente D. Manuel Ignacio Fernandez.

De todo esto acordado dí aviso al virey del Brasil, en dos ocasiones, de que no he tenido la menor contestacion y solo he visto que despues de algun tiempo el Coronel Portugues, se prestó á poner en práctica lo determinado en las referidas sesiones, pero suscitó nuevo artículo de disputa sobre si de la cantidad del importe de las embarcaciones, se debia rebatir lo que deben á la corona de España, por varios suplementos hechos que aparecen se acercan á cuarenta mil pesos, y viendo dilatarse este asunto á lo infinito contra las intenciones de S. M. y que al mismo tiempo se deterioraban cada vez mas las dichas presas en Montevideo, me propusieron los comisionados y lo aprobé, que se les entregase el dinero sin descuento.

Presentó tambien las relaciones de los efectos de la Colonia, con espresion de los que encontraba de menos en nuestros inventarios, que ascendian á muchas cantidades; pero habiéndole reconvenido que nuestros documentos eran auténticos, hechos por comisionados Español, y Portugués, hubieron de ceder, y se está haciendo actualmente el tanteo de las alhajas repartidas á las iglesias por el Capitan General D. Pedro de Ceballos, para determinar, si se han de regoger ó entregársele su importe: el tesorero general D. Pedro Medrano está encargado de esta operacion.

Comisioné igualmente al capitan del regimiento de infanteria de Buenos Aires D. Vicente Gimenes, para que se recibiese de la artilleria, municiones y efectos, que

quedaron en la villa del Rio Grande de San Pedro, y fuertes dependientes, en el año de 1776, cuando se abandonaron aquellos puestos; pero con motivo de no haber dejado allí el Comandante que mandaba aquel cuartel, oficial, ni persona alguna que hiciese entrega á los Portugueses de lo que quedaba, ha sido preciso pasar por lo que ha constado en sus inventarios, y haberse cedido por el dicho capitán, á quien se mandó retirar viendo que no es fácil conseguir mas; pues solo llenó las declaraciones de los mismos vivanderos; que abandonaron allí sus efectos sin otra autenticidad.

De todo lo espuesto resulta: 1º entregarles lo que resulte íallar de los inventarios de la Colonia.

2º—La total entrega de la artilleria, municiones, y efectos de los fuertes de Santa Teresa y San Miguel.

3º—El importe de la embarcacion de Arriaga.

4º—Determinar si los nueve esclavos muertos deben abonarseles, por el todo, por la mitad, ó por la 3ª parte.

5º—Rebatirles del importe de todo la cantidad que deben á la corona de España.

6º—Si se ha de restituir la galera Nuestra Señora de la Gloria, y en qué terminos.

Para todo esto se han mandado abrir nuevamente las sesiones, con el Coronel Portugues, y que si no se concluyen totalmente los puntos pendientes se haga informe á S. M. con espresion de aquellos en que insisten, y las razones que hay por nuestra parte, para que la resolucion del rey ponga fin á las dudas, y quede concluido tan dilatado negocio, diferido á la verdad contra todos mis estímulos y condescendencia, por una progresiva deducción de nuevos artículos y disputas, que ha suscitado este comisionado Portugues.

Sobre demarcacion de límites con el Brasil—El Exmo. Señor D. Pedro de Ceballos al tiempo de regresar-se á España nombró oficiales de marina para la demarcacion de límites de estos dominios con los del Brasil, en virtud de la real cédula de 20 de Octubre de 1777 espedida á consecuencia del tratado de 1º del mismo mes y año, dejó nombrados al Capitan de navio D. Pedro de Cardenas, al Teniente de navio D. Diego de Alvear y D. Rafael Adorno, para tres divisiones, debiendo mandar la cuarta el Gobernador de Mojos D. Ignacio de Flores : en el año de 1781 representaron serles necesario un astrónomo en cada partida, no considerándose del todo prácticos en esta ciencia ; D. Pedro de Cárdenas como principal la pasó y yo lo hize presente á S. M. con fecha de 29 de Mayo, y 20 de Julio, de que resultó la real orden de 10 de Agosto del mismo, y la de 10 de Diciembre, avisando que venian por comisario director el capitan de navio D. José Varela y Ulloa, y para las otras partidas el capitan de fragata D. Félix de Azara, y los tenientes de navio D. Rosendo Pico, y D. Juan Francisco de Aguirre, é igualmente los dos hijos del dicho Varela alférez de fragata, añadiendo que si me parecia emplear á Alvear lo hiciere ; con esta disposicion quedaron fuera los otros que se restituyeron á España, y Flores ascendido á Presidente de Charcas, queda tambien sin este encargo.

Despues de varias conferencias con el espresado director, quedó nombrado de segundo en su partida que es la primera D. Rosendo Pico ; en la segunda por comisario D. Diego de Alvear, y en la tercera el capitan de fragata D. Felix de Azara, y su segundo ayudante el teniente de navio D. Martin Boneo, últimamente elejido por consideracion á las largas distancias y campañas

que tiene que pasar esta partida para ocurrir á la conclusion en defecto del primero, y de la cuarta á D. Juan Francisco de Aguirre.

En virtud de las reales órdenes de once de Junio de 79 y la de 10 de Diciembre de 81, se acordaron con el intendente las gratificaciones que debian concederse á estos empleados, teniendo presente su precisa decencia, la concurrencia con individuos de la otra nacion, y que el real erario tendria conocido beneficio en no obligarse á dar la mesa, á estos comisionados, pues en la demarcacion pasada, que la tuvieron de cuenta del rey, se gastaron millones; en vista de esto se declararon al capitán de navio D. José Varela doce pesos diarios sobre sus doce de armada; al capitán de fragata D. Felix de Azara once, á los tenientes de navio Alvear y Aguirre diez; á los oficiales ingenieros al mes setenta; á los ingenieros voluntarios á cincuenta; y á la tropa, ministros de real hacienda, cirujanos, capellanes, capataces y peones, á proporcion, dando á estos últimos la racion comun. Y debiendo todos los demás individuos mantenerse de estos sueldos en su marcha, gozándolos desde el dia de la salida hasta el del regreso, de lo que se dió cuenta á S. M. con fecha de 24 de Octubre de 83 núm. 820, manifestando lo ventajoso de este método al anterior, y en dicho oficio consta la particular asignacion de cada uno.

Desde que fueron nombrados los primeros oficiales se empezó á tratar con el virey del Brasil el asunto de demarcacion, pero sin embargo de las reiteradas órdenes de la Corte que manifestaban la buena disposicion de los soberanos, para su practica, por parte de aquel virey, no se percibieron nunca las disposiciones, sino en general, esto es; avisando estar ya prontos los comisarios, pero sin decidirse la duda de si eran dos las partidas

portuguesas, cuando estaban nombradas cuatro españolas en virtud de la real orden inestructiva de fecha de seis de Junio de 78, que con todo lo demás está pasada al director D. José Varela.

En Agosto de este año de 83 habiendo avisado que llegaron los comisarios Portugueses al Rio Grande, determiné enviar al capitan de fragata D. Felix de Azara, para que tratando con ellos, se acordase el como, y cuando de la salida, y ventilase la duda de si eran cuatro ó dos las cuadrillas Portuguesas: este oficial regresó, y por él supe que en la dependencia del virey del Brasil no hay mas que dichas dos partidas que han de unirse con la primera y segunda nuestra para empezar la demarcacion, por la Guardia del Chuy, y que la 3ª y 4ª se hallaban en la capitanía general de San Pablo, desde donde debian unirse con las nuestras de igual número en la villa de Igatim; en virtud de esto escribí al capitan general dándole cuenta de que iban á salir de aquí dichas 3ª y 4ª dirigiéndose al Paraguay para seguir á buscar los Portugueses á la referida villa.

El curso de estas cuadrillas es como se sigue; la primera debe tener su principio en el arroyo del Chuy, produciéndose la linea divisoria desde el arroyo del Taim por entre las vertientes que del Occidente van al rio Uruguay y del Oriente al rio Yacuy, y rio Grande de San Pedro, y termina en el rio Pípiriguazú: la segunda desde el origen del rio San Antonio hasta su barra en el Iguazú, por este avajo hasta la confluencia con el Paraná y por este último arriba hasta su salto grande. La tercera desde este Salto entrando despues por el rio Igatim, hasta su origen, desde donde debe pasar la linea divisoria, á otro origen de algun brazo de rio que desagüe en el del Paraguay, y por sus aguas abajo hasta su confluencia

con el mismo rio Paraguay, á fin de que queden en los dominios de S. M. las dos poblaciones de Nuestra Señora de Bethlen, y la Concepcion establecidas al Norte del rio Ipiniguazú, por el cual deberia pasar la linea á no existir en aquel parage las dichas poblaciones: y la cuarta desde la referida confluencia que debe ser al Norte del Ipayé del brazo ó rio que hubiese elejido la antecedente partida con el rio Paraguay, aguas arriba de este hasta la boca del rio Jaurú desde donde ha de seguir la linea hasta la confluencia de los rios Guaporé, y Saroné en que se termina.

Por las noticias que han venido de D. Francisco Requena, gobernador de Mainas, que está encargado de la delineacion del rio de la Madera, se deduce, que la debe empezar en este rio, y continuarla despues por una linea Leste Oeste hasta el rio Javari, segun lo dispone el tratado de límites.

Con órden de S. M. envió para estas partidas al Sr. Conde de Fernan Nuñes, su embajador en la Corte de Lisboa, dos colecciones de instrumentos matemáticos, y astronómicos en varias cajas que están al cargo de los instrumentarios que vinieron por real resolucion, para su cuidado, conservacion, y limpieza con contrata que allí hicieron y se pasó al intendente para su cumplimiento: estos instrumentos se deben guardar despues de concluida la operación de límites, y conservarlos en el mejor estado.

Habiéndose representado á S. M. los inconvenientes que se seguía de llevar la linea divisoria por los pueblos de las Misiones del Uruguay, y á causa de que los yerbales comunmente llamados de mate, en que tienen su giro y bueno por el uso que se hace de ella en todas estas Provincias quedaban á los Portugueses, sin que les resultase utilidad; se sirvió expedir la real orden de 7 de

Abril de 82 declarando el espíritu de los artículos cuatro, ocho, diez y seis del tratado á que corresponden estos puntos, de que se halla instruido el capitán de navío D. José de Varela, para entrar también á las demás partidas: estos reparos se produjeron por el Brigadier Portugués D. José Custodio de Saa y Faria. Y el oficio á la vía reservada es de cinco de Febrero de 1779 N^o 94.

Con fecha de 20 de Noviembre de este año se han dado instrucciones para las cuatro divisiones, en que se incluyen, la que llevan los ministros de real hacienda que van en ellas.

Después de haber salido las partidas para la demarcación de límites, se ha sabido casualmente que en Matogrosso se hallaba otra tercera división Portuguesa para verificar la demarcación en la confluencia de los dos ríos Guaporé y Saroné, siguiendo por el río de la Madera hasta el río de las Amazonas, á buscar la altura del paralelo que tiene su principio á igual distancia del río Mamoré, y del río Jabará descenderán aguas abajo por él, y por el río de las Amazonas hasta encontrar la boca más occidental del río Jabará, que es donde debe terminar.

En su virtud queda nombrado por nuestra parte el teniente de navío de la real armada D. Rosendo Pico, y este oficial saldrá inmediatamente de esta capital, con todos los auxilios respectivos para la ciudad de la Plata, á fin de transferirse desde allí á unirse á la enunciada tercera división portuguesa, para operar según corresponde.

Artículos propuestos y en que convino el virrey del Brasil para quietud de ambas fronteras.—Como en el artículo 19 del tratado preliminar se prohibía aun el intentar poblar, aprovechar ó entregar en la faja línea ó espacio del territorio que deba ser neutro entre los límites de ambas

naciones, y así para esto como para que en dicho espacio por toda la frontera se corte el asilo de ladrones, y asesinos, ordené que los gobernadores fronterizos tomen de comun acuerdo las providencias necesarias acordando el medio de aprehenderlos y de extinguirlos con severísimos castigos, creí indispensablemente preciso por el conocimiento de los muchos gauderios y facinerosos que abundan en los campos de la otra banda, adelantar al virey del Brasil los medios que premeditaba á estos relacionados fines: y aunque el anterior no me contestó lo hizo el actual, bien persuadido de la necesidad que habia de reparar prontamente tanto desórden, y redujo á siete artículos lo mismo que le proponia.

El papel que los contiene se halla entre la correspondencia de aquel virey en la Secretaría de V. E. y sustancialmente previene el celo y actividad con que se ha de procurar por una y otra parte lo determinado en dicho artículo del tratado; las patrullas ó partidas, que han de vigilarlo: hasta donde podrán estenderse y con que pasaportes; como se han de haber cuando se encuentren, los auxilios que se han de prestar para la aprehension de los delincuentes que de ellos podrán hacer en los casos permitidos y las formalidades de estas, á proporcion del carácter del superior ó magistrado reclamante, y prohibiendo absolutamente que nadie pase de una á otra frontera, aunque sea con el justo motivo de reclamar sus derechos, pues lo deberá ejecutar por medio de los gobernadores, comandantes, ó jueces, con otras individualidades que resultan de los mismos artículos publicados en ambas fronteras.

Por mi oficio de 29 de Abril de 1780 núm. 296 di cuenta al rey de lo acordado por el virey del Brasil, incluyendo copia de los mismos artículos, y aunque no

se ha recibido contestacion, no puedo omitir el decir á V. E. que es muy necesaria la práctica de lo convenido, y aun adelantar los medios de estrechar de una y otra parte tantos delincuentes como cruzan aquellos campos, estando tambien á la mira de si la ejecucion con que se procede por los comandantes Portugueses en su cumplimiento, es sincera y de buena fé para reclamarla al virey del Brasil, cuando se halle aparente, y que encubre otros fines menos conformes á los que justamente se tuvieron por objeto.

Introduccion de negros en estas Provincias y las del Vireynato de Lima—Por Noviembre de 1779 arribó á Montevideo una sumaca Portuguesa cargada de tabaco y negros, exponiendo que habia perdido á las inmediaciones de Rio Grande, que era su destino, la lancha que envió por agna de que venia con escases, y en este supuesto solicitó su capitán vender alguna de su carga, á fin de adquirir otra para continuar su viaje: De esto me dió parte el gobernador de dicha plaza, y al mismo tiempo, aquella administracion al Sr. intendente quien para precaver la fraudulenta introduccion que recelava de ambas especies, y en el concepto de ser necesaria la del tabaco para la real venta, determinaba comprarle este, y permitir la introduccion de negros, pagándose los derechos de Almojarifazgo y Alcavala, y de que resultaba un conocido ingreso al real erario: por estas, y otras consideraciones que tuve presentes condescendí en que lo ejecutase con la generalidad de que en el particular obrase lo que conviniese al mejor servicio del rey, á quien despues dió parte de mi condescendencia, y se sirvió aprobarlo por su real orden de 8 de Junio de 1780 esplicándome tambien su real voluntad para que eu lo sucesivo pudiese tener otras

iguales, interviniendo las mismas circunstancias que me indugeron, y con que instruí su real ánimo.

Antes de recibir esta real resolucion, y por Febrero del mismo año de 80 llegaron á estos puertos las embarcaciones Portuguesas que habian de conducir la artilleria y demás efectos que se les debia restituir, y que traian tambien porcion de negros: y con este conocimiento el administrador de esta real Aduana representó al mismo intendente que permitiese su venta, por que la contemplaba util, coincidia con algunos artículos del tratado preliminar, y evitaba el fraude de los referidos derechos.

La contradiccion del defensor de real hacienda á quien dió vista el intendente se aligó principalmente á las leyes, pero como al mismo tiempo expusiese que la resolucion era solo peculiar á este superior gobierno, por rozarse la materia diplomática, le remitió el asunto, y los dos abogados fiscales, el tribunal de cuentas, y el asesor de este vireynato, reprodugeron entre otros fundamentos la misma prohibicion de las leyes: pero considerando yo los otros urgentísimos motivos que influian, concedí permiso para la introduccion, y venta de estos negros, con el referido grávamen de derechos, reservando el informarlo al rey como lo ejecuté, y de que resultó la real orden de 14 de Marzo de 1781 por la cual aprobó S. M. no solo esta mi determinacion sino tambien el haber hecho entender al virey del Brasil, que esta condecendencia con los oficiales, que habia remitido era solo en obsequio de la buena armonía que procuraba se radicase entre ambos.

Posteriormente han arribado á este puerto con distintos pretextos otras muchas sumacas conduciendo negros, y generalmente se les ha permitido la introduccion; y segun cuenta exacta ascendian á mas de cinco mil por

Julio de 1782, de modo que el erario ha reportado, una ingente suma, se ha socorrido la absoluta necesidad de estos en todo este reino, y el del Perú, y es notoria la utilidad que de esto resulta, bien conocido por nuestra corte por las repetidas licencias que para ello á concedido á Españoles y Portugueses, y que por el mismo permiso á D. Pedro, D. Juan y D. José de Gurruchaga dice lo siguiente:

“Considerando el rey lo preciso, que se hace la adquisicion de estos esclavos y las ventajas que de su introduccion en esos paises, se seguirán al bien comun, de los vasallos de S. M. asi por lo que mira á la agricultura, como á los trabajos de las abundantes minas en esos terrenos, se ha servido resolver se conceda este permiso.”

En el proyecto económico de D. Bernardo Wuard, se afirma, que en las Colonias estrangeras es libre esta introduccion, y que aun en las francesas se gratifica al introductor con diez libras, por cada negro; acreditándose asi la utilidad; ni como puede dudarse cuando de la poblacion resulta la industria y consumo que produce al Erario; y al Estado considerable aumento. O si en nuestras amélicas se concediese, cuando no otro beneficio, la libertad de derechos, como se poblarian muchos campos desiertos, cuanto no se descubriria en ellos, y produciria su fertilidad: entonces es de creer, que los Catalanes hombres industriosos y frugales pasasen desde Europa á los establecimientos de Ingleses, Franceses, Olandeses, y Portugueses, en Africa, y que hiciesen abundar los negros en el Perú, y por consiguiente que se vendiesen en precio acomodado: Por este medio han poblado y enriquecido los estrangeros sus colonias.

Pueblos de Indios Guaranís y Tapes, motivos de su decadencia, y providencias para su reparacion—A las márgenes é inmediaciones de los ríos Paraná, Uruguay, Iquí y entre este, y el Piratini, se hallan fundados treinta pueblos de Indios Guaranís, y Tape, que hasta la espulsion verificada en ellos por Julio de 1768, corrieron á cargo de los ex-jesuitas: En lo espiritual están sugetos á este Obispado diez y siete, y se denominan, el Tapeyú, San Borja, San Nicolás, San Carlos, Los Martines, San Miguel, de que son doctrineros los religiosos de Santo Domingo: La Concepcion, La Cruz, San Josef, San Juan Bautista, San Luis, San Javier, que cuidan los de San Francisco: San Angel, San Lorenzo, Santo Tomé, Santa Maria la Mayor, y los Apóstoles, en que ejercitan la cura de almas, los de Nuestra Señora de las Mercedes: Y los trece restantes al obispado del Paraguay, y son San Ignacio Mirí, La Trinidad Nuestra Señora de féé, á cargo tambien de los mismos dominicos: Santa Ana, Itapua, Santa Rosa, el Jesus, San Cosme, de los Franciscos: Loreto, Candelaria, Corpus, Santiago, y San Ignacio Guazú, de los Mercedarios: Y en lo temporal correspondia todo su Gobierno al de esta Provincia, habiéndose separado de la del Paraguay por real Cédula de 28 de Diciembre de 1743, si bien que la intermediacion á aquel gobierno influye para que en el se reponga

A poco tiempo de mi arribo á esta capital, ya entendí que estos pueblos aunque florecientes cuando estuvieron á cargo de los expatriados habian venido á una notable decadencia: é impuesto en lo mucho que encargan las leyes, el aumento, conservacion y buen tratamiento de los indios procuré averiguar su origen, y causas, no bien persuadido de que fuese cierto todo lo que se vociferaba como que aun no habia corrido año y medio de la espul-

sion, y no se hacia creible tan precipitada ruina, sin embargo era ella efectiva, y muchas las causas de que provenia: los ex-jesuitas, los Indios, y todos los que debian procurar el adelantamiento de los referidos pueblos, habian contribuido á su decadencia, y asi no era de admirar que hubiera tomado tan rápido incremento.

Actuada un año antes en Buenos Aires la recoleccion de los mismos ex-jesuitas, y aquellos á cuyo cargo inmediato estaban los pueblos, descuidaron su administracion, y resfriaron en el celo, y esmero con que exitando la desidia, suma tardanza y flogedad de los indios, procuraban y lo conseguian que trabajasen: á la verdad persuadidos que en lo sucesivo, que no habian de aprovechar el sudor é industria de aquellos miserables, á quienes no les rendia mas que un apocado alimento, y vestuario que escasamente cubria su desnudez; abricaron tambien casi á discrecion los considerables almacenes en que tenian los repuestos de efectos, tegidos, yerba, tabaco, y otros frutos que hicieron notable falta al ulterior fomento de los pueblos: y todo se perturbó por este abandono.

Por otra parte, como mi predecesor el Exmo. Señor D. Francisco Bucareli, concibió preciso se trasladasen á esta capital los caciques, corregidores, y otros indios principales, y los sacó de los pueblos tanto tiempo antes de ejecutar la expulsion en ellos faltaron estas principales cabezas, que podrian estimular á los indios al trabajo, y cuidado de sus haciendas, y consiguientemente, por el mal ejemplo que les acababan de dar sus Curas, crecieron los desordenes, se entregaron á la matanza de ganados para alimentarse sin término ni medidas, no atendieron ya á sus telares, siembras, y otros trabajos establecidos: y todo lo que antes se llevaba y gobernaba, por unas muy escrupulosas reglas, se redujo á confusion y trastorno,

y aun se acreditó, por que en los años de 1768 y 69 no enviaron efectos algunos para el pago de tributos, y demas indispensables gastos, sino once pueblos, y estos en muy corta cantidad.

Contribuyó así mismo, y principalmente segun los informes del coronel D. Marcos de Larrazabal, y de los tenientes D. Juan Valiente, y D. José Barbosa, el que conforme se iba tomando posesion de los pueblos y sacando de ellos á los ex-jesuitas se hacia á aquellos naturales á presencia del mismo gefe de la Provincia, una dilatada arenga en el púlpito, en que expresándoles quedaban bajo de la real proteccion, y exortándoles á la fidelidad les añadia el orador indiscretamente: *que todo cuanto habia era suyo*: con lo que lejos de empeñarse á conservarlo y en el trabajo no reparaban en gastarlo con inaudito desgreño; y de que se ha seguido gravísimo atraso y perjuicio.

La ereccion de Gobernador en aquellos pueblos ha sido en sentir de muchos solo conducente á aniquilarlos: y aun esto se acredita en que habiendo establecido el capitán D. Francisco Bruno de Zabala, su residencia en los mas floridos como son Apóstoles, Itapua, Caude-laria, Concepcion, y San Nicolás, los menoscabó exesivamente, y entre los muchos motivos que demuestran los informes del citado coronel Larrazabal, de Frai Vicente Calvo, y de otros que se han pedido hasta reflexionar, que este Gobernador atrae al pueblo donde reside multitud de indios, por sus recursos y otras causas los que viven á espensas de aquel, devorando cuantos ganados y sementeras le harian subsistibles y floreciente sin tales huéspedes, no siendo el Gobernador por sí el que menos concurre á su ruina con su substentacion, no obstante las repetidas órdenes expedidas para su remedio, y especial-

mente las que le dirigí en 6 de Setiembre de 1775 que contienen otros diversos asuntos, todos convenientes al mejor arreglo y adelantamientos de los pueblos.

Y si la erección de Gobernador en sí es perjudicial, cuanto no se aumentará el mal, sino se acierta en el nombramiento de este, de los tenientes, y ayudantes; si uno y otros se dedican al trato y comercio que les está estrechamente prohibido, sino reparan en sustentarse á costa de los pueblos, que tambien lo defiende la ordenanza aprobada, y si no cumple con todas las obligaciones y encargos que esta les impone, y hace con las mismas leyes, á quanto no ascenderia el daño: y yo puedo decir á V. E. que me he visto en la justa necesidad de remover á algunos para contener estos perjuicios.

La eleccion de muchos Curas doctrineros, y compañeros sin mas mérito, que poseer el idioma Guaraní, ha hecho que no edificasen con su ejemplo, ni desempeñasen dignamente su ministerio: á mas de esto la pretension en muchos por ser absolutos en lo espiritual, y temporal, como lo fueron los expatriados, ha acarreado continuas desavenencias con los Administradores, y muchos perjuicios á los naturales, que querian sacar de los trabajos para el Rosario, y otros rezos, que desde luego eran verificables concluidas las regulares tareas.

Pero á mi juicio contribuyó sobre todo el nombramiento de las personas que en calidad de administradores habian de subrogar á los ex-jesuitas: si estos conseguian el adelantamiento de los pueblos era escogiendo sujetos entre la sociedad de una continuada aplicacion é impuestos del método, ya conocido y examinado, y á quienes profundamente respetaban y se sugetaban los indios, y cual es el administrador que pudo llenar todos estos bucos y cualidades: los mas, ó casi todos que entonces se

eligieron no tenían otro conocimiento é idoneidad que el ser lenguaraces y aun esto no perfectos, apenas habia alguno que hubiese tenido mucho que administrar: y por lo mismo era consiguientemente precisa la ruina de los pueblos: como que les faltaban todos los necesarios conocimientos para estos manejos: aun los mismos jesuitas escogidos se estaban actuando con otros mucho tiempo antes: tenían un superior inmediato muy radicado en el conocimiento de lo que convenia á los pueblos, y los provinciales no menos impuestos les hacian visitas repetidas, y muy especularisadas: de modo que asi era consiguiente el buen orden y adelantamiento especialmente cuando lo miraban como propio y realmente cedia en su beneficio: á casi todos aquellos administradores ha sido indispensable removerlos, y por mas celo, y esmero que se haya tenido en la eleccion de otros son muy pocos los que se hallan y en quienes concurren las calidades necesarias: inteligencia en el idioma, labranzas, manufacturas, veneficio de corambres, y en todas las reglas de una concertada administracion; y que tambien sean de buena vida, y costumbres para el ejemplo, y activos y celosos sin mezcla de interés particular ni otro objeto, que el del aumento de los pueblos y bien de los indios: y yo desde luego debo decir á V. E. que estos son acreedores de mayor premio que el de trescientos pesos sueldo señalado por la ordenanza á todo administrador, y que los adquiere en esta capital cualquiera á muy moderado trabajo, y sin las angustias de una triste vida como la que experimentan en aquellos destinos.

La informalidad de los inventarios en muchos pueblos, y las entregas con este mismo defecto de las existencias á estos administradores naturales de Corrientes, enemigos de los indios, y codiciosos de su trabajo, fué

otro muy conocido principio del daño, por que franqueó campo al engaño, á la ocultacion, y al fraude.

Pero aun es de notar, que sin embargo de toda aquella exactitud y diligencia de los ex-jesuitas, se hallase quebrado este oficio de misiones en mas de setenta y siete mil pesos como resultó de sus inventarios, y de la formal liquidacion que de él hicieron el egecutor D. Juan de Berlanga, y el regular Inocencio Margañon: y esta quiebra aun suponiendo que se cobrasen los ciento veintiocho mil pesos que le deben algunos particulares y varios pueblos, y sin incluir tampoco los cincuenta mil pesos que se reconocieron de aumento en la entrega que de este oficio hizo el regular Roque Ballester, al otro Juan Francisco Carrio, y que se averiguó despues procedente del mayor precio que produjo la yerba remitida á Chile, porque esto manifiesta que la decadencia de los pueblos en sus fondos ya venía desde el tiempo de los expatriados.

Se han aumentado tambien á estos pueblos otros gastos que antes no sufrían; hoy pagan los salarios de administradores, maestros de primeras letras, y cirujanos, á mas del tributo de los indios, que cumplidos diez y ocho años no pasen de cincuenta, libertados únicamente de esta contribucion los caciques, sus primogénitos y otros que conforme á las leyes los exemptua la ordenanza particular de estos pueblos, de modo, que en sola aquella satisfaccion de salarios tienen de desembolsos diez y seis mil y quinientos pesos anuales que antes quedaban reasumidos en los mismos fondos de los pueblos, y á la verdad es una cuantiosa suma que disminuye notablemente sus haberes.

Concurren igualmente otros muchos motivos para que estos pueblos, no subsistan en aquel ventajoso estado en que se hallaban no al tiempo de la espulsion, sino

algunos años antes, y especialmente precedentes á las alteraciones de los siete pueblos orientales al Uruguay con ocasion al tratado de límites: las muy dolorosas epidemias que en algunos años han sufrido los ha menoscabado notablemente, pues solo en el de Yapeyú fallecieron desde el año de 1770 hasta el de 72 cinco mil personas: y en los otros de este al de 77 muchas mas particularmente en trece de ellas que fué mayor el estrago: y la desgracia de haberse perdido sin intermicion por algunos años la principal y mas útil cosecha de algodón, por el gusano, que se cria, y para cuyo esterminio no se ha descubierto hasta ahora eficaz remedio ó preservativo, es otro muy poderoso motivo de su atraso: pues solo el algodón en rama y tejido, producía mas en tiempo de los expatriados, que todos los demas renglones juntos, de yerba, tabaco, azúcar, y otros frutos y manufacturas por ser constante que remitían á este oficio regularmente en cada año de quinientas á seiscientas piezas de lienzo, y sacos de pavilo; cuyo importe ascendía á mas de cincuenta mil pesos, y tambien al de Santa-Fé sobre cuatrocientas piezas.

El lienzo mas fino, rinde ciento por ciento, un cincuenta el mediano, y aproporcion el grueso: esta es la razon porque anhelan con la mayor eficacia los Correntinos, Paraguayos, y otros, que se les permita introducir ganados á los pueblos, para cambiarlos por lienzos: destruyéndolos consiguientemente con este comercio permitido, y ampliado por el Gobernador Zabala bajo de aparentes razones, y muy contrarias á los intereses de los indios, como que por mas que se cuide experimentan el perjuicio de que se les recibe el lienzo fino por mediano, y este por grueso, con visible y consiguiente detrimento.

Los continuos robos, y hostilidades de los Portu-

gueses, con ocasion de las desavenencias, y guerra, que nos suscitaron, los que hicieron igualmente los indios en los pueblos de Nuestra Señora de Fé, Santiago, Santa Rosa, y San Ignacio Guazú; y los que han perpetrado, y están ejecutando los Minuanes, y Charcas asociados de los desertores, y gauderios, en la otra banda, son á la verdad, otras muy manifiestas causas que deben producir su decadencia; contra estos últimos cruza aquellos campos una partida que costean los pueblos (y es otro diverso gasto) que segun lo han permitido las otras atenciones he reforzado de tropa veterana, y Blandengues, porque no de otro modo podia ya sostenerse contra aquella multitud, y conceptuo que V. E. tendrá que dedicarse á esterminarla, para que no acaben con todos los ganados de los indios, y aun con estos, si se les oponen.

A contribuido tambien el atrazo de los pueblos los muchos indios empleados en distintos tiempos en las obras reales de Santa Teresa, Santa Tecla, Maldonado, expedicion del Sr. Ceballos en los campamentos de Chuniary, y San Borja, y los que se llevaron que fueron novecientos para los trabajos de fortificacion y servicio de armas en la defensa de la plaza de Montevideo durante la última guerra, y debiendo ser estos crecidos destacamentos considerados libres para los tributos, no se les ha rebajado en todo el tiempo que se mantuvieron empleados en el real servicio: y de que se sigue que los pueblos tienen que satisfacer por ellos este tributo respectivo, y pierden al mismo tiempo la industria de todos estos indios, que adelantaria sus trabajos: con la libertad, y dominio de que ya se posesionaron estos indios, se introdujo en ellos generalmente el uso del caballo, y por cuyo medio era muy continuada la fuga de sus pueblos, con atrazo consiguiente de los trabajos: y como á mas de los que se

retiraban á los campos se esparcian muchos á las ciudades de Españoles, tuve que hacerlos recojer por dos ocasiones prohibiendo con graves penas que los conchavasen, é imponiéndolas á los ocultadores, de que resultaron algunas remesas á los mismos pueblos de estos indios fugitivos, que son las principales causas, omitiendo otras no de tanta consideracion, que tengo averiguadas, y yo he conocido, para la deterioracion de los pueblos; y á la verdad, las mas ó casi todas las hallé ya inevitables, por mi ó de un remedio que no reparaba el daño recibido, y que solo podia conducir á un restablecimiento lento, como se ha conseguido en mucha parte.

Por conclusion de este particular afirmo á V. E. que los pueblos de indios Guaranís y Tape, están hoy mejor avastecidos, que cuando me recibí del Gobierno; porque entonces solo habia ciertas apariencias y oropeles de su pasada opulencia, y hoy generalmente abundan en ganados que hace todo, ó el muy principal fondo de su sustentacion, y subsistencia; que he removido de ellos á cuantas personas no contribuian á su mayor adelantamiento en lo espiritual y temporal; que nada han solicitado á este fin el protector general ó administrador á que no haya accedido inmediatamente, y muchas veces sin preceder tales solicitudes; obrando por los informes que me llegaban: que mis providencias han sacado de su total ruina, á distintos pueblos que los desampararon los indios, por la miseria á que vinieron: que he cuidado en poner los tenientes de mejor conducta, y que mas bien les preocupasen sus ventajas, que á su beneficio, ha sido continua mi vigilancia, y que estando presente en los pueblos un gobernador, á este, y á todos les he estimulado el cumplimiento de sus deberes: proposiciones todas, que resultando de espedientes, cartas órdenes, y otros documen-

tos, consta consiguientemente por ellos calificado, que acerca del mayor adelantamiento de estos pueblos en lo espiritual, y temporal, sobre su conservacion y beneficio tengo providenciado todo cuanto pude consultar á estos encargados fines, siu que me haya quedado mas que hacer para su consecucion.

Sobre arribadas de navios extranjeros á los puertos, ó costas de la América—Por el artículo 10 del tratado ajustado en Madrid con la Corte de Lóndres en 18 de Julio de 1670 se convino, que si los subditos, y habitantes de uno de los confederados fuesen arrojados por tempestad, ó perseguidos de piratas, ó enemigos, ó por algun otro accidente se vieren obligados á entrar en los rios, ensenadas, bahias, y abras del otro para refugiarse, ó arribar á cualesquiera costa de la América, sean allí recibidos con humanidad, gocen de una proteccion amigable, y sean tratados con venevolencia, y de ninguna manera se les impida el que puedan repararse enteramente, y asi mismo comprar al precio justo, y acostumbrado vituallas, y todo género de bastimento necesario, para el sustento de la vida, para el reparo de sus navios, y continuacion de su viage, y que asi mismo no se les ponga embarazo alguno en que reciprocamente se hagan á la vela y salgan del puerto y bahia, sino que antes les sea licito levarse, y salir libremente cuando y adonde les pareciese sin alguna molestia ó impedimento: y habiendo resuelto el rey, y prevenido de orden de S. M., el Sr. D. Julian de Arriaga, en carta de 9 de Noviembre de 1767 se mantengan con la mayor firmeza el derecho de no admitir en los puertos de América navios extranjeros sin mas escepcion que la acordada en este artículo, entendiéndole rigorosamente; he procurado observarle con la mas escrupulosa exactitud

asi es que habiendo fondeado en Montevideo por Diciembre de 1773 la fragata francesa La Mascardin del mando de D. F. C. Girordien procedente de la isla de Borbon con cartas de aquel general, é intendente solicitando porcion de víveres, y otros efectos para socorro de aquellas islas suponiendo perdida la cosecha de dos consecutivos años, y por igual motivo no habérselos facilitado los Holandeses en el cabo de Buena Esperanza, mandé á los oficiales reales de Buenos Ayres les facilitase cuantos pidiese sin el menor retardo, bien advertidos de no permitirle desembarcar género alguno, cuyas estrechas órdenes comuniqué al propio tiempo al Gobernador y Oficial real de Montevideo, con encargo de hacerle entender al comandante francés mis intenciones; y que socorrido de cuanto pidiese, totalizase, y formase un documento bastante en que declarase su deuda, para ocurrir con el á la Corte de Paris, y les satisfaciese esta á la de Madrid.

Como el viaje de Mr. Girordien no traia otro objeto que el de comerciar; como lo habia hecho en otros tiempos, pretendió pagar con sus efectos los veintiseis mil y mas pesos á que ascendia su habilitacion: lo que negado por mi solicitó desembarcar su cuantiosa carga, y depositarla á mi satisfaccion en almacenes con las seguridades que yo le impusiese hasta la decision de la Corte, pero privado tambien de este arbitrio, y de otros bastantes medios de que era fecundo aseguró no poder llevar los víveres por falta de buque, y protestó los perjuicios que resultarían de esta falta de condescendencia; lo que me puso en precision de decirle que estando absolutamente prohibido con arreglo á las leyes de estos dominios y á los tratados hechos con todas las naciones de Europa todo género de comercio, ni podia, ni queria hacer egemplar en contravencion de esta regla, y de aquellas muy repetidas

disposiciones; y así si gustaba se hiciese á la vela acompañado de un corsario, y arrojando al mar su carga de géneros volviese al puerto á llevar su socorro.

Visto enteramente destruido su proyecto tomó el francés el partido de sacar su lastre, y poner en su lugar, y en otros que tenía desocupados cuanto se le había suministrado, y estrechado de todos modos hizo vela sin el menor retardo. La corte de Francia satisfizo de contado la libranza, y la nuestra aprobó mi conducta.

En los ocho años siguientes no pareció por estos puertos francés alguno hasta que por Febrero y Diciembre de 1781 Agosto, y Septiembre de 1782 repitieron sus maliciosas arribadas, bien que siempre apoyados con las cartas credenciales del general Conde de Suvillac, y D. N. Tocault intendente de las mismas islas de Borbon aparentando absoluta falta de víveres, y otros efectos de país que juzgaban indispensables para la subsistencia de la tropa, y escuadra que allí existía con motivo de la guerra, y aun que se les advirtió á los gefes de aquellas islas escusasen enviar buques á estos puertos por estar prohibido no solo el comercio que pretendían establecer sino las arribadas que no fuesen de absoluta necesidad, en que la humanidad, y derecho de gentes pide sean admitidas en nuestros puertos, no bastando estas insinuaciones resolvió la corte (bien instruida, y asegurada por mí de no haber mas objeto en las arribadas de los franceses que el del trato ilícito, y que tan graves perjuicios atrae al comercio nacional y derechos de S. M. por no haber providencia que vaste á impedir las pequeñas introducciones en las personas de su tripulación) mandar por real orden de 12 de Febrero último se pasen oficios al embajador del rey en Paris para que practicase los correspondientes á fin de aquella corte diese ordenes estrechas á sus co-

mandantes de las islas de Francia, y Borbon para que no enviasen buques á estos puertos, en cuyo supuesto, se me previno no admita en lo venidero á los franceses en ellos, ni les permitiese demorarse en el caso de la mas urgente necesidad sino los dias muy precisos para reponerse, aunque para este caso nada se me ha prevenido por la corte sobre los derechos que les deben exigir de lo que saquen del pais, respecto á estar separada la superintendencia de real hacienda del Gobierno superior de Vireynato; los deseos que me asisten de instruir á V. E. en cuantos asuntos puedan interesar al mejor servicio del rey me obligan á estenderme diciendo me consta que por real orden de 17 de Abril de 1782 comunicada al intendente D. Manuel Ignacio Fernandez, se le previno queria el rey se pongan gentes del resguardo abordo, ó barcos al rededor si son de guerra, para celar el contrabando no debiendo obstar las reglas, y distinciones establecidas para los puertos de Europa, por que proceden en supuesto de ser en estos libre, y recíproca la entrada de tales buques, cuya razon no milita en estos; y que sino quisieren sugetarse á las precauciones que se usaren en nuestros puertos, deberán abstenerse de pasar á ellos en ningun caso esceptuando de venir fuerzas conuinadas de las dos naciones, ó de nuestros aliados en auxilio de las nuestras para obrar de concierto contra el enemigo que entonces seria caso diverso, y convendria hacer alguna escepcion por el tiempo que durasen las operaciones; pero que no habiendo aquí tales motivos parece indispensable seguir la regla general: que si en lo subsesivo necesitasen realmente prontos socorros las islas de Francia, se les deberá suministrar desde luego la aguada, y comestibles que pidiesen pagándolo de contado, y en especie sin que por ningun motivo se admita en cambio géneros, ó efectos

comerciables: Que por la misma razon no se franqueen otras clases de producciones del pais sino únicamente los que puedan necesitar para el reparo, y habilitacion material del buque: Y últimamente que deben pagar como todo vasallo del rey lo hace los derechos establecidos de los frutos, ó efectos que se extraen, sin que por pretesto alguno se dejen de exigir.

Socabón en el Cerro de Potosí—Aun no habiéndose dado providencia alguna por este superior Gobierno acerca del Socabón del Cerro de Potosí, se recibió la real orden de 23 de Junio de 1780 que prevenia no se impidiese la prosecucion de esta obra, y que se informase lo que parecia conveniente sobre ello, tomando los conocimientos oportunos de sugetos de una perfecta instruccion, é inteligencia: en 26 de Enero de 1781 N^o 425 la contesté afirmando lo primero, y remitiendo para satisfaccion de lo segundo el informe sobre el particular del brigadier D. José Custodio de Saa de Faria, en cuya consecuencia por otra real orden de 22 de Mayo del mismo año se decia que si me parecia útil y ventajoso enviar á Potosí al mismo brigadier lo hiciese á fin de que tomase mas conocimiento del Cerro y Socabón, y pueda dar su dictamen bien fundado.

Por esta pretencion despaché al efecto al teniente de fragata D. Miguel Rubin de Celis, quien actuadas las operaciones convenientes ha informado últimamente contrayéndose á tres puntos: en el primero describe el Cerro, sus quebradas, altura, circunferencia, y calidad de sus minerales, la actual ignorancia que reina en el modo de veneficiarlos, la precision de un Socabón para desaguar las minas; cuyas vetas consta por la experiencia son mas ricas, cuanto mas se profundisan, y por consiguiente, que

el Socabón debe dirigirse por el camino mas corto, á cortar las vetas para costear su continuacion, y en todo lo mas equidistante que sea posible de las minas aguadas, para que filtren mejor las aguas, y para aprovechar las trabajadas para lumbreras, como asi mismo por donde aya menos piedra ó dureza en la tierra, capaz, y con la suficiente ventilacion; el parage de su principio á propósito para la estension de las tierras, fábrica de las oficinas para obreros y herramientas, y que su salida no perjudique á la villa estando lo mas cerca posible á ella, y adonde haya piedra para el poteo, ó rebestimiento interior, y por fin emplear la mayor economia en disminuir sueldos de Administradores, y aumentar el número de trabajadores.

En el segundo refiere que su primera operacion fué tomando tres puntos desde el vertice en las tres quebradas principales de Surco, Lipisorco, y Santiago, desde ellos dirigir tres nivelaciones, cuyos resultados fueron, que las ipotenusas por donde se dirigieron eran en la primera de un mil quinientas cuarenta varas, y veintiseis pulgadas; en la segunda de mil novecientas sesenta y dos varas y cuatro pulgadas; y en la tercera de dos mil quinientas treinta y siete varas y diez pulgadas: Las alturas al cerro sobre estos puntos en la primera quinientas cincuenta y una varas y diez pulgadas; en la segunda de seiscientas setenta y dos y media varas; y en la tercera de novecientas nueve varas y treinta y una pulgadas; y las bases de los triángulos, ó semidistancias del Socabón, si se dirigiese por esas direcciones, en la primera de un mil cuatrocientas catorce y media varas; en la segunda mil ochocientas y cincuenta varas; y en la tercera de dos mil trescientas setenta y ocho varas, infiriendo de esto ser la circunferencia del cerro por el punto de la

quebrada de Surco siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve varas, por el de la de Lipisorco once mil seiscientos veinteiseis, y por el de la de Santiago de catorce mil ochocientos ochenta y cinco.

La segunda operacion fué formando los instrumentos propios para las operaciones geométricas, subterráneas, recorrer las direcciones, y disposicion del actual Socabon, agregando las noticias del Director; de cuya inspeccion y de la junta celebrada de Azogueros, resultó conocer evidentemente hallarse defectuosa la obra en su construccion é inútil su proyecto, pues deja sin desaguar las principales vetas, de las mas ricas minas, quedando sin cumplimiento el principal objeto del Socabon. Expresa los motivos en que se han fundado estos defectos.

Y en el tercero fundado en la precision del Socabon, inutilidad del actual, y conocimientos adquiridos en esta inspeccion, propone la construccion de la nueva obra bajo su direccion ó de otra persona en quien han de caer precisamente todas las facultades, y que deberá empezarse el Socabon en el extremo septentrional de la quebrada de Santiago, en un punto mas vajo que el vertice del Cerro mil y nueve varas, con lo que resulta ser la semidistancia del Socabon, siguiendo el rumbo del Este, cuarta al Nordeste cuatro mil setenta varas, y hasta cortar la primera veta maestra llamada de Pimentel dos mil doscientas cuarenta varas determina la figura del Socabon como la distancia y dimensiones de sus lumbreras: y suponiendo la solidez del Socabon (que igualmente calcula) por esta direccion de una materia media, entre la mayor y menor dureza del Cerro, con cuatro compañías de barreteros un pongo, y seis peones; cuyos sueldos montan cincuenta y ocho pesos cuatro reales semanales, se harán en cada una cuatro varas de Socabon, y por

consiguiente con cien mil pesos en treinta y tres años quedará finalizada la obra, sin incluir los gastos de edificios, erramientas, y otras cosas.

Expone igualmente que dirigida esta obra por sugesto inteligente y diestros facultativos se podrá hacer en el término de cuatro años con catorce cuadrillas de trabajadores, y con doscientos cincuenta mil pesos en que se incluirán todos los gastos de erramientas, pólvora, luces, etc.

Que este Socabon deberá ir en linea recta hasta la perpendicular que baja del vertice, y de allí tomar su direccion hácia la *Diligencia* del actual, para que por este medio se desagüen muchas minas que hay hácia aquel parage, y sirva la *Diligencia* de lumbrera.

Y por último propone tambien el establecimiento de academias, con buenos profesores de química, geometria, mineralogia, en el reino, el arreglo de la Mita, y el buen trato de los indios, puntos esenciales para que abunden en riquezas aquellos paises: y principalmente la venta del azogue por S. M. ó particulares á los precios mas equitativos probando que nunca puede ser perjudicial á España el traer estos géneros extrangeros de reinos extrangeros.

Por lo que y para no aventurar esta obra verdaderamente real, y de tanta utilidad, y tambien por que el Gobernador de Potosí en su informe al rey cuya copia me dirigió, expresa en uno de sus capítulos que antes de tomarse resolucion se esperen los papeles que remitia este superior Gobierno, con el dictamen del mismo brigadier, pareció conducente el pasarselos todos á fin de que en su vista produzca el que conceptuase mas arreglado: y soy de dictamen, que despues ordene V. E. su remision al Coronel D. Carlos Cabrer, comandante de ingenieros

del vireynato, para que igualmente dé el suyo: sobretodo V. E. hará lo que crea propio de su deber, y del mejor servicio del Estado.

Minas de Uspallata—No solo la conservacion y buen tratamiento de los indios ha sido un encargo repetido en las leyes de estos dominios, sino tambien el que se tenga mucha cuenta en la labor y veneficio de las minas descubiertas, y en procurar que se busquen, y labren otras de nuevo: á este fin se han librado tambien distintas reales céduas, y aun se han dirigido algunos capítulos de las instrucciones de los vireyes de ambos reinos por la razon de ser la riqueza de la tierra el nervio principal para su conservacion; y por que en el concépto de algunos regnícolas se debe graduar esta falta perjudicial á la misma religion y aun la nueva ordenanza no omitió esta tan general prevencion y todo persuade, que la labor y veneficio de las Minas de Uspallata no debe descuidarse y si ha de procurar con todo este encargado esmero.

A mas de esta generalidad que conviene á toda mina, y objeto de esta clase hay repetidas reales cédulas especialmente contraidas á las de Uspallata, y por la mucha ley de sus metales ya ensayados, y lo que es mas por el considerable fomento que produciria á todas estas provincias el que en este mineral abundasen las minas y platas es justo se tenga mucha cuenta en su labor y veneficio, y son aquellas unas particularidades que efectivamente lo influyen.

Acerca de este mineral se siguió espediente en este superior gobierno, y en seis de Agosto de 1779 N^o 202 se dió cuenta con testimonio de lo actuado, y resuelto para su aumento y conservacion; y principalmente sobre la poblacion que en el valle de este nombre y como ne-

cesaria al mismo fin, propuso hacer, y aseguró con fiador D. Francisco Senra Cauals; y aunque no se tiene noticia de su aprobacion respectiva, lo cierto es que encargado el veneficio de las minas como se ha referido, y mandado tambien por las leyes que con inmediacion á ellas, se funden pueblos y se provea de doctrina, se halla en esta parte la resolucion superabundantemente justificada, y debe llevarse hasta su efecto, que no se suspendió por aquella remision: y asi se lo he prevenido al Marqués de Sobre Monte, como que aquella mina pertenece á su distrito, y ha de ser el inmediato en promover la egecucion y los ventajosos efectos que de esta se originan; sin que por ello entienda que en las superiores facultades de V. E. no se halle toda la plena autoridad para estimular al mismo utilisimo fin, y en cuyo concepto le he instruido tambien de este particular.

Minas de Azogue y otros metales—En 16 de Febrero de 1772 me dió parte D. Francisco Bruno de Zabala, gobernador de los pueblos de Misiones del Uruguay y Paraná, que estuvieron á cargo de los regulares expulsos haberse descubierto en varios de estos pueblos minas de cobre de superior calidad y tambien de plata, y otros metales, pero muy particularmente en el Cerro de San Miguel de la estancia del pueblo de Nuestra Señora de la Fé, unas piedras que denotaban tener azogue las que entregó D. José Cané, que se tenia por inteligente para que las ensayase, el que se presentó despues á aquel gobernador con un escrito jurado exhibiéndole al mismo tiempo un frasquito de cristal lleno de azogue, que aseguró haber sacado de las citadas piedras, cuya noticia por lo interesante de ella me la pasaba con un saquito de cuero con porcion de las mismas piedras.

No habiendo en estas provincias inteligente en los veneficios de estos metales, ni de las vetas, labores, y demas funciones que se practican para el conocimiento que se debe adquirir de sus calidades, escribí al virey del Perú á fin de que me remitiese á estos dos individuos aptos, que procediesen al examen de todas sus circunstancias, á fin de que con sus ensayos se adquiriese el verdadero conocimiento de estos metales, y costos que se conceptuase causarian sus saques, fundicion, y demas preciso, para que de sus resultas acreditasen el precio que merecian.

Entre tanto que llegaban los sugetos pedidos á Lima, y que ofreció enviar el virey, informé á la Corte en 8 de Marzo del mismo año acompañando el frasquito de azogue, y en su contestacion se me mandó que cuando remitiese razon de lo operado por los dos prácticos, acompañase descripcion de la estension de esta mina, su abundancia, proporciones para su laboreo, aguas, distancia á la capital, costo de conduccion de Piedras, jornales, instrumentos, y los que se computasen demas de todos ellos, en que deducidos se regulase el precio á que podria salir despues de veneficiado, y puesto en almacen. Y que respecto de haberse hecho en las minas de Almaden el cotejo, y prueba del remitido, que promete una calidad ventajosa, y promoviese la saca; y considerando necesario algun operario práctico de ellas, que pasase á su direccion, propusiese el salario que deberia asignarsele, y que en primera ocasion remitiese un cajon de Piedras semejantes, ó propias del sitio donde se produjo el referido azogue, lo que ejecuté enviando con el capitán del correo el Tucumano D. José Mesino, tres cajones de varias piedras metálicas, comprendidas en estas las de azogue para los fines que deseaba averiguar la Corte, ofreciendo indi-

vidualizar las noticias pedidas luego que operasen los prácticos que esperaba de Lima.

Como estos no parecían, y urgía hacer los experimentos, repetí al virey mis instancias para su venida, pero desentendiéndose de lo ofrecido me contestó podía enviar á Potosí porción de aquellos metales para que allí se hiciese la prueba de que se me daría noticia para mi gobierno.

En el intermedio tomaron mayor fuerza las desavenencias con los portugueses de modo que me obligaron á trasladarme á la banda del Norte de este Rio de la Plata, donde subsistía cerca de cuatro años que evacuada la expedición del capitán general D. Pedro Ceballos, y regresado este á España me restituí á esta capital, donde durante mi ausencia se había seguido el expediente, que en el día debe subsistir en la Intendencia de Ejército y Real Hacienda.

Pero como el difunto Reverendo Obispo del Paraguay hubiese informado al Rey proponiendo el laboreo de estas minas de Azogue, y se me pidiese por real orden de 14 de Marzo de 1779, informe sobre ello, le di en 20 de Julio de 1780 refiriéndome á lo que sobre el particular me expuso el Gobernador del Paraguay en que tratando de la existencia de las Minas, añade otras reflexiones sobre la conducción de los Azogues á Potosí abriendo la comunicación de aquella Provincia con la de Chiquitos y formando una colonia en la rivera opuesta del rio Paraguay, que sirva de arribada á las embarcaciones que le conduzcan á los demás objetos que refiere.

Anhelando el mayor acierto, y asegurado de la práctica y conocimientos locales que asisten al brigadier D. Jph Custodio de Saa y Faria, me movieron á pedirle su dictamen, que dió haciéndome ver la equivocación que

padecia el gobernador del Paraguay en creer de poco coste la conduccion de azogues, suponiendo haber solo la distancia de trescientas setenta y cuatro leguas desde dicho mineral á Potosí, cuando son quinientas noventa y una conceptuando que el acarreo á las inmediaciones á la laguna Mamoré se puede hacer con comodidad por el rio Paraguay, pero de dicha laguna á Potosí lo juzga trabajoso, y de mucho costo por haberse de llevar en caballerias mas de doscientas y setenta leguas: sería indispensable calcular el gasto del transporte para saber su utilidad.

Me expuso tambien el mismo brigadier, que la colonia que indica el gobernador del Paraguay convendria establecer en la rivera del rio de este nombre, era contra lo que estipula el tratado preliminar de paz el artículo 8 que impide semejantes poblaciones sobre la línea; pero que creia podria ser útil sobre el camino ya conocido, que de la márgen del mismo rio se dirige á las misiones de Chiquitos, á no ser que estas poblaciones tienen el inconveniente de que á no haber un gobernador ó comandante en ellas, activo y celoso de los intereses de S. M. lejos de servir de remedio al mal que se iba á evitar facilitaria á los Portugueses los medios de sus introducciones: deduge de todo que uno y otro punto no podia discernirse formalmente hasta saber lo que resulta de los experimentos que allá se practiquen con las piedras de dichas minas; y por lo mismo, y no haber aquí inteligentes que sepan hacer esta operacion diriji á la corte en tres diferentes ocasiones, igual número de cajoncitos de dichas piedras con separacion las de las dos especies aunque digeron ser de igual calidad reservando una que cita el gobernador haberse sacado de un socabon antiguo en tiempo de los jesuitas, por ser única y pequeña y no exponerla. Ignoro si en la corte, ú otro parage de España se hizo alguna

esperiencia con estas piedras pues no se me ha vuelto á tocar el asunto.

Como el Capitan general D. Pedro Ceballos, en el **apunte ó papel de entrega del mando que me exhibió en Montevideo con fecha de 12 de Junio de 1778 me instruye que D. Ramon de Moya Villa real corregidor entonces de la provincia de Omasuyos (y despues de Chucuito) me dió parte que en los pueblos de Guarina y Rucarán, de la misma provincia de Omasuyos, habia hallado distintas vetas de Azogue, y logrado despues de varios experimentos sacar algunas libras de las que vendrán á este superior Gobierno varias muestras dando cuenta con los autos obrados en que constaba por menor la entidad y provecho que resultara á S. M. de este hallazgo: Luego que me restituí á la capital, y aseguré de no existir en la secretaría los autos citados, ni la muestra del Azogue, procuré saber el destino de D. Ramon de Moya, que ya habia concluido su corregimiento, pero no le averigüé hasta que con diferente motivo acudió á mí, y le conferí el gobierno de Chucuito: Entonces le ordené avisase el motivo de haber suspendido la remision de autos ofrecida, y las muestras del Azogue. A qué satisfizo estensamente asegurando haber pasado á mi antecesor asi el espediente, como la muestra ofrecida, acreditándolo con la copia de su carta de 4 de Mayo de 1778.**

Por ella se vén las experiencias que hizo con las piedras, ó metales del cerro llamado Coabilquí, ó Asco-bilqui (que tambien se conoce por este nombre) en la cordillera de la estancia de Carbiza, Jurisdiccion del pueblo de Guarina de dicha provincia de Omasuyos, de que sacó varias cantidades de Azogue, no obstante el mucho desperdicio con que se hacian las operaciones, por la poca inteligencia de D. Francisco Miranda, y otros

de quienes se valió para el efecto, inclinándose á dar ascenso á la voz, que por tradicion corre muy válida de que en lo antiguo se trabajaron, y beneficiaron sacando indecible abundancia de Azogue de estos metales por las bocas de minas, que se encuentran en la cordillera de la estancia de Carbiza, y que pudieron suspender su trabajo obligados de las prohibiciones que sobre ello se intimaron por el superior gobierno de Lima, y que olvidada con el tiempo la situacion de las vetas solo llegó á estos naturales la tradicion de su beneficio, y cuya consideracion podrá servir de mayor apoyo para seguridad del nuevo descubrimiento.

Por otra parte la situacion del cerro de Coavilqui permite su asistencia diaria y trabajo sin intermision para sacar los metales, con todas las proporciones para la vida humana, con terrenos cómodos para la fábrica de Hornos, y otros menesteres para su beneficio, con la ventajosa situacion de estar este cerro inmediato á los minerales de Lanecaja, Chucuito, Puno Berenguela, Oruro, Aullagar, Cerro de Potosí, y otros de menor nombre, con la presuncion tambien de que registrándose en la Cordillera de Carbiza atravesar otras vetas de Azogue, podran encontrar en ellas metales mas ricos que los que hasta ahora se han visto, y que podrán producir mucho aumento á la Real Hacienda y utilidad á la causa pública, y servir ademas el mineral de una base muy esencial para la formacion, constitucion y apoyo de este nuevo Vireynato.

Finalmente concluye D. Ramon de Moya su informe con decir que como al mismo tiempo que dió parte á mi antecesor corriese la voz de este descubrimiento, los oficiales reales de la Paz, en cuyos distritos está la Provincia de Amasuyos, deseosos de hacer mérito con el visitador general D. Jose Areche, y cuando no acreditán-

dose descubridores celosos de este asunto tan interesante, se valieron del cura de Achacachí (capital de aquella Provincia) D. Bernardino Illames, solicitando cantidad de aquellos metales que lograron, y dirigieron al visitador con un informe en que sin hacer mencion de Moya, acreditaban el descubrimiento y el empeño de ellos y su celo por su fomento. El visitador mandó pasar inmediatamente estos metales á un D. N. Saravia, práctico del mineral de Guancabélica que á la sazón se hallaba en Lima, y hechos sus ensayos espuso por escrito su dictamen sobre ellos asegurando ser de azogue, y denotar, segun su pinta, una regular calidad, y que iria mejorando á proporcion que se llegase en su saca á la humedad, pues la sequedad de los mismos metales denotaba ser de la haz de la tierra.

A vista de lo expuesto por este perito dió orden el visitador para que pasasen los oficiales Reales de la Paz al mineral, reconociesen su estado, y procediesen á sacar metales fomentando el beneficio hasta llegar á la humedad que deseaba Saravia para su mejor calidad.

Uno de estos oficiales reales pasó á la Provincia, y sin contar con el corregidor de ella para nada dió sus órdenes en la estancia de Carabiza, se valió del horno que el mismo corregidor habia hecho á sus espensas, y mandó y desmandó sin atencion alguna. El corregidor acudió al visitador general haciéndole presente ser el descubridor, tener gastados por solo servir al rey y al público, varias cantidades, y que era acreedor como tal descubridor á continuar en el mineral hasta dar á conocer, y macizar del todo su ley, y entregado despues á S. M. se hiciese de él el uso que tuviese por conveniente.

Como se desestimó la representacion de D. Ramon de Moya, y el visitador mandase que los oficiales reales cumpliesen con lo que tenian ordenado, se desentendió

desde entonces el corregidor del asunto, separándose de la práctica de toda diligencia. Los oficiales reales no tenían ramo, ni se les señaló alguno para costear los gastos de beneficio; no tenían herramientas, ni tampoco perito inteligente que siguiese el trabajo; por lo que, y viendo que de Lima no se les franqueaban los medios que eran precisos, se retiraron del mineral, abandonándole del todo. Este es el estado en que quedó el beneficio de este mineral, y sus azogues según la última carta de dos de Junio de este año de D. Ramon de Moya, que asegura que los mas cerros de las inmediaciones de Carbiza, y los que corren á Pucarán, tienen panizos de estos metales; y que trayéndose un perito de Guancabélica, y haciéndose las diligencias de catear y ensayar metales, se saldria enteramente de toda duda.

He tocado á V. E. este punto aunque en el dia separado de su inmediato conocimiento, por lo muy interesante que es al real servicio, están estrechamente encargados por la ley 4^a del título 19 de la de estos dominios que se descubran y beneficien estas minas de Azogues en cualesquier parte donde se tuviese noticia que las hay, y ser esto mas necesario en las circunstancias presentes en que las de Guancabélica aseguran hallarse en bastante decadencia: y por la gran utilidad que resultará á los minerales de este nuevo vireynato, que se ha visto en la guerra que acaba de fenecer muy próximo á suspender el laboreo de sus minas por falta de este precioso metal, de cuya abundancia, y distribucion sin limite, y á moderado precio han de resultar cuantiosos tesoros al Estado real erario, y público. Por lo tanto en oficio de 24 de Agosto de este año dirigí á la intendencia general de este vireynato los informes de D. Ramon de Moya Villa Real para que de comun acuerdo se agitate el proyecto, ofre-

ciéndome á franquear cuantos auxilios pendiesen de mis facultades, como no dudo lo ejecute tambien el notorio celo de V. E.

Mina llamada del Fierro—Por el año pasado de 1778 se dió cuenta al Exmo. Sr. D. José de Galvez no haber en este gobierno noticia fundamental de la pingüe mina de plata que mi antecesor habia informado hallarse en la Jurisdiccion de Santiago del Estero, Provincia del Tucuman y campos del Gran Chaco, que aquí se sabia ser efectivamente de fierro, como se acreditó por el reconocimiento hecho de dicho mineral, remitiendo dos libras de este metal por duplicado, y el diario y plano que se formó para su inteligencia.

Pero considerando que aquella operacion que se habia practicado no era bastante á probar su utilidad y no haber en aquellas jurisdicciones sujeto capáz de su laboreo ni de las especulaciones que la materia requeria, y como tambien se me hubiese impuesto de su docilidad, y así mismo que el terreno en que yacia era una pura masa del mismo metal, me pareció asunto de mayor examen, para cuyo efecto comisioné al teniente de fragata D. Miguel Rubín de Celiz, quien desde luego se puso en marcha desde Santiago del Estero á dicho parage.

Despues de haber ejecutado el mas prolijo reconocimiento halló que solo habia una masa de fierro verdadero como de cuatrocientos cincuenta quintales: practicó escavaciones al rededor de ella, para descubrir su origen y encontró se sostenia sobre dos pilastras de la misma especie, descarnadas se hicieron tan delgadas que con algunas palancas se dió media vuelta á todo el trozo, reparándose, no con pequeña admiracion, que la tierra sobre que yacia aquella masa era omogenea y de igual naturaleza á la de todos aquellos campos de substanciada y sin

asomo de contener partes ferruginosas, salitrosas, ni betuminosas, y lo que es mas, ni la mas remota apariencia de generacion de fierro, ni otro metal; y profundizando la escavacion á todos rumbos, no se encontró causa congrua de su formacion.

Reconoció que los cinceles hacian muy poco efecto en esta materia por que cuatro hombres no podian sacar en cada dia mas que cuatro libras inutilizando las herramientas: Aplicó á la fragua este metal y halló que era docil, depurada la escoria con el fuego advirtió mermaba mucho mas que el comun tirado en barras. Probóle en crisol á fuego violento, y derritiéndose no logró que se fundiese, no halló en el fondo del crisol y escoria otro diverso metal; y practicando las demas pruebas que podia hacer, resulta de todo ser esta masa inútil por la poca cantidad de fierro y su produccion un arcano ó fenómeno en aquellos parages: De lo que dí cuenta á S. M. esperando abandone el proyecto de su laboreo, como inútil á sus reales intereses, y el bien comun de sus vasallos.

Temporalidades—Aun en medio de las otras urgentísimas ocurrencias, y de las muy repetidas ausencias de la capital, propendí con no menos atencion al pronto espediente de los asuntos de temporalidades, y jamás salí de esta capital sin advertir la aplicacion y preferencia con que debian tratarse, y alguna otra vez desde mi destino reproduje este encargo, por que llegué á percibir la lentitud con que se obraba.

Actuada la espulsion en 3 de Julio de 1767 se mantuvieron los templos cerrados y sin otra providencia para su conservacion hasta Setiembre de 1770 que tomé posesion del mando é inmediatamente resolví con acuerdo de la Junta se abriesen para reparar los menoscabos que se

reconocian en hóvedas, retablos, pinturas, y muebles de los colegios de San Ignacio y de Nuestra Sra. de Bethlen.

Cuando mi predecesor se retiró para España solo dejó formada la Junta Superior provincial de esta capital, y las municipales mandadas crear en las demas ciudades, se establecieron despues de mi ingreso: de este principio, y por haberse recogido á esta ciudad todos los libros que llevaban los procuradores de los colegios, y cuantos papeles existian en sus archivos, resultó un general atraso y suma confusion en la espedicion de negocios estas Juntas municipales, que no podian dar paso con conocimiento, por faltarles aquellos precisos documentos de que habian de deducirlo; consiguientemente fué muy manifiesta la necesidad de devolverlos como se hizo á sus respectivos colegios, y aun para ejecutarse con las formalidades que precaviesen el extravio de algunos papeles hubo que premeditarlas á fin de elegir el medio menos retardado, todo por que aquellas Juntas no continuasen por mas tiempo en la misma inaccion perjudicial á estos asuntos, á la revision de Inventarios, al examen de tasaciones, y á todas las demas inspecciones que les determinaba la real cédula de 27 de Marzo de 1769, expedida á consulta del consejo en el extraordinario para la venta de los bienes ocupados á los exjesuitas.

A esta Junta superior Provincial están subordinadas las erigidas en las cuatro Provincias del Rio de la Plata, Tucuman, Paraguay y Cuyo; en la primera se hallan establecidas las Municipalidades de esta ciudad, la de Corrientes, Santa Fé y Montevideo; en la segunda la de Córdoba, Santiago del Estero, San Miguel del Tucuman, Catamarca, Rioja, Jujuy, y Salta; en la tercera la de la misma Asuncion del Paraguay; y en la cuarta y última, la de Mendoza, San Juan y San Luis, que todas están ya

corrientes, y se entienden en sus dudas, consultas, y aprobaciones con esta Junta Superior Provincial.

Ya erigidas todas estas Juntas, se restablecieron las fiestas botadas, ejercicios piadosos, escuelas de primeras letras, y estudios de latinidad, adelantándose en esta capital los mayores de Filosofía, y Teología, por que sus fondos lo permitian, y principalmente por que no pareció justo escasear á tanta juventud que se malograria esta instruccion necesaria, y útil á la República.

Consiguientemente se vendieron los mas de los negros, las principales haciendas de la Provincia del Tucuman existiendo alguna por no hallarse compradores, y casi todos los muebles, que se recogieron, y resultan de los correspondientes inventarios.

La estancia de San Miguel en la jurisdiccion de Santa Fé está aplicada al Hospicio de Misiones de propaganda, con conocida utilidad de aquellos habitantes en el campo; la de los Lules en la jurisdiccion de San Miguel del Tucuman para Recoletos Domínicos, con el mismo objeto de misioneros; y la nombrada de las Vacas, en la otra banda, con mas la botica que en esta capital tenian los exjesuitas, á la casa de huérfanas como ya se refirió, y todas estas aplicaciones se hallan aprobadas por el Rey.

Todos los caudales de este ramo, se ponen en reales cajas con cuentas y depósito aparte, pues aunque mi antecesor habia creado una oficina y depositaria particular para ellos, y hecho las asignaciones respectivas á todos los empleados, yo me arreglé á la real cédula de 2 de Mayo de 1767 que al fin tiene por indispensable se depositen en las Indias en las cajas reales, y asi lo conceptué preciso en su cumplimiento, y aun de ahorro á los mismos fondos mereciéndome la coleccion de providencias, libradas á consulta del consejo en el extraordinario en lo adaptable

á estas provincias una muy puntual egecucion, consiguientemente los oficiales reales llevan por separado la cuenta y razon, y la entrada y salida de estos caudales que se justifica por los decretos de este superior gobierno.

Como estos fondos, satisfechos créditos, tienen que contribuir preferentemente á la pension alimentaria de los exjesuitas de estas provincias, para afincarla en seguridad, y poder en adelante contar con los productos en beneficio de la real Universidad, que el rey tiene ya aprobado se erija en esta capital, determinó la junta, y lo confirmé, que se fabricase con los caudales de temporalidades varias fincas en el apreciable sitio que servia de huerta al colegio de San Ignacio, y en efecto se están levantando con solidez permanente, y conceptuo que se consulta por este loable medio á todos los fines, para que la piedad del Rey que se ha dignado aplicar estos fondos de los expatriados, se aianzen los alimentos de estos, y recibirá despues el público un comun beneficio de la instruccion que podrá adelantarse cuanto mas se facilite la asignacion de maestros hábiles con estos productos: y tambien proporcionarse la dotacion de becas, que pareció necesaria, para que por la pobreza de algunos, no se malogren los buenos espíritus y talentos que se descubran en algun jóven.

Por último debo tambien instruir á V. E. que nada se ha determinado en los asuntos de la inspeccion de la Junta, que no haya sido resuelto ó por uniformidad en los sufragios ó por la mayor parte de los votos, y que en los expedientes cuyo conocimiento ha correspondido al Gobierno siempre ha intervenido el dictamen del Asesor ó auditor, segun se determina en la coleccion, lo que hace manifiesto el justo método y arreglo con que se ha procurado obrar en estos particulares.

Carnes Saladas—Nada podria dar mas incremento á esta provincia que la salazon de carnes, por que abunda en ganados, y tiene unas exelentes salinas de que proveherse de cuanta sal necesite, y principalmente por que entablado este beneficio y la remision á España de carnes saladas, se aprovecharian las muy considerables porciones que se desperdician en las muy considerables matanzas de toros, que actuadas con solo el fin del cuero, todo lo demas se abandona en los campos, lo que parece increíble, y sin duda perjudicial á la salud pública por la corrupcion de tanto animal muerto que queda tirado en la campaña: á este beneficio he procurado muchas veces inducir á los principales hacendados, haciéndoles muy palpables las ventajas que reportarian, y que confiesan en general, pero se detienen principalmente en los envases: que para ellos no se ha descubierto por estas partes maderas á propósito, y poco costosa; y tambien en que no pudiendo congeturar el fletamento á España, tampoco saben la utilidad que les rendiría, sin que asi mismo puedan calcular el número de quintales que podrán suministrar anualmente, con especialidad en los años de seca, que pierden en esta banda lo mas de su ganado: sin embargo el desperdicio es ingente, lo conocen; y está á la vista de todos que ya es tiempo de remediarlo, principalmente cuando con el comercio libre serán frecuentes las ocasiones de remitir estas carnes á España y por unos fletamentos acomodados.

La disertacion de la Sociedad de Sevilla sobre el método de salar las carnes, y beneficiar los cueros que acompañó el Ministerio en 26 de Abril de 1778, y lo que anteriormente habia prevenido, con ocasion de lo que propuso D. Pedro Nolasco Crespo, desde la ciudad de la Paz, aunque natural de esta, que todo se halla pasado á esta Intendencia General, siempre será útil se tenga pre-

sente, cuando se trate de este particular tan interesante, á que yo no he podido atender por tantas y tan graves ocurrencias como me han rodeado siempre; y me persuado que si se facilitan los embases logre V. E. concurriendo con sus superiores auxilios proporcionar á estas Provincias unos ingresos muy útiles, y al Estado los consiguientes beneficios, aun cuando no fuese otro que el refundir en los propios vasallos, ingentes cantidades que se extraen á reinos estrangeros, por esta adquisicion de carnes saladas.

Correos—La circulacion pronta y segura de las cartas, paquetes y todo lo que se comprende bajo el nombre de correspondencia, y el trasporte acomodado, pronto, y poco costoso de los viajantes, objetos ambos de este establecimiento en general, hacen desde luego manifiesta la utilidad comun, que de él resulta, y en este concepto le han adoptado con mas ó menos antigüedad las naciones mas cultas de las de la Europa, y aun en estas partes le acostumbraron tambien los Incas y Mothezuma, y les llamaban Chasquis: y asi la nueva planta que se ha dado á los correos, es uno de los mas conocidos beneficios que pueden recibir todos los vasallos del rey: á la frente de este grande objeto, y en calidad de superintendente general de la real renta de Correos, postas, y estafetas, se halla el Exmo. Sr. Conde de Florida Blanca; quien á consecuencia de la facultad que le concede el real decreto de 21 de Febrero de 1777 subdelegó á este superior gobierno todo lo jurisdiccional, y contencioso perteneciente á la misma renta, y en los casos y cosas á que se estiende el fuero de correos segun resulta del despacho de 8 de Junio de 1778: si bien que erigida despues en administracion principal la caja de Potosí, con separacion de la de Lima, que la

comprendia, nombró tambien para todo el distrito de ella por tal subdelegado al Presidente de Charcas, así como lo es el de Quito para el mejor gobierno de la renta, en materias judiciales respecto de la mucha estension de estos paises: y me ha parecido instruir de ello á V. E. por lo que pueda convenir á esta renta tan encargada, y en que se afianza un establecimiento ventajoso al público.

Proyecto que hubo para fortificar la Isla de Gorriti, ò Maldonado: Razones que se espusieron para que no tuviese efecto, y resolucion de S. M. mandando no se verificase—El Capitan General D. Pedro Ceballos, siendo virey de estas Provincias representó lo útil, y preciso que era fortificar esta Isla: S. M. por real órden de 10 de Diciembre de 1777 mandó se hiciese del modo mas conveniente para su defensa con el presupuesto necesario para la real aprobacion, sin que por esta razon se suspendiese la ejecucion de ello.

En órden que me comunicó el mismo virey en 13 de Marzo de 1778 me previno convocase en Montevideo, donde me hallaba una junta compuesta de los oficiales generales, y particulares que se hallasen en aquella plaza, que por haber visto el citado puerto y por su inteligencia pudiesen dar dictamen sobre la clase de obra que debia adoptarse mejor al terreno y situacion.

Celebrada la junta que presidí en 18 del mismo mes, no se trató de si era conveniente fortificar la Isla, por que el virey por sus altos reservados motivos lo tenia resuelto, sí solo de la obra que mas probablemente fuese adaptable á defender la Isla.

Meditado, y conferenciado el asunto fuimos de unánime parecer se construyese un cuadrilongo con cuatro baluartes, foso y camino cubierto, y en lo interior una cisterna, almacenes de pertrechos, y de víveres para cuatro

meses, como así mismo cuarteles para trescientos hombres, el todo de estos edificios á prueba de bomba; debiendo quedar á eleccion del ingeniero director de la obra no solo el sitio donde graduase mas conveniente construirla, sino tambien la direccion de los fuegos, &.

Hecho el presupuesto con todas las economías posibles, ascendia el costo á mas de seiscientos mil pesos, siendo como evidente que no obstante este reducido cálculo no bajaria de un millon de pesos la obra, por la carestía de jornales, materiales, y las pocas ó ningunas proporciones que ofrece aquella situacion para empresa de igual naturaleza.

No pudiendo ver con indiferencia que se quisiesen disipar los caudales del rey en obras inútiles dejando otras indispensables, determiné representar al rey por medio del Ministro de Indias en 5 de Febrero de 1779 N^o 100 en donde se hallarán los documentos que aquí se citan en estos precisos términos. “No satisfaria á mi precisa obligacion si “por aquella constante veneracion con que debo obedecer “las órdenes del rey, ó lo que es reprehensible por algun hu- “mano respeto, escusase representar los inconvenientes de “la ejecucion en las que son relativas á la fortificacion de “la Isla de Gorriti, ó Maldonado. Estas son manifiestas y “se ilustrarán fundadamente por todos los oficiales que “con arreglo á mi órden de 16 de Noviembre, y á vista de “la misma Isla, y de su situacion celebraron la Junta N^o “1^o y por mas que se haya ponderado la importancia de esta “fortificacion, es patente cuando no su inutilidad á lo me- “nos que no debe preferirse á la de Montevideo, puerto “de mejores circunstancias y mas necesario para abrigan “no solo el comercio, y su permanencia sino tambien to- “dos los establecimientos en la Banda del Norte, y que “hasta hoy se halla manifiestamente indefenso aun siendo

“mas repetidas las órdenes en que S. M. ha determinado
“la fortificacion de esta plaza, mejor informado de la ver-
“dad. En este dictamen de la Junta coinciden el particular
“que al Capitan General D. Pedro Ceballos produjo el
“teniente general D. Pedro Cermeño, Comandante que ha
“sido del cuerpo de ingenieros desde el mismo Maldonado,
“donde subsistió nueve meses, y tuvo por consiguiente la
“bastante proporción para observar aquella situación é
“Isla: y tambien mi repuesta de 17 de Marzo de 77 en
“que le manifesté al mismo Capitan General las razones
“que me indugeron con acuerdo de los Comandantes de
“ingenieros, y artilleria de la Provincia á dejar en dicha
“Isla un solo cañon de calibre de á tres, destinado á dar
“aviso de las novedades que se reconociesen. Si se ocurre
“á los tiempos anteriores se reconoce por el contesto de
“la real cédula de 3 de Mayo de 1728 que el Teniente
“General D. Bruno Mauricio de Zavala informó contra la
“fortificacion de aquella Isla: y tambien que al mismo Ca-
“pitan general D. Pedro de Ceballos le es constante que
“en el consejo de guerra que celebró, y presidió á este fin
“siendo Gobernador de la Provincia, fueron uniformemente
“contestes los votos, y dictámenes de omitir la fortificacion
“de la dicha Isla por perjudicial, y que perturbaria la que
“útilmente debia emprenderse de Montevideo: y siempre
“que se reflexione la materia con este respecto, dudo, que
“haya alguno que no sea del mismo sentir. Ello es cierto
“que ambas fortificaciones no se pueden ejecutar al mis-
“mo tiempo por que estas Provincias no suponen tan
“considerables consumos: luego es preciso entrar en la
“investigacion de cual es mas urgentemente necesaria;
“y si el millon de pesos que calcula de gastos la misma
“Junta, que yo no dudo ascenderia á mucho mas, debe
“aplicarse preferentemente á la Isla de Maldonado, ó á

“la Plaza de Montevideo. Actualmente se hallan en Es-
“paña entre otros que pueden dar dictamen el Mariscal de
“campo D. Miguel Moreno, que sirvió el empleo de Cuar-
“tel Maestro General del ejército de espedicion, y pasó
“determinadamente de órden del Capitan general D. Pe-
“dro Ceballos á reconocer aquella Isla: el Mariscal de
“campo D. Claudio Mace residente en la plaza de Alicante:
“el ingeniero ordinario D. José de Borja empleado en la
“secretaria de guerra, y algunos mas, que asistidos del
“preciso conocimiento del pais, podrán informar con bas-
“tante fundamento: y yo puedo decir á V. E. segun mi
“concepto, y por lo que ví á muchos de los concurrentes,
“que, si la Junta de Generales y Oficiales que presidí en
“18 de Marzo se hubiese dirigido á investigar ó la utilidad
“de la dicha fortificacion de aquella Isla, ó la preferencia
“á la de Montevideo, se hubiese resuelto (cuando no con
“total uniformidad de votos) por la mayor y mas sana
“parte, que aquella era inútil, y esta en todo aconteci-
“miento preferentemente necesaria. Pero como no se
“trató si debia fortificarse la Isla por que la real órden lo
“determinaba; y solo se hizo principal objeto la construc-
“cion, ó clase de obra que debia mejor adoptarse al ter-
“reno y situacion; por eso prescindiéndose de lo primero
“se terminaron los votos y conceptos á designar la forti-
“ficacion, que parecia mas adecuada en el supuesto de
“ejecutarse. No por esto se ha dejado de trabajar cuanto
“es posible en aquellas obras que desde luego me pare-
“cen útiles; el almacen de pólvora está al concluir, y se
“dará principio á las baterias detalladas por la junta de
“generales para la tierra firme en la junta del Este, y agua-
“da, de modo que sin atraso de la misma obra y por el
“tiempo que precisamente ha de pasarse antes de que se
“llegue á la construccion del cuadrilongo y demas fortifi-

“caciones anexas á la Isla de Gorriti, se proporciona el
“necesario para recibir la última resolución de S. M. por
“lo mismo suplico á Vd. se sirva ponerlo todo en su real
“noticia: en el concepto que habiendo yo llenado mi obli-
“gacion con esta representacion que hago asistido única-
“mente del mejor servicio del rey, pondré inmediatamente
“en ejecucion la fortificacion de la Isla sino obstante se
“rectifican las anteriores ordenes.”

Hecho S. M. cargo de las sólidas razones expuestas por la Junta y por mí se sirvió resolver se suspendiese la fortificacion de la Isla de Gorriti hasta nueva orden, y se pusiese inmediatamente la de Montevideo trabajando en ella con la posible actividad en la conformidad que se manda en la siguiente Real orden.

“Por la representacion de Vd. de 2 de Febrero de
“este año N^o 100, y copia del dictamen de la Junta de
“Guerra que la acompaña se dejan ver los fundamentos
“que hay para no construir la fortificacion proyectada en
“la Isla de Maldonado, ó á lo menos poner con preferen-
“cia en práctica la de Montevideo, puerto importante y
“único del Rio de la Plata centro del comercio, y antemu-
“ral al de esas vastas provincias que actualmente se halla
“indefenso, y desmantelado. Hecho el rey cargo de las
“sólidas razones que Vd. y la junta esponen, y conside-
“rando que el ingreso de esas reales cajas no proporciona
“fondo para emprender á un mismo tiempo dos obras de
“tanta magnitud, se ha servido resolver que se suspenda la
“fortificacion de la Isla de Gorriti, ó Maldonado, hasta
“nueva orden, y se ponga inmediatamente por obra la de
“Montevideo trabajando en ella con la posible actividad.
“Pero como esta plaza no puede ponerse en estado de
“asegurar la defensa de esas Provincias, y proteger su
“comercio con la prontitud que exigen las críticas circuns-

“tancias del día, quiere S. M. que se levanten en ella las
“obras provisionales de tierra y fagina que se juzgue oportu-
“tunas para ponerla libre de todo insulto, y que si pare-
“ciera conveniente, para mayor seguridad de nuestra na-
“vegacion, se forme una bateria de la misma especie en
“Maldonado, del tamaño y figura que sea mas adaptada á
“las circunstancias locales; S. M. confia, que en este, y
“y los demas puntos pertenecientes á la defensa de esos
“importantes dominios, Vd. seguirá el sistema que ase-
“gure mejor su real servicio, la tranquilidad de sus pueblos
“y la gloria de sus armas. Dios guarde á Vd. muchos
“años Aranjuez 28 de Mayo de 1779. José de Galves. Sr.
“Virey de Buenos Aires.

Arboles y plantas de las Indias—La historia natural de todos los árboles, plantas y producciones útiles, de estos estendidos reynos, ocupa muy dilatados capítulos, en muchos y distintos autores, que trataron de este nuevo órden: y así no es, ni puede ser asunto de esta breve instruccion; redúcese pues en esta parte á solo decir á Vd. que por real órden del 14 de Marzo del año próximo, ha resuelto el Rey, siempre solícito por el beneficio de sus vasallos, y con la idea de ir propagando en aquellos reinos, los árboles y plantas útiles de la India, no solo el destinar varios parages en las Provincias de España, en que se siembren y trasplanten cuantas vayan de estos dominios, sino que averiguados los que haya en cada distrito se le remitan; previniendo tambien las precauciones con que debe ejecutarse; recogerse así mismo las semillas, y producirse las noticias exactas de sus nombres, propiedades, temperatamento en que se crian; quando se deban sembrar, ó trasplantar, y todas las demas advertencias convenientes, para que no se malogren los gastos, y los benéficos obje-

tos que el Rey se ha propuesto en esta importante y útil resolución.

En ella misma se encarga, que para hacer estas remisiones se proceda con arreglo á la instruccion que compuso D. Casimiro de Arteaga, cuyos egemplares contesté, haberlos recibido, y quedan en la secretaría de Vd. y aunque en cumplimiento de la citada Real orden he circulado á todas las provincias las respectivas cartas órdenes, estoy persuadido que el mas puntual cumplimiento de esta Real determinacion, se asegura trasladándola á los intendentes de las Provincias para que al tiempo de la visita especulisada que deben hacer de ellas, de todos sus distritos comprendan igualmente este objeto tan útil.

Pesca de Ballena por Ingleses é Imperiales en nuestras costas.—Hace muchos años que algunas embarcaciones Inglesas cruzan estos inmediatos mares, y se acercan á nuestras costas con el objeto de verificar la pesca de Ballena, y descubiertos lo expuse á la Corte por el oficio N^o 509 de mi anterior Gobierno, con el fin de que me explicase los requerimientos ó providencias que deberia poner en ejecucion para impedirle, y que en lo sucesivo se abstuviesen de semejante navegacion; á que se me contestó en 26 de Setiembre de 1776, N^o 581, previniéndose á los comandantes de los buques españoles, insinuasen con la mayor suavidad á los de las Colonias Inglesas siempre que las encontrasen en nuestras costas, deberse abstener de navegar por ellas como propias del dominio Español; así se prevenia á todos los que salian de estos puertos aunque á la verdad conocia yo la inutilidad de este medio para conseguir el fin, y que á lo mas podria ser conducente á calificar nuestra contradiccion, y el no haber consentido nunca tal navegacion.

En este estado y á principios del año próximo con motivo de la guerra y por haber entendido que cuatro fragatas Inglesas, y tres con pavellon imperial continuaban la misma pesca, despaché las dos de guerra la Venus y Santa Balbina, con un Paquebot armado á apresar las Inglesas, y reconocer la legitimidad con que usaban las demas de la insignia Imperial, y en efecto el Comandante D. Gabriel de Guerra encontró dos, una Inglesa á que dió caza y apresó, y la otra Imperial, que permitió se retirase por estar tripulada segun ordenanza.

En 22 de Febrero del mismo año N^o 712 informé al rey de todo lo practicado pidiendo tambien declaracion sobre el modo con que se han de tratar á los que usan bandera Imperial para pescar en estas mares, y no obstante de haber acusado al recibo del índice, que comprendia mi duda, no se ha satisfecho, y pende de aquella contestacion.

Indios infieles—Las naciones que mas frecuentemente hostilizan las fronteras son los Aucas que residen ordinariamente en las paupas, y á la falda de la cordillera de Chile. Los Rancacheles en los bosques que corren por mas de ciento y cincuenta leguas desde Salinas hasta la travesía de Mendoza, y los Teguelchús mas allá del rio Colorado.

Sus invasiones tienen por objeto haciendo correrias por los pagos, y estancias de la campaña, y de paso matar ó cautivar las personas que pueden, retirándose precipitadamente á sus tolderías, lo que consiguen sin que se les pueda las mas veces alcanzar ni recuperar el hurto, por que son muy diestros á caballo, como que toda la vida lo ejercitan. Esta especie de guerra hasta el presente que la hacen en mayores fuerzas, si se viviese con cuidado mas era de molestia que de peligro.

La guerra que contra ellos hacemos es difícil de lograrla con mayor progreso, como lo representaron los maestros de campo de la campaña, y me lo ha acreditado la experiencia. Forman los Indios unos cuerpos errantes, sin población ni más caserío que unos toldos de cuero mal contruidos: carecen de todos los bienes de fortuna; no hacen sementeras, no aprecian las comodidades. Se alimentan de yeguas y otros animales distintos de los que usamos nosotros. No necesitan de fuego para su comida. No llevan equipajes, ni provisiones para sus marchas. Residen en las sierras, y otros parajes incultos. Transitan por caminos pantanosos, esteriles, y áridos, su robustez creada á las inclemencias resiste hasta el punto que nosotros no podemos principiar. Se carece del conocimiento de sus grandes y ocultos territorios por no tener planos verdaderos, ni sujetos que den siquiera una moderada luz de estos desiertos; principal base para formar expedición. Sin embargo mientras goberné como Capitan general estas Provincias mandé nacer varias salidas con que se logró contener y escarmentar estos enemigos que la verdad son despreciables cuando se les espera ó ataca en formación con armas de fuego por tenerles mucho miedo: pero no á las lanzas en cuyo manejo son muy diestros, y tambien en el de ondas y bolas.

Defensa de la frontera—Comprende la frontera de la Provincia del Rio de la Plata ciento cincuenta y cinco leguas, esto es desde las orillas del mar, ó costa patagónica en cuyas inmediaciones se halla el fuerte de Chascomús hasta el puesto de la Esquina, donde termina la jurisdicción de Buenos Aires, y comienza la de Tucuman.

Para resguardo de tan dilatada frontera solo se hallaban tres pequeños corrales que dominaban fuertes, don-

de se entraba y salia á caballo con tres compañías que titulaban de blandengues que las guarnecian compuestas cada una de capitan y alferes con treinta hombres incluso sargentos, baqueanos ó guias, cabos y soldados; mandadas por paisanos que las conservaban en el mayor desgreño, sin que conociesen subordinacion, tuviesen disciplina, gobierno interior, vestuario, ni mas armas que pequeñas, desiguales lanzas, y una ú otra arma de fuego de diversos calibres, y figuras.

Despues que se erigió este Vireynato y se concedió la internacion por Buenos Aires á las Provincias del Perú, y últimamente el comercio libre, se pensó mas seriamente en cubrir los interiores tránsitos y caminos á las otras provincias para lo que se proyectaron hacer varios fuertes en los parages mas convenientes.

Mi antecesor proyectó y se figuró que para estimar los Indios bárbaros enemigos, bastaba se hiciese una entrada general, que propuso, y pintó muy fácil á la Corte, y no obstante de que recibió la aprobacion en tiempo oportuno se ignora la causa de su inaccion, y que dilatándola se contentase con dejármela encargada sin adelantar la menor providencia para su verificacion.

Luego que tomé el mando como Virey y pasé á la capital, comisioné al Teniente del Rey para que presidiese una Junta compuesta de cinco maestros de campo, y algunos sargentos mayores, y capitanes de la frontera y otros individuos que considerase asistidos del conocimiento suficiente en el asunto sobre las utilidades de la referida entrada general proyectada, y me diese parte diariamente de lo que se fuese arreglando como así lo practicó resultando de todo que despues de distintas sesiones, que tuvieron, y dictámenes que separadamente produjeron, vinieron á cumplir en la última en que recopilan sus expuestos

pareceres ser impracticable la entrada general que se meditaba, y lo acredita la junta que tuvieron (y se halla en el expediente) en 10 de Septiembre de 1778 por los motivos, razones, y fundamentos que en ella espusieron, que pareciéndome muy sólidas y eficaces suspendí deliberar hasta las resultas de S. M. á quien dí cuenta en 30 de Noviembre del mismo año.

Con fecha de 15 de Marzo del siguiente aprobó el rey la suspension de la entrada general por impracticable, y adoptó el medio propuesto por los mismos vocales de adelantar los fuertes en los parages que designare para resguardar la frontera.

En prosecucion de este proyecto que se conceptuó ciertamente útil segun sus dictámenes ratificados repetidamente de palabra, mandé formar el detal de todo lo necesario; y se halló que el ramo de guerra destinado á estos gastos, y el de la mantencion de las compañías no podia sufrir tan considerable desembolso, y así vine á tocar esta primera dificultad que tenia el proyecto.

Como el maestre de campo de la Jurisdiccion de Buenos Aires D. Manuel Pinazo, principal autor de avanzar las guardias, y el que señaló los puestos advertia en su dictamen se hiciesen nuevos reconocimientos de los parages á que habia de hacerse la traslacion, y de cuya cuidadosa operacion dependia el acierto en asunto tan interesante, que solo se podia fiar á sujeto imparcial, de notoria inteligencia, celo y amor al real servicio, tuve que destinar para su práctica al teniente coronel D. Francisco Betvecé, Comandante de artilleria de la Provincia, en quien concurrían las referidas calidades; y efectivamente desempeñó con el mayor esmero este encargo, haciendo un muy reflexivo examen no solo de los parages á que debían trasladarse los fuertes, sino tambien de los que hoy ocupan;

de las proporciones, calidades y ventajas de unos y otros, y de cuanto pudo influir en el mejor esclarecimiento de la materia.

Me presentó un prolijo ilustrado diario que para en la secretaria de Cámara con los correspondientes planos de los parages, con sus aguadas, pastos y demas circunstancias por el que concluyó á consecuencia de todo su reconocimiento, la preferencia que merecen las situaciones de los actuales fuertes de la frontera, á la en que intentaban mudarlos, pues lejos de faltar terreno á la retaguardia del cordon, le hay en abundancia bueno, inculto y despoblado, sin necesidad, como suponian, de salir á buscarlo al frente; que las aguadas que se hallan ocupadas al presente son sin dificultad, mejores en general y mas permanentes que las que se proponian ocupar, entre las cuales se encuentran algunas salobres: Que no pueden prometer las ventajas que suponen para estender tan extraordinariamente la linea del cordon siéndonos casi imposible guarnecer debidamente la que tenemos; mayormente cuando la linea nueva viene á formar una especie de semi-círculo tanto mas difícil de guardar, por que es mas su estension y resulta mayor distancia de puesto á puesto cuanto se separan los radios del centro que es Buenos Aires de donde se les ha de suministrar en todo acontecimiento los socorros, que llegaria el caso de no poderlos recibir dejando el rio Salado á su retaguardia que en sus crecientes es intransitable.

Convencido de sus reflexiones apoyadas por otros varios oficiales que le acompañaron y tanto mas eficaces, cuanto advertí que instruidos los mismos de aquel primer dictamen de sacar los guardias no las contradijeron, resolví determinadamente seguir este parecer, no fiándome del poco ó ningun discernimiento que advertí en los oficiales

del campo, y á su consecuencia fuí tomando las demas providencias, que me propuso el mismo oficial comisionado.

Instruido el real ánimo de cuanto se habia practicado con objeto tan interesante á su real servicio y bien del Estado, se sirvió aprobar lo resuelto por mí como se me participó por real orden de 12 de Setiembre de 1779.

Siguiendo el proyecto propuesto por D. Francisco Bethecé, que entregó un plan de cada puesto, y otro general de toda la frontera mandé que á toda diligencia se acopiasen materiales, albañiles &. y se construyesen de nuevo todos los antiguos fuertes, por no hallarse ninguno en estado de defensa, y se aumentasen los que se comprendian en la nueva planta, como se practicó por un método uniforme y sólido con buenas estacadas de Andubay, anchos y profundos fozos, rastrillo y puente levadizo, con baluartes para colocar artilleria y mayor capacidad en sus habitaciones y oficinas, en que se comprende un pequeño almacén de pólvora, y otro para depósito de armas y municiones, con terreno suficiente por toda la circunferencia para depositar caballada entre el foso y estacada, quedando los lugares cubiertos de los fuertes y su artilleria colocada sobre los baluartes que enfilan las calles del Pueblo para que en el caso de arma, retirándose las familias de los pobladores á la fortificacion pudiese la artilleria jugar con libertad.

En cada fuerte mandé poner una compañia de dotacion compuesta de un capitan, un teniente, un alférez, un capellan, cuatro sargentos, ocho cabos, dos baqueanos, un tambor, ochenta y cinco plazas de Blandengues, su total cien plazas, con uniforme propio para la fatiga del campo, armados con carabina, dos pistolas y espada, con lo que ejercitados de continuo en el fuego así á pié, como

á caballo al paso, trote y galope con subordinacion, policia, y gobierno interior, á cargo de un comandante sub-inspector de toda la frontera con dos ayudantes mayores colocados á la derecha, izquierda y centro de ella con una dilatada instruccion, adiciones y órdenes particulares, se ha logrado poner este cuerpo en estado respetable para algo mas que indios.

Noticiosos estos del órden y aumento de nuestras fuerzas en la frontera la miraron con otro respeto, y en lugar de continuar sus robos y muertes con el corto número que antes lo hacian por el repetido escarmiento que padecian los que venian á potrear á las inmediaciones del Salado, hicieron causa comun; y asi unidos se vió la noche del 27 á el 28 de Agosto de 1780 una entrada compuesta de varias naciones exedente de mil indios, que atacaron el partido de Lujan, logrando al principio recoger bastante caballada, y llevarse algunas personas de ambos sexos, por no haberse retirado al fuerte cuando hizo la señal de enemigos. Descubiertos estos se reunieron algunas de aquellas milicias con un destacamento de veinte y cinco Blandengues, cargaron con sobrado arrojo, y sin conocimiento del exesivo número que iba en retirada; y aunque este perdió la mayor parte de la presa, porque esparcida volvió á su querencia, nos costó el todo de la desgracia del dia cincuenta hombres; los que en el malicioso vulgo ascendió á muchos mas, por el desafecto con que miraban al Comandante de la frontera, que no se halló presente á la accion por estar á larga distancia.

Una invasion de esta naturaleza, no vista, á lo menos en nuestros tiempos, me hizo acabar de conocer el empeño con que tomaban los indios su causa, cuando al propio tiempo aparentaban por medio de su enviado el casique *Licon Pagni* querer establecer una paz; de que ha-

blaré en adelante, con el fin de adormecer nuestra vigilancia y entorpecer nuestras medidas, que mandé continuasen con mayor empeño para prepararnos á dar la ley á estos débiles enemigos, que fundan sus esperanzas y progresos en el abandono y nunca bien ponderado descuido de los habitantes de la campaña, que rehusando venir á poblacion subsistian muchos de ellos en unos muy infelices y despreciables ranchos, expuestas á ser muertas ó cautivas sus familias de estos enemigos por disfrutar la libertad de conciencia, mantenerse en el ocio, viviendo del hurto, sin continencia, ni cumplir en muchos años con el precepto Pascual, con el de la misa, ni cosa que indique cosa cristiana y civil, por ser en todas sus partes de abominables costumbres, y dedicados á herir y matar gentes, robar caballadas y mujeres; y muchos de ellos con continuo trato con los infieles; por donde sabian nuestros movimientos cuando se dirijian á buscarlos en sus tierras, y siendo guias, ó vaqueanos de ellos cuando venian á cometer á la frontera sus insultos.

Para remedio de tanto mal, y resolver con acierto en materia que interesa á la religion y al Estado, mandé formar el respectivo espediente, y pareciendo necesario oír al Maestre de Campo, y sargentos mayores de los Partidos, ordené á estos que haciendo cada uno en su distrito una junta compuesta de los oficiales y vecinos de mejor conocimiento segun su larga esperiencia y honor, me expusiesen muy reservadamente su sentir: lo que así practicado, recibidos estos dictámenes como el del comandante de frontera, y teniente de rey de Buenos Aires, todos sustancialmente fueron de dictamen no convenia concederles treguas, fundados principios bastantes para discernir la fuerza de estos pactos, la esperiencia ha acreditado que es un medio capcioso dirijido á descuidar la debida

vigilancia, reforzarse entre tanto ellos, y hacer mas á su salvo las hostilidades, siendo las mas dolorosas que se han padecido en distintos tiempos aquellas á que han precedido estas convenciones de paz.

Reflexionaron tambien que aun cuando aquellos caciques, sin ejemplar, procediesen de buena fé, y con la debida fidelidad, no incluyéndose todos los de las naciones, que vagantes y sin establecimiento fijo, cruzan y hostilizan estos campos, resulta el inconveniente ya tocado en algunos casos, que estos no distinguidos por su fisonomia, vestuario, ú otros accidentes exteriores, se acojen á la Paz de aquellos á quienes se les ha concedido para libertarse siempre que se les encuentra con menos fuerza, haciéndola valer cuando se hallan ventajosos, y en mayor número de modo que se perturba así el castigo de estos enemigos verdaderos, quedándose ellos en total libertad de ejecutar sus irrupciones, y acometimientos.

Estos discursos eran demasidamente eficaces para dudar la resolucion, pero se oyó al abogado Fiscal que cerrado al literal contexto de algunas leyes, que á la verdad no se entienden, de estos implacables enemigos, y que deben ceder á las precisas, y naturales de la propia defensa, arregló distintos puntos que habian de proponerse al citado *Licon Pagni*, y que quedasen reservados hasta que llegase.

Pero como á su arribo ya fuese vehemente la sospecha de su infidelidad; y por la declaracion del cautivo Juan Antonio Alvarraciu, se comprobase bastante-mente, calificándose despues por informe del expresado comandante de la frontera, que al mismo tiempo que vino á tratar de la paz, dejó sus indios hostilizando la campaña con crecidos robos de ganado, me pareció jus-

to sorprenderle, y le destiné á las islas Malvinas, quitando así de entre los indios uno de los mas vaqueanos caciques, y á cuya direccion se sujetaban los demás. Y con vista Fiscal, y dictámen del Asesor General, con presencia de lo representado al rey por mi antecesor en 22 de Noviembre de 1777 y resolucion de S. M. de 5 de Marzo de 1778, declaré no haber por entonces lugar á la paz; hasta tanto que no se reconociese indicios ó pruebas de buena fé entre estas gentes, segun que latamente consta del testimonio que para instruir el real ánimo acompaña mi oficio de 24 de Octubre de 1780.

Para entonces ya se hallaban concluidos los principales fuertes, y sus intermedios: levantadas las seis compañías de Blandengues que ascendian á seiscientos hombres bien armados, instruidos, y subordinados como se ha dicho. Las familias dispersas aunque con mucho trabajo, y repugnancia reunidas á los fuertes. Aumentadas las milicias, pues con la revista general que se pasó se obligó á muchos que por ser parientes y paniaguados de los mandones de los Partidos, no reconocian compañía, y puesta en práctica mi orden para formar asambleas en diferentes destinos para el reconocimiento de armas, instruccion en el fuego, y en los indispensables movimientos del ejercicio.

No sufriendo el ramo de guerra destinado á la paga de los sueldos de las compañías de Blandengues, gastos de expediciones, reparos de fuertes, y otras defensas, estos dispendios á causa de la guerra, mandé agregar interinamente á este ramo el de cruzada, y cautivos solicitando de esto real aprobacion.

En 14 de Febrero, y 14 de Marzo de 1781 se me contestaron estos puntos, mereciendo de la benignidad de S. M. su real confirmacion. mandando se entregasen

tambien á los milicianos sin limitacion las armas necesarias: Que se fomentasen las poblaciones al abrigo de los fuertes recojiendo precisamente á ellas todas las familias establecidas en parajes arriesgados: Que por ahora se aplicasen los ramos de cruzada, y cautivos, á esta urgente necesidad comun: Que se aumentasen las fuerzas de la frontera, y se prohibiese con pena de la vida la comunicacion, y comercio con los indios infieles; mereciendo igual aprobacion el que se enviase al cacique Licon Pagni á las Islas Malvinas donde se halla.

Bajo de este método, subsiste la frontera en su defensiva, mediante la cual se les procura contener, y castigar. El 22 de Noviembre de 1781 entraron en crecido número por la laguna de Esquivel del partido de la Matanza, y habiendo durante la noche recojido cantidad grande de ganado, sorprendidos á su retirada por un destacamento que á prevencion subsistia de mi orden en la laguna de Montes, hubieron de abandonar la presa, y retirarse precipitados aunque sin escarmiento. Por esto mandé poner en consejo de guerra al comandante de frontera que mandó la accion, por haberse conceptuado ocasion probable de haber podido escarmentar á este enemigo, que despues de su hurto se retira á la desbandada, y en el mayor desórden; pero el Consejo de Guerra de oficiales generales declaró por libre al citado comandante que despues solicitó pasar á España á continuar el servicio. Aunque los indios infieles por varias ocasiones habian enviado diferentes cautivos con proposiciones de paz, no se les habia contestado por seguir el sistema de procurar reducir á la razon á esta vil gente. Pero sobreviniendo repentinamente la sublevacion casi general de las principales provincias de este, y el vireynato de Lima contaminada parte del Tucuman, para unidos con

cinco mil indios del gran Chaco robar, y asolar sus ciudades: haberme avisado el Presidente de Chile que por seguras noticias habia entendido pasaban la cordillera crecida porcion de indios Peguenchus, y otros para formar un cuerpo, y unidos con otras naciones de estas pampas asolar el pais, y llevarse los ganados de la Matanza y Lujan: y últimamente los repetidos avisos extraordinarios que me despachó la corte, previniéndome salia una espedición inglesa á cargo del Comodoro Jons-ton, con designio de atacar la plaza de Montevideo, donde de orden del rey debia unir todas las tropas de la Provincia para su defensa: verme, no obstante esta positiva órden, en la dura, y estrema necesidad de faltar á ella, y de enviar nuevos refuerzos al Perú, porque de todas sus Provincias clamaban por estos auxilios, y aun pretendiendo la Audiencia de la Plata con el mayor encarecimiento y viva instancia pasase yo en persona protestando de lo contrario la pérdida universal de todo. En este conjunto de aflicciones, tuve tercer emisario de parte de diez y ocho caciques, que son los que mas frecuentemente invaden estas fronteras con nuevas proposiciones de amistad, y aserciones de mantenerla: haciendo de la necesidad virtud resolví tratar este punto en el Consejo de Guerra de oficiales generales que habia juntado para acordar las mas prontas justas medidas para la defensa de Montevideo, y para tratar de la pacificacion de la sublevacion general que crecia por instantes, y para otros fines. Hechos cargo de todo, y habiendo precedido las mas justas reflexiones, fueron unánimemente todos los vocales de sentir se les concediese bajo de los artículos que manifesté á la misma Junta; y quedan en la secretaria de cámara de V. E. dando cuenta á S. M: que se sirvió aprobar lo hecho por real orden de 9 de Septiembre de 1781.

Aunque por la poca subsistencia, y desconfianza de los indios nada se ha podido formalmente establecer se han mantenido en apariencias tal cual vez quietos los Aucas, y los Teguelchus del Rio Negro, haciendo algun comercio de peleteria, riendas, y otras bagatelas, en cuya permuta se les daba aguardiente, tabaco, yerba, ú efectos, pero no cuchillos, espadas, ni género alguno de armas por tenerlo espresamente prohibido: Los Rancheros son los que siempre abiertamente continúan sus hostilidades unidos generalmente con porcion de indios infieles dispersos de las pampas de Buenos Ayres y de la frontera de Chile dirijiendo sus tiros particularmente á los pagos de la Magdalena, Matanza, Lujan, Areco, y otros donde tienen noticia existe mayor porcion de caballada, y ganado que llevan á vender á Valdivia, y otras poblaciones de Chile, sobre cuya mala política é injusto incentivo he escrito al Presidente don Ambrosio de Venavides para su remedio, que no dudo se verifique por ser sujeto recomendable, y justificado: En este concepto es menester la mayor, y mas continua vigilancia por dichos pagos ó partidos para evitar los golpes; escarmentando al enemigo con rigor, si lo intentan.

Con el fin de que la frontera de Areco, que es la menos populosa esté mas resguardada y con mayor fuerza, he puesto á la orden del Sargento Mayor de los Arroyos, D. Martin Benites, todas las milicias de su partido, las de Coronda, y Carcaniará, no obstante de ser de la jurisdiccion de Santa-Fé, por pedirlo así la necesidad y la utilidad comun.

He dicho que la frontera desde las inmediaciones del mar hasta el paraje llamado de la Esquina ocupa una distancia de ciento cincuenta y cinco leguas. Esta

se halla á cargo de un Sargento Mayor subinspector de todo el campo que reside en Lujan; de dos ayudantes mayores distribuidos á derecha, é izquierda en Chascomús y el Salto, y seis Sargentos Mayores colocados por Partidos para atender prontamente donde lo pida la necesidad, bien enterados de sus obligaciones contenidas en mis órdenes circulares, y muy señaladamente en mis instrucciones de 8 de Mayo de 1779 y de 7 de Enero de 1780 por las que se les da facultad para en caso de cualquier invasion tomen pronto, y ejecutivo partido, acudiendo á la mayor urgencia, sin esperar las órdenes de sus principales gefes, que no debiendo separarse de sus puestos, ni dejar de hacer las funciones de su inspeccion estarán prontos á recibir los avisos que sin perder instante le deben dar los Mayores, Capitanes, y demás individuos de la campaña para combinar sus providencias que deben tener muy meditadas para poner por si en ejecucion: pues con concepto á la gran fatiga en que deben subsistir, sin dejar su residencia, sin permiso de este superior gobierno, gozan cuantiosos sueldos así el comandante, como sus dos ayudantes; y por via de indemnizacion de perjuicios veinticinco pesos al mes tres de los Sargentos Mayores mas acreedores ó antiguos.

Bajo de estas reglas viviendo las guardias con la vigilancia tan reiteradamente mandada, y haciendo las partidas que salen á hacer los reconocimientos particularmente en las menguantes de luna, toda su obligacion, como prescribe mi orden de 7 de Enero de 1780, se debe esperar que estos debiles, aunque numerosos enemigos, no logren sus acechanzas, se contengan, y cese su orgullo reduciéndolos á cumplir los razonables partidos que se les hacen, cesando en gran parte sus hurtos y homicidios; hasta que con mayor cultura disipen del todo

su odio y venganza, y adquiriendo con el trato y comercio lo que necesiten para vivir, se arraigue la buena fé que hasta ahora no conocen.

Resta decir á V. E. para concluir este dilatado asunto que siendo los mas de dictámen se prosigan las hostilidades contra los indios por considerarles incapaces de conservar la paz y buena fé, convendrá se halle V. E. instruido del modo que opinan los mas peritos del país, para que segun las circunstancias, y como que tiene la cosa presente, determine lo que juzgue mas conveniente al real servicio, consideracion, y alivio de estos vasallos.

En el modo de hacer la guerra á estos enemigos, varian aun los oficiales que merecen el comun concepto, de mas experimentados de la campaña: unos pretenden se les busque á los infieles en sus tolderías, ó en otros parages donde se considere puedan estar, con las diligencias y precauciones que sea dable con objeto de sorprenderlos, repitiendo estas salidas para no darles tiempo á que restablezcan sus caballadas, ni se unan, que es el medio de que respeten, y deseen sinceramente nuestra amistad, sin subsitar por nuestra parte dificultades para emprender, y conseguir contenerlos, y castigarlos; pues así es conveniente á la causa pública, y honor de las armas.

Los de la contraria opinion consideran muy remoto se consiga por este medio el escarmiento de los infieles, pues es constante se mantienen estos de la caza, y bagualada de estas vastas abiertas campañas, y que por cualquier rumbo que se dirija la expedicion por mas precauciones que se tomen en la marcha, siendo muchas las partidas de indios que diariamente baten el campo corriendo las bagualadas; no pueden dejar de sentirla, con lo que se internan, y retiran sus tolderías á los Mon-

tes; que en este caso faltan guías, pues aunque hay muchas hasta la sierra, desde allí es indispensable haga repetidas mansiones el cuerpo que los busque para encontrar aguadas, y pasos por donde seguir su marcha. Que entre tanto pueden reunirse por derecha, ó izquierda, y venir á insultar nuestra frontera, como lo han ejecutado hallándose nuestras expediciones en campaña, como espresan el Comandante interino de frontera, y algunos Sargentos Mayores en dictámen de 5 de Septiembre de este año. Que cuanto esto no practiquen sucederá lo que otras veces: esto es, que retirándose el cuerpo que los buscó sin fruto, le vienen observando con pequeñas partidas, siguiendo á estas á distancia larga su grueso, y luego que llegan á la frontera, y se despiden las tropas á sus respectivos pagos, y casas, atacan nuestras poblaciones y caminos, asegurados de estar los nuestros dispersos, y sin caballadas para poderlos seguir por arruinadas en la expedicion: Que si alguna vez, aunque rara, han tenido las expediciones algun favorable éxito, ha sido cuando los mismos indios, nos han guiado, y en los tiempos que entre sí mantenian declarada guerra; y mejor armonia con nosotros: Que el modo de resguardar la frontera, es poniendo un cuerpo, ó dos si fuese posible, de observacion acampados en Lujan, Salto, ú otros parajes mas adecuados para ocurrir prontamente donde sea necesario, compuestos del mayor número de hombres que sea dable, con cuatro cañoncitos de batallon, y las municiones correspondientes, abundancia de biscocho, caballos, tabaco, y algun aguardiente, para que en el instante que tengan noticia el acercarse el enemigo, ó de haber entrado á nuestros territorios, salgan á buscarle, persiguiéndole con la mayor actividad hasta castigarle como merece.

No por esto se oponen el mismo Comandante y Mayores del todo á diligencia de buscar al enemigo una ú otra vez en sus tierras, pero requieren se tomen medidas muy combinadas, saliendo al mismo tiempo de Buenos Ayres, Córdoba, y Mendoza, acordando con los gobernadores ó Maestros de campo los mejores medios y mas convenientes á escarmentar á estos infieles: y en efecto el mismo Comandante, el Ayudante interino don Nicolás de la Quintana, y el Sargento Mayor D. Martin Benites, consultados últimamente á vista de lo que frecuentaban estos indios infieles sus irrupciones, son los que principalmente han sostenido contra el dictámen de otros dos mayores el buscarlos en sus tolderias, ó sitios, en que suelen estar segun las estaciones: y de que ha resultado el determinarse la última expedicion, que debe salir de esta froutera por el Partido de la Magdalena, combinada con las de la ciudad de Córdoba, y tambien de Mendoza, para batir todas al mismo tiempo el campo hacia el centro de las pampas, y sierras donde suelen abrigarse.

Asi esta como las otras dos de Cordoba y Mendoza, llevan viveres para tres meses, y están dadas las ordenes al Gobernador Intendente Marques de Sobre-Monte, para que arreglase las dos últimas, en la intelijencia que los gastos de raciones, y demas precisos, se han de satisfacer, para lo que se pasó el correspondiente oficio al Sr. Intendente General: los despojos se han concedido absolutamente para que las milicias tengan este estímulo, y aun á estas de la campaña de Buenos Ayres se les ha concedido el sueldo de reglamento, rebatiendose el importe de las raciones, en consideracion á sus repetidas salidas, que abandonan sus casas, y familias, y que es notable la escasez de gente.

Nota—Habiendo representado al Rey lo gravoso que eran en esta capital los indios infieles, que se tenían cautivos por la dificultad de custodiarlos, y por los gravísimos perjuicios que causaba el que lograba escaparse: y con este antecedente solicitado su real permiso para remitirlos á España á los Arsenales, ó en los tiempos que pareciese conveniente: se sirvió S. M. resolver se me enviase copia de la real orden comunicada al Señor Virey de Santa Fé en 29 de Julio de 1781, á fin de contener á los indios Guagiros, para que adaptandola en lo posible á estos paises, formase una junta de personas consideradas é inteligentes, y acordase los medios de dar destino á los infieles, que se aprehudiesen; y que formado que fuese este reglamento, se estableciese, y diese cuenta, para la aprobacion de S. M.

En su cumplimiento mandé desde Montevideo, al Teniente de Rey, que procediese á celebrar la referida, y la verificó inmediatamente compuesta del mismo, del Brigadier D. Jayme Sanjust, del coronel D. Marcos de Larrazabal, del Sargento Mayor D. Fernando Fabro, y del Comandante de milicias de caballeria D. José Antonio de Otalora, quienes enterados de que S. M. no convenia en que á estos indios se despachasen á España, no hallaron mas medio, que el de internarlos á los pueòlos de indios Guaranis los mas septentrionales, para que asi les fuese mas dificultosa la fuga.

Pasó el teniente de rey esta junta no firmada, por que aun en los mismos vocales dudaron del acierto de sus dictámenes, y no encontraban medio de asegurar aquellos indios infieles: por lo que ordené al Gobernador Intendente de Cordoba, se informase si en las minas de Uspallata jurisdiccion de Mendoza, podian ser útiles para los trabajos, y estar en seguridad: y en su cumpli-

miento ocurrió á Don Vicente Becerra vecino de San Luis; quien le ha instruido, que guardándose un paso preciso del valle de aquel nombre, están custodiados con facilidad: y de que resultó, que el mismo intendente ha pedido otro informe al comandante de la frontera de Mendoza, para certificarse si convendrá remitirlos á aquel valle y minas de Uspallata, del mismo modo los que se aprendan en las acciones, ó salidas, especialmente siendo mujeres, y niños, con el designio de establecer allí una reduccion que vendrá á servir de fomento á la dicha mina; que es el estado actual de este asunto, y que V. E. tendrá que resolver en vista del informe pendiente ó de otros que V. E. quiera adelantar, y aun formando nueva junta: y en mi concepto para no destinar á los indios pampas á los pueblos de Guaranis concurre entre otros el manifiesto inconveniente de que seria inevitable su fuga por la facilidad que alli tienen de proveerse de los caballos que necesiten.

Tropa veterana—De algunos años á esta parte, con motivo de haber la corte de Lisboa enviado varios regimientos veteranos de guarnicion al Janeiro y otros destinos de la costa del Brasil, resolvió el rey hacer pasar á esta Provincia varios refuerzos segun lo pedian las urgencias, y recelos que ofrecia la mala fé de los Portugueses. En el dia subsisten á mas de los regimientos fijos, y compañías que se levantan en el Perú, un batallon de Saboya; y un escuadron de dragones de la última espedicion.

Consiste la dotacion de la Provincia del Rio de la Plata en dos regimientos; uno de infanteria, y otro de dragones con la fuerza que prescribe la ordenanza: dos compañías de artilleria de á cien hombres, diez y ocho

sargentos y treinta y seis cabos, cuatro tambores, y dos pifanos de asambleas que todo asciende á la fuerza de dos mil ciento cincuenta y tres plazas de pre en esta forma.

Un regimiento de infanteria	1377
Otro de dragones	516
Dos compañías de artilleria á 100..	200
De asambleas	60
	2153

Subordinacion y formacion de cuerpos—Cuando vine á la Provincia por segundo comandante político, y militar, é Inspector general de ella, hallé que sus tropas solo tenian el nombre de tal. El soldado pervertido de costumbres, no observaba sino una defectuosa subordinacion: asistia solo al cuartel á dormir, carecia de la formalidad de pasar listas, ranchos, ejercicios, y otras funciones que exige la puntualidad del servicio, y acostumbrada á no experimentar castigo por sus delitos, por no asistirse puntualmente con el prest, formaba complot y se sublevaba con cualquier pretesto; pero dedicada mi atencion por partes, con suave entereza se remediaron estos y otros desordenes, y se establecieron las reglas que prescribia la ordenanza.

Despues que el Rey se sirvió mandar formase yo del todo de la tropa existente en la Provincia los dos regimientos fijos, las compañías de artilleria, y cuerpo de asambleas, y S. M. nombró planas mayores para ellos, se acabaron de poner en el perfecto estado que convenia, particularmente en el punto mas desconocido, que era el de la subordinacion; como lo comprueba el que habiendo escaseado mas que nunca las remesas de caudales del Perú para las muchas atenciones y gastos de

este Gobierno, dilatándose por consecuencia los ajustes y pagas, y permutada la racion que se daba en especie á un peso, ó dos segun el destino en que se ballaba el soldado, que solo percibia su medio prest, con todo, y hallarse desnudo por la absoluta falta de vestuario, aumentadose su fatiga é incomodidad con motivo de las desavenencias de los Portugueses, que por todas partes y con fuerzas muy superiores, invadian la Provincia; jamas se vió tropa mas subordinada, mas pronta al trabajo, ni mas dispuesta á sacrificarse por el rey, pudiendo decir con verdad, que en su formacion quedaron estos cuerpos de los mejores, y quizá con muy pocos que pudiesen igualarles en cuantos podia tener el rey en sus ejércitos.

Estos regimientos gozan de las ventajas concedidas al ejército en reglamento de cuatro de Octubre de 1764. Del Monte Pio militar, segun real orden de 20 de Noviembre de 1775 y del fuero castrense, no obstante de denominarse fijos.

El batallon de Saboya, y escuadron de dragones como los demas que vienen á América, penden del Ministerio de Guerra como previene la real orden de 1^o de Diciembre de 1764, escepto en los crímenes, y otros asuntos, en que ha de conocer el Supremo Consejo de Guerra, porque en estos casos los procesos deben dirigirse por el Ministerio de Indias, como lo tiene resuelto el rey en 7 de Mayo de 1766.

Pagamento y vestuario—Deseoso de minorar los gastos del real erario, y de que la tropa al mismo tiempo estuviese bien pagada, y puntualmente asistida, propuse á la Corte el reglamento de sueldos que aprobó el rey por real orden de 2 de Junio de 1780; pero como

en este se presupone la paga corriente al oficial y soldado, y puntualísima la asistencia de los vestuarios para la tropa, como así lo tiene repetidas veces mandado S. M. y no se ha verificado lo último, no obstante mis clamores, en ningún cuerpo de la Provincia, particularmente en los dragones que recibieron el que usan mas há de diez años, no pueden los gefes entretener sus cuerpos con aquel brillo, uniformidad, y aseo que corresponde: y se ven en algun modo precisados á sobrellevar en esta parte al soldado, con quien nada se adelanta en la subordinacion, viendose contemporizado de sus oficiales, y principales gefes. Yo, como llevo dicho, he clamado repetidas veces á la corte sobre este asunto, pero nada he adelantado, porque la guerra ha impedido la remesa de este indispensable socorro, que espero llegue, segun se me ha participado, en el comboy que salió con V. E. de Cadiz. La orden es que un año antes de cumplir, se avise por la via reservada para que haya tiempo de remitirlo, y entregarse á los cuerpos con la mayor puntualidad; lo que se deberá tener muy presente para avisar é instar sin intermision, con el fin de evitar viva el soldado con el gravamen de haber de mantener de su prest, su vestuario.

Reclutas—En la instruccion de 28 de Noviembre de 1764, se previene se haya de reclutar para el completo de los cuerpos fijos de la Provincia, de las castas que sean compatibles con el servicio, y por real orden de 23 de Agosto de 1776 se repitió la misma, con la expresion de que para el completo de los cuerpos se pueden reclutar Españoles y mestizos limpios.

Bien sea por la natural repugnancia de los naturales del pais al servicio, ó porque encuentran diversos modos

de subsistir con menos trabajo y mas utilidad, mayormente viendo por lo comun á la tropa desnuda, lo cierto es que aborrecen el servicio de la infanteria; y aunque algunos como tan aficionados á andar á caballo sientan plaza en los dragones, donde son muy útiles para custodia y conduccion de caballadas, servicio de chasque ó correos, y generalmente para toda fatiga de campo.

La experiencia ha hecho ver que de los reclutas no subsiste la mayor parte, por su natural propension á desertarse y llevarse el vestuario y armas: en que padece el real Haber notable perjuicio, de modo que habiendo con motivo de la última pasada guerra mandado reclutar á estos cuerpos, me vi en la precision de ordenar cesar en ella por su exesiva escandalosa desercion, sin que basten castigos y precauciones para evitarla. Pero como era preciso buscar arbitrio para reemplazar en estos cuerpos los muertos, invalidos, desertores, y otras bajas que son comunes, no pudiendo conseguirlo con polizones, vagos, y mal entretenidos, por no ser bastante para el reemplazo; lo representé á la Corte, y providenció se estableciese una bandera de recluta en la Coruña, á donde ha pasado el capitán Don Pedro Garcia, teniente de regimiento fijo de infanteria con los sargentos y cabos correspondientes al efecto.

Gratificaciones de hombres y armas—Se han suprimido á estos cuerpos por reales ordenes de 30 de Agosto de 1778, y 6 de Agosto de 1779, corriendo estos ramos directamente por cuenta de la Real Hacienda. Los cuerpos presentan cada cuatro meses su cuenta al Inspector, que la aprueba si no halla reparo, y el Virey pasa el aviso al Intendente para su pago.

Hospitales—No los hay por cuenta de la real hacienda corriendo por la de los cuerpos, á quienes suministra

el Rey la casa y medicinas. Se descuenta por el regimiento á todo soldado un real al mes para fondo, y subsistencia de los enfermos, prorrateando la jornada de hospitalidad entre los que hay cada mes. Mientras los cuerpos han estado unidos, ha sido equitativo este método, pero dividida la tropa en tantos destinos como hoy subsiste queda empeñado el soldado: por eso mandé que el exeso se cargase al fondo del regimiento, interin que, como pedí á la Corte, se ponian los hospitales de la provincia sobre el método y arreglo en cuanto sea adaptable á los que se hallan en la Habana, como se previno por real orden de 8 de Octubre de 1776, y no llegó á efecto por la falta de edificios correspondientes, carestia de dinero, revoluciones de la Provincia, y otros motivos que habiendo lo mas cesado en el dia, es tiempo de que se inste para que llegue á realizarse la referida real orden para que se eviten los perjuicios á la tropa.

Inválidos—En la Provincia segun costumbre, y por real orden de 3 de Abril de 1781 no deben quedar sino los naturales de ella; los casados; ó que siendo Europeos por sus achaques y avanzada edad peligran sus vidas en embarcarse. Para los que han de gozarlos en Europa se pide con anticipacion sus cedulas con el fin que á su arribo á Cadiz puedan tomarlas de aquel Inspector General, y seguir sin detencion á sus destinos, debiendo ir, si alcanzaren satisfechos por estas cajas de todo su haber, y este en partida de registros; pues de percibirlo en tierra los interesados desertarian por la propension que por lo general tienen á quedarse en el pais.

Cumplidos—Todo cumplido siendo natural de los

reinos de Castilla, debe regresar á Europa, escepto que quiera en su regimiento ú otro de la Provincia reengancharse, como lo previene entre otras la real orden de 7 de Marzo de 1775. Ya se sabe que están prohibidos estos reenganches de orden del rey por menos tiempo que el de ocho años.

Delincuentes destinados á presidio—Como muchos de los soldados anhelando retirarse del servicio para quedarse en la Provincia, pudieran cometer delitos para los cuales está establecida la pena de exclusion de él, despues de cumplido en la prision su papel de tiempo, dispuse para precaver este desorden que los gobernadores y gefes á los reos que sean Europeos los envíen dos meses antes de cumplir su condena al Gobernador de Montevideo, con el fin de que disponga su efectivo embarco para España bajo partida de registro para que allí gocen de su libertad, debiendo estar libres de esta traslacion aquellos que hicieren constar enfermedad, ú otro grave motivo que se lo impida.

Desertores—El que comete este delito pierde su haber, que queda á beneficio de la Real Hacienda despues de bonificado al cuerpo lo que le haya suministrado de prest, y prendas para su preciso entretenimiento.

Casamientos sin permiso—Algunos curas por un celo indiscreto ó por el interés de sus derechos, suelen ocultamente casar soldados sin las respectivas licencias de sus gefes. Los interesados por no sufrir la pena lo callan: restituidos con sus cuerpos á España, y obtenida su licencia por cumplidos ocurren al Tribunal del Consulado de Cadiz solicitando permiso para regresar á esta Provincia, suponiendose vecinos de ella, corroborandolo

con la fé de casamiento que les dan los mismos parrocos. Este modo de concurrir á la despoblacion de España, sin remedio por el Juez eclesiastico, lo hice presente á la Corte con documentos que acreditaban estos hechos, de que impuesto S. M. fué servido resolver por real orden de 5 de Junio de 1781, que á los que cometen este delito se les aplique por pobladores á la costa Patagónica, como asi se ha practicado.

Habiendose conformado el rey con mi propuesta condecorando con el grado de Brigadier á D. Antonio Olaguer Feliú coronel del regimiento de infanteria de Saboya confiriendole la inspeccion general de las tropas de este Vireynato: me ha parecido remitirme en lo restante á dicho Inspector, bien asegurado que en celo, é instruccion de este oficial, hallará V. E. cuantas noticias necesite para su mas completa intelijencia del estado, regimen, gobierno, servicio, y disciplina de las tropas regladas, y milicias de que seguidamente voy á tratar.

Milicias, su instruccion, tiempo en que gozan prest y su caracter—Las de infanteria de esta ciudad se componen en gran parte de forasteros, y aunque están algo impuestos en el fuego y evoluciones, por ejercitarse los domingos, como es gente ambulante, se experimenta que hoy está el regimiento completo, ó en crecido numero, y al mes siguiente bastante disminuido é inesperto.

Por mas cuidado que se tenga en su instruccion, es indispensable que, antes de emplearlos donde puedan llegar á las manos con los enemigos se les ponga en algun campamento donde se ejerciten con la mayor exactitud en el servicio de campaña, y tiren al blanco para evitar de este modo los perjuicios que de lo contrario resultarían.

Si hay escasez de tropa, las milicias de la ciudad se emplean en guardias, patrullas, rondas, y otros servicios no pasando de veinticuatro horas sin gozar de estipendio, pero cuando salen de la capital á la frontera de los indios, ó para la otra banda en tiempo de guerra, recelos de ella, ó con otro cualquier motivo se les suministre el prest señalado por el reglamento.

Estas milicias y las de campaña hacen una vista ridicula por carecer de uniforme; pues si se les diese haria una agradable comparsa, por ser sus naturales robustos, de buena talla y aspecto. La falta que por lo pasado han experimentado de puntual paga y el carecer de vestuarios, ha imposibilitado sujetarlos á una rigurosa disciplina, y servicio, porque de cien paisanos sin el prest y el distintivo de uniforme. El rey tiene mandado que la ciudad busque arbitrios para vestirlos, y que de los reales almacenes se les suministre el armamento, fornituras, y municiones: esto último ya se ejecuta, pero no lo primero alegando pobreza y falta de recursos para verificarlo.

La gente de la campaña es por lo comun mas pobre que la de la ciudad, por lo que cuando salen al servicio diario de guarnecer los pequeños fuertes intermedios se les da la racion en especie, ó veinte reales en dinero al mes por equivalente de ella; es poco esperta, porque solo se les puede instruir en los indispensables movimientos de caballeria en los meses que cesa las tareas del campo, que son Marzo, Abril, Octubre y Noviembre, y si entonces acontece salida á custodiar la expedicion de Salinas, ó sobreviene alguna seca, que suelen ser frecuentes, quedan aquel año imposibilitados para hacer los ejercicios doctrinales, que comunmente se practican en parages señalados.

El año de 1771 con motivo de los recelos de guerra, las del pago de la Magdalena se impusieron perfectamente en las evoluciones de la caballería, manifestando su aprovechamiento en la plaza pública de esta ciudad con general aplauso de los inteligentes. Esto se lograría siempre que por algún tiempo se pudieran unir estas milicias; pues su continuado ejercicio á caballo, que manejan con desembarazo y destreza, les facilitaría su instrucción; pero aborrecen la sujeción, la obediencia y disciplina, son propensos al complot, y rebelión; y siendo de naturaleza vagante y relajada, mudan con facilidad de domicilio, para no concurrir á las salidas contra los infieles, aun cuando se trata de su propia defensa, la de su casa, familia y hacienda. En campaña no tiene límite su desertión, llevándose á veces la caballería con que inutilizan la expedición, particularmente los solteros por la facilidad que encuentran de subsistir en los campos con la abundancia de caballos, ganado, y casa; y los que no pueden hacerlo por tener bienes raíces y familia necesitan impelerlos, y obligarlos á que sirvan por fuerza: habiéndoles faltado por lo pasado el severo castigo á que eran acreedores particularmente los motores, me vi en la precisión de señalar y hacer que experimentasen los castigos que impone la instrucción comunicada al comandante y ayudantes de frontera y sargentos mayores de la campaña.

Es indeterminable el número á que ascenderá el todo de las milicias de la Provincia del Río de la Plata, porque componiéndose este cuerpo de muchos individuos ambulantes, está espuesto á error su cálculo.

Segun consta de la revista pasada el año de 1774 ascendía esclusos oficiales á seis mil ciento veinte y dos vecinos, y forasteros Españoles: y un mil trescientos

cuarenta y nueve de castas: en una y otra suma van comprendidos los padres de familia, todos sus hijos los estancieros, labradores, jornaleros, y transeuntes pues indistintamente desde la creacion de estos cuerpos se formó su asiento ó alistó en compañía todo aquel que se consideró apto para el servicio; escluyendo unicamente el hijo de viuda si alimenta á su madre ó el viejo impedido de tomar las armas. Sobre la gente que se podia sacar para las urgencias del servicio en caso de guerra, solo la ocurrencia de los sucesos hará tomar partido, teniendo presente la situacion de la frontera á los indios (cuyo resguardo por su ninguna buena fé pide continuo cuidado particularmente al tiempo de las sementeras) y dará margen á meditar la providencia que permita el todo segun el objeto del que mande la Provincia que no ha de perder de vista la suma importancia de dejar superabundante gente para la sementera, ocupaciones de campo, muda y reemplazo de los que faltan, como para otros fines del servicio y bien publico, y sacar la que pueda para que unida á la tropa reglada haga frente en campaña al enemigo, guarnecer plazas, sirva la artilleria, guarde caballadas, retire ganados, y en suma acuda á cuanto ocurra en la urgencia. Es de advertir que á mas de ser corto este numero las castas comunmente sirven para peones de carretas, cuidar caballadas, cortar leña y otros mecanismos; quedando reducidos el de milicias á seis mil, cantidad bien corta y que necesita mucho tiempo para su union; pues Santa Fé, y Corrientes distan mucho de la otra banda, y tienen que atravesar el Paraná para salir al destino que se le señale, en cuya marcha insumirán muchos dias.

Como en las Provincias segregadas del Vireynato de Lima, y unidas á este se contaban muchos regimientos

de que solo existian sus planas mayores, pues los soldados eran imaginarios, ó donde mas, gente alistada en el papel, de quienes no sabian dar razon sus mismos oficiales por carecer del lugar fijo de su residencia, resolví representar al rey, como lo hize en 24 de Octubre de 1780, quanto me pareció util al servicio de que resultó facultarme S. M. por real orden de 15 de Marzo de 1781 para arreglarlas en el tiempo y del modo que me pareciese mas conveniente ; en cuyo concepto habiendome manifestado la esperiencia que tanto número de milicias alistadas sirven solo de confusion: que es dificultoso su arreglo, y conveniente por muchas razones, que este, y su instruccion militar posible recaiga solo en gentes escogidas que abultando menos sirvan mas para las armas, pudiendoles fiar las de fuego á los que sean capaces de manejarlas con propiedad y en defensa de la patria y justos derechos de la soberania; resolví formar una instruccion con fecha de 12 de Mayo del año proximo pasado que remiti al Coronel D. Sebastian de Segurola, Comandante de las armas y hoy Gobernador intendente de la Paz, para que en aquella capital procurase levantar uno ó dos regimientos, escogiendo los vecinos mas honrados de arraigo, y buena disposicion para tomar las armas, y que los formase con el mismo número de tropa, oficiales, y plana mayor que los del egercito, y que si faltasen algunos de la ciudad se completasen con los de los pueblos de su inmediacion.

Que conseguida la formacion de estos dos regimientos del resto del vecindario, le redujese á cuerpos de milicias urbanas al modo que las hay en España, para emplearlas solo en el ultimo caso, por aquella general obligacion que tiene todo vasallo de defender la monarquia contra los enemigos con otras advertencias conducentes á

facilitar el proyecto, evitando por este metodo la subsistencia de tantos Coroneles y otros oficiales que siendo inútiles por su impericia sirven de impericia al público, y á la Administracion de Justicia.

Este metodo, que con proporcion al numero de cada vecindario, he prevenido al Inspector General se siga así en las Provincias internas del Vireynato como en las del Rio de la Plata; pues en el Paraguay á representacion de su actual Gobernador convine se formase por el metodo de España estinguendo los maestros de campo, y nombrando Coroneles en su reemplazo lo que aprobó S. M. por real orden de 15 de Diciembre de 1779.

Por lo pasado habian ocurrido sus dificultades para declararlas al todo de las milicias el goce del fuero militar, pues como en la gobernacion del Rio de la Plata sus individuos estaban generalmente alistados, no pude hallandome de Gobernador y Capitan General de la Provincia comprender á todos en este goce, que limité á oficiales, y sargentos, previniendo que los primeros que tuviesen empleos politicos en los tribunales ó ayuntamientos, fuesen admitidos á los actos, y funciones de sus estatutos, correspondientes á sus respectivos encargos con el uniforme propio de su clase. Pero en el dia, que quedan los regimientos de milicias limitados á un corto numero, ha cesado aquel inconveniente. Y por lo tanto he declarado por el articulo 9 de mi citada instruccion á los oficiales, sargentos, cabos, tambores y soldados el goce del fuero militar en todo tiempo; y los de los demas cuerpos urbanos le tendrán solo los oficiales y sargentos, como hasta aqui; pero no los cabos y soldados, á no estar acuartelados ó de faccion: fuera de estos casos dependerán de la justicia ordinaria enteramente.

Por real órden de 29 de Abril de 1780 se dignó el

rey declarar que todos los comerciantes europeos y sus cageros que se hallen en estos dominios despachando los cargamentos de generos conducidos de los puertos habilitados de España, sean esentos del servicio de milicias, y no se les obligue á tomar las armas siuo en caso de amenazar una invasion.

A consulta del Consejo de Indias declaró el Rey en 26 de Julio de 1781 que los impresores, fundidores de letras del continuo ejercicio, y abridores de punzones, y matices destinados en sus dominios de America, gocen de la escepcion del sorteo y servicio de milicias concedida por el parrafo 21 de la real cedula de 17 de Marzo de 1776 en España.

Por lo que toca al real cuerpo de artilleria hice se estableciese estramuros de esta capital y plaza de Montevideo, escuelas practicas de egercicio de cañon y mortero con fuego á imitacion de los de España, librandose por la tesoreria los gastos que ambas escuelas originan y dandose á los veteranos y milicianos las gratificaciones que la ordenanza de 18 de Junio de 1752 señala para los cabos y artilleros que se hacen acreedores á premios, con lo que se consiguó en esta ciudad tener doscientos milicianos y en Montevideo 150 capaces de suplir la falta de los veteranos.

De las asambleas para la instruccion de las milicias.—Siendo corto el numero de milicias de la Provincia del Rio de la Plata, y crecido el de oficiales y demas individuos destinados para su instruccion, suspendí desde mi ingreso al mando de Capitan General proponer empleo alguno de los que vacasen en ellas hasta reducirlos á un determinado número segun sus clases. En este estado, sin noticia mia, ni conocimiento de causa, un sujeto de

distinta profesion propuso la estincion del todo de estas asambleas, y que se colocasen los individuos de ellas en los empleos vacantes de los regimientos de la Provincia, despachándose los demas á España; sobre cuyo particular se me mandó por la corte espusiese lo que conceptuase acertado; y habiéndolo hecho en 5 de Febrero y 27 de Marzo de 1779, se sirvió S.M. por real órden de 13 de Noviembre de 1779 aprobar mi propuesta con la corta diferencia de que no se considerasen como oficiales supernumerarios de los cuerpos los que compusiesen las asambleas como yo proponia en mi oficio de 27 de Marzo de 1779 n.º 137, fundado en las razones que en él espuse.

Levantadas las seis compañías de blandengues de la frontera, y conseguido poner en ellas casi el todo de oficiales, sargentos, y cabos de veteranos, con la creacion de un comandante de frontera que hace de subinspector de blandengues, y milicias de ella, con dos ayudantes aptos para disponer y mandar como segundos gefes en los casos de urgente necesidad, y tambien para la instruccion de las milicias; conceptué necesario por las últimas órdenes que recibí de la corte para levantar y mantener tropas al sueldo en las Provincias sublevadas, proponer se separase del cuidado del Virey la inspeccion de las tropas, y se pusiese, como se hallaba en Lima, á cargo de un oficial graduado, para lo que consulté al Coronel del Regimiento de Saboya don Antonio Olaguer Feliu, al que se dignó S. M. conferirle la Inspeccion con el grado de Brigadier.

Este oficial hecho cargo de las órdenes de la corte, del plan aprobado por el Rey en 13 de Noviembre de 1779 y de la instruccion formada por el nuevo arreglo de milicias del Perú comunicada al Gobernador de armas de la Paz Coronel don Sebastian de Segurola, me pro-

puso un nuevo plan de asambleas para el todo del Vireynato en esta forma:

Asamblea de Infanteria.

Un Sargento Mayor con 85 \$ al mes.....1020.
 Cuatro ayudantes con 32 \$ al mes.....1536.
 Seis sargentos con 14\$ cada uno.....1008.
 Doce cabos con 10 \$ cada uno.....1440.
 Dos pifanos con 9 \$ cada uno.....216.
 Cuatro tambores con 9 \$ cada uno.....432.

Total 5652.

Asamblea de Caballeria.

Un Sargento Mayor con 115 \$ al mes...1380.
 Cuatro Ayudantes con 40 \$ cada uno...1920.
 Doce Sargentos con 18 \$ cada uno....2592.
 Veinticuatro cabos con 10 \$ cada uno...2880.

Total 8,772.

Aprobado este plan por real órden de 7 de Octubre de 1783 y hecha una rigurosa inspeccion de los oficiales que componian las anteriores asambleas se sacaron de estas, y de los cuerpos de la Provincia los que por su robustez y aplicacion se hallaron capaces de resistir la fatiga, que habia de ser grande, atendiendo á los largos viajes que deberán emprender por todo el Vireynato; y á los oficiales sobrantes se les mandó pasar á España, exep- tuando aquellos que por su avanzada edad y achaques no

estaban en estado de embarcarse, que quedan propuestos para su retiro con agregacion á la plaza de Buenos Aires donde actualmente se hallan.

Publicacion de la guerra con la Gran Bretaña; precauciones tomadas con este motivo y las que despues se aumentaron con los reiterados avisos de la Corte de venir expedicion Inglesa contra estas Provincias con todo lo demas ocurrido hasta el ajuste de la paz general.

A la declaracion de guerra precedió que por real órden de 22 de Marzo de 1779 se mandaron cerrar los puertos de esta América á precaucion por los recelos que tuvo nuestra Corte de la mala fé de la de Lóndres. A esta real disposicion se dió puntual cumplimiento en la misma hora que la recibí, habiendo despachado por mar y tierra las mas estrechas órdenes al Gobernador de Montevideo, y Comandante de Marina, encargándoles, como á mi se me mandó, no penetrase el comercio ni el público la prohibicion de salir los buques del puerto, ni la verdadera causa de que provenia: efectivamente se consiguió el fin, pues aun los mismos gefes no la comprendieron, por que á efecto de desfigurársela se les mandó remitiesen relacion de las embarcaciones que existian en el puerto, de las toneladas que hacian, de lo que calaban, indicándoles necesitarse para la costa patagónica, Malvinas, Annobon y otros destinos.

La noche del 3 de Septiembre de dicho año recibí la real órden de 17 de Mayo por la que el Rey mandaba publicase la guerra contra la Gran Bretaña: lo que se ejecutó solemnemente en esta capital el siguiente dia 4 habiéndose dado al mismo tiempo los avisos correspondientes para practicar igual diligencia en todo el distrito de este mando.

Con el extraordinario que los llevó se dirijieron cartas circulares al Arzobispo de Charcas, á los Obispos, Gobernadores, y Cabildos del Vireynato para que se hiciesen rogativas públicas por el buen éxito de la guerra.

Setomaron sin pérdida de instante cuantas providencias parecieron regulares y oportunas para la seguridad, y defensa de estas provincias: cuidé de enviar sin dilacion avisos de esta novedad á todas partes con especialidad á los principales puertos para que segun sus situaciones evitasen toda sorpresa, poniéndose en el posible estado de defensa para impedir á los enemigos sus desiguos.

Se previno al Gobernador de Montevideo avisase las obras provisionales que se pudiesen construir arreglado á la real órden de 17 de Mayo de 1779 para la mejor defensa de la plaza, aprovechando los instantes para su conclusion, pues se prevenia lo conveniente al oficial real para que interin remitia el presupuesto le franquease los caudales necesarios.

Que avisase igualmente los víveres que conceptuaba debian enviársele con consideracion á su guarnicion, al número de milicias de infanteria que podia emplear, y al aumento de tropa que tendria dentro de breves dias.

Al Comandante de marina que aprontase los buques de su mando; y que de acuerdo con el Gobernador de la Plaza formase el plan de defensa del puerto, con las embarcaciones que existian en él dándose mutuamente los auxilios necesarios.

Que asi mismo eligiese una embarcacion de mediano porte para llevar á Malvinas la noticia de la guerra, y los víveres de repuesto necesarios para algun tiempo para aquella isla: habiéndose practicado igual diligencia al rio negro, y puerto de San José encargando á estos destinos la vigilancia con que debian estar; bien que poco ó

nada podian evitar si llegase á ellos alguna expedicion de enemigos, pues son puertos sin fuerza, y sirven solo de acreditar efectiva y real posesion.

Con este motivo propuse á la Corte se abandonase á Malvinas bajo las reglas y por los motivos que insinué, y le doy noticia á V. E. tratando de estas islas, pero S. M. no lo halló por conveniente.

Por órden comunicada al Comandante de Maldonado reconoció nuevamente la isla de Gorriti el ingeniero comandante de los de esta Provincia Don Miguel Juarez, para examinar si seria conveniente construir en ella la bateria de que trata la real órden de 28 de Mayo de 1779, y reconocidas con escrupulosa atencion las circunstancias de aquella isla, contestó que no solo se debia levantar la bateria, sino que era preciso arrasar la que allí habia, como asi se practicó: en su lugar propuso aumentar, y cerrar por las golas haciéndoles su foso y camino cubierto á las dos que habia en tierra firme llamadas de la punta del Este, y Aguada, que quedaron brevemente perfeccionadas con ocho cañones de 24.

En el puerto de Garzon, en la falda de Pan de Azucar, en una altura que se halla próxima á la estancia de José Ignacio y en los demas puestos de la costa, desde Castillos hasta Montevideo, se pusieron y aumentaron los puestos de avisos, ó atalayas, debiéndose pasar por escrito de unos á otros las novedades que advirtiesen, con particularidad al Gobernador de Montevideo y Comandante de Marina, con expresion de las velas que se descubrian, si de guerra ó mercantes, su tamaño, pabellon, maniobras que ejecutasen, y demas requisitos capaces de ilustrar la idea con que venian.

Al Comandante de la Colonia del Sacramento se le envió al ingeniero Don Bernardo Lecok, para que con su

acuerdo se construyese una batería de grueso calibre que resguardase aquel puerto, y al mismo tiempo reconociese la isla de Martín García, por si convenia de establecer otras en ella, lo que no se practicó sin embargo de hallarla útil por pedir doscientos hombres de tropa para guardar esta isla.

Se pusieron dos chasqueras, la una con remos á la disposicion del Comandante de la Colonia, para dar avisos á la capital, y otras dos embarcaciones de mayor porte á la órden del Gobernador de Montevideo y Comandante de Marina á fin de conocer y dar parte por el rio de las embarcaciones que se avistasen, ó de cualquier otro auxilio que pudiesen necesitar; no obstante de estar bien provistos de caballos y gente apta para pasar rios á nado y en pelota los puestos de tierra de Montevideo ó la Colonia.

Otra embarcacion se destinó para cruzar por el canal del Sud, desde la punta del banco Ingles hasta las inmediaciones de la costa de San Borombon, habiendo procurado que asi este, como todos los demas buques que debian servir para estos reconocimientos, fuesen los mas veleros que se encontrasen, mandados por sujetos de conocido espíritu, inteligencia, actividad, constantes en el trabajo, y de aquel preciso discernimiento capaz para no confundirse ni alarmar sin fundado motivo la tranquilidad pública. Es circunstancia indispensable necesaria el que estas embarcaciones sean de la mayor vela, pues siendo encaminadas á descubrir, y traer noticias, si por falta de esta calidad cayesen en poder de los enemigos las tendrian de nuestra situacion, con grave perjuicio del servicio.

La batería de grueso calibre construida en la Ensenada de Barragan se habilitó, y puso en corriente ha-

biéndose dotado de cuanto se juzgó necesario y puesta á cargo de un oficial y artilleros veteranos para que unidos á los milicianos pudiesen servirle con toda propiedad.

Se nombró un oficial por Comandante de este puerto, á cuya órden se envió una embarcacion para que cargada de piedra se echase á pique en el puerto nombrado del Piloto que se halla antes de llegar á la bateria, caso de tener noticia de haber entrado expedicion en el rio, y no antes por no cegar el canal.

Los caudales que se hallaban en Montevideo de los registros Victoria y Carmen, se mandaron volver á esta capital advertido el gobernador que si se presentaban los enemigos antes de verificar la remesa con acuerdo de los diputados de comercio, los internasen á bastante distancia y parage seguro para que nunca pudiesen apoderarse de ellos los contrarios.

Se publicó bando mandando se presentasen los súbditos de la Gran Bretaña, para despues internarlos á Córdoba y Mendoza.

Las planas mayores de los cuerpos de la Provincia se embarcaron para la otra banda, situándose la de infanteria en Montevideo, y la de dragones en Maldonado.

A todo oficial ó individuo de tierra y mar se mandó incorporar sin la menor dilacion en sus cuerpos.

A los gefes de estos se previno procurasen completarlos con Europeos y á su falta con reclutas del pais; y enviasen partidas á buscar desertores, dándose la correspondiente gratificacion á los aprehensores.

Se destinaron tres ingenieros á la órden del Gobernador de Montevideo, y varios oficiales, sargentos y cabos de asamblea para continuar la instruccion de aquellas milicias, y que por lo correspondiente á la compañía de artilleria lo hiciese un oficial veterano de aquella guarnicion.

Se pidieron á la Provincia de Tucuman mil hombres elegidos, con prevencion á su gobernador de tenerlos prontos para marchar á esta capital á la primera órden. Se advirtió á los oficiales reales que si llegaba este caso adelantasen á estas gentes algun dinero, y en lo sucesivo satisfaciesen las designaciones que dejasen á sus familias los oficiales y demas individuos casados.

Generalmente se mandó alistar á todos los habitantes útiles del vireynato desde la edad de 14 á 60 años formando compañías, y enviando las listas y propuestas para la creacion de oficiales, ó completar los que faltasen.

Se mandaron retirar los destacamentos de dragones que habia en la sierra, los que servian en los puestos de chasques, y los que se hallaban en el almacen de Cueli, para que unidos á los de la expedicion y á las compañías de granaderos que se hallaban en esta capital pasasen todos á Montevideo en las primeras lanchas reemplazándose los puestos de fuera con blandengues, y milicias, y los de esta ciudad con inválidos hábiles.

Al Teniente de Rey como Comandante que era del cuerpo de forasteros se le previno levantase otro para formar, como se ejecutó, un regimiento del que le nombré Coronel.

Al Comandante de caballeria se le hizo igual prevencion para el completo, y aumento de su cuerpo.

Para esto se formaron nuevos padrones aplicando la gente segun se conceptuó mas útil.

Se colocó en el fuerte de esta ciudad, y frente que mira á la campaña, y sus flancos, artilleria gruesa, se compusieron las esplanadas, se dotó de todo, y se mandó se pusiesen barras de cobre, algunos cartuchos con bala para despues depositarlos en parage retirado.

En el retiro, molinos de viento, de la Residencia y

Riachuelo se construyeron tres baterias, y colocaron diez cañones de grueso calibre para flanquear las balizas y frente de la ciudad.

Artilladas de todo lo necesario estas baterias se nombraron las partidas que debian servir las, considerándose esta tropa como de imaginaria para acudir á sus respectivos puestos cuando se descubriesen velas, ó hubiese otra novedad de enemigos.

A mas de esto se tenian prontos varios avantrenes para colocar ó llevar en caso necesario otros cañones á la playa de Palermo ú otro destino hasta San Isidro ó las Conchas.

Se pidió noticia al Capitan del Puerto de las embarcaciones de comercio, que se podian tomar, y navegar por el rio.

Se aprontaron las pequeñas cureñas de marina que mandé construir el año de 1771 para el efecto.

Se limpiaron, y foguearon los cañoncitos con que debian armarse estas lanchas.

Por la escasez de armas blancas mandé comprar el armamento que estaba depositado para la conquista del Chaco, perteneciente al Gobernador que fué de Tucuman Don Gerónimo Matoras con el que se remedió la mas urgente necesidad.

Con toda actividad se continuó la fábrica de Moharras. Se embargaron por el Comandante de las Conchas todas las tacuaras que habia del Paraguay, para enastarlas, respecto á haberse reconocido inútiles las cinco mil compradas anteriormente por el comisionado de la intendencia.

Que las relaciones que remiten mensualmente los Comandantes de los puestos se traigan á la vista para saber el número de capataces, peones, bueyes, caballos, y

carretas, que hay de bueno, y mediano servicio, pues sin estos auxilios que deben ser en abundancia no se puede hacer la guerra ofensiva, ni defensiva en estos paises.

Respecto á la avanzada edad, y achaques de los maestros de campo de esta jurisdiccion, y la de Montevideo como de otros oficiales de milicias, se les retiró con honor, y reemplazó con sugetos decentes y robustos para la fatiga y con concepto entre aquellas gentes para evitar desórdenes, reducirlos á la obediencia y á hacer el servicio con la debida formalidad, apercibiéndoles del mas rigoroso castigo si olvidados de la religion, de lo que deben al Rey, de su honor, y del comun interes del Estado, desertasen ó no mantuviesen la mas exacta disciplina.

Se formaron y remitieron las órdenes é instrucciones correspondientes al Gobernador de Montevideo, para su plaza, y á los Comandantes de Maldonado, Colonia del Sacramento y otros oficiales destinados, con las pocas tropas que pudo dárselos, para observar y defender la costa de la otra banda, las que debian guardar en sus respectivos terrenos caso de entrar espedicion enemiga en el rio, habiéndose dividido el todo de tan dilatada costa en cuatro partes.

La primera comprendia desde Castillos hasta Solis Grande, á cargo del Brigadier de dragones Don Miguel Febrer.

De Solis Grande á Montevideo, que era la segunda, á la órden del Coronel de infanteria Don Miguel de Tejada.

La tercera de Montevideo á Cufre, á la disposicion del Teniente Coronel de Dragones Don José Reseguin.

Y la cuarta de Cufre á la Colonia del Sacramento y resto de la costa, al mando del Teniente Coronel de infanteria Don Domingo Chauri.

En estas instrucciones se les prevenia tuviesen presentes todas las reglas que prescribe el arte de la guerra para semejantes casos; y que no obstante de suponer que con mi primer aviso habrian tomado todas las anticipadas precauciones y medidas propias de su esperiencia para defender el puesto con el mayor teson, y aun escarmen-
tar al enemigo; con todo no omitia reiterar mi encargo sobre la vigilancia del puesto, el de las patrullas y atalayas, en advertir las novedades de mar, y puesto de tierra, el de los chasques para pasar los avisos con toda prontitud, el de los artilleros para hacer fuego á toda hora del dia y noche: el de los destacamentos en observar el convoy enemigo, caso de dejarse ver en la costa, y generalmente las obligaciones del Comandante en Gefe del puerto, sobre tener premeditadas, escritas, y cerradas sus órdenes, para abrirlas en caso de arma: formados sus bandos para publicarlos á la próxima entrada del enemigo, ordenando bajo graves penas retiren sin dilacion tierra adentro las familias, ganados, víveres, y cuanto pudiese favorecer á los contrarios, quemando los ranchos, dando fuego al campo para imposibilitarles la subsistencia, y que nuestros ganados no vuelvan á la querencia; imponiéndole la última y mas afrentosa pena á cualquiera que pudieraser espía, tratar, ó auxiliar al enemigo directa ó indirectamente, poniendo á cargo de las partidas que deben hacer cumplir lo mandado, la mas escrupulosa atencion en este importante asunto, como el de conservar el Comandante en todo evento con su fuerza unida la comunicacion con la plaza, y con los demas gefes encargados de la costa para que conocido el parage donde se intentase desembarcar unidos, procurasen embarazarle con el brio é intrepidez que pide el caso, ó si por desgracia con su superioridad auxiliado de la noche lo hubiese he-

cho sin ser sentido, atacarlo inmediatamente para intentar derrotarlos, y aun no conseguido el fin disputarles á palmos el terreno, tomando en todo caso de los no prevenidos el partido mas prudente, y airoso al honor y gloria de las armas del Rey.

Por lo respectivo á esta banda y capital de la Provincia estendí el bando para el caso de arma ó aproximarse el enemigo al rio con las instrucciones y órdenes reservadas para el Teniente de Rey si como era regular pasase yo á la otra banda á la menor novedad.

Segun se iban premeditando las cosas se adelantaban sucesivamente las defensas asi en estas partes como en las demas del Perú pertenecientes á este Vireynato que alcanza hasta la costa de la Provincia de Atacama, en cuyo distrito se halla el puerto de Cobija en la mar del Sud, que se reconoció á mi orden por el Capitan de dragones de milicias de Chichas Don Juan Antonio Perez, por cuya relacion, y por la verbal que me hizo el corregidor Don José Maria Paniagua, se halló imposible de desembarcar enemigo alguno en él, por mediar del puerto á la primer aguada treinta ó cuarenta leguas, sin ganado, víveres de consumo, y ser el camino de arenales muy calorosos; no obstante se advirtió á los corregidores de aquellas inmediatas partes estuviesen prontos y atentos á socorrer al corregidor de Atacama como los de Arequipa, Arica, y demas del Vireynato de Lima, á cuyos territorios corresponden algunos puertos del mismo mar del Sud.

Dispuestas asi las cosas, y distribuidas las tropas con proporcion á su corto número y muchos objetos, comenzaron á llegarne las noticias de las conmociones populares asi del Vireynato del Perú como de este, que me pusieron en el mayor cuidado segun he referido á V. E.

obligándome á destacar por lo pronto ciento cincuenta infantes, y treinta dragones veteranos á las provincias de arriba, y cuando estaba disponiendo la segunda remesa de tropas recibí sucesivamente dos extraordinarios marítimos, con principal y duplicado de la real orden de 28 de Diciembre de 1780, en que se me noticiaba que en Inglaterra se preparaba con aceleracion una expedicion secreta contra estas Provincias de Buenos Aires, trayendo á su bordo al que se dice ser ex-jesuita Don Francisco Marzano y Arismendi con quince mil armas para sublevar los indios; mandándoseme tomar sin pérdida de instante todas las medidas y disposiciones que regulase mas oportunas para rechazar la citada expedicion enemiga, en inteligencia que se procuraria saber á toda costa el número de navíos que destinaban á la referida expedicion para enviarme los socorros correspondientes de fuerza de mar y tierra.

El 10 de Marzo recibí á las diez del dia esta noticia que pasé sin pérdida de instante con extraordinario al Virey de Lima, y Presidente de Chile, como asi mismo por mar, y via de la Colonia al Gobernador de Montevideo y Comandantes de Marina, y Maldonado encargándoles la puntual observancia de mis órdenes é instrucciones, interin que trasladado yo á la otra banda repetia los reconocimientos de la plaza y costa.

Dos Paquebot de buena vela se hicieron al mar á la orden de los oficiales de marina Don Diego Alvear y D. Juan Romanet, con instrucciones para observar las costas y entrada del rio, tomar noticias y llevar cartas al Virey del Janeiro recordándole el artículo 3º del tratado de amistad, garantia, y comercio, para que estuviesen prontos los socorros si se les pedian.

Se eligieron seis lanchas con ánimo de armarlas pa-

ra recorrer los canales del Norte y Sur, y situar otra en Maldonado con dos pilotos, destinándose para estos fines los mas hábiles.

Se foguearon y artillaron de nuevo las baterias de los molinos de viento, asiento, y fuerte.

Se hicieron con mas frecuencia los ejercicios, particularmente los de las milicias de infanteria, caballeria y artilleria.

Al Comandante interino de frontera Don Francisco Barcarcel se insinuó buscarse el modo de sacar un destacamento de blandengues para la otra banda, sin esponerse á desaire.

Al mismo se le mandó que todas las milicias de la campaña estuviesen prontas á concurrir á esta capital, y costas al primer aviso, manteniéndose entre tanto muy alerta por si se verificaba el proyecto que avisó al Presidente de Chile tenian formado los Peguelchus y otras naciones de atacar los pagos de la Magdalena, Matanza, y Lujan para llevarse los ganados y matar y cautivar las gentes, con cuyo objeto, habian pasado la cordillera para unirse con los Aucass y Pampas.

Se despacharon estraordinarios á los Gobernadores del Tucuman, y Paraguay, al primero para que tuviese á las órdenes del Comandante de las armas Don Ignacio Flores los un mil hombres que se le habian pedido para marchar al Perú á ayudar á las demas tropas á contener la sublevacion que era casi general en las Provincias de ambos Vireynatos; y al segundo que pusiese en movimiento por los barcos del rio los mil hombres de caballeria para que se hallasen con la posible prontitud en Montevideo.

El mismo dia que se recibió el aviso de venir espedicion, se pasó oficio al Intendente para que pusiese en

Montevideo los víveres necesarios para la subsistencia de seis mil plazas para ciento y ochenta dias en puerto y navegando, para que nada faltase á la guarnicion, ni á las tropas y demas individuos que debian componer los socorros de mar y tierra,

En el mismo oficio se le previno aumentase el edificio que sirve de cuartel y aduana, para suplir la falta de Hospital, ó buscarse casa competente para el efecto lo que no era fácil hallar. Que no habiendo cuarteles en la Plaza dispusiese alojamiento para la tropa, que no era dable subsistiese acampada en el rigor del invierno. Y que para el verano aumentase el número de tiendas de campaña de brin, ó tela equivalente, pues de lo contrario la frecuencia de lluvias que se experimentan en este país las inutilizaria muy pronto.

Que los utensilios de hospital se acopiasen en el mayor número, supliéndose por lo pronto la falta de colchones con cueros.

Que todo cuanto comprende el ramo de vagage, que en la Provincia se compone de carretones, carretas, bueyes, caballos, mulas mansas de tiro y carga ; como los que le han de manejar capataces, peones, laderos y carpinteros, con porcion de eges, radios, cubos, pértigos, picanas y demas se aprontase y recorriese para que quedase de buen servicio.

Tambien los recados de montar existentes en almacenes para la tropa que se esperaba de España.

Se aprontase porcion de maderas para camas de hospital, tablados para cuarteles y otros fines urgentes.

Que se continuase la fábrica de Porta Morquetones, cartucheras, carcaces y patronas, por si no enviaban los pedidos años ha, y por varias veces, á España.

Que mientras no tenian las carretas del Rey mas

urgente destino, se empleasen en introducir en la plaza leña y paja larga, haciendo almeares para que no se deteriorase.

Que con motivo de esperar tropa, no se permitiese levantar el alquiler de las casas en Montevideo.

Que no se sacase de la Provincia, sin licencia del Superior Gobierno, armas, minestras, grasa, sebo, ni otros efectos que se espesaron en las órdenes generales.

Que se animase á los cosecheros á las siembras, asegurándoles el consumo y puntual paga de cuanto se les tomase.

Que ningun patron embarcase soldado ni marinero sin licencia del Gobernador de aquella plaza, ni este la diese sin que se le presentase la de su respectivo gefe.

Que se pusiesen guardias en los puestos y caminos, que impudiesen la desercion.

Que se publicase bando, haciéndose saber las penas en que incurrn los que encubren, ayudan ó no avisan la desercion.

Que luego que la lancha que hace la descubierta en Maldonado reconozca nuestro convoy, avise ó haga señal á aquel comandante para que envíe refrescos particularmente para el hospital.

Que luego que lleguen los buques de guerra y transporte, se envíe por el Comandante relacion de las embarcaciones que podrán servir dentro y fuera del rio, para darles destino segun que convenga.

Entre tanto determiné hacer nuevo reconocimiento con el recién llegado Comandante de Ingenieros de la Provincia Coronel Don Cárlos Cabrer, y con el de artilleria Teniente Coronel Don Francisco Betbecé, de toda la costa del Norte y Sur, inmediata de la ciudad, y tambien de la Ensenada de Barragan, distante de la capital

doce leguas, donde se dieron las órdenes convenientes para aumentar la batería y resguardarla de sorpresa, señalando el sitio donde se debía echar á pique la embarcacion para cegar el canal.

Practicadas estas, y otras diligencias, me embarqué para la otra banda desembarcándome en la Colonia del Sacramento, y siguiendo el reconocimiento de la costa hasta Maldonado; dejando al Teniente de Rey de esta plaza Don Diego Salas la instruccion y órdenes siguientes:

« Sin embargo de los graves cuidados que me circundan, con motivo de las sublevaciones acahecidas en « las Provincias de este y el Vireynato de Lima; de lo « amenazada que se hallan las fronteras segun los últimos avisos que me ha comunicado el Presidente de Chile de estar los indios Peguenches aprontándose pasar la « Cordillera á unirse á otras naciones, y atacar los Partidos de Lujan y la Magdalena, con otros objetos que « llaman mi atencion, y piden prontas providencias, aun « son mas ejecutivas otras que ocupan en el dia mis desvelos, y me ponen en la precision de pasar de esta banda á la del Norte, á examinar personalmente si mis « providencias y anteriores prevenciones se han ejecutado, y siguen con el ardor y eficacia que encargué, y « pide el servicio del Rey, el del público y bien del Estado. Por consecuencia queda al cargo y cuidado de « V. S. el mando político de esta ciudad y sus partidos « sin estension á otros distritos y Provincias del Vireynato, y el militar en toda esta banda del Rio de la Plata. En 4 de Octubre de 72, 20 de Octubre de 73, y « 28 de Enero de 75 previne á V. S. con igual motivo « quanto me pareció conveniente para la paz, union y « mejor administracion de justicia, cuyos contestos re-
« produzco á V. S. con mayor encarecimiento en todas

« sus partes, y muy particularmente sobre el pulso
« y buen modo con que es indispensable tratar á estos
« vecinos; haciéndose V. S. obedecer por todos los me-
« dios de dulzura, prudencia y suavidad; que por lo gene-
« ral producen mejores efectos, sin ocurrir á los del rigor
« y dureza, sino en el extremo caso de no haber otro.
« Me asiste la satisfaccion de la pericia militar de V. S.
« de su conocimiento local, y de lo mucho que se intere-
« sa por el mejor servicio del Rey; en cuyo supuesto has-
« ta decir á V. S. que estas Provincias del Rio de la Pla-
« ta están amenazadas de una próxima invasion por las
« fuerzas Británicas, y que es la ocasion en que el celo de
« V. S. y su eficacia ha de concurrir para hacer ilusorios
« los designios del enemigo. A este fin tengo tomadas
« mis providencias por lo que hace á esta y la otra banda
« del rio, pero como las circunstancias del número y par-
« tes que pueden ser atacadas por el enemigo requieren
« variar las medidas, es preciso que V. S. resuelva ya
« presentes los acontecimientos sin precisa sujecion á mis
« providencias, y que obre segun le dicte su esperiencia
« teniendo presente las reglas generales del arte de la
« guerra. Para que en caso de arma se evite toda confu-
« sion perjudicial, previene el bando los puertos que se
« han de ocupar, y quanto ha parecido conveniente adver-
« tir por punto general al público. La situacion de la
« ciudad y puerto no permiten se acerquen embarcacio-
« nes grandes para hacer desembarco, y es preciso lo eje-
« cuten desde mucha distancia en botes, canoas ó cosa
« equivalente, por lo que con el fuego del fuerte, y las
« dos baterias colaterales con la tropa reglada, milicias de
« la ciudad y campo, mandados por sus oficiales vetera-
« nos de asamblea y elegidos Comandantes, se concep-
« túa suficiente para su defensa y contenerlo. El regi-

« miento de milicias de caballeria de la ciudad apostado
« segun previene el bando en el alto del retiro, y auxi-
« liado del destacamento de dragones veteranos, y de al-
« gunos pequeños ligeros cañones de campaña, puede
« resguardar la costa del Norte, poniendo atalayas y pues-
« tos de observacion en los de Palermo, Olivos, y San
« Isidro, y aun estenderse si fuese preciso hasta las Con-
« chas, patrullando de noche estos intermedios, para avi-
« sar de la menor novedad que ocurra á la ciudad. Para
« que el regimiento de milicias de caballeria, patrullas,
« chasques que sea preciso despachar, puedan obrar con
« prontitud, convendrá haya en determinado próximo pa-
« rage el suficiente número de caballos. Por la costa del
« Sur es mas difícil el desembarco, por que á mas de las
« dificultades que ocurren en las del Norte, sirve en par-
« te de barrera el Riachuelo invadible á estas inmedia-
« ciones en todo tiempo para la infanteria: refuércese es-
« ta guardia; con lo que el fuego de sus dos cañones, y
« los de la bateria de la Residencia, se cruzarán sus fue-
« gos con los del fuerte, y harán inaccesible esta parte,
« que nunca debe estar abandonada de una caballeria.
« Entre esta ciudad y la Ensenada de Barragan convendrá
« haya algunos puestos pequeños de observacion en los
« Quilmes, Atalaya y Punta de Lara, para que den aviso
« si se descubren embarcaciones y poder acudir con tiem-
« po donde convenga. Habiendo próximo recelo se pon-
« drá en la Punta de Lara ó sus inmediaciones un destaca-
« mento de trescientos ó mas blandengues y milicias,
« tanto para impedir algun desembarco como para escol-
« tar la gente destinada á retirar los ganados (que se pro-
« curará no vuelvan á la querencia) como para quemar
« chacras, pastos y demas prevenido en las órdenes circu-
« lares comunicadas á la otra banda de que acompaño á

« V. E. cópia para su inteligencia. Igualmente para obli-
« gar á los paisanos á que sin desertar ni cometer exesos
« ejecuten con la mas exacta puntualidad cuanto se les
« mande. El resto de las milicias de los pagos de la
« Magdalena y Matanza ha de estar pronto á acudir á es-
« ta parte de la costa, como las demas de la Provincia, y
« cuerpo de blandengues, cuya fuerza consta de los ad-
« juntos citados donde lo pida la necesidad para lo que ha
« de hacer V. E. se le pasen frecuentes noticias de lo que
« ocurra, á fin de acudir con refuerzos y todo género de
« providencias donde convenga. Aunque tomadas to-
« das estas precauciones con las tropas veteranas, mili-
« cias de la ciudad y campaña bien disciplinadas, un pe-
« queño tren de campaña, y otras providencias que las
« mismas ocurrencias hacen ver deberse aumentar se
« puede esperar mediante el auxilio divino rechazar y aun
« escarmentar el enemigo; pide no obstante la prudencia
« no omitir otras para hacer menos sensible cualquier
« desgraciado suceso, que pudiese acaecer en la ciudad,
« que si llegase á acaecer ser dominada por los enemigos,
« intentarian saquearla, temerosos de no poder subsistir en
« ella. Para evitar esto convendrá tener con la mayor
« reserva exacta noticia de las carretas, carros, carretillas
« bueyes, caballos, mulas, peones, y demas preciso que se
« podrá juntar en pocos momentos para retirar hácia
« Córdoba los archivos, pólvora y lo que se pueda del
« tren de artilleria; pero muy particularmente el tesoro
« del Rey y particulares, como tambien la plata, joyas, y
« demas muebles del vecindario, y comercio: siempre que
« se tenga noticia ó sospecha de que los enemigos se di-
« rigen á atacar la ciudad ó esta banda del Sud, se despa-
« charán chasques al Comandante interino, y Sargentos
« Mayores de la campaña, para que con el mayor núme-

« ro posible de blandengues y milicias, acudan á esta ciudad, ó á la respectiva costa que se les haya señalado, « apercibiendo, y amonestando á todos al mas cabal desempeño de su obligacion, sacrificando su vida por la religion, por el rey, y la patria. Yo no dudo del celo de « V. S. de su fidelidad constante, y de su amor al Rey en « cualquier acontecimiento nada le quedará que hacer para su mejor desempeño; y debo prometerme que el honor de las armas no padecerá menoscabo alguno.—Dios « guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, 2 de Abril « de 1781.—JUAN JOSE DE VERTIZ—Al Teniente de Rey « de esta plaza. »

Orden reservada—« Para el caso de algun tumulto ó « inquietud pública (aunque no esperada) debe V. S. tener premeditadas aquellas precauciones, arbitrios y medios prudentes que, consultando desde luego á la seguridad, deben anticiparse á los de la fuerza, que solo son para el extremo, estando tambien prevenido « V. S. para reforzar las guardias de Aduana, direccion de « Tabacos, casa del Intendente y Cárcel. Luego que « vengan los correos de Potosí y Chile, ó cualquier extraordinario, despache V. S. los pliegos inmediatamente « al real, fletando embarcacion si no hubiese chasques, ó « bien si el tiempo fuese bueno y estuviese alguna lancha « para salir, los encamine á Montevideo. Procurará « V. S. no se detengan las chasqueras en esta banda, pues « habiendo aquí el recurso de lanchas fletará V. S. en « cualquier urgencia la que le parezca. Siendo continuas las instancias de los indios infieles para que se les « conceda la paz, atendiendo las críticas circunstancias « del dia, se les han dado oidos con ciertas condiciones « para nuestra seguridad, y se espera por dias su respues-

« ta, que deberá V. S. remitirme sin pérdida de tiempo,
 « entreteniéndolo entretanto, y hasta mi resolución, á los
 « indios que vinieren, los que deberán quedarse á distan-
 « cia de la frontera; aunque los principales, y encarga-
 « dos de concluir la paz será útil que los haga pasar V. S.
 « á esta ciudad, y detenga en ella con la precaucion de
 « que no traten con los de la Rancheria. No obstante
 « esto se debe tener en la frontera el mayor cuidado y vigi-
 « lancia, tomando las medidas mas oportunas para recha-
 « zar y escarmentar á los indios Peguenches, que segun
 « aviso del Gobernador de Valdivia al Presidente de Chi-
 « le se preparaban á pasar la Cordillera á unirse con otras
 « naciones y atacar los pagos de la Magdalena y Lujan.
 « —Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, 2
 « de Abril de 1781.—JUAN JOSE DE VERTIZ—Al Teniente
 « de Rey de esta plaza. »

Vando que debe publicarse para en caso de arma, ó aproximarse el enemigo.—« Don Juan José de Vertiz &ca.
 « Es conveniente en todo tiempo, y con mayor razon en la
 « actualidad de estar en guerra abierta y declarada á la
 « Inglaterra, que el público se halle instruido y avisado de
 « las señales de arma, y tambien las tropas, asi veteranas
 « como de milicias de los puestos que han de ocupar, para
 « que inmediatamente que se entiendan aquellas, obren sin
 « confusion perjudicial en estos acontecimientos, he re-
 « suuelto advertir lo siguiente :—Que la señal de arma, si
 « fuese de dia, será de tres cañonazos disparados de uno de
 « los baluartes que miran á la ciudad, á que seguirá enar-
 « bolar la bandera el fuerte. Si de noche, la de tres caño-
 « nazos y tres cohetes de iluminacion. A la señal de
 « arma se batirá la generala, y las tropas regladas, regi-
 « mientos de milicias, y compañía de artilleria, pasarán á

« ocupar prontamente, y sin aguardar mas órden, los pues-
« tos siguientes: La infanteria veterana y partidas suel-
« tas que se encnentren en esta ciudad ó recluta, ó parti-
« culares comisiones que no estén empleadas, se reunirán
« en el fuerte. El regimiento de milicias de infanteria
« con su respectiva asamblea vendrá á formar á la plaza
« dando el frente al rio. El de caballeria ocupará el ter-
« reno que está junto al retiro, con el frente igualmente
« al rio. Un oficial de artilleria con ocho soldados del
« mismo cuerpo pasarán de aumento al fuerte: los de-
« mas artilleros, incluso los de milicias, ocuparán las
« baterias y puestos segun la distribucion que tiene
« hecha el Comandante de este cuerpo. El destacamen-
« to de dragones que se halla en el cuartel de la Ranche-
« ria montará á caballo y conducirá á la cárcel con la ma-
« yor precaucion todos los indios que se hallen allí; lo
« que verificado se formará en batalla junto á los arcos de
« la ciudad. Los oficiales de milicias de la compren-
« sion de este Vireynato que se encuentren en esta ciu-
« dad acudirán al fuerte á tomar la órden. Todos los ve-
« cinos, y demas estantes y habitantes en esta ciudad, sus
« arrabales y quintas, de cualquier estado, condicion, ó
« calidad que sean que no esten alistados en compañías,
« deberán acudir con igual presteza que los demas, con sus
« armas y caballos á presentarse al que mande en gefe
« para que les dé destino, pues como buenos vasallos de-
« ben en caso necesario sacrificarse por la religion, por
« el Rey, y la patria. Un oficial de cada cuerpo, tanto de
« tropa reglada como de milicias, se destinará á caballo
« para que asista al lado del Comandante, debiéndolos
« elegir de conocido valor y entendimiento despejado.
« Las compañías de castas con sus respectivos oficiales
« acudirán al hueco que hay entre el rio y San Francis-

« co. Los que alquilan caballos y los que los tienen
« de montar, los depositarán en la Ranchería; adonde
« igualmente deberán remitirse las mulas de carga ó tiro.
« En caso que el arma sea de noche, continuará la ilu-
« minacion de la ciudad hasta el dia. No se tocarán
« campanas ni se hará ruido de consideracion. Tam-
« po se abrirán las pulperias, las casas de trucos, ni sal-
« drán á la calle las personas inútiles de tomar las armas,
« sino es en caso muy urgente. Y para que lleguen á
« noticia de todos, estas prevenciones generales, de que
« el público conviene esté avisado, y en cuya pronta eje-
« cucion dará su celo y amor al rey y á la patria, la me-
« jor prueba de su constante fidelidad: lo mandé publicar
« por bando que se fijará igualmente en los lugares acos-
« tumbrados.—Buenos Aires, 2 de Abril de 1871—JUAN
« JOSE DE VERTIZ.—*El Marques de Sobre Monte.* »

Examinado el puerto de Maldonado, sus baterias, y costa, hallé que su Comandante el Brigadier Don Miguel Febrer habia cumplido prolijamente cuanto se le habia prevenido, tomando tambien por sí las providencias que exigian las ocurrencias del dia.

El Gobernador de Montevideo tenia en el modo posible cerrado el recinto de su plaza, aunque por mar con un simple parapeto sin muralla, para solo resistir un golpe de mano; aumentadas sus defensas con baterias bien artilladas, formado su plan de defensa, dado sus señales para en caso de arma y fuego, pronta su guarnicion y milicias, cuidando se hiciese el servicio con vigor y vigilancia, estando abastecido de víveres, dispuesto el modo de retirar los que se encontrasen en las quintas ó chacras inmediatas á la plaza, como tambien evacuar el almacen de pólvora que se halla en la campaña, arruinar los edificios que están bajo el tiro de cañon, sacar las mujeres

y niños con toda la gente inútil, en el caso de tenerse noticias de la proximidad de los enemigos, ó al tiempo de avistarlos, pues para que se hiciese sin la menor confusión y con toda la actividad que exige su importancia, estaban divididas por partes estas operaciones y á cargo de oficiales aptos y celosos.

El Comandante de Marina con la fragata «Venus» y paquebot «Marte» se hallaba situado en la entrada y canal del puerto, procurando en el modo posible cruzar sus fuegos con los de la isla, y por otra parte con las baterías del muelle y San José.

Aunque pensé adelantar algunas más defensas y precauciones, la melancólica situación en que me hallaba constituido con tantos objetos á que atender, y la debilidad de fuerzas, disminuidas por la segunda remesa de tropas hechas al Perú, compuesta en la mayor parte del batallón de Saboya con su compañía de granaderos y dragones de la expedición para contener la sublevación, hacían impracticable todo aumento de defensa.

Resuelto me hallaba á subsistir en aquella plaza hasta el extremo lance de salir á mandar las tropas, ó cuerpo volante que debía impedir el desembarco de los enemigos y hacer las demás operaciones de la campaña, cuando me llegaron las más funestas noticias de la casi general sublevación de las Provincias del Perú, propagada hasta Jujuy en la del Tucumán, con los documentos que justificaban todas las ocurrencias, los desacatos, y horriblos excesos cometidos en varias partes, representándome la real audiencia de la Plata no haber ya otro medio para pacificarlas que el de pasar yo en persona á presidirla, protestándome de lo contrario la pérdida general del reino. En tan estrecho lance determiné juntar un Consejo de Guerra compuesto de los principales jefes de

la Provincia, presidido por mí, para que por voto consultivo me espusiesen el modo como podia combinar la defensa de la plaza de Montevideo y la de los puertos amenazados de la expedición inglesa: la de la frontera próxima á ser nuevamente invadida de los indios infieles de la cordillera de Chile; y sobre todo la precision de rebatir las ambiciosas ideas de los rebeldes Tupac Amaros que abiertamente se dirijian á acabar con los Españoles Europeos y Americanos, y con todos los que no fuesen de su nacion. Habiendo conferenciado largamente sobre todos estos particulares, opinaron unánimemente no ser conveniente mi separacion de Buenos Aires, como capital del Reino, donde residen los caudales, Aduana, Direccion de tabacos, armamento, almacenes reales que merecen conservarse, no debiendo menos reflexion lo amenazado que está aquella frontera, antes si, que cuanto antes pasase á ella reuniendo allí toda la tropa posible para asegurarla, sin debilitar las guarniciones de Montevideo y Maldonado, y retirando la de los demas puestos de esta banda para poner esta guarnicion en estado de resistir cualquier tentativa, y conservar la tranquilidad, como que su ejemplo influye mucho en los demas pueblos. Hiciéronse cargo al propio tiempo de lo que se dilatarian muchas veces las contestaciones al Perú á causa de los vientos contrarios, si me mantenía en la otra banda, siendo de primera y urgentísima necesidad mis providencias. Y finalmente reflexionaron que entrado ya lo rigoroso del invierno, y comenzado con la mayor fuerza los vientos pamperos, ó Sud Este, era verosímil que la expedición del Comodoro Jonston hubiese pasado al cabo de Buena Esperanza, ó islas de Francia, y con presencia del atroz hecho acaecido en Oruro, y del que á su semejanza se intentó perpetrar por los indios Mataguayos del Gran Cha-

co, inducidos de mucha parte de las milicias del Tucuman contra la ciudad de Jujuy, siendo esta provincia confinante con la de Buenos Aires, convenia evitar todo riesgo que siguiese tan mal ejemplo en ella, determiné conformarme en todo con el voto consultivo de la Junta, en cuya conformidad me restituf á la capital en embarcacion ligera que quedó pronta para regresarme á Montevideo en caso de cualquier novedad de invasion.

A muy pocos dias de mi regreso llegaron dos Paquetbot Correos extraordinarios con las reales órdenes de 17 de Febrero y 20 de Marzo de 1781, reiterando haberse sabido por conducto seguro y fidedigno la próxima salida de la espedicion Inglesa contra estas Provincias, añadiendo acababa S. M. de tener la noticia de traer los enemigos al ex-jesuita Mariano de Arismendi con el objeto de atacar la plaza de Montevideo, donde mandaba el rey pasarse yo para resistirla con todas las fuerzas que pudiese juntar, pues asi lo regulaba S. M. por conveniente y aun necesario.

Como á estas noticias de la Corte me añadia el Gobernador de Montevideo, por las que habia recibido de Rio Grande, haber llegado al Janeiro el gefe de la escuadra Makdull, ó Maquedon, Comandante que habia sido muchos años de las fuerzas navales de Portugal en esta América, asegurando seguirle el todo de la Espedicion contra el Rio de la Plata, y al mismo tiempo darle parte las guardias y vigias de la costa, de avistarse velas, me quedó muy poca duda de haber llegado el dia de nuestro empeño y sacrificio: y asi determiné en el instante mi regreso á Montevideo habiendo hecho antes publicar, y fijar el vando dispuesto para el caso de arma, y reiterando al Teniente Rey mis órdenes comprendidas en la instruccion de 2 de Abril añadiéndole:

« Que en caso que los enemigos entrasen en el rio,
« y como era regular cortasen la comunicacion de una á
« otra banda, se hacia preciso procurase abrirla por los
« Paranás, solicitando á este fin prácticos que, con cha-
« lupas, ú otras embarcaciones equivalentes, se encarga-
« sen de esto. Que inmediatamente que tuviese noticia
« positiva de haber entrado espedicion en el rio, se pusie-
« se de acuerdo con el intendente y oyese á los Diputa-
« tados del comercio para hacer salir el tesoro del rey y
« de particulares á Córdoba ó á otro parage donde estu-
« viese seguro, con la escolta que estaba prevenida, y tam-
« bien los archivos y alhajas de Iglesia; no permitiendo
« se separase el caudal del comercio y del rey, pues todos
« debian depositarse en un mismo destiuo. Que encar-
« gase á los Párrocos y Prelados se mantuviesen en sus
« parroquias y conventos, asi para conservar el culto di-
« vino, como para exortar á los fieles al cumplimiento de
« las obligaciones de cristianos y fieles vasallos del rey, exi-
« tarlos á la defensa de la patria, rogando á Dios por la fe-
« licidad de las armas católicas; evitando con su ejem-
« plo y doctrina los desórdenes que en tales casos suelen
« espermentarse. Que socorriera de víveres el fuerte de
« la capital para su guarnicion desde el iustante que se
« asegurase estar dentro del rio el enemigo, ó antes si les
« pareciese conveniente, adelantando los avisos para el
« efecto á los asentistas, ú oficiales reales. Con toda
« la posible brevedad dirigiese á Montevideo, por el rio,
« los mil hombres del Paraguay que iban llegando á la
« capital, suministrándoles antes todas las armas nece-
« sarias. En fin, que dedicase todo su celo por el buen
« gobierno de esta ciudad y para su defensa, por todos
« aquellos medios dignos de su honor y amor al rey. »

Como los accidentes de la guerra son tan varios y

pudiese suceder que en alguna accion de campaña quedase prisionero, y los enemigos intentasen obligarme á dar alguna órden contraria á mis intenciones, ó falsificar mi firma para apoderarse del caudal, previne al capitan Don Juan Francisco Somalo, que con cincuenta hombres de tropa reglada fué nombrado por mí para conducir y escoltar los caudales, archivos y otros efectos, cuanto habia de observar, advirtiéndole entre otras cosas que solo dependia de mis órdenes en cuanto á retroceder con el caudal, que aun cuando las recibiese mias para elefecto no las habia de cumplir por mas que se lo repitiese sino llevaban las señales que contenian el formulario que le entregué, pues de cualquier otra forma, cuanto mas le estrechasen mis órdenes para volver, mas habia de procurar internarse para conseguir el mejor éxito en su muy importante comision.

Como á mi arribo me aseguré que las velas que se habian dejado ver se hallaban en el puerto, por ser de nuestro comercio, se suspendió la salida de las familias que estaban prontas á ejecutarlo: tambien demoler los edificios por la facilidad que habia para hacerlo, y todo el esmero se dedicó á fortificar la entrada del puerto, pues si el enemigo lograba forzarle le quedaba libre el desembarco por la parte del Norte y del Este, y podia atacar la ciudad muy espuesta por la falta de tropa, y sus endebles mal construidos muros sin terraplen en la mayor parte, y su ciudadela en muy mal estado con el uno de los baluartes que por instantes se viene abajo.

Para evitar tan grave daño se puso un cordon de buques de guerra y del comercio, armados con gruesa artilleria, que formaban dos líneas, compuesta la primera de las fragatas del rey Venus, y Balbina, los registros San José, Vigilante, Urca San Pedro, y una lancha cañone-

ra; y la segunda del navio Rosario paquebot de S. M. Marte, y dos fragatas correos.

Con esta disposicion se logró que á la entrada del puerto se cruzasen los fuegos á medio tiro de cañon de punto en blanco; se colocaron los buques en tal disposicion que acoderados pudiesen resistir cualquier tentativa de los enemigos.

Por si estos, contra toda esperanza, lograban forzar las líneas y apoderarse del puerto, se tenia dispuesto colocar cañones de campaña por toda la plaza de la Aguada que corre desde el cubo del Norte hasta el arroyo de Miguelete para auxiliar el cuerpo de caballeria que por aquella parte habia de impedir el desembarco.

Resguardado en esta forma el puerto y plaza, se acudió á reparar la parte de tierra, aumentando fuegos en los flancos que defienden las dos puertas cubriéndolas con dos tambores por que estaban enteramente al descubierto.

Para todos estos trabajos, y servir la artilleria, hice venir trescientos indios guaranis, y seiscientos de armas para formar un batallon que se logró instruir perfectamente en el manejo y fuegos de ordenanza.

Eran frecuentes las alarmas que me daban las noticias unas veces supuestas y otras abultadas de los Portugueses, que procuraba yo ocultar para la tranquilidad pública; pero me fué preciso manifestarlas en algunas ocasiones con motivo de precaucionarme de las expediciones inglesas, que se dejaban ver en las costas y puertos del Brasil, dirigidas á socorrer sus establecimientos de la India, manteniendo entre tanto campadas las milicias de caballeria de Montevideo que se juntaban con prontitud, mediante tres tiros de cañon disparados con una pieza de calibre de á 12 situada en el pueblo de Canelones.

Al paso que concebí alguna esperanza de que harian su obligacion aquellas milicias, me ponian en gran desconfianza las del Paraguay, que en número de mil hombres situé á su pedimento pocas leguas de la plaza, por la mayor comodidad de pastos, aguada y leña; pero al mismo tiempo que se le procuraba atender y asistir para que estuviesen con mayor comodidad, crecia en ellos su desafecto al servicio, á la subordinacion y disciplina militar, sin que se les pudiese hacer aprender en mas de tres meses los indispensables movimientos del manejo del arma para solo hacer fuego. Ultimamente impresionados de que se queria enviar parte de ellos al Perú, como en efecto estaba asi dispuesto á pedimento de su Comandante Don José Antonio Yegros, se confabularon torpemente, y apoderándose de las caballadas se retiraron en la mayor parte hácia su pais, sin que hubiese podido alcanzarlos un destacamento de tropa reglada que envié con ánimo de escarmentarlos.

Los indios destinados á las armas y trabajos se fueron disminuyendo por su natural propension á la fuga; de suerte que estas gentes que en algun modo podian suplir la falta de tropa, abandonaron la plaza y campaña en la mas urgente necesidad.

No eran estos cuidados, aunque de vastante bulto, los que mas oprimian mi espíritu, sino las conmociones del Perú que se ponian cada día de mas negro aspecto, por haberse sublevado, al virey de Lima siete de las mas numerosas pingües Provincias de aquel Vireynato; y échose casi general en el de mi mando, reinando en todas partes un mismo espíritu de rebellion, ejecutando los indios los hechos mas atroces, violando los templos, la inocencia y honestidad, negando al rey la obediencia, y aspirando á una libertad sin freno para que todo fuese con-

fusion y delito. La mayor parte de las Provincias se hallaban acéfalas con la muerte que habian dado á varios corregidores, y la fuga de casi todos los restantes, temerosos de padecer la misma suerte.

El lamentable estado de estos dominios, y el grave cuidado que me causaban, me obligaron á atropellar por tantos inconvenientes como se me presentaban á la consideracion de estar pendiente la defensa de esta Provincia, la plaza de Montevideo amenazada, como la capital de una próxima expedicion enemiga, de separarme de las precisas órdenes de la Corte que mandaban me mantuviese con todas las tropas en aquella plaza; por fin, aunque tuve mucho que pensar me resolví desprenderme en tan crítica como expuesta situacion de doscientos infantes y dragones que con los antecedentes componian sobre seiscientos escogidos veteranos que componian la mas principal fuerza de la Provincia, haciéndome cargo de desamparar la puerta de la casa amenazada por ocurrir al incendio que ya era efectivo en lo interior, y que devoraba lo mas precioso de ella.

A mi resolucion siguieron las providencias para la marcha de estas tropas, que llegaron al Perú en tan oportuna ocasion que, unidos á los demas, castigaron los principales reveldes y sometieron á la debida obediencia del rey aquellas Provincias.

En la plaza de Montevideo me mantuve durante la guerra tomando diariamente las providencias á que daba arbitrio la posibilidad y cortedad de fuerzas para la mejor defensa de ella, sin dejar de experimentar las inquietudes que ocasionaban la repeticiones de expediciones enemigas á la India, haciendo casi todos escala en los puertos del Brasil, particularmente en el Janeiro, á cuyo Virey aunque le reconvine esforzadamente sobre la fran-

queza con que los disfrutaban, y los auxilios de víveres y dinero que les daban, tan contrarios al tratado de amistad y garantia, nunca me contestó; como tampoco á la proposicion que les hice de unir nuestras fuerzas navales para arrojar de la Isla de la Asencion, ó Trinidad, á los Ingleses que se habian establecido en ella, y de la que despues de largo tiempo pasaron á desalojarlos cuando ya teníamos la noticia de haberla evacuado.

Finalmente, el 15 de Abril último, recibí por un paquebot extraordinario, y por real órden de 29 de Enero, la gustosa noticia de haberse firmado y accedido el rey á los preliminares de paz general, y á breves dias tuve la de su ratificacion: cesando desde la primer noticia todas las hostilidades por mar y tierra, haciéndose saber esta agradable noticia al público, y la de abrirse registro de caudales para que en las fragatas de guerra se puedan llevar á Cadiz luego que se cumpliese el plazo estipulado, y que despues de haberse hecho á la vela los buques de S. M. pudiesen embarcarse en los buques de comercio los mil pesos por tonelada permitidos por el artículo 47 del reglamento del libre comercio.

Comercio que hizo España durante la última guerra por medio de los Portugueses—La ruina del comercio en estas partes, por la guerra con la Gran Bretaña, tenia detenido el giro de los necesarios efectos de Europa de que se proveen, y sin circulacion el dinero que debian remitirse de que proceden sus ventajas: todo escaseaba y los pueblos eran sacrificados por los exorbitantes precios que les hacia sufrir la misma precisa necesidad de socorrerse, y aun el erario y otros objetos públicos padecian notablemente por la falta de derechos é imposiciones aligadas al mismo giro: de modo que esto se hallaba en una fatal desgraciada constitucion que á la verdad exigia

un proporcionado medio de repararla: el que se erigió fué permitir S. M. se hiciese parte de este comercio por medio de los Portugueses: y la casa de Ustariz en Cadiz obtuvo la primera gracia para extraer bajo las mas justas precauciones y paga de derechos, dos millones de pesos y ciento y ochenta mil cueros por la via del Janeiro: permiso que se extendió despues á todo el comercio de España, y logró asi que circularsen sus intereses aunque con el dispendio de la comision que reportaban los encomenderos Portugueses, y del cuatro por ciento del derecho de valdeacion ó Consulado sobre todas las cargazones, escepto caudales, que debia satisfacerse en Lisboa, adonde precisamente habian de regresar las embarcaciones, por que asi se convino para que se expusiese menos el crédito del Pabellon Portugues. Y desde luego, que no debia repararse en aquel derecho, por que á mas de estar allí establecido y satisfacerlo todas las naciones, sin escepcion alguna, evitaba tantos y tan urgentes perjuicios de nuestro comercio puesto en inaccion.

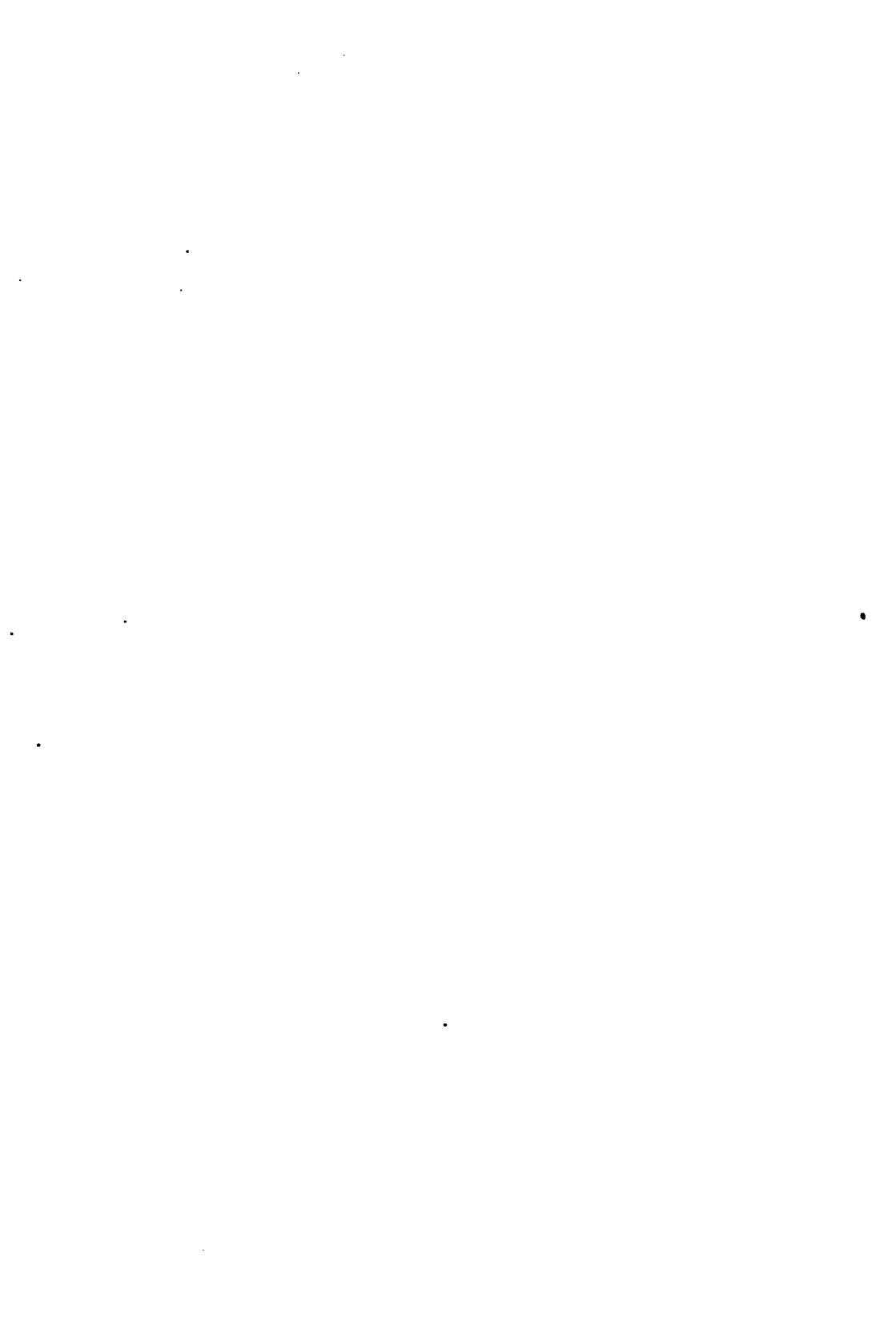
Los seis artículos sobre que se arregló este nuestro comercio por Portugal, me los anticipó reservadamente el Exmo. Sr. Conde de Fernan Nuñez para mi conocimiento, y hacer de ellos el uso conveniente, y quedan entre su correspondencia en la Secretaria de V. E. á quien me ha parecido relacionar este particular, por si en lo sucesivo le fuese necesario ocurrir á lo conveniente.

Incluyo tambien á V. E. el estado de la artilleria, armas, municiones y pertrechos que quedan en esta Provincia, y tambien la instruccion de la cifra de la correspondencia pública y secreta para el uso y conocimiento de V. E.

He referido á V. E. los principales acaecimientos y objetos á que se ha extendido mi dilatado mando: todos

pueden mejorarse por la diestra mano de V. E. y en cuyos aciertos y felicidades me intereso, deseoso de sus completas satisfacciones y mejor servicio del Rey y del público.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires.
12 de Marzo de 1784.—Exmo. Señor, B. L. M. de V. E.
su mas Obsecuente Servidor—JUAN JOSE DE VERTIZ.—
Exmo. Señor Marques de Loreto.



FÉ DE ERRATAS

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>Dice</u>	<u>Léase</u>
10	1	conforme	conformes
18	17	Tamanés	Tamamés
19	7	contienen	contiene
20	17	Tamanés	Tamamés
23	1	hiciero	hiciese
100	30	siguiente	siguientes
142	14	mochos	muchos
143	4	permetido	permitido
144	7	de sus inte-	con sus inte-
145	19	manera	madera
145	33	si antes no le	si antes no la



INDICE

**Del Tomo 3º de la Revista del Archivo General de
Buenos Aires.**

	<u>Página</u>
<i>Datos para una biografía</i>	3
El Mayordomo Mayor del Rey Don Pedro.....	4
Infamias de Bertrand Duguesclin.....	9
El Montero Mayor de los reyes de Aragon.....	12
El Mayorazgo Ruy Gonzalez de Ledesma.....	17
La calavera del curador Fernandez Nieto.....	18
El fujitivo y sus descendientes en Alcalá de Guadaya.	20
El general Martin de Ledesma Valderrama.....	22
Gobierno de Ledesma en el Tucuman.....	24
Gobierno de Ledesma en el Paraguay.....	33
<i>El Gobernador Martin de Almendras</i>	39
Litigio sobre tierras en la jurisdiccion de Salta, entre la compañía de Jesus y el regidor Hernando de Vi- llegas—año de 1658.....	42
Peticion del P. Rector del colegio de Salta.....	42
Contestacion del regidor Villegas.....	43
Venta de la estancia del Valle de Perico, por Pedro de Herrera á Juan de Rergel.....	45
Merced del Valle de Perico, en 1574.....	47
Confirmacion de la merced anterior por el Gobernador Ramirez de Velasco, en 1592.....	48

	<u>Página</u>
Presentacion de la merced.....	49
Posesion.....	51
Otra merced á favor de Lorenzo de Herrera, en 1574.	53
Venta de la estancia del Valle de Perico, por Juan Arias Rengel á Hernando de Villegas.....	56
Escrito del P. Rector.....	57
Escrito de Hernando de Villegas.....	60
Testimonio de la merced de tierras que el gobernador Lerma hizo á favor de Antonio Diaz, en 1583.....	63
Testimonio de la merced de tierras que el teniente go- bernador de Salta, capitan Bartolomé Balero, hizo á favor de Antonio Diaz, en 1586.....	64
Testimonio del codicilo del capitan Lorenzo de Herrera	66
Peticion del P. Rector.....	68
Escrito del rejidor Hernando de Villegas.....	72
Autos.....	73
Escrito del procurador del Colegio de Salta.....	74
Auto.....	77
Testimonio de la posesion de la estancia de la Caldera	78
Escrito del rejidor Villegas.....	81
Auto de prueba de vista de ojos.....	82
Escrito del Procurador del Colegio.....	84
Decreto.....	86
Informacion.....	86
Peticion del procurador del Colegio.....	91
Auto definitivo.....	91
Restitucion de la estancia de la Caldera.....	92
Peticion del procurador del Colegio.....	93
Decreto.....	94
<i>Reclamacion del General Ledesma.....</i>	<i>95</i>
Instancia del general Martin de Ledesma Valderrama contra el cabildo de la Asuncion, por suplementos que hizo para gastos del pleito sobre los indios del Paraná—Año de 1636.....	100
Peticion del general Ledesma.....	100

	<u>Página</u>
Carta de recibo de 200 pesos, en reales, que entregó el señor gobernador.....	103
Memoria de las personas que han acudido con sus mandas para el pleito del Paraná.....	104
Memoria de las personas que entregaron plata al procurador para el pleito del Paraná.....	105
Contestacion del procurador general.....	106
Providencia del cabildo.....	109
Escrito del general Ledesma.....	110
Providencia del gobierno.....	114
Peticion del general Ledesma.....	115
Decreto del Gobernador.....	116
Declaracion de Manuel de Villalobos.....	117
Escrito del procurador general.....	118
Decreto del gobernador.....	122
Peticion del general Ledesma.....	123
Providencia y testimonio.....	124
Peticion del general Ledesma.....	127
Decreto del Gobernador.....	128
Peticion del general Ledesma.....	128
Decreto.....	129
Probanza hecha por el general Martin de Ledesma Valderrama.....	130
Peticion del procurador general.....	137
Decreto.....	139
Probanza por parte de la ciudad.....	139
<i>Registro y desarme de portugueses.....</i>	<i>142</i>
Autos y diligencias sobre registro y desarme de los portugueses de la jurisdiccion de Buenos Aires—Año de 1643.....	147
Bando primero para que se registren los portugueses.....	147
Registro de la gente portuguesa.....	149
Notificacion para que, pena de la vida, no salgan desta ciudad sin licencia del virey.....	170
Prosigue el registro.....	171

	<u>Página</u>
Notificados que, pena de la vida, no salgan desta ciudad sin órden del señor Virey.....	172
Prosigue el registro.....	172
Fe de notificaciones.....	176
Auto para que se registren las mugeres portuguesas.	176
Registro de las mugeres portuguesas.....	174
Criollos.....	179
Bando segundo para el desarme de los portugueses y manifestacion de las armas.....	180
Registro y manifestacion de armas.....	182
Prosigue el manifiesto de las armas.....	188
Bando tercero.....	190
Registro y desarme de otro portugues.....	192
Auto sobre testimonios para el virey y real audiencia..	192
Auto para que salga Pedro Gonzalez.....	193
Auto sobre pago de costas de lo actuado.....	194
Autos y diligencias sobre registro y desarme de los por- tugues de la jurisdiccion de Santa-Fé—Año de 1643.	195
Auto con insercion de las órdenes del virey.....	195
Bando primero.....	198
Registro de los Portugueses de Santa-Fé.....	200
Bando segundo.....	221
Desarme de los Portugueses de Santa-Fé.....	223
Autos y diligencias sobre registro y desarme de los portu- gueses de la jurisdiccion de Corrientes—Año de 1643.	229
Envío de un pliego al gobernador del Paraguay.....	229
Apertura del segundo pliego.....	230
Bando primero.....	231
Registro de los Portugueses de Corrientes.....	232
Bando segundo.....	243
Desarme de los portugueses de Corrientes.....	245
Memoria de las armas entregadas.....	247
Auto del teniente gobernador.....	248
Apéndice á los documentos que preceden.....	250
Registro de Luis Gonzalez, portugues.....	250

	<u>Página</u>
Auto sobre pago de costas del registro de los portugueses de Buenos Aires.....	251
Registro de otro portugues en Corrientes.....	252
Reseña de los portugueses de Santa-Fé.....	253
Registro de los portugueses de Santa-Fé ante el gobernador Cabrera.....	255
Notificacion del decreto que precede.....	257
Registro de Francisco de Sosa.....	258
Registro de Felipe Cardoso.....	258
Auto de 17 de Junio de 1646, para que se vuelvan las espadas á los portugueses.....	259
Auto de 14 de Agosto de 1648, sobre que los portugueses vuelvan las armas que les fueron entregadas, ó satisfagan su valor á tasacion de los oficiales reales.	260
Razon de las espadas que van volviendo los portugueses, en conformidad del auto del gobernador.....	262
<i>Memoria del virey Vertis</i>	264
Ereccion de esta Real Audiencia Pretorial.....	266
Estado Eclesiástico.....	268
Controversias con el reverendo Obispo.....	269
Curatos de nueva creacion.....	270
Seminario conciliar.....	272
Capellanías reales.....	274
Subsidio eclesiástico.....	275
Reforma de religiones.....	276
Reparto y distribucion de diezmos.....	277
Colocacion del coro en la nueva catedral.....	278
Pacificacion de las provincias del vireynato.....	279
Providencias generales de gobierno.....	282
Establecimientos á los mismos fines.....	284
Casa de correccion.....	286
Iluminacion de la ciudad.....	286
Casa de Cuna ú Hospital de Expósitos.....	287
Protomedicato.....	289
Colegio Real de San Carlos.....	291

	<u>Página</u>
Hospital para pobres mendigos.....	292
Reducciones del Gran Chaco.....	293
Navegacion del Rio Bermejo.....	299
Siembra y fábrica de añil.....	301
Hermandad de caridad, casa de Huérfanas y pequeño Hospital para mujeres.....	302
Puente sobre el Desaguadero y union á este del rio Tunuyan.....	304
Establecimientos de la costa Patagónica.....	307
Poblaciones en esta y la otra banda.....	310
Alameda.....	312
Islas Malvinas.....	313
Isla de Pepis—Diligencias que se practicaron para ha- llar esta isla.....	321
Proyecto aprobado por S. M. para fortificar á Montevi- deo: repetidas órdenes especiales para el efecto: mo- tivos que le han embarazado, y fundamentos que interesa se verifique la obra con la mas posible an- ticipacion.....	322
Razones que interesan, y aun obligan á procurar se fortifique con la mayor brevedad la plaza y puerto de Montevideo.....	327
Desavenencias con los portugueses desde la paz de 1763 hasta la declaracion de guerra de 1777.....	331
Ordenes de la corte para preparar víveres y demas ne- cesario para la espedicion: providencias tomadas á este fin; sucesos de la guerra; suspension de armas prelimikares sobre límites y tratado de amistad, ga- rantía y comercio entre nuestra corte y la de Lisboa	343
Islas de Annobon y Fernando de Pó.....	350
Restituciones entre españoles y portugueses.....	356
Artículos propuestos y en que convino el virey del Bra- sil, para quietud de ambas fronteras.....	366
Introduccion de negros en estas provincias y los del vireynato de Lima.....	368

	<u>Página</u>
Pueblos de indios guaraní y tapes, motivos de su decadencia y providencias para su reparacion.	371
Sobre arribadas de varios estrangeros á los puertos ó costas de la América.	380
Socabon en el Cerro de Potosí.	384
Minas de Uspallata.	388
Minas de azogue y otros metales.	389
Mina llamada del Fierro.	397
Temporalidades.	398
Carnes saladas.	402
Correos.	403
Proyecto que hubo para fortificar la Isla de Gorriti, ó Maldonado; razones que se espusieron para que no tuviese efecto y resolucion de S. M. mandando no se verificase.	404
Arboles y plantas de las Indias.	409
Pesca de ballena por ingleses é imperiales en nuestras costas.	410
Indios infieles.	411
Defensa de la frontera.	412
Tropa veterana.	429
Subordinacion y formacion de cuerpos.	430
Pagamento y vestuario.	431
Reclutas.	432
Gratificacion de hombres y armas.	433
Inválidos.	434
Cumplidos.	434
Delincuentes destinados á presidio.	435
Desertores.	435
Casamientos sin permiso.	435
Milicias, su instruccion, tiempo en que gozan prest y su carácter.	436
De las asambleas para la instruccion de las milicias. . .	442
Asamblea de infanteria.	444
Asamblea de caballeria.	444

Publicacion de la guerra con la Gran Bretaña; precauciones tomadas con este motivo y las que despues se aumentaron con los reiterados avisos de la corte de venir expedicion Inglesa contra estas Provincias con todo lo demas ocurrido hasta el ajuste de la paz general.....	445
Orden reservada.....	463
Vando que debe publicarse para en caso de armas, ó aproximarse el enemigo.....	464
Comercio que hizo España durante la última guerra por medio de los Portugueses.....	475
